

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 6342 EXTRAORDINARIA
CELEBRADA EL VIERNES 13 DE DICIEMBRE DE 2019
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 6348 DEL JUEVES 6 DE FEBRERO 2020



TABLA DE CONTENIDO
ARTÍCULO

PÁGINA

1. <u>PROYECTOS DE LEY</u> . Propuesta CU-50-2019. Criterio institucional a varios proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa	3
2. <u>ASUNTOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTARIOS</u> . CAFP-30-2019. Modificación presupuestaria N.º 11-2019..	42
3. <u>ASUNTOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTARIOS</u> . CAFP-31-2019. Plan Operativo de la JAFAP.....	49
4. <u>ORDEN DEL DÍA</u> . Modificación	88
5. <u>PROYECTO DE LEY</u> . Propuesta CU-51-2019. <i>Reforma y adición a la Ley Orgánica del Poder Judicial para garantizar el financiamiento de las secciones especializadas en materias de Familia y Laboral de la Defensoría Pública del Poder Judicial</i> . Expediente N.º 21.090.....	89
6. <u>PROYECTO DE LEY</u> . Propuesta CU-52-2019. <i>Reforma al artículo 53 de la Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas. Ley N.º 9635, del 3 diciembre de 2019. Expediente N.º 21.497, e Incorporación de un nuevo transitorio en el capítulo IV, disposiciones transitorias al título IV del título V de la Ley N.º 9635, del 5 (sic) de diciembre de 2018, y sus reformas</i> , Expediente N.º 21.573	95
7. <u>ASUNTOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTARIOS</u> . Dictamen CAFP-32-2019. Licitación Pública 2017LN-000002-0000900001 “Oficina de Bienestar y Salud-Edificio nuevo”	103

Acta de la sesión **N.º 6342, extraordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario el día viernes trece de diciembre de dos mil diecinueve.

Asisten los siguientes miembros: Dra. Teresita Cordero Cordero, directora, Área de Ciencias Sociales; Ph.D. Guillermo Santana Barboza, Área de Ingeniería; Dr. Rodrigo Carboni Méndez, Área de Ciencias Básicas; M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, Sedes Regionales; Lic. Warner Cascante Salas, sector administrativo; Prof. Cat. Madeline Howard Mora, Área de Salud; Srta. Paula Jiménez Fonseca y Srta. Silvana Eugenia Díaz Salazar, sector estudiantil.

La sesión se inicia a las trece horas y cuatro minutos, con la presencia de los siguientes miembros: M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard Ph.D. Guillermo Santana, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

Ausentes, con permiso, MBA Marco Vinicio Calvo y M. Sc. Miguel Casafont.

Ausente, por incapacidad, M.Sc. Carlos Méndez.

Ausente con excusa, Dra. Yamileth Angulo Ugalde, rectora *a. i.*

La señora directora del Consejo Universitario, Dra. Teresita Cordero, da lectura a la siguiente agenda:

1. Propuesta de Dirección: Proyecto criterio institucional sobre los siguientes proyectos de Ley: 1) Ley de derechos de la mujer durante la atención calificada, digna y respetuosa del embarazo, parto, posparto y atención del recién nacido. Expediente N.º 21.057; 2) Aprobación del contrato de préstamo para financiar el programa de apoyo para el fortalecimiento de las finanzas públicas suscrito entre la República de Costa Rica y la Corporación Andina de Fomento. Expediente N.º 21.449; 3) Adición de inciso d) al artículo 171 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y creación del BANHVI, Ley N.º 7052, de 13 de noviembre de 1986, Ley para la incorporación de la Variable Social dentro de los servicios que brinda el Sistema Financiero Nacional para la Vivienda. Expediente N.º 21.189; 4) Reforma del inciso a), del artículo 3 de la Ley N.º 9211, Premios Nacionales de Cultura, de 4 de marzo de 2014. Expediente N.º 20.958; 5) Adición de una sección IV y los artículos 131, 132 y 133 al título I del libro II del Código Penal, Ley N.º 4573, del 4 de mayo de 1970 y sus reformas. Prohibición de la manipulación genética humana. Expediente N.º 21.421; 6) Adición de un artículo 144 bis al Código Penal, Ley N.º 4573 de 4 de mayo de 1970 y sus reformas. Ley para sancionar la exposición dolosa de personas trabajadoras a situaciones de peligro. Expediente N.º 21.236; 7) Ley reguladora de actividades de lobby y de gestión de intereses en la Administración Pública. Expediente N.º 21.346; 8) Ley para prevenir y sancionar el acoso laboral en el sector público y privado (texto sustitutivo). Expediente N.º 20.873, y 9) Ley para conciliar la vida familiar y laboral. Expediente N.º 21.060 (Propuesta Proyecto de Ley CU-50-2019).
2. Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios: Modificación Presupuestaria N.º 11-2019 (Dictamen CAF-30-2019).
3. Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios: Plan Operativo de la JAFAP (Dictamen CAF-31-2019).
4. Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios: Licitación Pública: 2017LN-000002-0000900001 "Oficina de Bienestar y Salud-Edificio Nuevo" (Dictamen CAF-32-2019).
5. Propuesta de Dirección: Proyecto de Reforma y adición a la Ley Orgánica del Poder Judicial para garantizar el financiamiento de las secciones especializadas en las materias de Familia y Laboral de la Defensa Pública del Poder Judicial. Expediente N.º 21.090 (Propuesta Proyecto de Ley CU-51-2019).
6. Propuesta de Dirección: Proyecto de Reforma al artículo 53 de la Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas. Ley N.º 9635, de 3 de diciembre de 2018. Expediente N.º 21.497, y proyecto de Incorporación de un nuevo transitorio en el capítulo IV, disposiciones transitorias al título IV del título V de la Ley N.º 9635, de 5 (sic) de diciembre de 2018 y sus reformas. Expediente N.º 21.573 (Propuesta Proyecto de Ley CU-52-2019).

LA DRA. TERESITA CORDERO informa que el M.Sc. Miguel Casafont no puede estar presente en la sesión por un problema de salud. Asimismo, la señora rectora a. i., Dra. Yamileth Angulo, envió un correo en el que comunica que “no podrá participar en la sesión extraordinaria N.º 6342 de hoy viernes 13, a la 1 p. m., por tener que atender actividades programadas en su agenda, que no pueden ser postergadas”.

La señora directora les recuerda, además, que el MBA Carlos Méndez está incapacitado y que el MBA Marco Vinicio Calvo había solicitado permiso durante este periodo.

ARTÍCULO 1

La señora directora, Dra. Teresita Cordero Cordero, presenta Propuesta Proyecto de Ley CU-50-2019, en torno a varios proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa.

LA DRA. TERESITA CORDERO especifica que el fin de la nueva forma de presentación es unir una serie de leyes, para tratar de agilizar los procesos en el plenario; la idea es incorporar en el cuadro la información correspondiente. Se dará lectura a cada uno de los puntos; son siete leyes.

Resume que el cuadro contiene cada una de las leyes con su nombre, el órgano legislativo que consulta, los proponentes, el objeto de la ley y si roza con la autonomía universitaria. Los criterios que van a determinar dependen de las instancias que lo están estableciendo. Se presenta un resumen y al final el acuerdo correspondiente.

Le solicita a la Srta. Paula Jiménez que inicie la lectura.

****A las trece horas y ocho minutos, entra el Ph.D. Guillermo Santana. ****

LA SRTA. PAULA JIMÉNEZ da lectura a la propuesta, que a la letra dice:

“PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario somete a consideración del plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88¹ de la *Constitución Política*, la Asamblea Legislativa, por medio de sus comisiones permanentes y especiales, solicitó el criterio de la Universidad de Costa Rica sobre los siguientes proyectos de Ley:
 - i. *Ley de derechos de la mujer durante la atención calificada, digna y respetuosa del embarazo, parto, posparto y atención del recién nacido. Expediente N.º 21.057, consultado por la Comisión Permanente Especial de la Mujer (oficio AL-CPEM-347-2019, del 20 de junio de 2019).*
 - ii. *Aprobación del contrato de préstamo para financiar el programa de apoyo para el fortalecimiento de las finanzas públicas suscrito entre la República de Costa Rica y la Corporación Andina de Fomento. Expediente N.º 21.449, consultado por la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios (HAC-241-2019, del 30 de julio de 2019),*
 - iii. *Adición de inciso d) al artículo 171 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y creación del BANHVI, Ley N.º 7052, de 13 de noviembre de 1986, Ley para la incorporación de la Variable Social dentro de los servicios que brinda el Sistema Financiero Nacional para la Vivienda. Expediente N.º 21.189, consultado por la Comisión Permanente de Asuntos Sociales (AL-CPAS-172-2019, del 3 de julio de 2019).*
 - iv. *Reforma del inciso a), del artículo 3 de la Ley N.º 9211, Premios Nacionales de Cultura, de 4 de marzo de 2014. Expediente N.º 20.958, consultado por la Comisión Permanente Especial de la Mujer (AL-CPEM-420-2019, del 29 de julio de 2019).*

1 **ARTÍCULO 88.-** Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

- v. Adición de una sección IV y los artículos 131, 132 y 133 al título I del libro II del Código Penal, Ley N.º 4573, del 4 de mayo de 1970 y sus reformas. Prohibición de la manipulación genética humana. Expediente N.º 21.421, consultado por la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos (AL-21421-OFI-422-2019, del 29 de julio de 2019).
 - vi. Adición de un artículo 144 bis al Código Penal, Ley N.º 4573 de 4 de mayo de 1970 y sus reformas. Ley para sancionar la exposición dolosa de personas trabajadoras a situaciones de peligro. Expediente N.º 21.236, consultado por la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos (AL-C21236-440-2019, del 30 de julio de 2019).
 - vii. Ley reguladora de actividades de lobby y de gestión de intereses en la Administración Pública. Expediente N.º 21.346, consultado por la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos (AL-CJ-21346-0531-2019, del 31 de julio de 2019).
 - viii. Ley para prevenir y sancionar el acoso laboral en el sector público y privado (texto sustitutivo). Expediente N.º 20.873, consultado por la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales (AL-CPAS-471-2019, del 13 de agosto de 2019).
 - ix. Ley para conciliar la vida familiar y laboral. Expediente N.º 21.060; consultado por la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales (AL-CPAS-351-209, del 24 de septiembre de 2019).
2. El Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, en el artículo 30, inciso u), dispone que al Consejo Universitario le corresponde (...) emitir el criterio institucional sobre los proyectos de ley que se tramitan en la Asamblea Legislativa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 88 de la Constitución Política.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa el criterio institucional de la Universidad de Costa Rica sobre los siguientes Proyectos de Ley:

1. NOMBRE DEL PROYECTO: Ley de derechos de la mujer durante la atención calificada, digna y respetuosa del embarazo, parto, posparto y atención del recién nacido. Expediente N.º 21.057

ÓRGANO LEGISLATIVO QUE CONSULTA: Comisión Permanente Especial de la Mujer (oficio AL-CPEM-347-2019, del 20 de junio de 2019)

PROPONENTE: Dip. Franggi Nicolás Solano

OBJETIVO: Proteger y garantizar el derecho que posee toda mujer en estado de gestación a tener un embarazo, parto, posparto y atención del recién nacido de calidad humana

ROZA CON LA AUTONOMÍA UNIVERSTIARIA: No

CRITERIOS:

- **Criterio de la Oficina Jurídica (Dictamen OJ-608-2019, del 5 de junio de 2019):**

En términos generales el proyecto no violenta la autonomía universitaria o afecta la actividad ordinaria de la Universidad de Costa Rica. No obstante, cabe hacer una observación con respecto al inciso 6 del artículo 9, referido a las Obligaciones del Estado y que establece:

“El conocimiento de la presente ley y sus alcances será incorporado en la formación académica y profesional del personal de salud involucrado en la atención obstétrica”.

Es importante recordar que una ley no podría regular los contenidos de los planes de estudio de las Universidades Públicas, debido a que la autonomía de que gozan estas instituciones les brinda la potestad exclusiva para seleccionar dichos contenidos. Por tanto, sería conveniente hacer esta aclaración a la Asamblea Legislativa.

- **Criterio de la Oficina de Bienestar y Salud (OBS-979-2019, del 21 de agosto de 2019):**

(...)

- 6. Para el cumplimiento adecuado de la ley, es necesario la articulación adecuada de instituciones como PANI, INAMU, Ministerio de Educación, Ministerio de Salud, CCSS, etc., con un enfoque de Derechos Humanos y Género. Por ejemplo, el artículo 7 “Derechos del Recién Nacido”, punto 9, página 16, donde “(...) la inclusión en la sociedad como ciudadano de la nación” involucra la participación de diversos actores.

(...)

9. Artículo 6, página 16, número 22, sobre el proceso de duelo. Dice ... "hasta donde sea posible", consideramos que lo ideal es que la mujer tenga un espacio aparte donde tenga atención psicológica necesaria para enfrentar su proceso de duelo; continuar ubicándola en espacios donde las madres ya tienen a sus hijos a la par, es inapropiado.
 10. Artículo 10, página 19, número 7, sobre salas de lactancia. Existen lugares que hasta la fecha, a pesar de sus observaciones, siguen sin mejorar su condición de tener espacios para lactancia materna adecuados. El ente que supervisa, debe verificar el cumplimiento del establecimiento de las salas de lactancia, una vez aprobada la ley y asignado el presupuesto.
 11. Capítulo IV, transitorio II: en la ley no se menciona a las COLAMMIs y CORAMMIs, las cuales son las Comisiones establecidas a nivel nacional para investigar los casos de mortalidad materna e infantil. La recomendación es que se incorporen en la ley y que se genere algún artículo para que se visibilice su trabajo y entre ellas se articulen en forma adecuada, pues generan insumos valiosos al momento de investigar los casos respectivos a nivel nacional.
- **Criterio del Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM-148-2019, del 21 de agosto de 2019):**

(...)

 3. No existe ninguna mención al problema de la violencia obstétrica, el cual ya ha sido oficialmente reconocido como un problema serio en el país.

(...)

 5. El enfoque de la familia gestante es problemático. No existe un consenso, en el campo de los derechos reproductivos, acerca del uso de ese enfoque. La sujeta de derechos en el proceso de la gestación es la mujer gestante. El título del proyecto de ley da a entender que su objeto es, precisamente, la defensa de derechos de ese sujeto de derechos, pero el texto de la ley no es coherente con esa premisa establecida en el título.
 6. El proyecto de ley no amplía ningún derecho ni otorga derechos que no están reconocidos para las mujeres gestantes. Es decir, no aporta nada nuevo al ordenamiento jurídico existente
 7. No define con detalle y precisión ningún acto sancionable. La vaguedad del capítulo sobre actos sancionables es una debilidad significativa de este proyecto. Precisamente esa inexactitud en la descripción de conductas sancionables promueve la impunidad, y ese es uno de los problemas más significativos que perpetúan la violencia obstétrica y el irrespeto de los derechos fundamentales de las mujeres gestantes.
 8. El enfoque del proyecto no integra la dimensión biológica/médica con la dimensión cultural/social, lo cual puede terminar reproduciendo el problema de la patologización de la gestación, el parto y el postparto.

(...)

 11. El proyecto desconoce por completo la evidencia y la producción científica y académica generada desde Costa Rica y desde otros países, con respecto a la violencia obstétrica y al irrespeto y violación de los derechos humanos de las mujeres, en el marco de la atención sanitaria que reciben durante el embarazo, el parto y el postparto.

(...)

 13. Con respecto a los derechos de los neonátos, la redacción del articulado puede ser interpretada de un modo tal que pone en riesgo a los bebés intersex.
 14. El proyecto de ley no indica ninguna fuente de financiamiento ni establece obligaciones institucionales para que ya sea el Ministerio de Salud o la CCSS, utilicen fondos de sus presupuestos para financiar las actividades específicas que conllevaría la implementación de esta ley.

- **Criterio del Programa de Posgrado en Ciencias Médicas (PPCB-B-012-2019, del 20 de agosto de 2019):**

El proyecto plantea que busca "proporcionar oficialmente un catálogo de derechos"; sin embargo tales derechos ya están consignados en otras leyes ya existentes. La misma propuesta de ley señala que El derecho a la salud reproductiva como parte del derecho a la salud, está garantizado por varios tratados internacionales, como la Declaración Universal (sic), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer y el Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales" (p. 5)

(...) el proyecto pretende regular parecen ser, más bien, materia de políticas de salud y no de una legislación específica. Así lo sugiere la misma propuesta al referirse a los Objetivos de Desarrollo Sostenible y las "políticas públicas para mejorar la cobertura y la calidad en la atención" (p. 2), Y cuando señala que le corresponde al "Ministerio de Salud la rectoría del sector salud, que define la política nacional, la organización, coordinación y suprema dirección de los servicios de salud del país. (...) El proyecto enfatiza en la importancia de contar con un "marco de políticas y normas, suministros adecuados y equipamientos e infraestructura", así como de

“atención prenatal calificada” y “gestión humanizada” (p.10), todo lo cual no parece ser materia de legislación, sino de políticas y planes de las instituciones involucradas en el marco de la legislación que ya existe en el país.

No se define el término “familia gestante”, que, según la propuesta, es uno de los agentes protagónicos que se busca proteger (p. 1, 10).

No se define el término “parto natural”, que es la experiencia que busca proteger el proyecto de ley (p. 1).

Algunos planteamientos no son inclusivos, por ejemplo al señalar que “todas las mujeres y futuras madres son sujetos de derecho y merecen un trato digno por parte del Estado” (p. 1), cuando lo apropiado sería recordar que todo ser humano es sujeto de derecho y en particular, los involucrados directamente en el embarazo, parto, postparto y atención del recién nacido, incluidos la madre, el padre y el núcleo familiar inmediato.

- **Criterio de la Escuela de Enfermería (correo electrónico, del 23 de agosto de 2019):**

(...) No se incluye en la ley a la otra persona progenitora. El cuidado y la protección deben estar dirigidos a los miembros del círculo familiar en contacto directo con el bebé

Se recomienda sustituir las palabras: familia gestante por: quienes conforman los vínculos parentales, el cual es el concepto que se está utilizando hoy en día e incluye a todos los tipos de familias.

Se recomienda sustituir las palabras: Parto natural por nacimiento. El nacimiento incluye también la cesárea, que es un nacimiento instrumentado. De no hacer esto, queda por fuera toda la atención para los niños que nacen a través de esta cirugía.

Se recomienda sustituir personal de salud por personal de enfermería obstétrica y medicina en los tres niveles de atención. La atención del nacimiento, debe ser especializada. El uso de las palabras personal de salud, es muy amplio y ambiguo. La atención especializada es necesaria desde el control prenatal, en beneficio de la salud de las madres y los bebés. Esto es coherente con elementos, mencionados en la justificación del documento.

En el capítulo 1, artículo 6, punto 2, se recomienda que lea de la siguiente manera:

“Ser informada desde el embarazo sobre los beneficios de la lactancia materna y recibir apoyo para amamantar, de parte del personal de salud capacitado en el tema, cuando ella lo decida, cumpliendo las leyes actuales del país para tales efectos; y a recibir asesoramiento e información sobre los cuidados de sí misma y del niño o niña”.

(...)

En el capítulo 1, artículo 6, punto 4, se recomienda sustituir la palabra drogas por sustancias psicoactivas. Este concepto es más amplio.

El capítulo 1, artículo 6, punto 5, se recomienda que lea de la siguiente manera:

“La elaboración de un plan de parto previo al nacimiento, discutido con enfermería y medicina obstétrica, a cargo para facilitar la toma de decisiones conjuntas; informándose acerca de las diferentes posiciones a adoptar para el trabajo de parto y el parto que sean más convenientes y saludables, y motivando a probarlas, quedando constancia del mismo y su consentimiento informado en el expediente. Para ello es indispensable que las maternidades cuenten con equipo para manejo de la labor de parto y alivio del dolor adecuado, (bolas, sillas mayas, telas, fulares, aromaterapia, etc.)”.

(...)

El capítulo 1, artículo 6, punto 8, se recomienda que lea de la siguiente manera:

“Recibir analgesia o anestesia obstétrica adecuadamente aplicada por un médico especialista anesthesiólogo, o cuando se trate de bloqueos regionales y locales podrá ser aplicado por otros profesionales calificados de acuerdo a su perfil para buscar una maternidad segura, no traumática ni para la madre ni para el recién nacido, según el caso y de acuerdo con las posibilidades de existencia del recurso”.

(...)

El capítulo 1, artículo 6, punto 9, se recomienda que lea de la siguiente manera:

“Fomentar la vinculación mediante el alojamiento conjunto, durante la permanencia en el establecimiento de salud, siempre que el recién nacido no requiera de cuidados especiales”.

(...)

El capítulo 1, artículo 6, punto 11, se recomienda que lea de la siguiente manera:

“Ser tratada con respeto, de manera individual y personalizada, protegiendo su derecho a la intimidad, a la privacidad y la confidencialidad; tomando en cuenta siempre sus pautas culturales y su cosmovisión; y a tener un trato preferencial en la prestación de los servicios de atención de la salud materno-fetal y demás servicios de salud, tanto públicas como privadas.

(...)

El capítulo 1, artículo 6, punto 12, se recomienda que lea de la siguiente manera:

“Tener desde el momento del nacimiento e independientemente de la vía de parto, el contacto piel a piel del recién nacido con su madre o acompañante que esta disponga y con las medidas necesarias de protección de pérdida de calor corporal para el neonato, con la acreditación de identidad como único requisito. Aquellas personas que por su condición médica tengan contraindicado amamantar deberán ser informadas oportunamente sobre dicha situación y facilitársele el tratamiento para la inhibición de la lactancia”.

(...)

El capítulo 1, artículo 6, punto 14, se recomienda que lea de la siguiente manera:

“Recibir consejería sobre todas las tecnologías anticonceptivas y prevención de ETS, de acuerdo a la mejor evidencia científica disponible, libre de prejuicios y discriminación.”

(...)

El capítulo 1, artículo 6, punto 16, se recomienda que lea de la siguiente manera:

“Toda mujer embarazada debe tener la posibilidad, de participar en procesos educativos de preparación para el embarazo, nacimiento y posparto.”

(...)

El capítulo 1, artículo 6, punto 21, se recomienda que lea de la siguiente manera:

“Teniendo en consideración la salud del que está por nacer y de la madre, que la decisión de la vía de parto sea tomada con criterio obstétrico especializado, fundamentado y basado en la evidencia”.

(...)

El capítulo 1, artículo 6, punto 22, se recomienda que lea de la siguiente manera:

“A vivir el proceso de duelo gestacional y perinatal, en caso que se presente, acompañada en familia o por la persona que ella escoja para vivir este proceso; en un espacio adecuado para la despedida, promoviendo siempre la privacidad y la intimidad, evitando el contacto hasta donde sea posible, con mujeres embarazadas o en alojamiento conjunto, si ella así lo desea. Este proceso debe tener abordaje interdisciplinario”.

(...)

El capítulo 1, artículo 7, el punto número 7, se recomienda que lea de la siguiente manera:

Que se corte su cordón umbilical, siempre y cuando no exista contraindicación médica, al menos un minuto después del parto, y preferiblemente hasta que deje de latir.

(...)

- **Criterio de la Escuela de Medicina (correo electrónico, del 30 de agosto de 2019):**

Con respecto a toda la justificación que escribe la señora diputada en el preámbulo, parece que la idea de garantizar los derechos de la mujer y del neonato, sí es correcta, pero quererla justificar porque hay aumento de muertes maternas o neonatales, sin hacer un análisis epidemiológico de cuáles han sido esas causas y por qué son evitables y cómo una ley sobre los derechos en Costa Rica puede evitarlas, está incorrecto

En el artículo 8 falta explicar cuándo un recién nacido está en condición de riesgo.

(...) El nacimiento es un proceso natural en que las madres, sus bebés y sus familias son los verdaderos protagonistas de este momento

único y especial. El trabajo en la prevención y la erradicación de la violencia obstétrica es fundamental para eliminar esta forma de violencia, tal vez la más invisibilizada y más naturalizada en nuestra sociedad, que nos afecta a todos. Supone reclamar derechos contemplados tanto en la Constitución Política, Código Penal y la Ley General de Salud (artículos 12 y 13) así como normativa internacional. Conocer los derechos allí consagrados nos permite defenderlos y reclamar su tutela.

Por ello, nuestro principal desafío es acercarnos al embarazo, el parto y el nacimiento con respeto y cuidado ya establecidos a nivel legal.

La buena formación de profesionales de la salud es necesaria, así como también es fundamental el efectivo cumplimiento de los marcos legales vigentes, para que la experiencia de gestación, parto y posparto no se convierta en una forma más de vulneración de derechos.

El Proyecto de ley: "LEY DE DERECHOS DE LA MUJER DURANTE LA ATENCIÓN CALIFICADA, DIGNA Y RESPETUOSA DEL EMBARAZO, PARTO, POSPARTO y ATENCIÓN DEL RECIÉN NACIDO", debe ser revisado detenidamente por expertos legales ya que en mi opinión, es necesario promover acciones de prevención y, en algunos casos, reparar situaciones ya existentes en busca de cuidados obstétricos respetuosos, dignos, que promuevan cambios, así como el reparto de las responsabilidades entre todos los involucrados en el proceso - profesionales de la salud y gestores de servicios.

ACUERDO:

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de la Mujer, que la Universidad de Costa Rica recomienda **no aprobar** el proyecto denominado *Ley de derechos de la mujer durante la atención calificada, digna y respetuosa del embarazo, parto, posparto y atención del recién nacido*. Expediente N.º 21.057, hasta tanto no se tomen en cuenta las observaciones realizadas por los especialistas.

LA DRA. TERESITA CORDERO manifiesta que esta parte es extensa, pero es importante. Somete a discusión la propuesta.

LA SRTA. PAULA JIMÉNEZ encuentra increíble que todas esas consideraciones no hayan sido tomadas en cuenta por parte de los asesores y diputados en la Asamblea Legislativa. No puede creer que este proyecto tenga que venir a la Universidad de Costa Rica para que se les haga el trabajo en función de los derechos humanos de las mujeres, cuando tiene conocimiento de que estos temas han sido abarcados por el derecho internacional. Lo que se está agregando no es nuevo, no son criterios que únicamente saldrían de la Universidad, sino que son criterios internacionales de convenciones, como la que incluye la violencia obstetra, y en el Proyecto de Ley ni siquiera es mencionada.

Estima que es muy lamentable que se tenga que recomendar que se rechace un proyecto por no tener la mínima intención de mejorar las condiciones para las mujeres y que siga teniendo un sesgo de conservadurismo; por ejemplo, los términos de familia gestante y las distintas familias que están impulsando que estén normadas, cuando ya están constituidas y legitimadas, como lo son familias que no necesariamente tienen características heterosexuales; incluso que no sean gestantes y que se esté dando por cualquier otro tipo de inseminación, por ejemplo. Les aplaude el trabajo y solicita que se rechace.

2. NOMBRE DEL PROYECTO: Aprobación del contrato de préstamo para financiar el programa de apoyo para el fortalecimiento de las finanzas públicas suscrito entre la República de Costa Rica y la Corporación Andina de Fomento. Expediente N.º 21.449

ÓRGANO LEGISLATIVO QUE CONSULTA: Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios (HAC-241-2019, del 30 de julio de 2019)

PROPONENTE: Poder Ejecutivo

OBJETIVO: Aprobar el Contrato de Préstamo para financiar el Programa de Apoyo para el Fortalecimiento de las Finanzas Públicas suscrito entre la República de Costa Rica y la Corporación Andina de Fomento por un monto de hasta quinientos millones de dólares estadounidenses exactos (USD. 500.000.000,00).

ROZA CON LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA: No**CRITERIOS:**

- **Criterio de la Facultad de Ciencias Económicas (FCE-211-2019, del 6 de agosto de 2019):**

Primero. Que el financiamiento de la Corporación Andina de Fomento será utilizado por el Ministerio de Hacienda para implementar la Ley de Reforma Fiscal, para alcanzar la sostenibilidad de las finanzas públicas del Estado, mediante la implementación de instrumentos de política pública que le otorgan mayor eficiencia y equidad tributaria.

Segundo. Que los recursos del préstamo estarán condicionados al diseño de acciones de política pública, por medio del cumplimiento y comprobación de parámetros definidos en una "Matriz de Acciones Consensuadas (MAC), antes del primer y segundo desembolso", según los objetivos específicos.

Tercero. Que el financiamiento de la Corporación Andina de Fomento, "no significa endeudamiento adicional al ya previsto y corresponde únicamente a un cambio en la fuente de financiamiento con el fin de tener una menor dependencia del mercado doméstico".

Por lo tanto:

Se recomienda la aprobación del expediente N.º 21.449 "Aprobación del contrato de préstamo para financiar el Programa de Apoyo para el Fortalecimiento de la Finanzas Públicas suscrito entre la República de Costa Rica y la Corporación Andina de Fomento"; por un monto máximo de quinientos millones de dólares estadounidenses (\$500.000.000,00) en las condiciones descritas en el contrato de préstamo.

- **Criterio de la Oficina Jurídica (Dictamen OJ-811-2019, del 27 de agosto de 2019):**

El Proyecto de Ley (...) busca contribuir, mediante apoyo presupuestario con recursos de libre disponibilidad, los esfuerzos que está llevando a cabo el Gobierno de Costa Rica para consolidar una política pública que permita garantizar la sostenibilidad fiscal en el largo plazo, a través de una mejora en la gestión del sistema tributario y una mayor disciplina del gasto público.

Cabe señalar que no se advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria, ni en sus diversos ámbitos de acción constitucional: funciones y propósitos institucionales, estructura organizativa, hacienda universitaria, gestión universitaria y áreas sustantivas (docencia, investigación y acción social).

ACUERDO: Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Secretaría del Directorio², que la Universidad de Costa Rica recomienda **aprobar** el proyecto denominado *Aprobación del contrato de préstamo para financiar el programa de apoyo para el fortalecimiento de las finanzas públicas suscrito entre la República de Costa Rica y la Corporación Andina de Fomento*. Expediente N.º 21.449.

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a discusión el proyecto de ley. Al no haber comentarios, le cede la palabra a la Srta. Silvana Díaz para que continúe la lectura.

LA SRTA. SILVANA DÍAZ continúa con la lectura del proyecto de Ley.

3. NOMBRE DEL PROYECTO: Adición de inciso d) al artículo 171 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y creación del BANHVI, Ley N.º 7052 de 13 de noviembre de 1986, Ley para la incorporación de la Variable Social dentro de los servicios que brinda el Sistema Financiero Nacional para la Vivienda. Expediente N.º 21.189.

ÓRGANO LEGISLATIVO QUE CONSULTA: Comisión Permanente de Asuntos Sociales (AL-CPAS-172-2019, del 3 de julio de 2019)

PROPONENTE: Diputados José María Villalta Flórez-Estrada y Shirley Díaz Mejía.

OBJETIVO: Pretende realizar las reformas necesarias a la legislación del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda para autorizar al Banco Hipotecario de la Vivienda (BANHVI) a financiar los estudios técnicos y las acciones requeridas para la inclusión del análisis de la variable social en proyectos de vivienda de interés social, contemplando el desarrollo de programas de acompañamiento y capacitación de las familias, antes, durante y después de la ejecución de los proyectos.

² El Proyecto de Ley se trasladó a la Secretaría del Directorio el pasado 23 de setiembre de 2019.

ROZA CON LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA: No**CRITERIOS:**

- **Criterio de la Oficina Jurídica (Dictamen OJ-718-2019, del 1.º de agosto de 2019):**

(...) no encuentra ninguna objeción de índole constitucional con el texto remitido, pues no incide con las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica – de conformidad con el artículo 88 de la Constitución Política-

- **Criterio del Instituto de Investigaciones Sociales (IIS-582-09-19, del 17 de setiembre de 2019):**

El Instituto de Investigaciones Sociales recomienda:

1. La aprobación de la propuesta (...).
2. Agregar al proyecto de ley, dentro de la capacitación y acompañamiento socioorganizativo propuesto, variables de equidad de género, respeto a la diversidad sexual y étnica; así como otros tipos de discriminación que puedan lesionar el cumplimiento del artículo 65 de la Constitución Política. De esta manera, se espera promover la disminución de exclusiones, desigualdades y violencias dentro de la producción de asentamientos humanos.
3. Considerar derivar de este proyecto de ley, otra adición que permita generar diseños participativos de los asentamientos humanos. Esto contribuye a fortalecer el sentido de pertenencia y apropiación por parte de las futuras personas residentes. Dicho componente se puede desarrollar de forma paralela a la capacitación y acompañamiento socio-organizativo, dándole una amplitud y fortalecimiento a la propuesta presentada.

- **Criterio del Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública (CICAP-818-2019, del 17 de setiembre de 2019):**

(...) sumar los costos de capacitación y acompañamiento socio-organizativo que realice el BANHVI (...) puede representar un alza en el cálculo del costo de estas viviendas, sin embargo, no deberá ser tan significativo y pudiera tratarse de un modelo de redistribución de la riqueza que permita una continuidad de los servicios de FOSUVI.

Además, permite (...) una articulación del servicio público para buscar fortalecer la convivencia en comunidades más organizadas y articuladas con otros actores vinculados al desarrollo social.

Dado lo anterior, el CICAP se manifiesta de acuerdo con la propuesta.

ACUERDO: Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales, que la Universidad de Costa Rica recomienda **aprobar** el Proyecto denominado *Adición de inciso d) al artículo 171 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y creación del BANHVI, Ley N.º 7052 de 13 de noviembre de 1986, Ley para la incorporación de la Variable Social dentro de los servicios que brinda el Sistema Financiero Nacional para la Vivienda.* Expediente N.º 21.189.

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a discusión el Proyecto de Ley. Al no haber observaciones, se continúa con la lectura.

4. NOMBRE DEL PROYECTO: Reforma del inciso a), del artículo 3 de la Ley N.º 9211, Premios Nacionales de Cultura, de 4 de marzo de 2014. Expediente N.º 20.958.

ÓRGANO LEGISLATIVO QUE CONSULTA: Comisión Permanente Especial de la Mujer (AL-CPEM-420-2019, del 29 de julio de 2019)

PROPONENTE: Dip. Paola Viviana Vega Rodríguez

OBJETIVO: El objetivo de esta ley es que exista la alternancia por género cada año al entregarse el Premio Magón. Esto, con el fin de reconocer de manera igualitaria la trayectoria y aporte cultural de hombres y mujeres.

ROZA CON LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA: No

CRITERIOS:

- **Criterio de la Oficina Jurídica (Dictamen OJ-859-2019, del 5 de setiembre de 2019):**

(...) No se advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria, ni en sus diversos ámbitos de acción constitucional: funciones y propósitos institucionales, estructura organizativa, hacienda universitaria, gestión universitaria y áreas sustantivas (docencia, investigación y acción social).

ACUERDO: Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de la Mujer, que la Universidad de Costa Rica **no tiene observaciones** con respecto al Proyecto denominado Reforma del inciso a), del artículo 3 de la Ley N.º 9211, *Premios Nacionales de Cultura, de 4 de marzo de 2014*. Expediente N.º 20.958.

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a discusión el Proyecto de Ley. Al no haber observaciones, se continúa con la lectura.

5. NOMBRE DEL PROYECTO: Adición de una sección IV y los artículos 131, 132 y 133 al título I del libro II del Código Penal, Ley N.º 4573, del 4 de mayo de 1970 y sus reformas. Prohibición de la manipulación genética humana. Expediente N.º 21.421.

ÓRGANO LEGISLATIVO QUE CONSULTA: Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos (AL-21421-OFI-422-2019, del 29 de julio)

PROPONENTE: Dip. José María Villalta Flórez-Estrada

OBJETIVO: Adicionar en el título I: "Delitos contra la vida", una nueva sección titulada "Manipulación genética humana", en la que se establece pena punitiva de libertad.

ROZA CON LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA: No

CRITERIOS:

- **Criterio de la Oficina Jurídica (Dictamen OJ-765-2019, del 16 de agosto de 2019):**

Este proyecto de ley tiene como objetivo adicionar en el título I: "Delitos contra la vida", una nueva sección titulada "Manipulación genética humana", en la cual se establece una pena privativa de libertad a quien realice:

-Cualquier tipo de modificación al genoma de un ser humano con fines distintos a los diagnósticos o terapéuticos.

-Cualquier intervención sobre el material genético humano, dirigida a modificar el genoma de un ser humano con la finalidad de introducir cualquier tipo de modificación o alteración en el genoma de alguno de sus descendientes, esta será agravada cuando la intervención dirigida a realizar una modificación genética hereditaria se lleve a cabo con el objetivo de seleccionar características raciales o el sexo de los descendientes u otros fines discriminatorios.

-Cualquier intervención sobre el material genético humano dirigida a crear un ser humano genéticamente igual a otro ser humano, ya sea vivo o muerto.

Además, en la reforma se plantea que las investigaciones o intervenciones debidamente autorizadas y realizadas conforme a la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos, con fines diagnósticos o terapéuticos, no serán penadas.

- **Criterio de la Facultad de Derecho (FD-3046-2019, del 23 de setiembre de 2019):**

(...).

b) En el plano técnico, se puede observar que no hay simetría en el alcance de los artículos 131 y 132 propuestos. Mientras el 131 sanciona a quien "...realice cualquier tipo de modificación al genoma de un ser humano ...", el 132 propone castigar "...a quien realice cualquier intervención sobre el material genético humano, dirigida a modificar el genoma de un ser humano con la finalidad de introducir cualquier tipo de modificación o alteración en el genoma de alguno de sus descendientes ...", adelantando así la punición a un acto previo a la tutela preceptuada en el artículo 131 y convirtiendo el delito en uno de emprendimiento. En una técnica que no es para nada recomendable, establece un dolo específico doble o una doble intencionalidad trascendente, al señalar una finalidad que, a su vez, tiene otra finalidad. Por eso es recomendable que, a fin

de homogenizar ambas normas, se simplifique ese artículo 132, diciendo que se sancionará "...a quien modifique el genoma humano con la finalidad de introducir cualquier tipo de modificación o alteración en el genoma humano de alguno de sus descendientes."

c) Debe subrayarse que, en nuestro Código Penal, como regla, la inhabilitación absoluta o relativa tiene una extensión máxima de doce años. La inhabilitación propuesta en el artículo 133 del proyecto, que alcanza veinte años, vendría a modificar ese techo o constituir una excepción cuyo rango podría ser objeto de cuestionamiento por el principio de proporcionalidad.

- **Criterio del Programa de Posgrado en Ciencias Bimédicas (PPCB-139-2019, del 27 de septiembre de 2019):**

(...).

Sobre el Artículo 133 sí parece muy importante hacer la aclaración de que las penas solamente aplicarían en lo referente a técnicas de clonación de individuos completos

También es importante recalcar lo que se indica en referencia a la modificación genética de cultivos celulares humanos con fines de investigación o de desarrollo de medicamentos u otras terapias. Estas prácticas quedan excluidas de penalización porque son parte fundamental de los desarrollos tecnológicos y de investigación y no atentan contra la vida ni la dignidad humana.

Consideramos, Sin embargo, que ciertos términos necesitan de aclaración. Por ejemplo:

En los artículos 131 y 132 es necesario aclarar en qué etapa de la vida se está regulando la modificación del genoma humano o del material genético humano.

En el artículo 131, ¿a qué se refiere exactamente con fines diagnósticos?. ¿Para qué podría querer modificar alguien un genoma para poder diagnosticar alguna enfermedad?

Es mucho más clara la intervención potencial en términos de tratamiento, pero no así en términos de diagnóstico.

En el artículo 132, ¿a qué se refiere con seleccionar características raciales?. El problema es que aún no sabemos bien cómo funcionan las redes de los genes, así que modificar un gen que pretenda cambiar o eliminar un riesgo como el de desarrollar diabetes mellitus, por ejemplo, puede tener una ventaja física, pero puede afectar otros procesos biológicos y fisiológicos.

- **Criterio de la Escuela de Biología (EB-992-2019, del 20 de septiembre de 2019):**

A continuación se incluyen observaciones y comentarios puntuales al proyecto de ley:

Artículo 131- Manipulación genética

1a. Aquí hay una imprecisión. En las técnicas de diagnóstico no se introducen modificaciones al genoma. En diagnóstico simplemente se identifican y analizan las variantes genéticas ya presentes en el ADN del individuo. No cabe mencionar diagnóstico en este proyecto de ley referente a manipulación genética.

1b. Como representantes de una institución académica en la que se lleva a cabo investigación, nos parece que la redacción del segundo párrafo de Artículo 131 excluye a la investigación básica con células humanas. No toda la investigación se hace con fines terapéuticos (la palabra diagnóstico debería ser eliminada, como se expuso en el punto 1a).

Artículo 132- Modificación genética hereditaria

2a. En el primer párrafo del artículo hay un aspecto ambiguo causado por la redacción. Dice: "... dirigida a modificar el genoma de un ser humano con la finalidad de introducir cualquier tipo de modificación o alteración en el genoma de alguno de sus descendientes."

Si por ejemplo se corrigiera en un embrión una alteración genética que cause una enfermedad monogénica, la finalidad sería curar a esa persona, no introducir la modificación en el genoma de sus descendientes. Sin embargo, al modificar el embrión, una consecuencia es que la alteración puede pasar a sus descendientes, aunque esa no fuera la finalidad.

2b. El segundo párrafo del artículo 132 habla de modificar el genoma con el "objetivo de seleccionar características raciales o el sexo de los descendientes u otros fines discriminatorios." Este artículo no es técnicamente apropiado, porque ni la raza ni el

sexo se pueden cambiar con modificaciones genómicas. En el caso del sexo, su modificación requiere cambios cromosómicos, que desde el punto de vista técnico no se pueden hacer. Es posible seleccionar el sexo de la progenie cuando se tienen varios embriones disponibles y se transfieren sólo los de un sexo u otro. Pero esto escapa a la intención y tema de este proyecto de ley.

En cuanto a características raciales, estas se incluyen dentro de las que se denominan características complejas. Estas características están determinadas por la acción de muchos genes (la mayoría desconocidos y con efectos pequeños o moderados), en interacción con el ambiente. Aquí se incluyen también la gran mayoría de enfermedades humanas (enfermedad cardiovascular, diabetes, enfermedades psiquiátricas, etc, etc). La complejidad de estas características y enfermedades es tal, que es imposible predecir el resultado de la introducción de cambios genéticos.

Artículo 133- Clonación humana

4. A continuación aportamos una propuesta de los puntos básicos que es importante incluir para regular este tema. Una versión inicial de una propuesta sería:

“Se prohíbe la introducción de modificaciones genéticas potencialmente transmisibles a la descendencia en el genoma de células humanas cuyo fin sea la reproducción. Esto incluye la modificación del genoma humano de gametos masculinos, gametos femeninos y embriones humanos con fines reproductivos. También se prohíbe la clonación humana con fines reproductivos”.

- **Criterio de la Escuela de Medicina (correo electrónico del 3 de octubre de 2019):**

El planteamiento de la Ley alude a la premisa de evitar la cosificación del ser humano, y busca regular tanto la investigación científica en genética, que ya tiene un precedente legal en la ley N.º 9234, de investigación biomédica, como en aquellas actividades que pretenden manipular genéticamente al ser humano con fines diferentes a la investigación o a la medicina terapéutica.

- a) *La propuesta del artículo 131 está bien redactada, abarca cualquier actividad fuera de cualquier protocolo autorizado de trabajo.*
- b) *La propuesta del artículo 132 presenta un posible problema de interpretación, en el primer párrafo se prohíbe la posibilidad de modificar el genoma de un individuo para eliminar en su descendencia, enfermedades hereditarias, conocidas en español vernáculo como taras.*

Se debería regular este tema contemplando las posibilidades de prevención y control de enfermedades por esta vía.

- c) *La propuesta del artículo 133 está bien redactada, dado que comprende la clonación humana en todas sus aristas.*

- **Criterio de la Facultad de Microbiología (FMic-399-2019, del 24 de septiembre de 2019):**

El proyecto mencionado, pretende agregar a nuestro Código Penal, una nueva sección IV, sobre manipulación genética humana, al título I. sobre delitos contra la vida. Esta adición, incluye tres artículos nuevos 131, 132, 133. todos penalizan la modificación de ADN humano, con fines diferentes al diagnóstico o al tratamiento de dolencias.

(...) estoy de acuerdo con la finalidad del proyecto que en principio es proteger el bagaje genético natural e individual de la especie humana y evitar las alteraciones en el genoma que modifiquen las características propias de un individuo, de manera que no sean heredadas naturalmente a la descendencia. Mi valoración únicamente se centrará en el conocimiento que mi formación lo permite, en el área de especialización de biología molecular y genética. Aportando además, la experiencia adquirida, como vicepresidente del Comité Ético Científico de la Universidad de Costa Rica. Apoyando además, algunas de mis valoraciones en la normativa de la legislación española y de la Comunidad Europea.

Deseo destacar, que el proponente, específicamente, solicitó al Departamento de Servicios Parlamentarios, no realizar la revisión de errores formales, materiales o idiomáticos que pueda tener el proyecto presentado. Esto se destaca en la portada del proyecto.

A continuación mis comentarios respecto a cada artículo:

El artículo 131. Manipulación genética:

Castiga a quien realice cualquier tipo de modificación al genoma de un ser humano, con fines distintos al diagnóstico o tratamiento. Vale la pena mencionar que este artículo salvaguarda las investigaciones científicas: observacionales o

intervencionales, debidamente aprobadas, bajo la legislación vigente de nuestro país y de acuerdo a los planteamientos internacionales de derechos humanos. Siempre y cuando estén enfocados al diagnóstico o al tratamiento.

Debo aclarar que las técnicas actuales de diagnóstico, no implican, a ningún nivel, la modificación del genoma, por lo que en este tema el proyecto no es claro o es más bien confuso.

Esta manipulación se castiga de manera similar en el artículo 159, Título V del Código Penal de España, referente a delitos relativos a la manipulación genética.

El artículo 132. Modificación genética hereditaria:

Castiga la modificación o alteración de cualquier rasgo, que se herede a los descendientes. Esto implica necesariamente la manipulación de línea germinal, es decir alteración del ADN de óvulos o espermatozoides. Este artículo no lo expresa claramente y este punto debería ser muy claro. La modificación de línea germinal está prohibida en muchos países, pues es un mecanismo de seleccionar o diseñar personas con características deseadas. La eugenesia atenta contra la dignidad humana y el derecho a la individualidad.

El artículo 133. Clonación humana

Penaliza a "quien realice cualquier intervención sobre el material genético humano dirigida a crear un ser humano genéticamente igual a otro ser humano, ya sea vivo o muerto".

Aquí se debe tomar en cuenta que los seres humanos estamos definidos, no solo por la secuencia única de nuestro ADN (aunque compartimos un alto porcentaje de esa secuencia con los demás humanos y otros primates, algunas regiones nos hacen únicos e identificables dentro de la población). Debemos recordar que la genética predispone, pero el medio ambiente modifica. De manera que un ser humano clonado, genéticamente idéntico a otro, no se comportará de manera semejante a su modelo, pues las vivencias de cada uno nunca serán iguales y las percepciones de ellas serán completamente diferentes a las del modelo. De manera que un Abraham Lincoln, un Adolfo Hitler, un José Figueres Ferrer, un Otilio Ulate Blanco o un hijo del vecino, aunque sea clonado, jamás llegará a ser "una copia al carbón" del individuo que le dio origen. Aunque su genoma sea el mismo, su comportamiento, personalidad o carácter nunca será igual, al de la persona que se busca reemplazar.

El respeto por la singularidad de cada ser humano y su función en el momento histórico que le tocó vivir, debe prevalecer sobre los deseos de otros, por conservar eternamente a su ídolo o a su ser amado. Con base en esto me declaro a favor del Artículo 131 que se pretende agregar a la Ley N.º 4573.

ACUERDO: Comunicar a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, que la Universidad de Costa Rica recomienda **no aprobar** el Proyecto de Ley denominado *Adición de una sección IV y los artículos 131, 132 y 133 al título I del libro II del Código Penal, Ley N.º 4573, del 4 de mayo de 1970 y sus reformas. Prohibición de la manipulación genética humana*. Expediente N.º 21.421, hasta tanto no se tomen en cuenta las observaciones de los especialistas.

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a discusión el Proyecto de Ley. Al no haber observaciones, se continúa con la lectura.

6. NOMBRE DEL PROYECTO: *Adición de un artículo 144 bis al Código Penal, Ley N.º 4573 de 4 de mayo de 1970 y sus reformas. Ley para sancionar la exposición dolosa de personas trabajadoras a situaciones de peligro.* Expediente N.º 21.236.

ÓRGANO LEGISLATIVO QUE CONSULTA: Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos (AL-C21236-440-2019, del 30 de julio de 2019).

PROPONENTE: Dip. José María Villalta Flórez Estrada

OBJETIVO: El proyecto de ley en cuestión pretende adicionar un nuevo artículo 144 bis al Código Penal, con la finalidad de sancionar con mayor rigurosidad a quienes deliberadamente pongan en peligro la vida, salud o integridad física de las personas trabajadoras bajo su cargo, por no respetar las normas de prevención de riesgos de trabajo y salud ocupacional, incumpliendo su obligación legal de tomar medidas pertinentes o facilitar los medios necesarios para que dichos trabajadores desempeñen su actividad con las condiciones de seguridad e higiene adecuadas.

ROZA CON LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA: No

CRITERIOS:

- **Criterio de la Oficina Jurídica (Dictamen OJ-767-2019, del 14 de agosto de 2019):**

(...) no contraviene la autonomía universitaria ni afecta la actividad ordinaria de la Universidad.

- **Criterio de la Unidad de Salud Ocupacional y Ambiental de la Oficina de Bienestar y Salud (OBS-USOA-296-2019, del 30 de setiembre de 2019):**

A la consulta realizada se reciben las siguientes observaciones:

- a) El alcance del proyecto de ley (...) desde el punto de vista preventivo es limitado o nulo. Es necesario fortalecer las medidas de carácter preventivo, es decir, que eviten que las personas sufran accidentes o enfermedades laborales.
- b) El Código de Trabajo en el artículo 282 establece como responsabilidad del patrono el asegurar que las personas bajo su cargo desempeñen su actividad con las condiciones de seguridad e higiene adecuadas, por lo que establecer penas de prisión por la omisión de esa responsabilidad tal y como lo plantea el proyecto de ley, brinda la posibilidad de que el patrono evada su responsabilidad y traslade esta a otras instancias labores.

Por lo tanto, es criterio de esta unidad, que ya existe un régimen disciplinario y sancionatorio para el cumplimiento de la legislación nacional, antes de ampliarlo, se requiere fortalecer las acciones preventivas y correctivas, para lo que se plantea que:

1. La legislación debe permitir que el Instituto de Normas Técnicas de Costa Rica genere y actualice en forma permanente las normas técnicas preventivas de las diferentes actividades laborales, en especial las de mayor índices de accidentabilidad, deben ser gratuitas y accesible a la población trabajadora.
2. Desarrollar una campaña de sensibilización y capacitación de la importancia de la inversión en programas preventivos de salud ocupacional, que permita el desarrollo de los del programa de salud ocupacional y el plan de preparativos y respuesta ante emergencias en forma integrada.
3. La Legislación debe integrar en los procesos de formación, en el grado de técnico, Para universitario, Universitario la inclusión en su diseño curricular, de al menos una materia que integre aspectos básicos de la legislación en materia de riesgos del trabajo, los riesgos propios de la actividad y de medidas preventivas, como requisito de graduación, aportando profesionales gestores en prevención.

(...)

4. Fortalecer la Inspección de trabajo con capacitación y recurso que permita hacer cumplir la legislación y normas técnicas, existentes aplicando las sanciones existentes en aspectos económicos y patrimoniales a los patronos, como una cultura de prevención.

- **Criterio de la Facultad de Derecho (FD-3250-2019, del 3 de octubre de 2019):**

(...) El ejercicio de la prestación laboral debe realizarse en condiciones de seguridad, brindando a la persona trabajadora un entorno seguro, implementos de protección y prevención de los riesgos que se puedan derivar de la ejecución del mismo.

Es un hecho actual que la mayoría de personas realizan una actividad laboral no solo por una necesidad económica sino además, como una realización personal, buscando un estímulo de la labor desempeñada.

Además, (...) el trabajo decente no es cualquier trabajo sino, que viene a ser un trabajo que le va a garantizar al trabajador(a) cierta calidad de vida, tanto para sí mismo como para su núcleo familiar además, éste debe satisfacer las necesidades básicas, incorporando dentro de las mismas, la seguridad entendida ésta como la seguridad de "estabilidad en el empleo" y consecuentemente en el ingreso económico, así como la seguridad social (...)

En el marco de lo anterior la Facultad de Derecho realiza las siguientes observaciones al proyecto de ley:

- a) Se debe contemplar la posibilidad de fortalecer la reparación del daño y no solo la penalización del mismo.
- b) Además se debe fortalecer los mecanismos de inspección por parte del MTSS y las multas en casos de infracciones a las leyes de trabajo.

- c) *Promover incentivos fiscales para la promoción de un ambiente sano enfocado a resguardar la seguridad de la persona trabajadora.*
- d) *Generar conciencia social y establecer buenas prácticas por parte del sector empleador.*

ACUERDO: Remitir a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos, que la Universidad de Costa Rica recomienda **no aprobar** el proyecto denominado *Adición de un artículo 144 bis al Código Penal, Ley N.º 4573 de 4 de mayo de 1970 y sus reformas. Ley para sancionar la exposición dolosa de personas trabajadoras a situaciones de peligro.* Expediente N.º 21.236, hasta tanto no se tomen en cuenta las observaciones de los especialistas.

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a discusión el Proyecto de Ley. Al no haber observaciones, se continúa con la lectura.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA continúa con la lectura.

7. NOMBRE DEL PROYECTO: Ley reguladora de actividades de lobby y de gestión de intereses en la Administración Pública. Expediente N.º 21.346.

ÓRGANO LEGISLATIVO QUE CONSULTA: Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos (AL-CJ-21346-0531-2019, del 31 de julio de 2019)

PROPONENTE: Diputada María Inés Solís Quirós

OBJETIVO: La iniciativa de ley propone crear los mecanismos de publicidad que deberán emplear determinados funcionarios públicos en posición de autoridad y poder con la intención de transparentar sus reuniones o audiencias con aquellos sujetos privados que las solicitan, y muy particularmente cuando la intención de los últimos consista en promover o defender determinados intereses o influir de manera directa en la toma de decisiones que les compete a dichos funcionarios.

ROZA CON LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA: No

CRITERIOS:

- **Criterio de la Oficina Jurídica (Dictamen OJ-796-2019, del 21 de agosto de 2019)**

(...)

El indicado proyecto tiene por objeto regular los mecanismos de publicidad a que deberán someterse los funcionarios públicos con nivel de influencia, poder o decisión, que laboren en un órgano, ente o institución pública del Estado cuando interaccionen de manera directa con sujetos privados que realicen la actividad de lobby³ y de gestión interesada. Igualmente se pretende la confección de un registro de las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras que realizan esta actividad, con la finalidad de que se adapten a los principios de transparencia, probidad y legalidad en la función pública.

La iniciativa contiene entre sus disposiciones para efectos de transparencia y control de probidad el registro de una agenda pública, cuyo contenido deberá consignarse en tiempo real conforme se vaya estructurando, y deberá ser manejada por cada ente o institución donde labore esa autoridad o funcionario. Este registro deberá contener en caso de las audiencias o reuniones: el lugar, la fecha, la materia o tema específico que solicita el sujeto activo, nombre de las personas que asistieron y en caso que se encuentre presente una persona que realice lobby, se deberá consignar la condición de tal. En el caso de los viajes destinados para el ejercicio de sus funciones, el proyecto pretende establecer no solamente datos como el destino, motivo, agenda y costo, sino además de indicar los casos en que se reciban donativos oficiales y protocolares como manifestación de cortesía en el ejercicio de sus funciones y si se trata de un obsequio considerado como bien de la nación (de conformidad con la Ley de Enriquecimiento Ilícito).

No obstante, se excluye de este registro de agenda pública la información referente a reuniones, audiencias o viajes cuya publicidad pueda comprometer por razones de seguridad los intereses de la nación.

3 "Lobby - Cualquier gestión o actividad remunerada que de manera sistemática realiza una persona física o jurídica, nacional o extranjera, ante cualquiera de las autoridades o funcionarios públicos que la ley define como sujetos pasivos, con la intención de influenciar de manera directa o indirecta el proceso de toma de decisiones propia de su competencia, y promover por esa vía sus propios intereses o los de terceros".

Finalmente, le corresponderá a la Contraloría General de la República mantener, como parte de su sitio web el registro público de las personas que realizan lobby, así como mantenerlo actualizado. El registro contendrá datos como: nombre de la persona que realiza la actividad de lobby, indicación de si percibe una remuneración por esa actividad, nombre de la persona (física o jurídica) para quien ha solicitado la reunión o audiencia.

Esta Asesoría no advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria, ni en sus diversos ámbitos de acción.

- **Criterio de la Escuela de Ciencias Políticas (ECP-1253-2019, del 3 de octubre 2019):**

Consideraciones generales:

El proyecto de ley atiende una necesidad importante en nuestro país. El lobby o la gestión de intereses no es malo en sí mismo, salvo cuando se hace sin transparencia o significa alguna ventaja patrimonial, política o social para los tomadores de decisiones. Desde esta perspectiva, el texto constituye un buen punto de partida para debatir sobre este tema.

La lectura del proyecto revela que el énfasis se pone en la regulación del accionar de los sujetos pasivos. Esto es fundamental por las implicaciones éticas que tiene, pero no puede dejar de lado que se requiere una regulación igualmente enfática de la actuación de los sujetos activos. El elenco de actividades a los que estos pueden acudir es amplio, y algunos pueden no parecerles cuestionables, aun cuando desde la perspectiva de la administración pública sí lo sean.

Lo anterior significa realizar un esfuerzo riguroso para definir lo que constituye "hacer lobby", definición que debe ser lo suficientemente amplia como para incluir todas las actividades que se ejecutan como parte de las labores de los lobistas y gestores de intereses, pero sin dejar espacios ambiguos que permitan librarse del escrutinio público.

Algunas observaciones puntuales:

-En la definición de los sujetos pasivos que hace la ley, puede considerarse la lista que establecen los artículos 21 y 26 de la Ley contra el Enriquecimiento ilícito, en la que se detalla las personas que deben realizar declaración situación patrimonial. La lógica de este artículo es incluir a todos los funcionarios que puedan beneficiarse del ejercicio de su puesto:

Artículo 21.-Funcionarios obligados a declarar su situación patrimonial

Deberán declarar la situación patrimonial, ante la Contraloría General de la República, según lo señalan la presente ley y su reglamento, los diputados a la Asamblea Legislativa, el presidente y los vicepresidentes de la República; los ministros, con cartera o sin ella, o los funcionarios nombrados con ese rango y los viceministros; los magistrados propietarios y suplentes del Poder Judicial y del Tribunal Supremo de Elecciones; los jueces y las juezas de la República, tanto interinos como en propiedad; el contralor y el subcontralor generales de la República; el defensor y el defensor adjunto de los habitantes; el procurador general y el procurador general adjunto de la República; el fiscal general de la República; los fiscales adjuntos, los fiscales y los fiscales auxiliares del Ministerio Público; los rectores, los contralores o los subcontralores de los centros estatales de enseñanza superior; el regulador general de la República; los superintendentes de entidades financieras, de valores y de pensiones, así como los respectivos intendentes; los oficiales mayores de los ministerios; los miembros de las juntas directivas, excepto los fiscales sin derecho a voto; los presidentes ejecutivos, los gerentes, los subgerentes, los auditores o los subauditores internos, y los titulares de las proveedurías de toda la Administración Pública y de las empresas públicas, así como los regidores, los propietarios y los suplentes, y los alcaldes municipales.

También, declararán su situación patrimonial los empleados de las aduanas, los empleados que tramiten licitaciones públicas, los demás funcionarios públicos que custodien, administren, fiscalicen o recauden fondos públicos, establezcan rentas o ingresos en favor del Estado; los que aprueben y autoricen erogaciones con fondos públicos, según la enumeración contenida en el reglamento de esta ley, que podrá incluir también a empleados de sujetos de derecho privado que administren, custodien o sean concesionarios de fondos, bienes y servicios públicos, quienes, en lo conducente, estarán sometidos a las disposiciones de la presente ley y su reglamento.

Artículo 26.-Condiciones de los sujetos obligados a presentar declaración jurada de bienes.

Se encuentran obligados a declarar su situación patrimonial, los funcionarios públicos nombrados en propiedad, que ocupen los puestos o realicen las funciones correspondientes a los cargos que se detallan en esta Ley y su Reglamento.

Asimismo, quedan comprendidos los funcionarios con nombramientos interinos a plazo fijo o con recargo o asignación de funciones mediante resolución expresa, cuando el plazo sea mayor o igual a seis meses.

-Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5 del proyecto de ley, que permite la ampliación de la lista de funcionarios o "sujetos pasivos" objeto de la regulación propuesta.

-La lista de sujetos pasivos objeto de la ley, definida en los términos sugeridos anteriormente, hace innecesario el detalle de las actividades que hace el artículo 6. Quienes forman parte de la lista de sujetos pasivos están ahí porque ejecuta una o más actividades como las detalladas en el artículo 6. Hacer una lista taxativa de las actividades reguladas encierra el peligro de excluir alguna que actualmente exista, o de alguna nueva, surgida como producto del desarrollo tecnológico y político.

-Es importante definir una lista de las actividades que los lobistas y gestores de intereses llevan a cabo que deben estar sujetas al escrutinio público. En este sentido, debería contemplarse que el registro de lobistas y gestores de intereses del que habla el artículo 12 del proyecto de ley, sea requisito indispensable para efectuar dichas actividades. Esto también significa que el proceso de inscripción debe ser expedito para que no se convierta en un obstáculo burocrático que se constituye en un incentivo para no inscribirse.

-Para poder lograr lo anterior, se requiere una definición más precisa de lo que se considera un lobista o gestor de intereses, por lo que se recomienda revisar los artículos 16 y 17 del proyecto.

- **Criterio de la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU-R-126-2019, del 26 de setiembre de 2019):**

1. REFORMA PROPUESTA

El proyecto de ley crea los mecanismos de publicidad que deben emplear determinados funcionarios públicos en posición de autoridad y poder, para transparentar sus reuniones o audiencias con aquellos sujetos privados que las solicitan, y muy particularmente cuando la intención de los últimos consista en promover o defender determinados intereses o influir de manera directa en la toma de decisiones que les compete a dichos funcionarios.

Esta última acción, es lo que se conoce comúnmente con el nombre de "lobby" o "cabildo", (cuando se practica de manera remunerada), o "gestión de intereses particulares" (cuando la retribución formal no exista).

Por lo anterior, el proyecto de ley pretende crear un Registro de Agenda Pública que obligue a determinados funcionarios públicos -con posición de poder y autoridad- a registrar e informar todo lo relativo a los encuentros que tengan con los sujetos que realizan la actividad de lobby o de gestión interesada. Cada órgano, ente o institución del estado, deberá publicitar para efectos de mayor transparencia y control de probidad, toda la información referente a las reuniones o audiencias entre los sujetos pasivos y activos que esta ley regula.

Después de cada reunión queden inscritos de forma ex post los sujetos y funcionarios públicos participantes en el registro de reuniones y audiencias. También un registro de regalos y viajes. Estos registros quedan publicados en el sitio web de cada uno de los órganos, entes o instituciones y los datos de los lobistas se subirán además en la plataforma administrada por la Contraloría General de la República.

La propuesta incluye un régimen sancionatorio que se dirige, tanto a los sujetos pasivos - que no cumplan con las obligaciones que este proyecto de ley les impone-, como también al sujeto activo (Lobista) que brinde información falsa o inexacta respecto de los intereses que representa o para quien desarrolla la actividad de lobby.

2. ASPECTOS ANALIZADOS

La propuesta consta de 22 artículos distribuidos en cuatro títulos a saber: Disposiciones Generales, Registro de Agenda Pública, Registro Público de Lobistas, Régimen Sancionatorio.

El primero, dedicado al objeto y fines de la regulación; el segundo, que delimita los conceptos y sujetos de esta regulación; el tercer bloque que comprende los registros de intereses como mecanismo de control y publicidad; y finalmente el último bloque, referente al régimen sancionatorio.

Esta Contraloría Universitaria considera que dicha modificación se encuentra dentro las competencias y funciones de la Asamblea Legislativa, para regular las reuniones y las agendas de los sujetos privados con los funcionarios públicos que promueven o defienden determinados intereses para influir de manera directa en la toma de decisiones que les compete a dichos funcionarios.

Dicho proyecto, al proponer regular las reuniones y agendas de los sujetos privados con los funcionarios públicos que promueven o defienden determinados intereses para influir de manera directa en la toma de decisiones que les compete a dichos funcionarios, optimiza la transparencia, el control de probidad y publicidad de la administración pública y fortalece las buenas prácticas administrativas.

Esta Auditoría considera que, con base en los elementos analizados y las averiguaciones efectuadas, no se evidencia la presencia de alguna incongruencia o contradicción del control interno, por parte del proyecto de ley.

ACUERDO:

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, que la Universidad de Costa Rica recomienda **no aprobar** el proyecto denominado *Ley reguladora de actividades de lobby y de gestión de intereses en la Administración Pública*. Expediente N.º 21.346, hasta tanto no se tomen en cuenta las observaciones de los especialistas.

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a discusión el Proyecto de Ley. Al no haber observaciones, se continúa con la lectura.

EL LIC. WARNER CASCANTE continúa con la lectura.

8. Nombre del Proyecto: Texto sustitutivo del Proyecto denominado Ley para prevenir y sancionar el acoso laboral en el sector público y privado. Expediente N.º 20.873.

ÓRGANO LEGISLATIVO QUE CONSULTA: La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales (AL-CPAS-471-2019, del 13 de agosto de 2019).

PROPONENTE: María José Corrales Chacón, Ivonne Acuña Cabrera, Daniel Isaac Ulate Valenciano, Luis Antonio Aiza Campos, Wagner Alberto Jiménez Zúñiga, Carlos Ricardo Benavides Jiménez, Aracelly Salas Eduarte, Pablo Heriberto Abarca Mora, Luis Ramón Carranza Cascante, Erick Rodríguez Steller, Shirley Díaz Mejía, Dragos Dolanescu Valenciano, Nidia Lorena Céspedes Cisneros, Nielsen Pérez Pérez, Otto Roberto Vargas Víquez, Víctor Manuel Morales Mora, José María Villalta Flórez-Estrada, Catalina Montero Gómez, Roberto Hernán Thompson Chacón, Sylvia Patricia Villegas Álvarez y Jonathan Prendas Rodríguez.

OBJETIVO: La iniciativa de ley tiene como finalidad la identificación, prevención, control y sanción del acoso laboral y de las diferentes formas de agresión, maltrato, trato abusivo u ofensivo y en general cualquier conducta violenta con potencial lesivo, que atente contra la integridad, el derecho de igualdad ante la ley y no discriminación, así como el derecho que tiene toda persona trabajadora a un trato digno.

ROZA CON LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA: No

CRITERIOS:

- **Criterio de la Oficina Jurídica con respecto al texto sustitutivo (Dictamen OJ-868-2019, del 4 de septiembre de 2019):**

(...) *El proyecto de ley en cuestión tiene como finalidad la identificación, prevención, control y sanción del acoso laboral y de las diferentes formas de agresión, maltrato, trato abusivo u ofensivo y en general cualquier conducta violenta con potencial lesivo, que atente contra la integridad, el derecho de igualdad ante la ley y no discriminación, así como el derecho que tiene toda persona trabajadora a un trato digno.*

Esta Asesoría ha estudiado la iniciativa y estima que no contraviene la autonomía universitaria, ni afecta la actividad ordinaria de la Universidad.

- **Criterio de la Comisión Evaluadora Laboral (CEAL-072-2019, del 31 de octubre del 2019):**

En atención al oficio CU-1715-2019 la CEAL hace de su conocimiento el criterio respecto del proyecto denominado Ley para prevenir y sancionar el acoso laboral en el sector público y privado (texto sustitutivo) Expediente N° 20.873.

Con dicho propósito a continuación se exponen las observaciones valoradas por esta Comisión enunciadas de acuerdo el número del artículo referenciado en el proyecto de ley y a su vez se detallan las razones que fundamentan las modificaciones sugeridas.

ARTÍCULO 2

Al referir “relaciones laborales de jerarquía o autoridad”: la forma en que está redactado da la impresión de que se refiere a acoso laboral entre personas de jerarquía o autoridad pero entre ellas mismas y no con respecto a los subordinados. No se refleja en este artículo la verticalidad del acoso laboral cuando se dirige de un nivel jerárquico superior a uno inferior.

Inciso a) ... “teletrabajo”: Esta palabra debe cambiarse a “teletrabajo”

ARTÍCULO 3

- (...) “omission”: Esta palabra debe cambiarse a “omisión”

- (...) “que afecte o cause perjuicio laboral o inducir la renuncia de la persona trabajadora”: El acoso laboral no solo puede producir perjuicio laboral sino también a nivel de la salud física y mental y esto debería hacerse constar de esa forma.

ARTÍCULO 5

- (...) “Se configura el acoso laboral cuando concurren reiteradamente ...”:

Debería definirse un período de tiempo en el que pudiera encuadrarse lo que implica “reiteradamente”

- Inciso j) “(...) referente a la necesidad técnica de la empresa”: agregar “o institución”

- Inciso k) “(...) la exigencia permanente de laborar en días festivos sin ningún fundamento objetivo”: Esto no debería redactarse de esa forma sin especificar que si se labora en esas fechas debe pagarse como dispone la ley, porque además se hace referencia sólo a las necesidades de la empresa o institución, sin mencionar las del trabajador.

ARTÍCULO 6

- “(...) que se apliquen de manera razonable y proporcional” : corregir por “proporcional”

- Inciso d) “La solicitud de cumplir deberes extras de colaboración con la empresa o la institución, cuando sean necesarios para la continuidad del servicio o para solucionar situaciones difíciles en la operación de la empresa o la institución”

Este aspecto se deja demasiado abierto y podría dar lugar a una interpretación indebida de lo que puede constituir “deberes extra” en perjuicio del trabajador.

- Inciso f) “La solicitud de cumplir los deberes extras de colaboración con la empresa o institución; cuando sean necesarios para la continuidad del servicio o para solucionar situaciones difíciles en la operación de la empresa o institución”

Este aspecto se repite ya que todo esto está contenido en el inciso d).

ARTÍCULO 7

Debería establecerse como obligación que todas las instituciones y empresas del país tengan su reglamento de acoso laboral o un apartado en sus reglamentos de trabajo para este efecto.

ARTÍCULO 9

En una situación de acoso laboral pueden estar involucradas dos o más personas, de manera que se sugiere establecer que la denuncia podría ser presentada por una o más personas y a su vez se podrá denunciar a una o más personas.

ARTÍCULO 12

“(...) o que figure como como testigo ...”: debe eliminarse la palabra “como” que se repite.

ARTÍCULO 16

Inciso f) “(...) y social de las personas trabajadores ...”: la palabra “trabajadores” debe cambiarse por “trabajadoras”

ARTÍCULO 18

“El procedimiento se iniciará de oficio (...)”:

Al respecto debería aclararse por quiénes podría iniciarse de oficio y esto debería ir de la mano de la ratificación posterior de la persona presuntamente acosada.

ARTÍCULO 19

Además del órgano director debería contemplarse la constitución de un órgano evaluador del acoso laboral cuyo propósito sea el de brindar un criterio pericial e interdisciplinario respecto de las denuncias interpuestas y que a su vez posea autonomía funcional del sector patronal y de los trabajadores, de manera que sea conformada por personal dedicado exclusivamente a la atención de los asuntos referentes al acoso laboral.

Al respecto la Universidad de Costa Rica cuenta desde el año 2012 con la Comisión Evaluadora de Acoso Laboral (CEAL) conformada por profesionales de las disciplinas de Derecho, Trabajo Social y Psicología. La experiencia que se ha acumulado en esta organización mediante la metodología interdisciplinaria implementada por la CEAL en las investigaciones periciales de las denuncias de acoso laboral ha permitido enriquecer el análisis científico y objetivo de los casos, a la vez que ha permitido una mayor comprensión de este fenómeno en el ámbito institucional universitario.

ARTÍCULO 22

Inciso a): modificar “perturbar a” por “interactuar con”.

ARTÍCULO 42

Surge el cuestionamiento de qué tipo de sanciones se contemplan en el ámbito privado cuando la persona denunciada es propietaria de la empresa. Al respecto se sugiere establecer sanciones que incluyan una consecuencia pecuniaria que busque disuadir a las personas empleadoras de incurrir en conductas de acoso laboral.

Inciso a):

Se sugiere no incluir el uso de amonestaciones escritas por constituir una consecuencia laxa considerando la afectación que puede llegar a presentar una persona que es acosada laboralmente, se sugiere asimismo establecer consecuencias más drásticas como por ejemplo el uso de suspensiones sin goce de salario por el plazo inicial de un mes como sanción más leve.

ARTÍCULO 45

Cabe plantear el cuestionamiento de cómo se procedería si la persona sancionada que reincide es empleadora en el ámbito privado.

ARTÍCULO 53

“La institución que reciba la denuncia de acoso laboral, deberá informar a la Defensoría de los Habitantes (...)”:

De este deber debería excluirse a instituciones como la Universidad de Costa Rica, en razón de su autonomía.

ACUERDO: Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales, que la Universidad de Costa Rica recomienda **no aprobar** el proyecto denominado *Ley para prevenir y sancionar el acoso laboral en el sector público y privado*. Expediente N.º 20.873, hasta tanto no se tomen en cuenta las observaciones de los especialistas.

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a discusión el Proyecto de Ley. Al no haber observaciones, el Lic. Warner Cascante continúa con la lectura.

9. NOMBRE DEL PROYECTO: *Ley para conciliar la vida familiar y laboral.*

ÓRGANO LEGISLATIVO QUE CONSULTA: La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales (AL-CPAS-351-209, del 24 de septiembre de 2019).

PROPONENTE: Dip. Ivonne Acuña Cabrera

OBJETIVO: El presente proyecto de ley tiene el objetivo de promover la concienciación, capacitación y la adopción de medidas efectivas por parte de las personas, familias, empresas e instituciones públicas, que hagan posible la conciliación de la vida familiar con la vida laboral y la corresponsabilidad en el hogar.

ROZA CON LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA: No**CRITERIOS:**

- **Criterio de la Oficina Jurídica (OJ-776-209, del 13 de agosto de 2019).**

(...) no se encuentra ninguna objeción jurídica con el texto propuesto, por cuanto, no incide con las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica, ni con la normativa interna que regula una temática a fin a lo propuesto en este proyecto de ley.

- **Criterio de la Escuela de Trabajo Social (ETSoc-853-2019, del 25 de setiembre de 2019):**

"presenta una visión de proyecto familiar tradicional funcionalista, omitiendo la existencia de familias diversas y plurales en temas de conciliación familiar y laboral, y de corresponsabilidad familiar".

"El proyecto hace referencia a una forma de familia -padre, madre con hijos o hijas- y no a la importante variedad de arreglos familiares existentes en Costa Rica. El proyecto de Ley no incorpora de forma clara definiciones que son básicas para lo que se pretende normar tales como: familias; conciliación de la vida laboral y familiar; corresponsabilidad familiar; jornadas laborales; flexibilidad; tiempos parciales; teletrabajo; banco de horas, semana laboral comprimida, producción por objetivos, estímulos, condiciones de cuidado. Estos términos solamente se mencionan.

"Aunado a lo anterior, el proyecto de Ley no contiene propuestas de regulación en esta materia, solamente se trata de dos artículos, uno que propone la creación de una política pública y el otro la creación de un día para conmemorar la conciliación de la vida familiar con la vida laboral y la corresponsabilidad familiar. Esto, más que crear opciones, genera un vacío que podría ser llenado -o no- con políticas de muy diversa índole ante la indefinición conceptual antes expuesta. No se retoman aportes como los del enfoque de género, enfoque de Derechos Humanos, la interseccionalidad y la interculturalidad para la comprensión de las familias y su incidencia en una política pública en materia familiar.

Finalmente, se discrepa con la propuesta del 9 de marzo como día para celebrar la conciliación familiar y laboral (artículo 2) dado que esta fecha se ubica como tal en el proyecto con el fin de que sea cercana al día internacional de la mujer y equidad de género.

De acuerdo con todo lo anterior, la Escuela de Trabajo Social recomienda NO APROBAR el proyecto No. 21.383.

- **Criterio del Programa de Doctorado en Gobierno y Políticas Públicas (PDGPP-90-2019, del 13 de setiembre de 2019):**

"el proyecto de ley es insuficiente para ayudar a una incorporación real de las mujeres a la vida laboral sin que esto repercuta en una doble o triple jornada laboral al sumar las labores de cuidado y del hogar a las responsabilidades de las mujeres. Un proyecto de Ley que busque verdaderamente ayudar a reducir la carga laboral adicional que esto representa para las mujeres plantearía salarios para personas que se dedican al hogar, redes de cuidado más amplias y con jornadas extraordinarias, además de comprometer a las contrapartes de las empresas privadas que son las principales empleadoras del país y no limitarse a lo aumentar las responsabilidades de un Estado social cada vez más debilitado".

- **Criterio de la Escuela Ciencias Políticas (ECP-1159-2019, del 25 de setiembre de 2019):**

"el proyecto de ley, trata de abordar una conciliación entre vida familiar y laboral toca aspectos medulares de un abanico amplio de políticas:

1. *laboral (por los horarios de las jornadas de trabajo remunerado);*
2. *productiva (por la capacidad del país de generar trabajo remunerado de calidad que sea compatible con los cuidados);*
3. *educativa (por la duración y organización de la jornada escolar, incluyendo la demanda de tareas con apoyo parental; por la necesidad de promover modelos de masculinidad que consideren los cuidados como propios y no como exclusivamente femeninos);*
4. *social (por el amplio abanico de programas sociales que pueden o no apoyar la conciliación)*
5. *urbana (por la ubicación de los hogares respecto a los lugares de trabajo)*

6. *de transporte (porque los tiempos de traslado alargan más o menos el tiempo en que las personas pasan fuera de su casa).*

Por esta razón, la preocupación por la conciliación debe incorporarse a políticas ya existentes y no con un proyecto que no plantea aspectos sustanciales de fondo.

ACUERDO: Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Secretaria del Directorio⁴, que la Universidad de Costa Rica recomienda **no aprobar** el Proyecto de *Ley para conciliar la vida familiar y laboral*. Expediente N.º 21060.

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a discusión el proyecto del ley. Al no haber observaciones, ¿somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, Ph.D. Guillermo Santana, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **De conformidad con el artículo 885 de la Constitución Política, la Asamblea Legislativa, por medio de sus comisiones permanentes y especiales, solicitó el criterio de la Universidad de Costa Rica sobre los siguientes proyectos de Ley:**
 - i. ***Ley de derechos de la mujer durante la atención calificada, digna y respetuosa del embarazo, parto, posparto y atención del recién nacido.*** Expediente N.º 21.057, consultado por la Comisión Permanente Especial de la Mujer (oficio AL-CPEM-347-2019, del 20 de junio de 2019).
 - ii. ***Aprobación del contrato de préstamo para financiar el programa de apoyo para el fortalecimiento de las finanzas públicas suscrito entre la República de Costa Rica y la Corporación Andina de Fomento.*** Expediente N.º 21.449, consultado por la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios (HAC-241-2019, del 30 de julio de 2019),
 - iii. ***Adición de inciso d) al artículo 171 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y creación del BANHVI, Ley N.º 7052, de 13 de noviembre de 1986, Ley para la incorporación de la Variable Social dentro de los servicios que brinda el Sistema Financiero Nacional para la Vivienda.*** Expediente N.º 21.189, consultado por la Comisión Permanente de Asuntos Sociales (AL-CPAS-172-2019, del 3 de julio de 2019).
 - iv. ***Reforma del inciso a), del artículo 3 de la Ley N.º 9211, Premios Nacionales de Cultura, de 4 de marzo de 2014.*** Expediente N.º 20.958, consultado por la Comisión Permanente Especial de la Mujer (AL-CPEM-420-2019, del 29 de julio de 2019).
 - v. ***Adición de una sección IV y los artículos 131, 132 y 133 al título I del libro II del Código Penal, Ley N.º 4573, del 4 de mayo de 1970 y sus reformas. Prohibición de la manipulación genética humana.*** Expediente N.º 21.421, consultado por la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos (AL-21421-OFI-422-2019, del 29 de julio de 2019).

⁴ El Proyecto de Ley se trasladó a la Secretaria del Directorio el pasado 3 de octubre de 2019.

⁵ ARTÍCULO 88.- Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

- vi. **Adición de un artículo 144 bis al Código Penal, Ley N.º 4573 de 4 de mayo de 1970 y sus reformas. Ley para sancionar la exposición dolosa de personas trabajadoras a situaciones de peligro. Expediente N.º 21.236, consultado por la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos (AL-C21236-440-2019, del 30 de julio de 2019).**
 - vii. **Ley reguladora de actividades de lobby y de gestión de intereses en la Administración Pública. Expediente N.º 21.346, consultado por la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos (AL-CJ-21346-0531-2019, del 31 de julio de 2019).**
 - viii. **Ley para prevenir y sancionar el acoso laboral en el sector público y privado (texto sustitutivo). Expediente N.º 20.873, consultado por la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales (AL-CPAS-471-2019, del 13 de agosto de 2019).**
 - ix. **Ley para conciliar la vida familiar y laboral. Expediente N.º 21.060, consultado por la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales (AL-CPAS-351-209, del 24 de septiembre de 2019).**
2. **El Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, en el artículo 30, inciso u), dispone que al Consejo Universitario le corresponde (...) emitir el criterio institucional sobre los proyectos de ley que se tramitan en la Asamblea Legislativa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 88 de la Constitución Política.**

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa el criterio institucional de la Universidad de Costa Rica sobre los siguientes Proyectos de Ley:

1. **NOMBRE DEL PROYECTO: Ley de derechos de la mujer durante la atención calificada, digna y respetuosa del embarazo, parto, posparto y atención del recién nacido. Expediente N.º 21.057**

ÓRGANO LEGISLATIVO QUE CONSULTA: Comisión Permanente Especial de la Mujer (oficio AL-CPEM-347-2019, del 20 de junio de 2019)

PROPONENTE: Dip. Franggi Nicolás Solano

OBJETIVO: Proteger y garantizar el derecho que posee toda mujer en estado de gestación a tener un embarazo, parto, posparto y atención del recién nacido de calidad humana

ROZA CON LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA: No

CRITERIOS:

- **Criterio de la Oficina Jurídica (Dictamen OJ-608-2019, del 5 de junio de 2019):**

En términos generales el proyecto no violenta la autonomía universitaria o afecta la actividad ordinaria de la Universidad de Costa Rica. No obstante, cabe hacer una observación con respecto al inciso 6 del artículo 9, referido a las Obligaciones del Estado y que establece:

“El conocimiento de la presente ley y sus alcances será incorporado en la formación académica y profesional del personal de salud involucrado en la atención obstétrica”.

Es importante recordar que una ley no podría regular los contenidos de los planes de estudio de las Universidades Públicas, debido a que la autonomía de que gozan estas instituciones les brinda la potestad exclusiva para seleccionar dichos contenidos. Por tanto, sería conveniente hacer esta aclaración a la Asamblea Legislativa.

- **Criterio de la Oficina de Bienestar y Salud (OBS-979-2019, del 21 de agosto de 2019):**

(...)

6. Para el cumplimiento adecuado de la ley, es necesario la articulación adecuada de instituciones como PANI, INAMU, Ministerio de Educación, Ministerio de Salud, CCSS, etc., con un enfoque de Derechos Humanos y Género. Por ejemplo, el artículo 7 "Derechos del Recién Nacido", punto 9, página 16, donde "(...) la inclusión en la sociedad como ciudadano de la nación" involucra la participación de diversos actores.

(...)

9. Artículo 6, página 16, número 22, sobre el proceso de duelo. Dice ... "hasta donde sea posible", consideramos que lo ideal es que la mujer tenga un espacio aparte donde tenga atención psicológica necesaria para enfrentar su proceso de duelo; continuar ubicándola en espacios donde las madres ya tienen a sus hijos a la par, es inapropiado.

10. Artículo 10, página 19, número 7, sobre salas de lactancia. Existen lugares que hasta la fecha, a pesar de sus observaciones, siguen sin mejorar su condición de tener espacios para lactancia materna adecuados. El ente que supervisa, debe verificar el cumplimiento del establecimiento de las salas de lactancia, una vez aprobada la ley y asignado el presupuesto.

11. Capítulo IV, transitorio II: en la ley no se menciona a las COLAMMIs y CORAMMIs, las cuales son las Comisiones establecidas a nivel nacional para investigar los casos de mortalidad materna e infantil. La recomendación es que se incorporen en la ley y que se genere algún artículo para que se visibilice su trabajo y entre ellas se articulen en forma adecuada, pues generan insumos valiosos al momento de investigar los casos respectivos a nivel nacional.

- **Criterio del Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM-148-2019, del 21 de agosto de 2019):**

(...)

3. No existe ninguna mención al problema de la violencia obstétrica, el cual ya ha sido oficialmente reconocido como un problema serio en el país.

(...)

5. El enfoque de la familia gestante es problemático. No existe un consenso, en el campo de los derechos reproductivos, acerca del uso de ese enfoque. La sujeta de derechos en el proceso de la gestación es la mujer gestante. El título del proyecto de ley da a entender que su objeto es, precisamente, la defensa de derechos de ese sujeto de derechos, pero el texto de la ley no es coherente con esa premisa establecida en el título.

6. El proyecto de ley no amplía ningún derecho ni otorga derechos que no están reconocidos para las mujeres gestantes. Es decir, no aporta nada nuevo al ordenamiento jurídico existente

7. No define con detalle y precisión ningún acto sancionable. La vaguedad del capítulo sobre actos sancionables es una debilidad significativa de este proyecto. Precisamente esa inexactitud en la descripción de conductas sancionables promueve la impunidad, y ese es uno de los problemas más significativos que perpetúan la violencia obstétrica y el irrespeto de los derechos fundamentales de las mujeres gestantes.

8. El enfoque del proyecto no integra la dimensión biológica/médica con la dimensión cultural/social, lo cual puede terminar reproduciendo el problema de la patologización de la gestación, el parto y el postparto.

(...)

11. El proyecto desconoce por completo la evidencia y la producción científica y académica generada desde Costa Rica y desde otros países, con respecto a la violencia obstétrica y al irrespeto y violación de los derechos humanos de las mujeres, en el marco de la atención sanitaria que reciben durante el embarazo, el parto y el postparto.

(...)

13. Con respecto a los derechos de los neonátos, la redacción del articulado puede ser interpretada de un modo tal que pone en riesgo a los bebés intersex.

14. El proyecto de ley no indica ninguna fuente de financiamiento ni establece obligaciones institucionales para que ya sea el Ministerio de Salud o la CCSS, utilicen fondos de sus presupuestos para financiar las actividades específicas que conllevaría la implementación de esta ley.

- **Criterio del Programa de Posgrado en Ciencias Médicas (PPCB-B-012-2019, del 20 de agosto de 2019):**

El proyecto plantea que busca "proporcionar oficialmente un catálogo de derechos"; sin embargo tales derechos ya están consignados

en otras leyes ya existentes. La misma propuesta de ley señala que El derecho a la salud reproductiva como parte del derecho a la salud, está garantizado por varios tratados internacionales, como la Declaración Universal (sic), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer y el Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales” (p. 5)

(...) el proyecto pretende regular parecen ser, más bien, materia de políticas de salud y no de una legislación específica. Así lo sugiere la misma propuesta al referirse a los Objetivos de Desarrollo Sostenible y las “políticas públicas para mejorar la cobertura y la calidad en la atención” (p. 2), Y cuando señala que le corresponde al “Ministerio de Salud la rectoría del sector salud, que define la política nacional, la organización, coordinación y suprema dirección de los servicios de salud del país. (...) El proyecto enfatiza en la importancia de contar con un “marco de políticas y normas, suministros adecuados y equipamientos e infraestructura”, así como de “atención prenatal calificada” y “gestión humanizada” (p.10), todo lo cual no parece ser materia de legislación, sino de políticas y planes de las instituciones involucradas en el marco de la legislación que ya existe en el país.

No se define el término “familia gestante”, que, según la propuesta, es uno de los agentes protagónicos que se busca proteger (p. 1, 10).

No se define el término “parto natural”, que es la experiencia que busca proteger el proyecto de ley (p. 1).

Algunos planteamientos no son inclusivos, por ejemplo al señalar que “todas las mujeres y futuras madres son sujetos de derecho y merecen un trato digno por parte del Estado” (p. 1), cuando lo apropiado sería recordar que todo ser humano es sujeto de derecho y en particular, los involucrados directamente en el embarazo, parto, postparto y atención del recién nacido, incluidos la madre, el padre y el núcleo familiar inmediato.

- **Criterio de la Escuela de Enfermería (correo electrónico, del 23 de agosto de 2019):**

(...)

No se incluye en la ley a la otra persona progenitora. El cuidado y la protección deben estar dirigidos a los miembros del círculo familiar en contacto directo con el bebé

Se recomienda sustituir las palabras: familia gestante por: quienes conforman los vínculos parentales, el cual es el concepto que se está utilizando hoy en día e incluye a todos los tipos de familias.

Se recomienda sustituir las palabras: Parto natural por nacimiento. El nacimiento incluye también la cesárea, que es un nacimiento instrumentado. De no hacer esto, queda por fuera toda la atención para los niños que nacen a través de esta cirugía.

Se recomienda sustituir personal de salud por personal de enfermería obstétrica y medicina en los tres niveles de atención. La atención del nacimiento, debe ser especializada. El uso de las palabras personal de salud, es muy amplio y ambiguo. La atención especializada es necesaria desde el control prenatal, en beneficio de la salud de las madres y los bebés. Esto es coherente con elementos, mencionados en la justificación del documento.

En el capítulo 1, artículo 6, punto 2, se recomienda que lea de la siguiente manera:

“Ser informada desde el embarazo sobre los beneficios de la lactancia materna y recibir apoyo para amamantar, de parte del personal de salud capacitado en el tema, cuando ella lo decida, cumpliendo las leyes actuales del país para tales efectos; y a recibir asesoramiento e información sobre los cuidados de sí misma y del niño o niña”.

(...)

En el capítulo 1, artículo 6, punto 4, se recomienda sustituir la palabra drogas por sustancias psicoactivas. Este concepto es más amplio.

El capítulo 1, artículo 6, punto 5, se recomienda que lea de la siguiente manera:

“La elaboración de un plan de parto previo al nacimiento, discutido con enfermería y medicina obstétrica, a cargo para facilitar la toma de decisiones conjuntas; informándose acerca de las diferentes posiciones a adoptar para el trabajo de parto y el parto que sean más convenientes y saludables, y motivando a probarlas, quedando constancia del mismo y su consentimiento informado en el expediente. Para ello es indispensable que las maternidades cuenten con equipo para manejo de la labor de parto y alivio del dolor adecuado, (bolas, sillas mayas, telas, fulares, aromaterapia, etc.)”.

(...)

El capítulo 1, artículo 6, punto 8, se recomienda que lea de la siguiente manera:

“Recibir analgesia o anestesia obstétrica adecuadamente aplicada por un médico especialista anesthesiólogo, o cuando se trate de bloqueos regionales y locales podrá ser aplicado por otros profesionales calificados de acuerdo a su perfil para buscar una maternidad segura, no traumática ni para la madre ni para el recién nacido, según el caso y de acuerdo con las posibilidades de existencia del recurso.”

(...)

El capítulo 1, artículo 6, punto 9, se recomienda que lea de la siguiente manera:

“Fomentar la vinculación mediante el alojamiento conjunto, durante la permanencia en el establecimiento de salud, siempre que el recién nacido no requiera de cuidados especiales.”

(...)

El capítulo 1, artículo 6, punto 11, se recomienda que lea de la siguiente manera:

“Ser tratada con respeto, de manera individual y personalizada, protegiendo su derecho a la intimidad, a la privacidad y la confidencialidad; tomando en cuenta siempre sus pautas culturales y su cosmovisión; y a tener un trato preferencial en la prestación de los servicios de atención de la salud materno-fetal y demás servicios de salud, tanto públicas como privadas.

(...)

(...)

El capítulo 1, artículo 6, punto 12, se recomienda que lea de la siguiente manera:

“Tener desde el momento del nacimiento e independientemente de la vía de parto, el contacto piel a piel del recién nacido con su madre o acompañante que esta disponga y con las medidas necesarias de protección de pérdida de calor corporal para el neonato, con la acreditación de identidad como único requisito. Aquellas personas que por su condición médica tengan contraindicado amamantar deberán ser informadas oportunamente sobre dicha situación y facilitársele el tratamiento para la inhibición de la lactancia.”

(...)

El capítulo 1, artículo 6, punto 14, se recomienda que lea de la siguiente manera:

“Recibir consejería sobre todas las tecnologías anticonceptivas y prevención de ETS, de acuerdo a la mejor evidencia científica disponible, libre de prejuicios y discriminación.”

(...)

El capítulo 1, artículo 6, punto 16, se recomienda que lea de la siguiente manera:

“Toda mujer embarazada debe tener la posibilidad, de participar en procesos educativos de preparación para el embarazo, nacimiento y posparto.”

(...)

El capítulo 1, artículo 6, punto 21, se recomienda que lea de la siguiente manera:

“Teniendo en consideración la salud del que está por nacer y de la madre, que la decisión de la vía de parto sea tomada con criterio obstétrico especializado, fundamentado y basado en la evidencia.”

(...)

El capítulo 1, artículo 6, punto 22, se recomienda que lea de la siguiente manera:

“A vivir el proceso de duelo gestacional y perinatal, en caso que se presente, acompañada en familia o por la persona que ella escoja para vivir este proceso; en un espacio adecuado para la despedida, promoviendo siempre la privacidad y la intimidad, evitando el contacto hasta donde sea posible, con mujeres embarazadas o en alojamiento conjunto, si ella así lo desea. Este proceso debe tener abordaje interdisciplinario.”

(...)

El capítulo 1, artículo 7, el punto número 7, se recomienda que lea de la siguiente manera:

Que se corte su cordón umbilical, siempre y cuando no exista contraindicación médica, al menos un minuto después del parto, y preferiblemente hasta que deje de latir.

(...)

- **Criterio de la Escuela de Medicina (correo electrónico, del 30 de agosto de 2019):**

Con respecto a toda la justificación que escribe la señora diputada en el preámbulo, parece que la idea de garantizar los derechos de la mujer y del neonato, sí es correcta, pero quererla justificar porque hay aumento de muertes maternas o neonatales, sin hacer un análisis epidemiológico de cuáles han sido esas causas y por qué son evitables y cómo una ley sobre los derechos en Costa Rica puede evitarlas, está incorrecto

En el artículo 8 falta explicar cuándo un recién nacido está en condición de riesgo

(...) El nacimiento es un proceso natural en que las madres, sus bebés y sus familias son los verdaderos protagonistas de este momento único y especial. El trabajo en la prevención y la erradicación de la violencia obstétrica es fundamental para eliminar esta forma de violencia, tal vez la más invisibilizada y más naturalizada en nuestra sociedad, que nos afecta a todos. Supone reclamar derechos contemplados tanto en la Constitución Política, Código Penal y la Ley General de Salud (artículos 12 y 13) así como normativa internacional. Conocer los derechos allí consagrados nos permite defenderlos y reclamar su tutela.

Por ello, nuestro principal desafío es acercarnos al embarazo, el parto y el nacimiento con respeto y cuidado ya establecidos a nivel legal.

La buena formación de profesionales de la salud es necesaria, así como también es fundamental el efectivo cumplimiento de los marcos legales vigentes, para que la experiencia de gestación, parto y posparto no se convierta en una forma más de vulneración de derechos.

El Proyecto de ley: "LEY DE DERECHOS DE LA MUJER DURANTE LA ATENCIÓN CALIFICADA, DIGNA Y RESPETUOSA DEL EMBARAZO, PARTO, POSPARTO y ATENCIÓN DEL RECIÉN NACIDO", debe ser revisado detenidamente por expertos legales ya que en mi opinión, es necesario promover acciones de prevención y, en algunos casos, reparar situaciones ya existentes en busca de cuidados obstétricos respetuosos, dignos, que promuevan cambios, así como el reparto de las responsabilidades entre todos los involucrados en el proceso - profesionales de la salud y gestores de servicios.

ACUERDO: Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de la Mujer, que la Universidad de Costa Rica recomienda **no aprobar** el proyecto denominado *Ley de derechos de la mujer durante la atención calificada, digna y respetuosa del embarazo, parto, posparto y atención del recién nacido*. Expediente N.º 21.057, hasta tanto no se tomen en cuenta las observaciones realizadas por los especialistas.

2. Nombre del Proyecto: Aprobación del contrato de préstamo para financiar el programa de apoyo para el fortalecimiento de las finanzas públicas suscrito entre la República de Costa Rica y la Corporación Andina de Fomento. Expediente N.º 21.449

ÓRGANO LEGISLATIVO QUE CONSULTA: Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios (HAC-241-2019, del 30 de julio de 2019)

PROPONENTE: Poder Ejecutivo

OBJETIVO: Aprobar el Contrato de Préstamo para financiar el Programa de Apoyo para el Fortalecimiento de las Finanzas Públicas suscrito entre la República de Costa Rica y la Corporación Andina de Fomento por un monto de hasta quinientos millones de dólares estadounidenses exactos (USD. 500.000.000,00).

ROZA CON LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA: No

CRITERIOS:

- **Criterio de la Facultad de Ciencias Económicas (FCE-211-2019, del 6 de agosto de 2019):**

Primero. Que el financiamiento de la Corporación Andina de Fomento será utilizado por el Ministerio de Hacienda para implementar la Ley de Reforma Fiscal, para alcanzar la sostenibilidad de las finanzas públicas del Estado, mediante la implementación de instrumentos de política pública que le otorgan mayor eficiencia y equidad tributaria.

Segundo. Que los recursos del préstamo estarán condicionados al diseño de acciones de política pública, por medio del cumplimiento y comprobación de parámetros definidos en una "Matriz de Acciones Consensuadas (MAC), antes del primer y segundo desembolso", según los objetivos específicos.

Tercero. Que el financiamiento de la Corporación Andina de Fomento, "no significa endeudamiento adicional al ya previsto y corresponde únicamente a un cambio en la fuente de financiamiento con el fin de tener una menor dependencia del mercado doméstico".

Por lo tanto:

Se recomienda la aprobación del expediente N.º 21.449 "Aprobación del contrato de préstamo para financiar el Programa de Apoyo para el Fortalecimiento de la Finanzas Públicas suscrito entre la República de Costa Rica y la Corporación Andina de Fomento", por un monto máximo de quinientos millones de dólares estadounidenses (\$500.000.000,00) en las condiciones descritas en el contrato de préstamo.

- **Criterio de la Oficina Jurídica (Dictamen OJ-811-2019, del 27 de agosto de 2019):**

El Proyecto de Ley (...) busca contribuir, mediante apoyo presupuestario con recursos de libre disponibilidad, los esfuerzos que está llevando a cabo el Gobierno de Costa Rica para consolidar una política pública que permita garantizar la sostenibilidad fiscal en el largo plazo, a través de una mejora en la gestión del sistema tributario y una mayor disciplina del gasto público.

Cabe señalar que no se advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria, ni en sus diversos ámbitos de acción constitucional: funciones y propósitos institucionales, estructura organizativa, hacienda universitaria, gestión universitaria y áreas sustantivas (docencia, investigación y acción social).

ACUERDOS: Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Secretaría del Directorio⁶, que la Universidad de Costa Rica recomienda **aprobar** el proyecto denominado *Aprobación del contrato de préstamo para financiar el programa de apoyo para el fortalecimiento de las finanzas públicas suscrito entre la República de Costa Rica y la Corporación Andina de Fomento*. Expediente N.º 21.449.

3. NOMBRE DEL PROYECTO: Adición de inciso d) al artículo 171 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y creación del BANHVI, Ley N.º 7052 de 13 de noviembre de 1986, Ley para la incorporación de la Variable Social dentro de los servicios que brinda el Sistema Financiero Nacional para la Vivienda. Expediente N.º 21.189.

ÓRGANO LEGISLATIVO QUE CONSULTA: Comisión Permanente de Asuntos Sociales (AL-CPAS-172-2019, del 3 de julio de 2019)

PROPONENTE: Diputados José María Villalta Flórez-Estrada y Shirley Díaz Mejía.

OBJETIVO: Pretende realizar las reformas necesarias a la legislación del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda para autorizar al Banco Hipotecario de la Vivienda (BANHVI) a financiar los estudios técnicos y las acciones requeridas para la inclusión del análisis de la variable social en proyectos de vivienda de interés social, contemplando el desarrollo de programas de acompañamiento y capacitación de las familias, antes, durante y después de la ejecución de los proyectos.

ROZA CON LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA: No

CRITERIOS:

- **Criterio de la Oficina Jurídica (Dictamen OJ-718-2019, del 1.º de agosto de 2019):**

(...) no encuentra ninguna objeción de índole constitucional con el texto remitido, pues no incide con las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica – de conformidad con el artículo 88 de la Constitución Política-

- **Criterio del Instituto de Investigaciones Sociales (IIS-582-09-19, del 17 de setiembre de 2019):**

El Instituto de Investigaciones Sociales recomienda:

1. La aprobación de la propuesta (...).

⁶ El Proyecto de Ley se trasladó a la Secretaría del Directorio el pasado 23 de setiembre de 2019.

2. *Agregar al proyecto de ley, dentro de la capacitación y acompañamiento socioorganizativo propuesto, variables de equidad de género, respeto a la diversidad sexual y étnica; así como otros tipos de discriminación que puedan lesionar el cumplimiento del artículo 65 de la Constitución Política. De esta manera, se espera promover la disminución de exclusiones, desigualdades y violencias dentro de la producción de asentamientos humanos.*
3. *Considerar derivar de este proyecto de ley, otra adición que permita generar diseños participativos de los asentamientos humanos. Esto contribuye a fortalecer el sentido de pertenencia y apropiación por parte de las futuras personas residentes. Dicho componente se puede desarrollar de forma paralela a la capacitación y acompañamiento socioorganizativo, dándole una amplitud y fortalecimiento a la propuesta presentada.*
 - **Criterio del Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública (CICAP-818-2019, del 17 de setiembre de 2019):**

(...) sumar los costos de capacitación y acompañamiento socio-organizativo que realice el BANHVI (...) puede representar un alza en el cálculo del costo de estas viviendas, sin embargo, no deberá ser tan significativo y pudiera tratarse de un modelo de redistribución de la riqueza que permita una continuidad de los servicios de FOSUVI.

Además, permite (...) una articulación del servicio público para buscar fortalecer la convivencia en comunidades más organizadas y articuladas con otros actores vinculados al desarrollo social.

Dado lo anterior, el CICAP se manifiesta de acuerdo con la propuesta.

ACUERDOS: Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales, que la Universidad de Costa Rica recomienda **aprobar** el Proyecto denominado *Adición de inciso d) al artículo 171 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y creación del BANHVI, Ley N.º 7052 de 13 de noviembre de 1986, Ley para la incorporación de la Variable Social dentro de los servicios que brinda el Sistema Financiero Nacional para la Vivienda.* Expediente N.º 21.189.

4. Nombre del Proyecto: Reforma del inciso a), del artículo 3 de la Ley N.º 9211, Premios Nacionales de Cultura, de 4 de marzo de 2014. Expediente N.º 20.958.

ÓRGANO LEGISLATIVO QUE CONSULTA: Comisión Permanente Especial de la Mujer (AL-CPEM-420-2019, del 29 de julio de 2019)

PROPONENTE: Dip. Paola Viviana Vega Rodríguez

OBJETIVO: El objetivo de esta ley es que exista la alternancia por género cada año al entregarse el Premio Magón. Esto, con el fin de reconocer de manera igualitaria la trayectoria y aporte cultural de hombres y mujeres.

ROZA CON LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA: No

CRITERIOS:

- **Criterio de la Oficina Jurídica (Dictamen OJ-859-2019, del 5 de setiembre de 2019):**

(...) No se advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria, ni en sus diversos ámbitos de acción constitucional: funciones y propósitos institucionales, estructura organizativa, hacienda universitaria, gestión universitaria y áreas sustantivas (docencia, investigación y acción social).

ACUERDO: Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de la Mujer, que la Universidad de Costa Rica **no tiene observaciones** con respecto al Proyecto denominado *Reforma del inciso a), del artículo 3 de la Ley N.º 9211, Premios Nacionales de Cultura, de 4 de marzo de 2014.* Expediente N.º 20.958.

5. NOMBRE DEL PROYECTO: Adición de una sección IV y los artículos 131, 132 y 133 al título I del libro II del Código Penal, Ley N.º 4573, del 4 de mayo de 1970 y sus reformas. Prohibición de la manipulación genética humana. Expediente N.º 21.421.

ÓRGANO LEGISLATIVO QUE CONSULTA: Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos (AL-21421-OFI-422-2019, del 29 de julio)

PROPONENTE: Dip. José María Villalta Flórez-Estrada

OBJETIVO: Adicionar en el título I: "Delitos contra la vida", una nueva sección titulada "Manipulación genética humana", en la que se establece pena punitiva de libertad.

ROZA CON LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA: No

CRITERIOS:

- **Criterio de la Oficina Jurídica (Dictamen OJ-765-2019, del 16 de agosto de 2019):**

Este proyecto de ley tiene como objetivo adicionar en el título I: "Delitos contra la vida", una nueva sección titulada "Manipulación genética humana", en la cual se establece una pena privativa de libertad a quien realice:

-Cualquier tipo de modificación al genoma de un ser humano con fines distintos a los diagnósticos o terapéuticos.

-Cualquier intervención sobre el material genético humano, dirigida a modificar el genoma de un ser humano con la finalidad de introducir cualquier tipo de modificación o alteración en el genoma de alguno de sus descendientes, esta será agravada cuando la intervención dirigida a realizar una modificación genética hereditaria se lleve a cabo con el objetivo de seleccionar características raciales o el sexo de los descendientes u otros fines discriminatorios.

-Cualquier intervención sobre el material genético humano dirigida a crear un ser humano genéticamente igual a otro ser humano, ya sea vivo o muerto.

Además, en la reforma se plantea que las investigaciones o intervenciones debidamente autorizadas y realizadas conforme a la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos, con fines diagnósticos o terapéuticos, no serán penadas.

- **Criterio de la Facultad de Derecho (FD-3046-2019, del 23 de septiembre de 2019):**

(...).

b) En el plano técnico, se puede observar que no hay simetría en el alcance de los artículos 131 y 132 propuestos. Mientras el 131 sanciona a quien "...realice cualquier tipo de modificación al genoma de un ser humana ...", el 132 propone castigar "...a quien realice cualquier intervención sobre el material genética humano, dirigida a modificar el genoma de un ser humano con la finalidad de introducir cualquier tipo de modificación o alteración en el genoma de alguno de sus descendientes ...", adelantando así la punición a un acto previo a la tutela preceptuada en el artículo 131 y convirtiendo el delito en uno de emprendimiento. En una técnica que no es para nada recomendable, establece un dolo específico doble o una doble intencionalidad trascendente, al señalar una finalidad que, a su vez, tiene otra finalidad. Por eso es recomendable que, a fin de homogenizar ambas normas, se simplifique ese artículo 132, diciendo que se sancionará "...a quien modifique el genoma humano con la finalidad de introducir cualquier tipo de modificación o alteración en el genoma humano de alguno de sus descendientes."

c) Debe subrayarse que, en nuestro Código Penal, como regla, la inhabilitación absoluta o relativa tiene una extensión máxima de doce años. La inhabilitación propuesta en el artículo 133 del proyecto, que alcanza veinte años, vendría a modificar ese techo o constituir una excepción cuyo rango podría ser objeto de cuestiona miento por el principio de proporcionalidad.

- **Criterio del Programa de Posgrado en Ciencias Biomédicas (PPCB-139-2019, del 27 de septiembre de 2019):**

(...).

Sobre el Artículo 133 sí parece muy importante hacer la aclaración de que las penas solamente aplicarían en lo referente a técnicas de clonación de individuos completos

También es importante recalcar lo que se indica en referencia a la modificación genética de cultivos celulares humanos con fines de investigación o de desarrollo de medicamentos u otras terapias. Estas prácticas quedan excluidas de penalización porque son parte fundamental de los desarrollos tecnológicos y de investigación y no atentan contra la vida ni la dignidad humana.

Consideramos, Sin embargo, que ciertos términos necesitan de aclaración. Por ejemplo:

En los artículos 131 y 132 es necesario aclarar en qué etapa de la vida se está regulando la modificación del genoma humano o del material genético humano.

En el artículo 131, ¿a qué se refiere exactamente con fines diagnósticos?. ¿Para qué podría querer modificar alguien un genoma para poder diagnosticar alguna enfermedad?

Es mucho más clara la intervención potencial en términos de tratamiento, pero no así en términos de diagnóstico.

En el artículo 132, ¿a qué se refiere con seleccionar características raciales?. El problema es que aún no sabemos bien cómo funcionan las redes de los genes, así que modificar un gen que pretenda cambiar o eliminar un riesgo como el de desarrollar diabetes mellitus, por ejemplo, puede tener una ventaja física, pero puede afectar otros procesos biológicos y fisiológicos.

- **Criterio de la Escuela de biología (eb-992-2019, del 20 de septiembre de 2019):**

A continuación se incluyen observaciones y comentarios puntuales al proyecto de ley:

Artículo 131- Manipulación genética

1a. Aquí hay una imprecisión. En las técnicas de diagnóstico no se introducen modificaciones al genoma. En diagnóstico simplemente se identifican y analizan las variantes genéticas ya presentes en el ADN del individuo. No cabe mencionar diagnóstico en este proyecto de ley referente a manipulación genética.

1b. Como representantes de una institución académica en la que se lleva a cabo investigación, nos parece que la redacción del segundo párrafo de Artículo 131 excluye a la investigación básica con células humanas. No toda la investigación se hace con fines terapéuticos (la palabra diagnóstico debería ser eliminada, como se expuso en el punto 1a).

Artículo 132- Modificación genética hereditaria

2a. En el primer párrafo del artículo hay un aspecto ambiguo causado por la redacción. Dice: "... dirigida a modificar el genoma de un ser humano con la finalidad de introducir cualquier tipo de modificación o alteración en el genoma de alguno de sus descendientes."

Si por ejemplo se corrigiera en un embrión una alteración genética que cause una enfermedad monogénica, la finalidad sería curar a esa persona, no introducir la modificación en el genoma de sus descendientes. Sin embargo, al modificar el embrión, una consecuencia es que la alteración puede pasar a sus descendientes, aunque esa no fuera la finalidad.

2b. El segundo párrafo del artículo 132 habla de modificar el genoma con el "objetivo de seleccionar características raciales o el sexo de los descendientes u otros fines discriminatorios." Este artículo no es técnicamente apropiado, porque ni la raza ni el sexo se pueden cambiar con modificaciones genómicas. En el caso del sexo, su modificación requiere cambios cromosómicos, que desde el punto de vista técnico no se pueden hacer. Es posible seleccionar el sexo de la progenie cuando se tienen varios embriones disponibles y se transfieren sólo los de un sexo u otro. Pero esto escapa a la intención y tema de este proyecto de ley.

En cuanto a características raciales, estas se incluyen dentro de las que se denominan características complejas. Estas características están determinadas por la acción de muchos genes (la mayoría desconocidos y con efectos pequeños o moderados), en interacción con el ambiente. Aquí se incluyen también la gran mayoría de enfermedades humanas (enfermedad cardiovascular, diabetes, enfermedades psiquiátricas, etc, etc). La complejidad de estas características y enfermedades es tal, que es imposible predecir el resultado de la introducción de cambios genéticos.

Artículo 133- Clonación humana

4. A continuación aportamos una propuesta de los puntos básicos que es importante incluir para regular este tema. Una versión inicial de una propuesta sería:

"Se prohíbe la introducción de modificaciones genéticas potencialmente transmisibles a la descendencia en el genoma de células humanas cuyo fin sea la reproducción. Esto incluye la modificación del genoma humano de gametos masculinos, gametos femeninos y embriones humanos con fines reproductivos. También se prohíbe la clonación humana con fines reproductivos".

- **Criterio de la Escuela de Medicina (correo electrónico del 3 de octubre de 2019):**

El planteamiento de la Ley alude a la premisa de evitar la cosificación del ser humano, y busca regular tanto la investigación científica en genética, que ya tiene un precedente legal en la ley N.º 9234, de investigación biomédica, como en aquellas actividades que pretenden manipular genéticamente al ser humano con fines diferentes a la investigación o a la medicina terapéutica.

- a) La propuesta del artículo 131 está bien redactada, abarca cualquier actividad fuera de cualquier protocolo autorizado de trabajo.
- b) La propuesta del artículo 132 presenta un posible problema de interpretación, en el primer párrafo se prohíbe la posibilidad de modificar el genoma de un individuo para eliminar en su descendencia, enfermedades hereditarias, conocidas en español vernáculo como taras.

Se debería regular este tema contemplando las posibilidades de prevención y control de enfermedades por esta vía.

c) La propuesta del artículo 133 está bien redactada, dado que comprende la clonación humana en todas sus aristas.

- **Criterio de la Facultad de Microbiología (fmic-399-2019, del 24 de septiembre de 2019):**

El proyecto mencionado, pretende agregar a nuestro Código Penal, una nueva sección IV, sobre manipulación genética humana, al título I. sobre delitos contra la vida. Esta adición, incluye tres artículos nuevos 131, 132, 133. todos penalizan la modificación de ADN humano, con fines diferentes al diagnóstico o al tratamiento de dolencias.

(...) estoy de acuerdo con la finalidad del proyecto que en principio es proteger el bagaje genético natural e individual de la especie humana y evitar las alteraciones en el genoma que modifiquen las características propias de un individuo, de manera que no sean heredadas naturalmente a la descendencia. Mi valoración únicamente se centrará en el conocimiento que mi formación lo permite, en el área de especialización de biología molecular y genética. Aportando además, la experiencia adquirida, como vicepresidente del Comité Ético Científico de la Universidad de Costa Rica. Apoyando además, algunas de mis valoraciones en la normativa de la legislación española y de la Comunidad Europea.

Deseo destacar, que el proponente, específicamente, solicitó al Departamento de Servicios Parlamentarios, no realizar la revisión de errores formales, materiales o idiomáticos que pueda tener el proyecto presentado. Esto se destaca en la portada del proyecto.

A continuación mis comentarios respecto a cada artículo:

El artículo 131. Manipulación genética:

Castiga a quien realice cualquier tipo de modificación al genoma de un ser humano, con fines distintos al diagnóstico o tratamiento. Vale la pena mencionar que este artículo salvaguarda las investigaciones científicas: observacionales o intervencionales, debidamente aprobadas, bajo la legislación vigente de nuestro país y de acuerdo a los planteamientos internacionales de derechos humanos. Siempre y cuando estén enfocados al diagnóstico o al tratamiento.

Debo aclarar que las técnicas actuales de diagnóstico, no implican, a ningún nivel, la modificación del genoma, por lo que en este tema el proyecto no es claro o es más bien confuso.

Esta manipulación se castiga de manera similar en el artículo 159, Título V del Código Penal de España, referente a delitos relativos a la manipulación genética.

El artículo 132. Modificación genética hereditaria:

Castiga la modificación o alteración de cualquier rasgo, que se herede a los descendientes. Esto implica necesariamente la manipulación de línea germinal, es decir alteración del ADN de óvulos o espermatozoides. Este artículo no lo expresa claramente y este punto debería ser muy claro. La modificación de línea germinal está prohibida en muchos países, pues es un mecanismo de seleccionar o diseñar personas con características deseadas. La eugenesia atenta contra la dignidad humana y el derecho a la individualidad.

El artículo 133. Clonación humana

Penaliza a "quien realice cualquier intervención sobre el material genético humano dirigida a crear un ser humano genéticamente igual a otro ser humano, ya sea vivo o muerto".

Aquí se debe tomar en cuenta que los seres humanos estamos definidos, no solo por la secuencia única de nuestro ADN (aunque compartimos un alto porcentaje de esa secuencia con los demás humanos y otros primates, algunas regiones nos hacen únicos e identificables dentro de la población). Debemos recordar que la genética predispone, pero el medio ambiente modifica. De manera que un ser humano clonado, genéticamente idéntico a otro, no se comportará de manera semejante a su modelo, pues las vivencias de cada uno nunca serán iguales y las percepciones de ellas serán completamente diferentes a las del modelo. De manera que un Abraham Lincoln, un Adolfo Hitler, un José Figueres Ferrer, un Otilio Ulate Blanco o un hijo del vecino, aunque sea clonado, jamás llegará a ser "una copia al carbón" del individuo que le dio origen. Aunque su genoma sea el mismo, su comportamiento, personalidad o carácter nunca será igual, al de la persona que se busca reemplazar.

El respeto por la singularidad de cada ser humano y su función en el momento histórico que le tocó vivir, debe prevalecer sobre los deseos de otros, por conservar eternamente a su ídolo o a su ser amado. Con base en esto me declaro a favor del Artículo 131 que se pretende agregar a la Ley N.º 4573.

ACUERDOS: Comunicar a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, que la Universidad de Costa Rica recomienda **no aprobar** el Proyecto de Ley denominado Adición de una sección IV y los artículos 131, 132 y 133 al título

I del libro II del Código Penal, Ley N.º 4573, del 4 de mayo de 1970 y sus reformas. Prohibición de la manipulación genética humana. Expediente N.º 21.421, hasta tanto no se tomen en cuenta las observaciones de los especialistas.

6. NOMBRE DEL PROYECTO: Adición de un artículo 144 bis al Código Penal, Ley N.º 4573 de 4 de mayo de 1970 y sus reformas. Ley para sancionar la exposición dolosa de personas trabajadoras a situaciones de peligro. Expediente N.º 21.236.

ÓRGANO LEGISLATIVO QUE CONSULTA: Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos (AL-C21236-440-2019, del 30 de julio de 2019).

PROPONENTE: Dip. José María Villalta Flórez Estrada

OBJETIVO: El proyecto de ley en cuestión pretende adicionar un nuevo artículo 144 bis al Código Penal, con la finalidad de sancionar con mayor rigurosidad a quienes deliberadamente pongan en peligro la vida, salud o integridad física de las personas trabajadoras bajo su cargo, por no respetar las normas de prevención de riesgos de trabajo y salud ocupacional, incumpliendo su obligación legal de tomar medidas pertinentes o facilitar los medios necesarios para que dichos trabajadores desempeñen su actividad con las condiciones de seguridad e higiene adecuadas.

ROZA CON LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA: No

CRITERIOS:

- **Criterio de la Oficina Jurídica (Dictamen Oj-767-2019, Del 14 De Agosto De 2019):**

(...) no contraviene la autonomía universitaria ni afecta la actividad ordinaria de la Universidad.

- **Criterio de la Unidad de Salud Ocupacional y Ambiental de la Oficina de Bienestar y Salud (observación-296-2019, del 30 de setiembre de 2019):**

A la consulta realizada se reciben las siguientes observaciones:

- a) El alcance del proyecto de ley (...) desde el punto de vista preventivo es limitado o nulo. Es necesario fortalecer las medidas de carácter preventivo, es decir, que eviten que las personas sufran accidentes o enfermedades laborales.
- b) El Código de Trabajo en el artículo 282 establece como responsabilidad del patrono el asegurar que las personas bajo su cargo desempeñen su actividad con las condiciones de seguridad e higiene adecuadas, por lo que establecer penas de prisión por la omisión de esa responsabilidad tal y como lo plantea el proyecto de ley, brinda la posibilidad de que el patrono evada su responsabilidad y traslade esta a otras instancias labores.

Por lo tanto, es criterio de esta unidad, que ya existe un régimen disciplinario y sancionatorio para el cumplimiento de la legislación nacional, antes de ampliarlo, se requiere fortalecer las acciones preventivas y correctivas, para lo que se plantea que:

1. *La legislación debe permitir que el Instituto de Normas Técnicas de Costa Rica genere y actualice en forma permanente las normas técnicas preventivas de las diferentes actividades laborales, en especial las de mayor índices de accidentabilidad, deben ser gratuitas y accesible a la población trabajadora.*
2. *Desarrollar un campaña de sensibilización y capacitación de la importancia de la inversión en programas preventivos de salud ocupacional, que permita el desarrollo de los del programa de salud ocupacional y el plan de preparativos y respuesta ante emergencias en forma integrada.*
3. *La Legislación debe integrar en los procesos de formación, en el grado de técnico, Para universitario, Universitario la inclusión en su diseño curricular, de al menos una materia que integre aspectos básicos de la legislación en materia de riesgos del trabajo, los riesgos propios de la actividad y de medidas preventivas, como requisito de graduación, aportando profesionales gestores en prevención.*

(...)

4. *Fortalecer la Inspección de trabajo con capacitación y recurso que permita hacer cumplir la legislación y normas técnicas, existentes aplicando las sanciones existentes en aspectos económicos y patrimoniales a los patronos, como una cultura de prevención.*

- **Criterio de la Facultad de Derecho (fd-3250-2019, del 3 de octubre de 2019):**

(...) El ejercicio de la prestación laboral debe realizarse en condiciones de seguridad, brindando a la persona trabajadora un entorno seguro, implementos de protección y prevención de los riesgos que se puedan derivar de la ejecución del mismo.

Es un hecho actual que la mayoría de personas realizan una actividad laboral no solo por una necesidad económica sino además, como una realización personal, buscando un estímulo de la labor desempeñada.

Además, (...) el trabajo decente no es cualquier trabajo sino, que viene a ser un trabajo que le va a garantizar al trabajador(a) cierta calidad de vida, tanto para sí mismo como para su núcleo familiar además, éste debe satisfacer las necesidades básicas, incorporando dentro de las mismas, la seguridad entendida ésta como la seguridad de "estabilidad en el empleo" y consecuentemente en el ingreso económico, así como la seguridad social (...)

En el marco de lo anterior la Facultad de Derecho realiza las siguientes observaciones al proyecto de ley:

- a) Se debe contemplar la posibilidad de fortalecer la reparación del daño y no solo la penalización del mismo.
- b) Además se debe fortalecer los mecanismos de inspección por parte del MTSS y las multas en casos de infracciones a las leyes de trabajo.
- c) Promover incentivos fiscales para la promoción de un ambiente sano enfocado a resguardar la seguridad de la persona trabajadora.
- d) Generar conciencia social y establecer buenas prácticas por parte del sector empleador.

ACUERDOS: Remitir a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos, que la Universidad de Costa Rica recomienda **no aprobar** el proyecto denominado *Adición de un artículo 144 bis al Código Penal, Ley N.º 4573 de 4 de mayo de 1970 y sus reformas. Ley para sancionar la exposición dolosa de personas trabajadoras a situaciones de peligro*. Expediente N.º 21.236, hasta tanto no se tomen en cuenta las observaciones de los especialistas.

7. NOMBRE DEL PROYECTO: Ley reguladora de actividades de lobby y de gestión de intereses en la Administración Pública. Expediente N.º 21.346

ÓRGANO LEGISLATIVO QUE CONSULTA: Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos (AL-CJ-21346-0531-2019, del 31 de julio de 2019)

PROPONENTE: Diputada María Inés Solís Quirós

OBJETIVO: La iniciativa de ley propone crear los mecanismos de publicidad que deberán emplear determinados funcionarios públicos en posición de autoridad y poder con la intención de transparentar sus reuniones o audiencias con aquellos sujetos privados que las solicitan, y muy particularmente cuando la intención de los últimos consista en promover o defender determinados intereses o influir de manera directa en la toma de decisiones que les compete a dichos funcionarios.

ROZA CON LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA: No

CRITERIOS:

- **Criterio de la Oficina Jurídica (dictamen oj-796-2019, del 21 de agosto de 2019)**

(...)

El indicado proyecto tiene por objeto regular los mecanismos de publicidad a que deberán someterse los funcionarios públicos con nivel de influencia, poder o decisión, que laboren en un órgano, ente o institución pública del Estado cuando interaccionen de manera directa con sujetos privados que realicen la actividad de lobby⁷ y de gestión interesada. Igualmente se pretende la confección de un registro de las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras que realizan esta actividad, con la finalidad de que se adapten a los principios de transparencia, probidad y legalidad en la función pública.

La iniciativa contiene entre sus disposiciones para efectos de transparencia y control de probidad el registro de una agenda pública, cuyo contenido deberá consignarse en tiempo real conforme se vaya estructurando, y deberá ser manejada por cada ente o institución

⁷ Lobby - Cualquier gestión o actividad remunerada que de manera sistemática realiza una persona física o jurídica, nacional o extranjera, ante cualquiera de las autoridades o funcionarios públicos que la ley define como sujetos pasivos, con la intención de influenciar de manera directa o indirecta el proceso de toma de decisiones propia de su competencia, y promover por esa vía sus propios intereses o los de terceros".

donde labore esa autoridad o funcionario. Este registro deberá contener en caso de las audiencias o reuniones: el lugar, la fecha, la materia o tema específico que solicita el sujeto activo, nombre de las personas que asistieron y en caso que se encuentre presente una persona que realice lobby, se deberá consignar la condición de tal. En el caso de los viajes destinados para el ejercicio de sus funciones, el proyecto pretende establecer no solamente datos como el destino, motivo, agenda y costo, sino además de indicar los casos en que se reciban donativos oficiales y protocolares como manifestación de cortesía en el ejercicio de sus funciones y si se trata de un obsequio considerado como bien de la nación (de conformidad con la Ley de Enriquecimiento Ilícito).

No obstante, se excluye de este registro de agenda pública la información referente a reuniones, audiencias o viajes cuya publicidad pueda comprometer por razones de seguridad los intereses de la nación.

Finalmente, le corresponderá a la Contraloría General de la República mantener, como parte de su sitio web el registro público de las personas que realizan lobby, así como mantenerlo actualizado. El registro contendrá datos como: nombre de la persona que realiza la actividad de lobby, indicación de si percibe una remuneración por esa actividad, nombre de la persona (física o jurídica) para quien ha solicitado la reunión o audiencia.

Esta Asesoría no advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria, ni en sus diversos ámbitos de acción.

- **Criterio de la Escuela de Ciencias Políticas (ecp-1253-2019, del 3 de octubre 2019):**

Consideraciones generales:

El proyecto de ley atiende una necesidad importante en nuestro país. El lobby o la gestión de intereses no es malo en sí mismo, salvo cuando se hace sin transparencia o significa alguna ventaja patrimonial, política o social para los tomadores de decisiones. Desde esta perspectiva, el texto constituye un buen punto de partida para debatir sobre este tema.

La lectura del proyecto revela que el énfasis se pone en la regulación del accionar de los sujetos pasivos. Esto es fundamental por las implicaciones éticas que tiene, pero no puede dejar de lado que se requiere una regulación igualmente enfática de la actuación de los sujetos activos. El elenco de actividades a los que estos pueden acudir es amplio, y algunos pueden no parecerles cuestionables, aun cuando desde la perspectiva de la administración pública sí lo sean.

Lo anterior significa realizar un esfuerzo riguroso para definir lo que constituye "hacer lobby", definición que debe ser lo suficientemente amplia como para incluir todas las actividades que se ejecutan como parte de las labores de los lobistas y gestores de intereses, pero sin dejar espacios ambiguos que permitan librarse del escrutinio público.

Algunas observaciones puntuales:

-En la definición de los sujetos pasivos que hace la ley, puede considerarse la lista que establecen los artículos 21 y 26 de la Ley contra el Enriquecimiento Ilícito, en la que se detalla las personas que deben realizar declaración situación patrimonial. La lógica de este artículo es incluir a todos los funcionarios que puedan beneficiarse del ejercicio de su puesto:

Artículo 21.-Funcionarios obligados a declarar su situación patrimonial

Deberán declarar la situación patrimonial, ante la Contraloría General de la República, según lo señalan la presente ley y su reglamento, los diputados a la Asamblea Legislativa, el presidente y los vicepresidentes de la República; los ministros, con cartera o sin ella, o los funcionarios nombrados con ese rango y los viceministros; los magistrados propietarios y suplentes del Poder Judicial y del Tribunal Supremo de Elecciones; los jueces y las juezas de la República, tanto interinos como en propiedad; el contralor y el subcontralor generales de la República; el defensor y el defensor adjunto de los habitantes; el procurador general y el procurador general adjunto de la República; el fiscal general de la República; los fiscales adjuntos, los fiscales y los fiscales auxiliares del Ministerio Público; los rectores, los contralores o los subcontralores de los centros estatales de enseñanza superior; el regulador general de la República; los superintendentes de entidades financieras, de valores y de pensiones, así como los respectivos intendentes; los oficiales mayores de los ministerios; los miembros de las juntas directivas, excepto los fiscales sin derecho a voto; los presidentes ejecutivos, los gerentes, los subgerentes, los auditores o los subauditores internos, y los titulares de las proveedurías de toda la Administración Pública y de las empresas públicas, así como los regidores, los propietarios y los suplentes, y los alcaldes municipales.

También, declararán su situación patrimonial los empleados de las aduanas, los empleados que tramiten licitaciones públicas, los demás funcionarios públicos que custodien, administren, fiscalicen o recauden fondos públicos, establezcan rentas o ingresos en favor del Estado; los que aprueben y autoricen erogaciones con fondos públicos, según la enumeración contenida en el reglamento de esta ley, que podrá incluir también a empleados de sujetos de derecho privado que administren, custodien o sean concesionarios de fondos, bienes y servicios públicos, quienes, en lo conducente, estarán sometidos a las disposiciones de la presente ley y su reglamento.

Artículo 26.-Condiciones de los sujetos obligados a presentar declaración jurada de bienes.

Se encuentran obligados a declarar su situación patrimonial, los funcionarios públicos nombrados en propiedad, que ocupen los puestos o realicen las funciones correspondientes a los cargos que se detallan en esta Ley y su Reglamento.

Asimismo, quedan comprendidos los funcionarios con nombramientos interinos a plazo fijo o con recargo o asignación de funciones mediante resolución expresa, cuando el plazo sea mayor o igual a seis meses.

-Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5 del proyecto de ley, que permite la ampliación de la lista de funcionarios o "sujetos pasivos" objeto de la regulación propuesta.

-La lista de sujetos pasivos objeto de la ley, definida en lo términos sugeridos anteriormente, hace innecesario el detalle de las actividades que hace el artículo 6. Quienes forman parte de la lista de sujetos pasivos están ahí porque ejecuta una o más actividades como las detalladas en el artículo 6. Hacer una lista taxativa de las actividades reguladas encierra el peligro de excluir alguna que actualmente exista, o de alguna nueva, surgida como producto del desarrollo tecnológico y político.

-Es importante definir una lista de las actividades que los lobistas y gestores de intereses llevan a cabo que deben estar sujetas al escrutinio público. En este sentido, debería contemplarse que el registro de lobistas y gestores de intereses del que habla el artículo 12 del proyecto de ley, sea requisito indispensable para efectuar dichas actividades. Esto también significa que el proceso de inscripción deber ser expedito para que no se convierta en un obstáculo burocrático que se constituye en un incentivo para no inscribirse.

-Para poder lograr lo anterior, se requiere una definición más precisa de lo que se considera un lobista o gestor de intereses, por lo que se recomienda revisar los artículos 16 y 17 del proyecto.

- **Criterio de la Oficina de Contraloría Universitaria (ocu-r-126-2019, del 26 de setiembre de 2019):**

1. REFORMA PROPUESTA

El proyecto de ley crea los mecanismos de publicidad que deben emplear determinados funcionarios públicos en posición de autoridad y poder, para transparentar sus reuniones o audiencias con aquellos sujetos privados que las solicitan, y muy particularmente cuando la intención de los últimos consista en promover o defender determinados intereses o influir de manera directa en la toma de decisiones que les compete a dichos funcionarios.

Esta última acción, es lo que se conoce comúnmente con el nombre de "lobby" o "cabildeo", (cuando se practica de manera remunerada), o "gestión de intereses particulares" (cuando la retribución formal no exista).

Por lo anterior, el proyecto de ley pretende crear un Registro de Agenda Pública que obligue a determinados funcionarios públicos -con posición de poder y autoridad- a registrar e informar todo lo relativo a los encuentros que tengan con los sujetos que realizan la actividad de lobby o de gestión interesada. Cada órgano, ente o institución del estado, deberá publicitar para efectos de mayor transparencia y control de probidad, toda la información referente a las reuniones o audiencias entre los sujetos pasivos y activos que esta ley regula.

Después de cada reunión queden inscritos de forma ex post los sujetos y funcionarios públicos participantes en el registro de reuniones y audiencias. También un registro de regalos y viajes. Estos registros quedan publicados en el sitio web de cada uno de los órganos, entes o instituciones y los datos de los lobistas se subirían además en la plataforma administrada por la Contraloría General de la República.

La propuesta incluye un régimen sancionatorio que se dirige, tanto a los sujetos pasivos - que no cumplan con las obligaciones que este proyecto de ley les impone-, como también al sujeto activo (Lobista) que brinde información falsa o inexacta respecto de los intereses que representa o para quien desarrolla la actividad de lobby.

2. ASPECTOS ANALIZADOS

La propuesta consta de 22 artículos distribuidos en cuatro títulos a saber: Disposiciones Generales, Registro de Agenda Pública, Registro Público de Lobistas, Régimen Sancionatorio.

El primero, dedicado al objeto y fines de la regulación; el segundo, que delimita los conceptos y sujetos de esta regulación; el tercer bloque que comprende los registros de intereses como mecanismo de control y publicidad; y finalmente el último bloque, referente al régimen sancionatorio.

Esta Contraloría Universitaria considera que dicha modificación se encuentra dentro las competencias y funciones de la Asamblea Legislativa, para regular las reuniones y las agendas de los sujetos privados con los funcionarios públicos que promueven o defienden determinados intereses para influir de manera directa en la toma de decisiones que les compete a dichos funcionarios.

Dicho proyecto, al proponer regular las reuniones y agendas de los sujetos privados con los funcionarios públicos que promueven o defienden determinados intereses para influir de manera directa en la toma de decisiones que les compete a dichos funcionarios, optimiza la transparencia, el control de probidad y publicidad de la administración pública y fortalece las buenas practicas administrativas.

Esta Auditoria considera que, con base en los elementos analizados y las averiguaciones efectuadas, no se evidencia la presencia de alguna incongruencia o contradicción del control interno, por parte del proyecto de ley.

ACUERDOS:

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, que la Universidad de Costa Rica recomienda **no aprobar** el proyecto denominado *Ley reguladora de actividades de lobby y de gestión de intereses en la Administración Pública*. Expediente N.º 21.346, hasta tanto no se tomen en cuenta las observaciones de los especialistas.

8. Nombre del Proyecto: Texto sustitutivo del Proyecto denominado *Ley para prevenir y sancionar el acoso laboral en el sector público y privado*. Expediente N.º 20.873.

ÓRGANO LEGISLATIVO QUE CONSULTA: La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales (AL-CPAS-471-2019, del 13 de agosto de 2019).

PROPONENTE: María José Corrales Chacón, Ivonne Acuña Cabrera, Daniel Isaac Ulate Valenciano, Luis Antonio Aiza Campos, Wagner Alberto Jiménez Zúñiga, Carlos Ricardo Benavides Jiménez, Aracelly Salas Eduarte, Pablo Heriberto Abarca Mora, Luis Ramón Carranza Cascante, Erick Rodríguez Steller, Shirley Díaz Mejía, Dragos Dolanescu Valenciano, Nidia Lorena Céspedes Cisneros, Nielsen Pérez Pérez, Otto Roberto Vargas Víquez, Víctor Manuel Morales Mora, José María Villalta Flórez-Estrada, Catalina Montero Gómez, Roberto Hernán Thompson Chacón, Sylvia Patricia Villegas Álvarez y Jonathan Prendas Rodríguez (2018-2022).

OBJETIVO: La iniciativa de ley tiene como finalidad la identificación, prevención, control y sanción del acoso laboral y de las diferentes formas de agresión, maltrato, trato abusivo u ofensivo y en general cualquier conducta violenta con potencial lesivo, que atente contra la integridad, el derecho de igualdad ante la ley y no discriminación, así como el derecho que tiene toda persona trabajadora a un trato digno.

ROZA CON LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA: No

CRITERIOS:

- **Criterio de la Oficina Jurídica con respecto al texto sustitutivo (dictamen oj-868-2019, del 4 de septiembre de 2019):**

(...) El proyecto de ley en cuestión tiene como finalidad la identificación, prevención, control y sanción del acoso laboral y de las diferentes formas de agresión, maltrato, trato abusivo u ofensivo y en general cualquier conducta violenta con potencial lesivo, que atente contra la integridad, el derecho de igualdad ante la ley y no discriminación, así como el derecho que tiene toda persona trabajadora a un trato digno.

Esta Asesoría ha estudiado la iniciativa y estima que no contraviene la autonomía universitaria, ni afecta la actividad ordinaria de la Universidad.

- **Criterio de la Comisión Evaluadora Laboral (ceal-072-2019, del 31 de octubre del 2019):**

*En atención al oficio CU-1715-2019 la CEAL hace de su conocimiento el criterio respecto del proyecto denominado *Ley para prevenir y sancionar el acoso laboral en el sector público y privado (texto sustitutivo)* Expediente N° 20.873.*

Con dicho propósito a continuación se exponen las observaciones valoradas por esta Comisión enunciadas de acuerdo el número del artículo referenciado en el proyecto de ley y a su vez se detallan las razones que fundamentan las modificaciones sugeridas.

ARTÍCULO 2

Al referir "relaciones laborales de jerarquía o autoridad": la forma en que está redactado da la impresión de que se refiere a acoso laboral entre personas de jerarquía o autoridad pero entre ellas mismas y no con respecto a los subordinados. No se refleja en este artículo la verticalidad del acoso laboral cuando se dirige de un nivel jerárquico superior a uno inferior.

Inciso a) ... "teletrabajo": Esta palabra debe cambiarse a "teletrabajo"

ARTÍCULO 3

- (...) "omisión": Esta palabra debe cambiarse a "omisión"

- (...) "que afecte o cause perjuicio laboral o inducir la renuncia de la persona trabajadora": El acoso laboral no solo puede producir perjuicio laboral sino también a nivel de la salud física y mental y esto debería hacerse constar de esa forma.

ARTÍCULO 5

- (...) "Se configura el acoso laboral cuando concurran reiteradamente ...":

Debería definirse un período de tiempo en el que pudiera encuadrarse lo que implica "reiteradamente"

- Inciso j) (...) referente a la necesidad técnica de la empresa": agregar "o institución"

- Inciso k) (...) la exigencia permanente de laborar en días festivos sin ningún fundamento objetivo": Esto no debería redactarse de esa forma sin especificar que si se labora en esas fechas debe pagarse como dispone la ley, porque además se hace referencia sólo a las necesidades de la empresa o institución, sin mencionar las del trabajador.

ARTÍCULO 6

- (...) que se apliquen de manera razonable y proporcional": corregir por "proporcional"

- Inciso d) "La solicitud de cumplir deberes extras de colaboración con la empresa o la institución, cuando sean necesarios para la continuidad del servicio o para solucionar situaciones difíciles en la operación de la empresa o la institución"

Este aspecto se deja demasiado abierto y podría dar lugar a una interpretación indebida de lo que puede constituir "deberes extra" en perjuicio del trabajador.

- Inciso f) "La solicitud de cumplir los deberes extras de colaboración con la empresa o institución; cuando sean necesarios para la continuidad del servicio o para solucionar situaciones difíciles en la operación de la empresa o institución"

Este aspecto se repite ya que todo esto está contenido en el inciso d).

ARTÍCULO 7

Debería establecerse como obligación que todas las instituciones y empresas del país tengan su reglamento de acoso laboral o un apartado en sus reglamentos de trabajo para este efecto.

ARTÍCULO 9

En una situación de acoso laboral pueden estar involucradas dos o más personas, de manera que se sugiere establecer que la denuncia podría ser presentada por una o más personas y a su vez se podrá denunciar a una o más personas.

ARTÍCULO 12

"(...) o que figure como como testigo ...": debe eliminarse la palabra "como" que se repite.

ARTÍCULO 16

Inciso f) "(...) y social de las personas trabajadores ...": la palabra "trabajadores" debe cambiarse por "trabajadoras"

ARTÍCULO 18

"El procedimiento se iniciará de oficio (...)":

Al respecto debería aclararse por quiénes podría iniciarse de oficio y esto debería ir de la mano de la ratificación posterior de la persona presuntamente acosada.

ARTÍCULO 19

Además del órgano director debería contemplarse la constitución de un órgano evaluador del acoso laboral cuyo propósito sea el de brindar un criterio pericial e interdisciplinario respecto de las denuncias interpuestas y que a su vez posea autonomía funcional

del sector patronal y de los trabajadores, de manera que sea conformada por personal dedicado exclusivamente a la atención de los asuntos referentes al acoso laboral.

Al respecto la Universidad de Costa Rica cuenta desde el año 2012 con la Comisión Evaluadora de Acoso Laboral (CEAL) conformada por profesionales de las disciplinas de Derecho, Trabajo Social y Psicología. La experiencia que se ha acumulado en esta organización mediante la metodología interdisciplinaria implementada por la CEAL en las investigaciones periciales de las denuncias de acoso laboral ha permitido enriquecer el análisis científico y objetivo de los casos, a la vez que ha permitido una mayor comprensión de este fenómeno en el ámbito institucional universitario.

ARTÍCULO 22

Inciso a): modificar "perturbar a" por "interactuar con".

ARTÍCULO 42

Surge el cuestionamiento de qué tipo de sanciones se contemplan en el ámbito privado cuando la persona denunciada es propietaria de la empresa. Al respecto se sugiere establecer sanciones que incluyan una consecuencia pecuniaria que busque disuadir a las personas empleadoras de incurrir en conductas de acoso laboral.

Inciso a):

Se sugiere no incluir el uso de amonestaciones escritas por constituir una consecuencia laxa considerando la afectación que puede llegar a presentar una persona que es acosada laboralmente, se sugiere asimismo establecer consecuencias más drásticas como por ejemplo el uso de suspensiones sin goce de salario por el plazo inicial de un mes como sanción más leve.

ARTÍCULO 45

Cabe plantear el cuestionamiento de cómo se procedería si la persona sancionada que reincide es empleadora en el ámbito privado.

ARTÍCULO 53

"La institución que reciba la denuncia de acoso laboral, deberá informar a la Defensoría de los Habitantes (...)":

De este deber debería excluirse a instituciones como la Universidad de Costa Rica, en razón de su autonomía.

ACUERDOS:

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales, que la Universidad de Costa Rica recomienda **no aprobar** el proyecto denominado *Ley para prevenir y sancionar el acoso laboral en el sector público y privado*. Expediente N.º 20.873, hasta tanto no se tomen en cuenta las observaciones de los especialistas.

9. NOMBRE DEL PROYECTO: **Ley para conciliar la vida familiar y laboral. Expediente N.º 21.060.**

ÓRGANO LEGISLATIVO QUE CONSULTA: La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales (AL-CPAS-351-209, del 24 de septiembre de 2019).

PROPONENTE: Dip. Ivonne Acuña Cabrera

OBJETIVO: El presente proyecto de ley tiene el objetivo de promover la concienciación, capacitación y la adopción de medidas efectivas por parte de las personas, familias, empresas e instituciones públicas, que hagan posible la conciliación de la vida familiar con la vida laboral y la corresponsabilidad en el hogar.

ROZA CON LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA: No

CRITERIOS:

- **Criterio de la Oficina Jurídica (oj-776-209, del 13 de agosto de 2019).**

(...) no se encuentra ninguna objeción jurídica con el texto propuesto, por cuanto, no incide con las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica, ni con la normativa interna que regula una temática a fin a lo propuesto en este proyecto de ley.

CRITERIO DE LA ESCUELA DE TRABAJO SOCIAL (ETSoc-853-2019, del 25 de setiembre de 2019):

“presenta una visión de proyecto familiar tradicional funcionalista, omitiendo la existencia de familias diversas y plurales en temas de conciliación familiar y laboral, y de corresponsabilidad familiar”.

“El proyecto hace referencia a una forma de familia -padre, madre con hijos o hijas- y no a la importante variedad de arreglos familiares existentes en Costa Rica. El proyecto de Ley no incorpora de forma clara definiciones que son básicas para lo que se pretende normar tales como: familias; conciliación de la vida laboral y familiar; corresponsabilidad familiar; jornadas laborales; flexibilidad; tiempos parciales; teletrabajo; banco de horas, semana laboral comprimida, producción por objetivos, estímulos, condiciones de cuidado. Estos términos solamente se mencionan.

“Aunado a lo anterior, el proyecto de Ley no contiene propuestas de regulación en esta materia, solamente se trata de dos artículos, uno que propone la creación de una política pública y el otro la creación de un día para conmemorar la conciliación de la vida familiar con la vida laboral y la corresponsabilidad familiar. Esto, más que crear opciones, genera un vacío que podría ser llenado -o no- con políticas de muy diversa índole ante la indefinición conceptual antes expuesta. No se retoman aportes como los del enfoque de género, enfoque de Derechos Humanos, la interseccionalidad y la interculturalidad para la comprensión de las familias y su incidencia en una política pública en materia familiar.

Finalmente, se discrepa con la propuesta del 9 de marzo como día para celebrar la conciliación familiar y laboral (artículo 2) dado que esta fecha se ubica como tal en el proyecto con el fin de que sea cercana al día internacional de la mujer y equidad de género.

De acuerdo con todo lo anterior, la Escuela de Trabajo Social recomienda NO APROBAR el proyecto No. 21.383.

- **Criterio del Programa de Doctorado en Gobierno y Políticas Públicas (pdgpp-90-2019, del 13 de setiembre de 2019):**

“el proyecto de ley es insuficiente para ayudar a una incorporación real de las mujeres a la vida laboral sin que esto repercuta en una doble o triple jornada laboral al sumar las labores de cuidado y del hogar a las responsabilidades de las mujeres. Un proyecto de Ley que busque verdaderamente ayudar a reducir la carga laboral adicional que esto representa para las mujeres plantearía salarios para personas que se dedican al hogar, redes de cuidado más amplias y con jornadas extraordinarias, además de comprometer a las contrapartes de las empresas privadas que son las principales empleadoras del país y no limitarse a lo aumentar las responsabilidades de un Estado social cada vez más debilitado”.

- **Criterio del la Escuela de Ciencias Políticas (ecp-1159-2019, del 25 de setiembre de 2019):**

“el proyecto de ley, trata de abordar una conciliación entre vida familiar y laboral toca aspectos medulares de un abanico amplio de políticas:

- laboral (por los horarios de las jornadas de trabajo remunerado);*
- productiva (por la capacidad del país de generar trabajo remunerado de calidad que sea compatible con los cuidados);*
- educativa (por la duración y organización de la jornada escolar, incluyendo la demanda de tareas con apoyo parental; por la necesidad de promover modelos de masculinidad que consideren los cuidados como propios y no como exclusivamente femeninos);*
- social (por el amplio abanico de programas sociales que pueden o no apoyar la conciliación)*
- urbana (por la ubicación de los hogares respecto a los lugares de trabajo)*
- de transporte (porque los tiempos de traslado alargan más o menos el tiempo en que las personas pasan fuera de su casa).*

Por esta razón, la preocupación por la conciliación debe incorporarse a políticas ya existentes y no con un proyecto que no plantea aspectos sustanciales de fondo.

ACUERDOS:

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Secretaría del Directorio⁸, que la Universidad de Costa Rica recomienda **no aprobar** el Proyecto de Ley para conciliar la vida familiar y laboral. Expediente N.º 21060.

ACUERDO FIRME.

⁸ El Proyecto de Ley se trasladó a la Secretaría del Directorio el pasado 3 de octubre de 2019.

ARTÍCULO 2

La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios presenta el Dictamen CAFP-30-2019, sobre la Modificación presupuestaria N.º 11-2019.

LA DRA. TERESITA CORDERO le otorga la palabra al Ph.D. Guillermo Santana para la presentación del dictamen.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA manifiesta que le corresponde, de parte de la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios, presentar a consideración del Consejo la propuesta de Modificación presupuestaria N.º 11. Les recuerda que la modificación presupuestaria se refiere a un movimiento de dineros entre partidas presupuestarias y que no requieren el aval de la Contraloría General de la República.

Aclara que en el texto hay una discordancia en la manera de presentar las cifras. Había circulado la idea entre los señores de las Oficinas de Planificación Universitaria (OPLAU) y de la Oficina de Administración Financiera (OAF) de homogeneizar la forma en que presentan los datos. En el caso de la OAF, usan comas y puntos, de manera desigual, para separar los miles o montos de tres cifras significativas; en el caso de la OPLAU, ellos quisieron acogerse a la presentación de las tablas en términos de millones de colones, pero se ha hecho de una manera que no es uniforme.

Pide disculpas, porque aparece en algunas de las tablas, especialmente en la N.º 1, esa discordancia. La Oficina de Contraloría Universitaria sí utiliza un criterio consistente en la presentación de los datos; aun en el caso en que se presenten en términos de millones, las cifras deben incluir el mismo número de decimales por ser significativos, etcétera.

Seguidamente, expone el dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. La Rectoría eleva al Consejo Universitario la Modificación presupuestaria 11-2019 (R-8237-2019, del 2 de diciembre de 2019, y recibido en el Consejo Universitario el 4 de diciembre de 2019).
2. La Dirección del Consejo Universitario traslada el caso a la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (Pase CU-104-2019, del 4 de diciembre de 2019).
3. La Oficina de Contraloría Universitaria envía su criterio mediante el oficio OCU-R-183-2019, del 10 de diciembre de 2019.

ANÁLISIS

Con el propósito de una efectiva ejecución presupuestaria y al amparo de los principios que dictan las *Normas generales y específicas para la formulación, ejecución y evaluación del presupuesto de la Universidad de Costa Rica*, la Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU) realiza una revisión constante del bloque de partidas de “Sueldos al Personal Permanente”, lo que permite determinar la proyección de egresos que tendrán al cierre del año. De esta forma se estima si se presentará déficit o superávit.

Para alcanzar el equilibrio y la mayor racionalización de los recursos asignados en las partidas de sueldos al personal permanente y cuotas patronales al cierre del año presupuestario, se realiza esta modificación de balance con egreso real al mes de octubre y proyección de gasto de los meses de noviembre y diciembre de 2019, y se estima el remanente presupuestario que estará disponible al final del periodo, para atender compromisos institucionales.

Este año en particular, y en vista de la necesidad de recursos financieros presentada por la Administración en los oficios R-7125-2019 y VRA-4655-2019, para atender varios compromisos en el mes de octubre, la OPLAU consideró pertinente realizar la Modificación de Balance en dos etapas.

En la primera etapa se presentó la Modificación presupuestaria N.º 15-2019, por un monto total de ₡5 129,75 millones, la cual fue aprobada por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6335, artículo 6, del 21 de noviembre de 2019, y consistió

en un balance preliminar de las partidas del grupo de Sueldos al personal permanente y sus respectivas cuotas patronales (según la proyección de ejecución presupuestaria realizada al mes de setiembre), en la cual se financiaban necesidades prioritarias de la Institución, por un monto total de ₡1 555 millones de colones.

La segunda etapa corresponde a la elaboración la modificación de balance final para el cierre presupuestario 2019. A partir del nuevo análisis, que considera los datos del gasto real en el periodo enero a octubre y una estimación del gasto de noviembre a diciembre, además del efecto de la MP-15-2019, se determinó que, al 31 de diciembre del 2019, se proyecta un disponible en ese grupo de partidas de Sueldos al personal permanente y el respectivo ajuste de cuotas patronales por un monto de ₡555,74 millones. Seguidamente se detalla un resumen del análisis realizado:

Tabla N.º 1

**Resumen del comportamiento esperado del Salario base, RRM y cuotas patronales 2019
(miles de millones de colones)**

Presupuesto Total	136 007 460,5
Gasto real a agosto con preliminar a Octubre	112 612 706,6
Gasto estimado Noviembre-Diciembre	22 682 821,3
Gasto total estimado	135 295 527,9
<hr/>	
Disponible estimado en Sueldos al Personal Permanente	711 932,6
Porcentaje Disponible sobre el Presupuesto Total	0,52%
Balance en cuotas patronales	-155,0
Disponible total con cuotas patronales	711 777,56
Margen de tolerancia por eventual sobreejecución en NOV-DIC	- 555 034 226,86
Porcentaje de tolerancia	-408,091%
Monto recomendado por disponer	555 746 004,42

En razón de lo anterior y del balance presupuestario del grupo de partidas de Sueldos al personal permanente, se presenta esta modificación, que permite a la Universidad atender los compromisos del presente periodo y evitar un crecimiento mayor de los superávits institucionales.

1 – Resumen de los movimientos

El monto total de esta modificación asciende a la suma de ₡2 601 581 972,33 (dos mil seiscientos un millones quinientos ochenta y un mil novecientos setenta y dos colones con treinta y tres céntimos). En la siguiente tabla se muestra, en resumen, el origen (rebajar) y la aplicación (aumentar) de los recursos que se tramitan mediante esta modificación:

Tabla N.º 2
Rebajos y aumentos de los recursos
(en colones)

Rebajar	
Balance del Salario Base	407 279 955,17
Balance del RRM	373 055 792,10
Balance cuotas patronales rebajar	1 176 043 852,00
Disponibles presupuestarios de operación	645 202 373,05
Total	2 601 581 972,32
Aumentar	
Balance del RRM	74 790 711,62
Balance cuotas patronales aumentar	1 325 842 883,23
Fideicomiso UCR7BCR 2011 (pago de intereses y amortización enero 2020)	410 130 889,75
Centro de Investigación en Estudios de la Mujer, edificio.	149 619 097,00
Escuela de Enfermería construcción del CECISA.	190 000 000,00
Escuela de Economía Agrícola y Agronegocios Remodelación.	221 364 684,00
Recuperación de Edificio Proyecto EBAIS-GOLFITO	200 833 706,72
Plan de Mejoramiento Institucional. Edificios Centro de Investigación en Neurociencias	29 000 000,00
Total	2 601 581 972,32

Fuente: Oficina de Planificación Universitaria.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA apunta que en esta tabla 2 está el total por rebajar; corresponde al dinero que se va a utilizar para aumentar partidas que requieren atención como parte de este barrido presupuestario. La cifra por aumentar es la misma, pero están incluyendo una restitución de algunos de los elementos en que se está rebajando; es una propuesta meramente contabilística. Sí se incluye el balance de cuotas patronales, el fideicomiso UCR-7-BCR-2011, y ese tendrá un pago de cuatrocientos diez millones ciento treinta mil ochocientos ochenta y nueve colones con setenta y cinco céntimos. Se aumenta el presupuesto para la construcción del edificio del Centro de Investigación para Estudios de la Mujer por ciento cuarenta y nueve millones seiscientos diecinueve mil noventa y siete colones.

Continúa con la exposición del dictamen.

Es importante indicar que los movimientos incorporados en esta modificación se realizan con el propósito de obtener una ejecución presupuestaria balanceada al finalizar el ejercicio presupuestario, de conformidad con lo que establecen las *Normas generales y específicas para la formulación, ejecución y evaluación del presupuesto de la Universidad de Costa Rica*.

1.1. Balance presupuestario de las partidas de Sueldos al personal permanente y de Cuotas patronales

En cumplimiento de lo establecido en las Normas E-2.3 y E-2.4., *Normas generales y específicas para la formulación, ejecución y evaluación del presupuesto de la Universidad de Costa Rica*, y con base en los informes mensuales sobre la situación presupuestaria, del grupo de "Sueldos al Personal Permanente", elaborados por la Oficina de Administración Financiera (OAF), la Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU) mantiene una revisión constante de todas las partidas que lo conforman, con el fin de determinar el porcentaje de ejecución mensual, hacer las proyecciones anuales correspondientes, e indicar a la Administración, cuando se requiera, la situación financiera de esas partidas y proponer las modificaciones correspondientes, con el fin de evitar sobregiros.

Para el presente periodo, del análisis de la ejecución presupuestaria, realizado al mes de noviembre, el cual toma en cuenta el gasto real en el periodo enero-octubre y una estimación del gasto de noviembre a diciembre, similar al comportamiento de años anteriores, se puede estimar que, para el final del 2019, exista un disponible en ese grupo de partidas de \$555,74 millones.

Para determinar el disponible que se proyecta en el grupo de partidas en Sueldos al personal permanente se realizó un balance presupuestario con información al 31 de octubre de 2019, proyectado a diciembre, en las cuentas: Salario base;

Derechos adquiridos, Recargo de funciones, Escalafón, Anualidad, Reconocimiento por Régimen Académico, Asignación profesional y Otras remuneraciones.

Ese balance consiste en un análisis de las cuentas mencionadas anteriormente, el cual permite determinar las tendencias de superávit o déficit en ellas al finalizar el año, de manera que con los superávits proyectados se refuercen las partidas que presentan tendencias al déficit, para minizar los sobregiros al concluir el periodo.

Una vez identificada esa información por programa y por partida, se procede a establecer criterios de distribución porcentual a nivel de unidad, que permitirán tomar los recursos de donde se prevé que van a quedar disponibles y redistribuirlos donde se requiera reforzar.

En la siguiente tabla se detalla el resumen por objeto de gasto, del balance presupuestario en las partidas de Salario base, RRM y Cuotas patronales:

Tabla N.º 3
Detalle del balance presupuestario por Partida,
Salario base, RRM y Cuotas patronales.
(en millones de colones)

Partida	Detalle de la partida	Rebajar	Aumentar	Disponible
0010101	Salario Base	407 279 955,17	-	
0010102	Derechos Adquiridos	24 098 552,78	5 982 984,50	
0020200	Recargo de funciones	12 400 869,61	6 364 139,94	
0030101	Escalafón	63 392 000,21	2 869 165,13	
0030102	Anualidad	198 346 901,79	5 798 517,71	
0030300	Decimo tercer mes	-	140 760 242,10	
0039901	Reconocimiento por Régimen Académico.	37 789 219,24	9 149 286,57	
0039902	Asignación Profesional	34 518 122,07	14 550 279,52	
0040100	Contribución Patronal Seg. Salud CCSS.	40 239 239,69	51 357 887,08	
0040500	Contribución Patronal Banco Popular y Desarrollo Comunal	4 891 568,42	-	
0050100	Contribución Patronal Seguro Pensiones CCSS.	844 529 830,10	304 692 516,26	
0050200	Aporte Patronal Regimen Obligatorio Pensiones Complementarias	13 036 052,64	-	
0050300	Aporte Patronal Fondo de Capitalización Laboral	26 075 091,02	-	
0050501	Cuota Patronal FPJ. Magisterio Nacional	246 299 245,53	753 063 126,44	
0050502	Cuota Patronal JAP-UCR	972 824,59	75 969 111,34	
0999901	Otras Remuneraciones	2 510 126,40	30 076 338,26	
Total		1 956 379 599,27	1 400 633 594,86	555 746 004,42

Fuente: Oficina de Planificación Universitaria.

Como se puede observar en la tabla anterior, con el balance presupuestario se determinó un monto total por rebajar de ₡1 956,38 millones, el cual será destinado a reforzar necesidades en partidas de RRM y cuotas patronales, según las estimaciones presupuestarias, cuyo monto total asciende a la suma de ₡1 400,63 millones. Una vez cubiertas esas necesidades, se genera un disponible neto de ₡555,75 millones, que será destinado para atender requerimientos prioritarios de la Institución, conforme se muestra más adelante.

En el siguiente cuadro se detalla el balance de los movimientos por objeto de gasto y por programa, según se trate de un disponible en las cuentas de Salarios y Cuotas patronales (rebajar) o de un faltante en alguna cuenta del Reajuste de Régimen de Méritos y cuotas patronales que se requiera reforzar (aumentar):

Tabla N.º 4
Resumen de movimientos presupuestarios por programa para el balance presupuestario (en millones de colones)

Partida	Detalle de la partida	Total	Doce ncia	Investigación	Acción Social	Vida Estudiantil	Administración	Dirección Superior	Desarrollo Regional
Rebajar									
0010101	Salario Base	407 279 965,17	173 422 729,58	42 597 069,84	11 495 236,75	7 132 210,21	18 883 726,60	47 097 144,40	106 851 837,78
0010102	Derechos Adquiridos	24 098 552,78	16 753 182,99	7 084 002,97	7 507,98	22 550,89	-	231 307,98	-
0020200	Recargo de funciones	12 400 869,81	-	5 823 813,88	345,38	-	-	4 979 594,43	1 597 115,93
0030101	Escalafón	63 392 000,21	11 181 440,53	15 685 013,52	13 210 333,01	-	-	2 429 852,46	20 885 360,69
0030102	Anualidad	196 348 901,79	62 355 755,32	31 612 276,58	29 269 987,19	960 677,54	-	11 695 707,28	62 452 497,89
0030300	Decimo tercer mes	-	-	-	-	-	-	-	-
0039901	Reconocimiento por Régimen Académico.	37 789 219,24	25 695 372,08	-	657 780,46	-	-	-	11 436 086,70
0039902	Asignación Profesional	34 518 122,07	8 476 043,38	2 478 321,97	9 165 999,62	3 513 671,73	-	-	10 886 085,37
0040100	Contribución Patronal Seg. Salud CCSS.	40 239 239,69	3 139 604,78	7 184 022,01	10 880 084,31	2 007 784,00	7 108 485,02	10 119 259,57	-
0040500	Contribución Patronal Banco Popular y Desarrollo Comunal	4 891 568,42	1 596 420,53	386 949,96	570 452,03	108 139,58	382 620,65	508 286,18	1 338 717,50
0050100	Contribución Patronal Seguro Pensiones CCSS.	844 529 830,10	650 754 225,60	-	-	-	-	-	193 775 604,50
0050200	Pensiones Complementarias	13 036 052,64	4 144 517,71	1 198 655,22	1 677 291,69	322 481,31	1 121 291,89	1 448 368,34	3 123 446,48
0050300	Aporte Patronal Fondo de Capitalización Laboral	26 075 091,02	8 331 474,96	2 399 927,64	3 354 582,40	644 962,44	2 242 583,59	2 896 736,97	6 204 822,99
0050501	Cuota Patronal F.P.J. Magisterio Nacional	249 299 245,53	-	20 186 832,13	4 649 831,68	-	91 888 324,25	129 574 257,46	-
0050502	Cuota Patronal JAP-UJR	972 824,59	-	-	972 824,59	-	-	-	-
0999901	Otras Remuneraciones	2 510 126,40	-	1 092 464,00	55 068,24	-	210 400,96	48 240,60	1 103 952,61
Total Rebajar - cuentas con tendencia a superávit		1 956 379 598,27	965 850 767,49	137 727 349,71	85 767 305,33	14 712 477,72	121 837 432,96	211 028 737,64	419 455 528,44
Aumentar									
0010101	Salario Base	-	-	-	-	-	-	-	-
0010102	Derechos Adquiridos	5 982 984,50	-	-	-	-	814 581,77	-	5 168 402,73
0020200	Recargo de funciones	6 384 139,94	2 516 880,75	-	-	385 016,20	3 482 262,99	-	-
0030101	Escalafón	2 889 165,13	-	-	-	1 662 720,20	1 206 444,93	-	-
0030102	Anualidad	5 798 517,71	-	-	-	-	5 798 517,71	-	-
0030300	Decimo tercer mes	140 760 242,10	32 329 320,58	23 766 430,01	10 529 347,06	9 377 307,72	22 491 946,62	32 813 616,85	9 450 273,26
0039901	Reconocimiento por Régimen Académico.	9 149 266,57	-	7 610 926,40	-	-	-	1 338 360,17	-
0039902	Asignación Profesional	14 550 279,52	-	-	-	-	7 870 270,72	6 680 008,81	-
0040100	Contribución Patronal Seg. Salud CCSS.	51 357 887,08	-	-	-	-	-	-	51 357 887,08
0040500	Contribución Patronal Banco Popular y Desarrollo Comunal	-	-	-	-	-	-	-	-
0050100	Contribución Patronal Seguro Pensiones CCSS.	304 692 516,26	-	21 761 428,80	7 418 201,18	10 014 275,29	114 614 475,39	150 884 135,79	-
0050200	Pensiones Complementarias	-	-	-	-	-	-	-	-
0050300	Aporte Patronal Fondo de Capitalización Laboral	-	-	-	-	-	-	-	-
0050501	Cuota Patronal F.P.J. Magisterio Nacional	753 063 126,44	508 104 383,03	-	-	4 850 310,02	-	-	242 108 433,39
0050502	Cuota Patronal JAP-UJR	75 969 111,34	13 103 622,83	7 838 945,94	-	2 640 290,12	6 405 425,02	8 578 171,31	37 402 656,13
0999901	Otras Remuneraciones	30 076 338,25	29 953 492,06	-	-	122 846,20	-	-	-
Total Aumentar - cuentas con tendencia a déficit		1 400 633 594,86	584 007 679,25	61 179 730,34	17 947 548,24	29 052 765,76	162 663 925,15	200 294 292,93	345 487 652,60
Monto requerido de refuerzo en salarios:		(555 746 004,42)							

Parte de los recursos que financian esta modificación corresponde a los disponibles presupuestarios que se prevé van a quedar en algunas unidades al cierre del año, por un monto total de €645 202 373,05, ajustes que se realizan de acuerdo con lo establecido en las *Normas generales y específicas para la formulación, ejecución y evaluación del presupuesto de la Universidad de Costa Rica*, en las que se indica lo siguiente:

G-3.3. Si las prioridades establecidas en el Plan-Presupuesto cambiaran en el transcurso del año y, como consecuencia de ello, resultara necesario transferir cuentas de gasto, la Vicerrectoría de Administración, en coordinación con la Rectoría, llevará a cabo el proceso de modificación presupuestaria.

G-3.4. La Vicerrectoría de Administración, en coordinación con la Rectoría, podrá señalar las cuentas de gasto cuya ejecución requiere ser aplazada y disponer de los sobrantes presupuestarios no comprometidos, para lograr el equilibrio presupuestario mediante la correspondiente modificación.

Tabla N.º 5
Remanentes presupuestarios
(en colones)

Concepto	Monto
Disponibles Presupuestarios de Operación	645 202 373,05

Fuente: Oficina de Planificación Universitaria

2. Destino del total de los recursos disponibles

Como se detalló anteriormente, esta modificación procura, de manera prioritaria, balancear el gasto en algunas partidas relevantes que presentan tendencia al déficit en algunos programas; no obstante, una vez realizados los respectivos balances presupuestarios (Sueldos al Personal permanente y Cuotas patronales), así como la determinación de disponibles presupuestarios de diversas unidades ejecutoras, en partidas de operación, se obtuvo un disponible neto por la suma de €1 200 948 377,47, el cual se utilizará para atender necesidades prioritarias de la Institución, según siguiente detalle:

Tabla N.º 6
Atención de necesidades institucionales con disponibles presupuestarios
(en colones)

Unidad Ejecutora		Objeto de Gasto		
Código	Descripción	Código	Descripción	Monto
080300	Fideicomiso UCR7BCR 2011	3020700	Intereses sobre Préstamos del Sector Privado	355 625 581,01
080300	Fideicomiso UCR7BCR 2011	8020700	Amortización de Préstamos del Sector Privado	54 505 308,74
08020143	Centro de Investigación en Estudios de la Mujer, edificio.	5020100	Edificios	149 619 097,00
08020158	Escuela de Enfermería construcción del CESISA.	5020100	Edificios	190 000 000,00
08020167	Escuela de Economía Agrícola y Agronegocios, Remodelación.	5020100	Edificios	221 364 684,00
08020109	Recinto Golfito, remodelación antiguo EBAIS	5020100	Edificios	200 833 706,72
08020132	Centro de Investigación en Neurociencias, Tableros eléctricos y otros.	5020100	Edificios	29 000 000,00
Total				1 200 948 377,47

Fuente: Oficina de Planificación Universitaria

Como se observa en el detalle anterior, se refuerzan algunas cuentas de gasto con el propósito de concluir, de manera satisfactoria, las actividades ordinarias propuestas en algunas unidades. Seguidamente, se especifican algunas de las necesidades que se atenderán con los recursos incluidos en esta Modificación.

En Megaproyectos se asignan ¢410,13 millones para dar contenido presupuestario para la cancelación de enero de 2020 del Fideicomiso UCR/BCR 2011, ya que los arrendamientos de los edificios se cancelan por mes adelantado.

Se da contenido presupuestario por ¢790,81 millones a diferentes unidades del Programa de Inversiones para atender la construcción y mejoras de nuevos edificios, según el oficio R-8159-2019:

- En el Centro de Investigación en Estudios de la Mujer, para la construcción del edificio, por ¢149 619 097,00.
- En la Escuela de Enfermería, para la construcción del edificio del Centro de Simulación en Salud (CESISA), por ¢190 000 000,00.
- En la Escuela de Economía Agrícola y Agronegocios, para la remodelación del edificio, por un monto total de ¢221 364 684,00.
- En el Recinto de Golfito, para la remodelación del edificio del antiguo EBAIS, por ¢200 833 706,72.
- En el Centro de Investigación en Neurociencias, para la remodelación de tableros eléctricos y otros del edificio, por ¢29 000 000,00.

Finalmente, es importante aclarar que los movimientos presupuestarios efectuados en esta Modificación se realizan de acuerdo con el bloque normativo vigente y no afectan el Plan Anual Operativo.

Criterio de la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU-R-183-2019, del 10 de diciembre de 2019)

Respecto a esta Modificación presupuestaria, la Oficina de Contraloría Universitaria no hace observaciones.

Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP)

En reunión del 9 de diciembre de 2019, la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP) recibió a la Licda. Carolina Calderón Morales, jefa, y al magíster Mario Rivera Pérez, jefe de la Sección de Presupuesto, ambos de la Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU), quienes expusieron los movimientos que contiene esta Modificación, de los cuales se destaca la atención al Fideicomiso para el mes de enero, compromiso que debe cancelarse antes del próximo 20 de diciembre.

Por otra parte, se aclara que los montos asignados a las edificaciones son complementarios para finalizar las obras. Esto, en los casos de los edificios del CIEM, CESISA, Escuela de Economía Agrícola y Agronegocios, y Centro de Investigación en Neurociencias. En lo que corresponde al edificio de Golfito, sí es el monto total asignado, por el momento, para restaurar el inmueble.

Finalmente, la CAFP verificó que la Modificación presupuestaria 11-2019 cumple con todos los trámites y controles administrativos, tal como se puede observar en el análisis de este documento.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA explica que esta es en esencia la distribución que es importante hacer. Cree que no es necesario leer el texto en detalle, pero sí quiere hacer la salvedad de que en el total están hablando de un disponible, como lo había presentado en la tabla 1, de quinientos cincuenta y cinco millones setecientos cuarenta y seis mil cuatro colones con cuarenta y dos céntimos, producto de las rebajas que se pueden efectuar en diferentes partidas, y están expresadas con la claridad que se requiere desde el punto de vista de la contabilidad.

Con eso presenta la propuesta final de la Modificación presupuestaria y la propuesta de acuerdo.

PROPUESTA DE ACUERDO

CONSIDERANDO QUE:

1. La Rectoría eleva al Consejo Universitario la Modificación presupuestaria 11-2019 (R-8237-2019, del 2 de diciembre de 2019, y recibido en el Consejo Universitario el 4 de diciembre de 2019), con el fin de obtener una ejecución presupuestaria balanceada al finalizar el ejercicio presupuestario 2019, de conformidad con lo que establecen las *Normas generales y específicas para la formulación, ejecución y evaluación del presupuesto de la Universidad de Costa Rica*.
2. La Oficina de Contraloría Universitaria (OCU-R-183-2019, del 10 de diciembre de 2019) no hace observaciones a la Modificación presupuestaria 11-2019.

ACUERDA

Aprobar la Modificación presupuestaria 11-2019, de presupuesto ordinario, por un monto de ₡2 601 581 972,33 (dos mil seiscientos un millones quinientos ochenta y un mil novecientos setenta y dos colones con treinta y tres céntimos)."

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA señala que participaron en la preparación de esta modificación el Lic. Warner Cascante Salas, la Srta. Paula Jiménez Fonseca, el MBA Marco Vinicio Calvo Vargas, Dr. Carlos Araya Leandro y él. Agradece a la magistra Carolina Solano, analista de la Unidad de Estudios, su colaboración en la elaboración del dictamen.

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a discusión el dictamen. Agradece a la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios el trabajo realizado, tomando en cuenta que esta modificación recientemente ingresó al Consejo; les agradece también los estudios y las revisiones del caso.

Al no haber observaciones, la señora directora somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, Ph.D. Guillermo Santana, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **La Rectoría eleva al Consejo Universitario la Modificación presupuestaria 11-2019 (R-8237-2019, del 2 de diciembre de 2019, recibida en el Consejo Universitario el 4 de diciembre de 2019), con el fin de obtener una ejecución presupuestaria balanceada al finalizar el ejercicio presupuestario 2019, de conformidad con lo que establecen las *Normas generales y específicas para la formulación, ejecución y evaluación del presupuesto de la Universidad de Costa Rica*.**
2. **La Oficina de Contraloría Universitaria (OCU-R-183-2019, del 10 de diciembre de 2019) no hace observaciones a la Modificación presupuestaria 11-2019.**

ACUERDA

Aprobar la Modificación presupuestaria 11-2019, de presupuesto ordinario, por un monto de ₡2 601 581 972,33 (dos mil seiscientos un millones quinientos ochenta y un mil novecientos setenta y dos colones con treinta y tres céntimos).

ACUERDO FIRME.**ARTÍCULO 3**

La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios presenta el Dictamen CAFP-31-2019, en torno al Plan Operativo de la Junta Administradora de Fondo de Ahorro y Préstamo (Jafap).

LA DRA. TERESITA CORDERO cede la palabra al al Ph.D. Guillermo Santana, como coordinador de la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA presenta a consideración del Consejo Universitario el Plan Anual Operativo y el Proyecto de Presupuesto 2020 de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (JAFAP). Este Plan Anual Operativo junto con el Presupuesto fueron presentados por la JAFAP en dos ejes, principalmente. A continuación da lectura al dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. El *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica*, en el artículo N.º 8, inciso h), establece el 30 de setiembre como fecha límite para que la Junta Directiva de la JAFAP remita al Consejo Universitario el Plan Anual Operativo y el Proyecto de Presupuesto de esta organización. Por su parte, el Consejo Universitario tiene hasta el 30 de noviembre para aprobar ambos documentos.
2. La JAFAP remitió al Consejo Universitario el Plan Anual Operativo (PAO) y el Proyecto de Presupuesto de la JAFAP⁹ para el periodo 2020 (G-JAP-N.º-150-2019, del 30 de setiembre de 2019).
3. La Dirección del Consejo Universitario trasladó el expediente a la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios, para el respectivo análisis (CU-68-2019, del 7 de octubre de 2019).
4. La Oficina de Contraloría Universitaria emitió su criterio con respecto al tema en análisis, mediante el oficio OCU-R-165-2019, del 25 de noviembre de 2019.

ANÁLISIS**I. Aspectos generales de la JAFAP****1. Génesis**

La JAFAP fue creada con la promulgación de la *Ley Orgánica de la Universidad de Costa Rica*, el 26 de agosto de 1940, y en diciembre de 1968, mediante la Ley N.º 4273 se le otorgó personería jurídica propia.

2. Propósito

Es la entidad encargada de recaudar y administrar los fondos recibidos de las personas afiliadas tanto docentes como administrativas, así como lo correspondiente al aporte de la Universidad de Costa Rica, como patrono.

⁹ El PAO fue aprobado por la Junta Directiva de la JAFAP en la sesión N.º 2094, del 8 de agosto de 2019, mientras que el Plan-Presupuesto fue aprobado en la sesión N.º 2107, del 23 de setiembre de 2019.

3. Misión, visión y valores



4. Objetivos

Los objetivos de la JAFAP, de acuerdo con el artículo 3 de su reglamento, son:

- a) Estimular el ahorro entre las personas afiliadas para su mayor bienestar.
- b) Facilitar el otorgamiento de distintos tipos de préstamos a las personas afiliadas, especialmente destinados a solucionar problemas habitacionales.
- c) Promover y orientar sobre el buen uso de los ahorros y los préstamos a las personas afiliadas.
- d) Procurar un equilibrio entre el fortalecimiento del Fondo y el beneficio integral de las personas afiliadas.
- e) Otorgar apoyo financiero para actividades que beneficien la calidad de vida de las personas afiliadas.
- f) Llevar a cabo acciones de ayuda solidaria dirigidas a personas afiliadas con situaciones calificadas o especiales.

5. Normativa

El *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica*, en el artículo 8, establece las funciones de la Junta Directiva; una de estas es la siguiente:

h) Elaborar el plan anual operativo y el proyecto de presupuesto de la JAFAP, el cual debe ser remitido al Consejo Universitario a más tardar el 30 de setiembre para que este Órgano Colegiado lo apruebe a más tardar el 30 de noviembre de cada año (...)

Las modificaciones al presupuesto, una vez aprobado, serán potestad de la Junta Directiva, siempre que no afecten el plan anual operativo aprobado; estas deberán informarse al Consejo Universitario.

Además, se tomó en cuenta el acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en la sesión extraordinaria N.º 6245, artículo 1, punto 2, del 6 de diciembre del 2018, en el que se solicitó a la JAFAP que para el Plan Anual Operativo y la Propuesta de Presupuesto del año 2020 y siguientes se contemplara:

- 2.1 Definir las metas del PAO en valores absolutos, de manera que sea más fácil cuantificar los logros.
- 2.2 Remitir para conocimiento del Consejo Universitario el detalle de las actividades por realizar para el cumplimiento del PAO; esto, con el propósito de conocer los indicadores, la línea base de comparación, los recursos y los responsables para la ejecución de cada meta.
- 2.3 Incorporar un histórico del monto asignado al PAO (últimos cinco años).
- 2.4 Incluir cifras históricas (últimos cinco años) de cada una de las partidas que conforma el presupuesto.
- 2.5 Incluir en el Eje Financiero del PAO referencias que indiquen en cuál apartado de la Propuesta de Presupuesto se detalle su contenido; esto, con el fin de que se pueda hacer una lectura integral y cruzada entre ambos documentos.

Por otra parte, también el documento presentado consideró los lineamientos aprobados por la Junta Directiva en el *Manual de normas técnicas para la formulación, aprobación, ejecución y control del presupuesto* y las oportunidades de

mejora que se muestran el OCU-R-124-2018, del 8 de noviembre del 2018, enviado por la Contraloría Universitaria al analizar el Plan Anual Operativo y Presupuesto para el 2019.

6. Definición de ejes estratégicos 2020

Con el propósito de cumplir con lo indicado en el acuerdo anterior, la Junta Directiva procedió a ajustar los ejes estratégicos que se habían aprobado en la sesión extraordinaria N.º 1962, del 24 de noviembre del 2017, de manera que estos quedaron como sigue:

Cuadro N.º 1
Ejes Estratégicos 2020

Eje estratégico
1. Fomento del Ahorro
2. Colocación de Crédito
3. Rentabilidad Económica y Social
4. Bienestar y Calidad de Vida
5. Gestión Institucional
6. Desarrollo Tecnológico

Los ejes anteriores fueron aprobados por Junta Directiva en la sesión N.º 2094, del 8 de agosto de 2019.

El siguiente cuadro muestra la relación de los Ejes del 2019 respecto a los aprobados para el periodo 2020:

Cuadro N.º 2
Ejes Estratégicos, relación 2019-2020

EJES ESTRATÉGICO 2019	EJES ESTRATÉGICOS 2020
1. Financiero	1. Fomento del ahorro 2. Colocación de cartera de crédito 3. Rentabilidad económica y social
2. Responsabilidad Social y Bienestar	4. Bienestar de calidad de vida de los afiliados
3. Riesgo	3. Rentabilidad económica y social
4. Sistemas de Información y Automatización	6. Desarrollo tecnológico
5. Comunicación y Mercadeo	5. Gestión institucional
6. Administración y Seguridad	
7. Gestión y Administración del Recurso Humano	

Dados los cambios en el entorno macroeconómico, en esta oportunidad se incluye un análisis de fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas (FODA), que permitió definir las acciones de cada eje para el periodo 2020.

Es importante indicar que se conformó una comisión de trabajo a nivel de la Administración que, en sesiones de trabajo con Junta Directiva, elaboró el PAO 2020.

La Junta Directiva, después de analizar los objetivos y variables del entorno que podrían impactar el quehacer de la JAFAP, en el corto y mediano plazo, aprobó, en la sesión N.º 2094, del 8 de agosto de 2019, los siguientes ejes y acciones estratégicas:

Cuadro N.º 3
Resumen de ejes y acciones estratégicas

Eje estratégico	Acción estratégica
Fomento del ahorro	Ahorro voluntario
Colocación de crédito	Crédito
	Educación financiera
	Cobro
	Relación con Sedes
Rentabilidad económica y social	Inversión de fondos
	Control interno
	Gestión de recursos del fondo individual del ahorro
	Análisis de riesgo
	Auditoría Interna
Bienestar y calidad de vida	Programa de apoyo a la salud
	Programa de apoyo solidario
Gestión institucional	Gestión de seguridad
	Gestión de comunicación y mercadeo
	Desarrollo organizacional y gestión del talento humano
	Gestión de infraestructura
Desarrollo tecnológico	Infraestructura tecnológica
	Seguridad tecnológica
	Servicios transaccionales

II. Plan Anual Operativo (PAO) y Proyecto de Presupuesto de la JAFAP para 2020

Para cada uno de los ejes y acciones estratégicas se desarrollan los objetivos, metas, indicadores, línea base, unidad de medida y la respectiva partida presupuestaria, tal como lo solicitó el Consejo Universitario en la sesión N.º 6245, artículo 1, del 6 de diciembre de 2018 (véanse páginas 19-32 del documento *Plan anual operativo y proyecto de presupuesto 2020*). Asimismo, se hace un resumen de las actividades para el cumplimiento de las metas definidas:

Tabla N.º 1
Resumen de actividades para el cumplimiento de metas

Actividades Plan Anual Operativo 2020			
Acción estratégica	Objetivo específico	Meta	Actividades
Ahorro voluntario	Incrementar el número de personas afiliadas con ahorro fondeo de un día.	200 nuevos ahorrantes	1. Programa de mercados tendiente a captar, fidelizar y estimular a las personas afiliadas a abrir un plan de ahorro. 2. Capacitación a colaboradores de ahorro para que se conviertan en asesores financieros de las personas afiliadas.
	Motivar a las personas afiliadas a crear y mantener planes de ahorro voluntario a la vista.	900 ahorrantes.	
Colocación de la cartera de crédito	Diseñar e implementar al menos una nueva línea de crédito para atender casos con altos niveles de endeudamiento.	Brindar al menos a 50 personas afiliadas que tengan problemas financieros.	1. Diseño e implementación de un plan agresivo de acercamiento a personas afiliadas con problemas financieros y que han solicitado ayuda.
	Incrementar la colocación de préstamos entre las personas afiliadas.	Colocación de €8.096 millones destinado al crédito de vivienda.	1. Diseño e implementación de un plan agresivo de acercamiento a personas afiliadas que no cuentan con crédito con la JAFAPUCR.
		Colocación de €7.183 millones destinado al crédito con un propósito específico.	2. Contratación de un analista de plataforma que colabore con la colocación de crédito.
		Colocación de €11.440 millones destinado al crédito personal.	
Educación financiera	Orientar a las personas afiliadas sobre el uso adecuado del crédito para el logro de sus objetivos.	Realización de al menos una actividad presencial y una capacitación virtual de educación financiera para las personas afiliadas en 5 sedes y 4 recintos.	1. Diseño de un programa de capacitación de capacitadores, para habilitar a los colaboradores del Departamento de Crédito en facilitadores del programa de capacitación. 2. Ejecución de las acciones de capacitación. 3. Contratación de una plaza que brinde el programa de capacitación sobre temas de educación financiera.
Cobro	Gestionar las cuotas de crédito atrasadas con el fin de mantener bajo control el índice de morosidad mensual.	Morosidad mensual mayor a 90 días igual o inferior a €1.700 millones.	1. Gestión de cobro.
Rentabilidad económica y social	Crear una composición de inversiones en moneda nacional y extranjera que permita al menos mantener los niveles de rentabilidad aceptada.	Saldo de inversiones a corto plazo por encima de €12.000 millones anual del total.	1. Control e inversión de los recursos de efectivo que ingresan.
	Contar con los recursos necesarios para garantizar la colocación de cartera.	Al menos €2500 millones en disponibilidades	
	Reducir el costo financiero de la JAFAPUCR.	Al menos €400 millones de reducción.	1. Control y análisis del comportamiento del costo financiero.
	Crear indicadores que permitan medir la rentabilidad social.	Crear al menos 3 indicadores de responsabilidad social.	1. Análisis y construcción de indicadores.
Control interno	Contar con los procedimientos adecuados, que permitan una administración ordenada y sana, orientada a salvaguardar los activos de la JAFAP.	Finalizar la construcción de procedimientos en: Crédito, Tesorería, Tecnología de Información, Administración.	1. Propuesta y aprobación de procedimientos en Crédito, Tesorería, Tecnología de Información y Administración.
Auditoría Interna	Cumplir con el Plan Anual de Auditoría para alcanzar el nivel de madurez 3 "Integrado" en la Auditoría Interna.	4 informes de Auditoría Interna presentados a la Junta Directiva.	1. Planeación y ejecución de actividades de auditoría incluidas en el Plan Anual de Auditoría Interna.
Análisis de Riesgo	Implementar la gestión integral de riesgo.	4 informes de la gestión integral de riesgo presentados a la Junta Directiva.	1. Valoración y seguimiento de la matriz de riesgos estratégicos. 2. Implementación del sistema integral de riesgo. 3. Sistema de alertas. 4. Creación de escenarios de estrés. 5. Definición de límites de tolerancia de los indicadores de riesgo. 6. Calibrar de ser necesario los modelos de riesgo implementados (riesgo de crédito, mercado, operativo y liquidez.)
Programa apoyo a la salud	Contribuir en el bienestar físico, mental y social de las personas afiliadas.	Programa de salud en 5 sedes y recintos.	1. Planeación del cronograma de actividades con la Oficina de Bienestar y Salud de la Universidad de Costa Rica. 2. Ejecución del programa de Salud.
Programa apoyo solidario	Apoyar a las personas afiliadas en situaciones calificadas según lo establecido en el artículo No.3, inciso f del Reglamento de la JAFAPUCR.	Al menos 30 personas afiliadas que califiquen al programa.	1. Publicación del Programa de Apoyo Solidario, una vez aprobado. 2. Gestión y atención de los casos que se presenten.
Gestión de seguridad	Diseñar e implementar un sistema de seguridad integral para proteger a las personas afiliadas, colaboradores y activos de la JAFAPUCR.	Diseño de un sistema de seguridad electrónico integrado, en el primer semestre 2020.	1. Diseño de un sistema de seguridad electrónico. 2. Instalación de un centro de monitoreo. 3. Implementación de un sistema de seguridad electrónico.
		Implementación de un sistema de seguridad electrónico integrado, en el segundo semestre 2020.	4. Actualización y adquisición de dispositivos
	Establecimiento de las condiciones de seguridad física adecuadas en 5 sedes donde exista manejo de dinero: Guanacaste, Pacífico, Atlántico, Occidente y Rodrigo Facio.		1. Actualización de diagnósticos. 2. Actualización y adquisición de dispositivos.

Actividades Plan Anual Operativo 2020			
Acción estratégica	Objetivo específico	Meta	Actividades
Gestión de comunicación y mercados	Fortalecer el proceso de comunicación con las personas afiliadas.	Creación de tres nuevos canales de comunicación no tradicionales: chat, WhatsApp, canales BTL.	1. Diseño, prueba e implementación de los tres nuevos canales.
	Actualizar la imagen de la JAFAPUCR	Imagen actualizada para el primer semestre 2020	1. Diseño de propuesta e implementación.
	Contar con una categorización de personas afiliadas para ajustar la oferta de productos de ahorro y crédito	Al menos 3 categorías de personas afiliadas	1. Diseño del requerimiento, seguimiento y validación de trabajo de campo y entrega de resultados.
	Fortalecer la accesibilidad a los servicios financieros por medio de los diferentes canales de atención.	Al menos 2300 personas afiliadas que utilicen los diversos canales de atención (aplicación móvil, whatsapp, Instagram y chatbot)	1. Diseño de propuesta e implementación.
Desarrollo organizacional y gestión del talento humano	Mejorar la gestión de recursos humanos.	Actualización del manual de puestos y funciones de la JAFAPUCR para el primer semestre 2020.	1. Definición y validación de información de puestos. 2. Consolidación del manual. 3. Presentación del manual.
		Un modelo de gestión del desempeño.	1. Definición del modelo de evaluación. 2. Presentación de propuesta.
		Una política salarial de la JAFAPUCR.	1. Identificación y análisis de puestos. 2. Definición de bandas salariales. 3. Presentación de propuesta
	Fortalecer el Recurso Humano desarrollando las competencias blandas y técnicas	Cumplimiento del Plan de Capacitación.	1. 1. Análisis de propuestas de capacitación y proveedores. 2. Presentación de propuestas. 3. Ejecución de capacitación.
Fortalecer la gestión de salud mental y seguridad laboral de la JAFAPUCR.	Implementar un programa de fortalecimiento a la salud mental y física de los colaboradores de la JAFAPUCR.	1. Diseño del programa e implementación. 2. Contratación de un Técnico en Salud Ocupacional.	
Gestión de infraestructura	Remodelación del área de plataforma de servicios ejecutada al primer semestre 2020.	Remodelación del área de plataforma de servicios ejecutada al primer semestre 2020.	1. Cotización de las obras. 2. Elaboración de propuesta. 3. Adjudicación de contratos y Ordenes de Compra. 4. Ejecución de obras.
		Remodelaciones menores ejecutadas: sala de lactancia, área de recepción, centro de monitoreo, cocina del segundo piso del edificio central.	1. Cotización de las obras. 2. Elaboración de propuesta. 3. Adjudicación de contratos y Ordenes de Compra. 4. Ejecución de obras.
	Remodelar las instalaciones físicas de la JAFAPUCR para mejorar la comodidad en la atención de personas afiliadas.	Contar con espacios físicos para la instalación de centros de impresión en el edificio Central y Yoses, así como instalación de impresoras en oficinas regionales de la JAFAPUCR.	1. Validación de requerimientos por parte de las áreas de negocio. 2. Elaboración de propuesta. 3. Presentación de propuesta a Junta Directiva. 4. Adjudicación de contratos 5. Instalación de impresoras.
		Anteproyecto de remodelación, que incluya segundo y tercer piso del edificio central y Yoses.	1. Contratación de Arquitecto. 2. Levantamiento de propuesta. 3. Aprobación de la propuesta.
		Contar con sistemas eléctricos adecuados en el edificio Central y Yoses, para el segundo semestre.	1. Contratación de Ingeniero Eléctrico. 2. Elaboración de propuesta. 3. Elaboración del cartel. 4. Presentación de propuesta a Junta Directiva. 5. Adjudicación de contratos y ordenes de compra. 6. Ejecución de obras.
	Contar con las oficinas adecuadas al servicio que ofrece la JAFAPUCR en las diferentes sedes y recintos universitarios.	Anteproyecto de adecuación de 3 oficinas de la JAFAPUCR en sedes universitarias: Guanacaste, Occidente y Estación Fabio Baudrit	1. Validación por parte de la Junta y aprobación de espacios finales por parte de la Comisión de Planta Física de la UCR. 2. Elaboración de propuesta. 3. Presentación de propuesta a Junta Directiva. 4. Adjudicación de contratos y Ordenes de Compra.
	invertir recursos en la flota vehicular de la JAFAPUCR para la atención de personas afiliadas.	Adquisición de una unidad móvil para la atención de personas afiliadas.	1. Planificación, propuesta, aprobación y adjudicación de la unidad móvil.
Infraestructura tecnológica	Brindar un mejor servicio a la persona afiliada fortaleciendo los canales electrónicos.	Crear un sitio web transaccional (SAC) para agosto 2020	1. Planificación, propuesta, aprobación y ejecución del proyecto.
	Almacenar y gestionar documentos de forma automatizada.	Expediente digital integrado con el sistema de información para el segundo semestre 2020.	
Seguridad tecnológica	Capacitar a los colaboradores de la JAFAPUCR sobre los nuevos desarrollos tecnológicos: sharepoint, one drive, office 365 y CRM.	Al menos 3 actividades de capacitación.	1. Plan de capacitación en coordinación con las áreas de negocio. 2. Ejecución de capacitación.
	Brindar a las personas afiliadas plataformas tecnológicas seguras y confiables.	Ejecutar en el segundo semestre una prueba de vulnerabilidad a las plataformas tecnológicas.	
Servicios Transaccionales	Apoyar la operativa a través del desarrollo de cinco módulos del sistema de información: presupuesto, sistema de costos, sistema de recursos humanos, gestión de cobro y módulo de reportaría integrado.	presupuesto, sistema de costos, sistema de recursos humanos, gestión de cobro y módulo de reportaría integrado.	1. Planificación, propuesta, aprobación y ejecución del proyecto.

En lo que se refiere a las partidas presupuestarias, el siguiente cuadro muestra un resumen de las partidas correspondientes a las actividades sustantivas descritas anteriormente y se hace una relación con la adquisición de activos, la ejecución del programa de educación financiera y apoyo a la salud, así como los gastos por servicios profesionales, capacitaciones, mantenimiento de software e infraestructura, alquileres, entre otros:

Cuadro N.º 4
Resumen PAO 2020 por partida Presupuestaria
(en millones)

Código de Partida	Detalle	Monto PAO
0	Salarios y otros	75 263 580
1	Servicios	269 368 857
2	Gastos generales	9 965 856
3	Bienes duraderos	506 066 122
4	Activos financieros	50 000 000
Total de Gastos		¢ 910 664 415

El monto total presupuestado para el desarrollo de las actividades sustantivas reflejadas en el PAO 2020 es de ¢ 911 millones, aproximadamente. En la partida **0, Salarios y Otros**, se incluyen las capacitaciones a los colaboradores y salarios de los colaboradores en acciones estratégicas de crédito y educación financiera por un monto de ¢ 75 millones; en la partida **1, Servicios**, se incluyen Gastos por Servicios Externos, Gastos de Infraestructura, y Bienestar y Calidad de Vida, por un monto de ¢ 269 millones; en la partida **2, Gastos Generales**, se muestra el gasto por infraestructura, por un monto de ¢ 10 millones, aproximadamente; en la partida **3 Bienes Duraderos** se refleja la compra de activos, tanto tangibles como intangibles, por ¢ 506 millones, y, por último, en la partida **4, Activos Financieros**, se refleja el monto asignado al programa de apoyo solidario, por un monto de ¢ 50 millones. A continuación se detalla el presupuesto por grupo de cuenta:

Cuadro N.º 5
PAO 2020 por agrupación de cuenta

Resumen PAO 2020		
Por partida presupuestaria		
Cuenta	Detalle	Presupuesto
ACTIVOS		
173	Equipo y mobiliario (mobiliario)	¢ 69.502.854,50
186	Activos Intangibles (software)	¢ 207.700.449,40
172	Edificio e instalaciones (mejoras del edificio)	¢ 196.136.317,62
176	Vehículos	¢ 32.726.500,00
147	Cuenta por cobrar apoyo solidario	¢ 50.000.000,00
	Total activos	¢ 556.066.121,52
GASTOS		
480	Bienestar y calidad de vida (condiciones económicas)	¢ 11.194.800,00
480	Bienestar y calidad de vida (salud)	¢ 11.440.000,00
444	Gastos de Infraestructura (edificio e instalaciones)	¢ 3.879.306,00
442	Gastos por servicios externos (servicios profesionales)	¢ 230.234.057,48
441	Gastos de personal (capacitación JAFAP)	¢ 39.222.410,00
441	Gastos de personal (capacitación Junta Directiva)	¢ 2.036.400,00
441	Gastos de personal (salarios)	¢ 34.004.779,65
444	Gastos de infraestructura (alquiler centros de impresión)	¢ 16.500.000,00
444	Gastos de infraestructura (mantenimiento software)	¢ 6.086.550,00
	Total gasto	¢ 354.598.303,13
TOTAL		¢ 910.664.424,65

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA destaca, como el detalle más importante de este cuadro N.º 4 “Resumen del Plan Anual Operativo para el año 2020 por partida presupuestaria”, el monto, el cual corresponde a novecientos diez millones con seiscientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos quince colones.

Dice que la JAFAP presenta —la recomendación de la Comisión ha sido en ese sentido—, para el Plan Anual Operativo, un monto que está muy por debajo de los montos totales de operación de la Junta. Este viene a ser, entonces, un desglose de tareas especiales, junto con los gastos necesarios para esas tareas. En las páginas siguientes se observará que ese Plan Anual Operativo se refiere, por ejemplo, a remodelación del área de atención a la persona afiliada, inversión tecnológica, proyectos de red transaccionales; es decir, la utilización de red web para poder hacer transacciones financieras.

Continúa leyendo.

En el resumen anterior no se incluye la suma correspondiente al presupuesto de crédito por un monto aproximado de ₡ 27 319 millones, el cual pertenece a la Acción Estratégica “Crédito”, para efectos de guardar una relación con la confección del PAO de años anteriores.

Es importante manifestar que este presupuesto no incluye provisiones ni erogaciones por el Traslado de Cargos por parte del Ministerio de Hacienda, ya que se debe esperar el resultado de la sentencia del Tribunal Fiscal Administrativo.

De conformidad con los oficios OCU-R-124-2018, *Análisis del Plan de Presupuesto*, y el Informe R-303-2018 sobre la aprobación del PAO 2019, se indica que se debe incluir en el documento del Plan Anual Operativo *un detalle del impacto que tendrá la mejora en los servicios producto de la remodelación y cómo se espera implementar*.

Debido a lo anterior, se presenta la siguiente justificación en dos de los proyectos presentados por la JAFAP en el Plan Anual Operativo 2020, los cuales requieren de una inversión importante:

A. Remodelación del área de atención a la persona afiliada.

La JAFAP, en atención de aspectos de mejora y crecimiento, como la seguridad física, salud ocupacional, imagen y funcionalidad entre las áreas de atención, así como la mejora en los servicios, considera importante la ubicación de todas las áreas de atención y centralizarlas en el primer piso del edificio central de la JAFAP UCR, ya que actualmente el edificio tiene distribuidas esas áreas de la siguiente manera:

a. Áreas de atención en el primer piso del edificio central

En el primer piso se encuentran las siguientes áreas:

- Plataforma de crédito.
- Cajas.
- Captación.
- Seguros.
- Recepción.
- Atención al cliente.
- Tesorería.

Áreas de atención en el segundo piso del edificio central

En el segundo piso se encuentran las siguientes áreas de atención:

- Cobro.
- Call Center.
- Atención de casos especiales.
- Vivienda.

El propósito de la remodelación es reubicar las áreas de atención al cliente centrándolas en el primer piso, para facilitar el acceso de las personas afiliadas, así como mejorar la atención y seguridad de estas. Este espacio quedaría de la siguiente manera:

- Plataforma de crédito.
- Cajas.
- Captación.
- Seguros.
- Recepción.
- Atención al cliente.
- Tesorería.
- Cobro.
- Atención de casos especiales.
- Vivienda.

La remodelación contempla redes y comunicación, estructura física, mobiliario y la remodelación del sistema eléctrico e incluye actividades como:

- Levantamiento de requerimientos de las áreas de negocio.
- Contratación de una firma experta en diseño arquitectónico.
- Propuesta de diseño.
- Aprobación de diseño por parte de la Junta Directiva y Gerencia de la JAFAP.
- Elaboración de planos y cartel de licitación.
- Contratación de empresas: muebles, remodelación del sistema eléctrico, obras civiles, etc.
- Ejecución de obras.
- Supervisión.

Esta remodelación se pretende llevar a cabo en horas no laborales, por lo que se estima que la mayor parte de dichos trabajos se realizarán en Semana Santa y fines de semana, con el fin de no alterar el servicio a las personas afiliadas.

B. Inversión Tecnología

La JAFAP ha trazado una estrategia de mejorar la eficiencia y la eficacia de los procesos y servicios que brinda a las personas afiliadas, para lo cual ha planificado automatizar los procesos operativos y sus canales electrónicos para el periodo 2020-2024, y considera como su prioridad iniciar los siguientes proyectos para el año 2020:

B.1. Proyectos Web Transaccional

El objetivo principal de este proyecto es ofrecer un servicio automatizado con más funcionalidades que las que brinda el sitio actual, con el fin de lograr lo siguiente:

B.2. Incremento en los ingresos

- Nuevo canal de colocación de productos (créditos y ahorros), para aumentar la rentabilidad de la JAFAP, mediante la colocación de nuevos productos y la reducción de los procesos operativos de la organización.
- Reducir el tiempo de lanzamiento de nuevos productos y servicios.

- Aumentar la competitividad y la base de afiliados que no tienen operaciones con la JAFAP.
- Competir con opciones financieras bajo plataformas digitales.

B.3. Aumentar las ganancias

- Disminuir la morosidad
- Reducir los costos del crecimiento de sedes y recintos a nivel operacional.
- Liberar tiempo del personal para tareas con mayor valor agregado.
- Atraer a los *millennials* y contribuir estratégicamente con el cambio generacional de la Universidad de Costa Rica.

B.4. Servicio y compromiso con los afiliados

- Mejorar la experiencia del afiliado con la nueva plataforma electrónica
- Generar fidelidad hacia la JAFAP.
- Ofrecer una plataforma robusta de servicio 24/7.
- Aumentar los canales de comunicación informativa y promocional con los afiliados (integración con redes sociales, plataformas de mensajería, campañas publicitarias y boletines en más canales).

B.5. Proyectos Expediente Digital del Afiliado

El objetivo principal de este proyecto es almacenar y gestionar documentos de forma automatizada, por medio de una herramienta tecnológica, en la cual el usuario final pueda ingresar la información de forma fácil y sencilla para su consulta y operación, con lo cual la JAFAP UCR obtendrá los siguientes beneficios:

B.6. Beneficios del Expediente Digital o electrónico

- Gestión automatizada
- Ahorro del papel
- Ahorro en gasto de suministros de impresión
- Incremento de la productividad
- Reducción en tiempo de espera del trámite por realizar.
- Transparencia y acceso a la información.
- Esquemas de seguridad controlados mediante flujos de trabajo.
- Trazabilidad de la información.
- Mantenimiento de la información a más largo plazo.
- Disminución de costos
- Menor infraestructura física requerida para gestionar la documentación.
- Eliminación del archivo físico de expedientes una vez que se tengan todos en forma electrónica.

B.7. Proyecto de Seguridad

Actualmente, la plataforma de la JAFAP opera de manera híbrida, pues una parte de su operativa es en sitio y otra parte es en la nube. Al estar en esquemas mixtos y ser las aplicaciones más dependientes de las entidades interconectadas, se hace necesario realizar una prueba de penetración de seguridad, con el fin de validar las vulnerabilidades que se puedan presentar. Los beneficios de un diagnóstico de seguridad son los siguientes:

- Permite conocer y probar la capacidad en la parte de la ciberseguridad.
- Faculta descubrir fragilidades en el sistema de seguridad antes de un ataque.

- Permite que la JAFAP adopte nuevas posturas en relación con la seguridad de la información.
- Vela por la reputación de la JAFAP y se alinea al principio de asegurar la continuidad del negocio.

B.8. Proyecto Desarrollo de nuevos productos y mejoras del sistema de información

Actualmente, las necesidades de control y de gestión de la JAFAP requieren el desarrollo de nuevos productos en sistemas de información para cumplir con las necesidades del negocio. Entre los productos y mejoras que se estarán realizando se encuentran las siguientes:

- Desarrollo de un módulo de presupuesto; actualmente, este proceso se lleva de manera manual, debido a que tiene diferentes problemas y un alcance que no cumple con las necesidades del área.
- Desarrollo de un módulo de costos; actualmente, este proceso no se hace y no hay un proceso automatizado para llevar esta operación.
- Desarrollar y mejorar el módulo de recursos humanos (RR.HH.); actualmente, tiene diferentes problemas y un alcance que no cumple con las necesidades del área de RR.HH.
- Desarrollar el módulo para la gestión del cobro de la cartera; actualmente, no hay una forma automatizada para dar trazabilidad y registro a esta operación.
- Desarrollar el módulo para gestionar los reportes del sistema de información; actualmente, el sistema de información requiere unificar y mejorar esta funcionalidad para soportar todos los requerimientos de las áreas.

2.1. Distribución del presupuesto por eje estratégicos

Las partidas presupuestadas en cada uno de los ejes estratégicos afectan partidas de activos o de gastos, según el proyecto por desarrollar en cada acción estratégica. El siguiente cuadro muestra las partidas presupuestadas por eje y acción estratégica:

Cuadro N.º 6
Resumen Plan Anual Operativo por eje estratégico
(en colones)

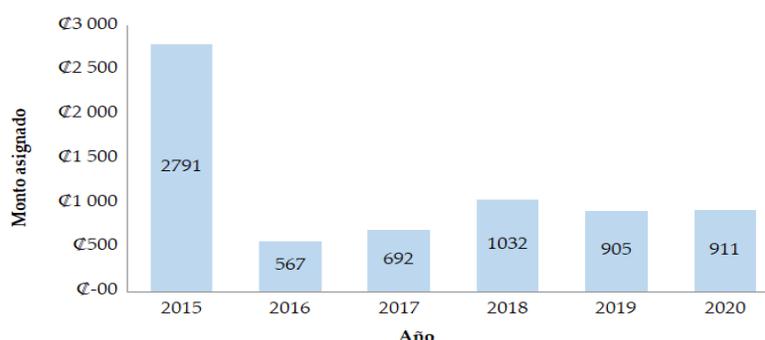
Resumen Plan Anual Operativo 2020				
Por acción estratégica				
Eje estratégico	Acción estratégica	Activos	Gasto	Total
Fomento del Ahorro	Ahorro voluntario	₡ -	₡ -	₡ -
Colocación de crédito	Crédito	₡ -	₡ 11.929.260,68	₡ 11.929.260,68
	Educación financiera	₡ -	₡ 30.628.362,68	₡ 30.628.362,68
	Cobro	₡ -	₡ -	₡ -
Rentabilidad económica y social	Inversión de fondos	₡ -	₡ -	₡ -
	Control interno	₡ -	₡ -	₡ -
	Gestión de recursos del fondo individual del ahorro	₡ -	₡ -	₡ -
	Análisis de riesgo	₡ -	₡ 6.086.550,00	₡ 6.086.550,00
	Auditoría interna	₡ -	₡ -	₡ -
Bienestar y calidad de vida	Programa de apoyo a la salud	₡ -	₡ 11.440.000,00	₡ 11.440.000,00
	Programa de apoyo Solidario	₡ 50.000.000,00	₡ -	₡ 50.000.000,00
Gestión Institucional	Gestión de seguridad	₡ 12.669.831,60	₡ 3.879.306,00	₡ 16.549.137,60
	Gestión de comunicación y mercadeo	₡ -	₡ 17.577.150,00	₡ 17.577.150,00
	Desarrollo organizacional y gestión del talento humano	₡ -	₡ 74.267.266,29	₡ 74.267.266,29
	Gestión de infraestructura	₡ 291.168.882,52	₡ 128.438.957,48	₡ 419.607.840,00
Desarrollo tecnológico	Infraestructura tecnológica	₡ 171.727.407,40	₡ 11.693.240,00	₡ 183.420.647,40
	Seguridad tecnológica	₡ -	₡ 28.158.210,00	₡ 28.158.210,00
	Servicios transaccionales	₡ 30.500.000,00	₡ 30.500.000,00	₡ 61.000.000,00
Total		₡ 556.066.121,52	₡ 354.598.303,13	₡ 910.664.424,65

Como se puede observar, de los ¢ 911 millones presupuestados, ¢ 556 millones afectan cuentas de activos del balance y ¢ 355 millones cuentas de gastos de los estados de resultados. Como se expuso anteriormente, no se incluye el monto que corresponde al presupuesto de crédito, por un monto aproximado de ¢ 27 319 millones, el cual pertenece a la acción estratégica "Crédito", para efectos de guardar una relación con la confección de PAO de años anteriores, ya que anteriormente no se reflejaba.

2.2. Histórico del monto asignado al PAO desde el 2015 al 2019

Con el propósito de cumplir con el acuerdo del Consejo Universitario en sesión N.º 6245, artículo 1, del 6 de diciembre del 2018, el cual indica 2.3. *Incorporar un histórico del monto asignado al PAO (últimos cinco años)*, el siguiente gráfico muestra el monto asignado a los planes anuales operativos del periodo 2015 al 2020:

Gráfico N.º 1
Histórico de montos asignados PAO
Periodos 2015-2020
(en millones)



El monto asignado al PAO 2020 tiene un pequeño incremento respecto al 2019, del 0,66%, ¢ 6 millones aproximadamente.

III. Presupuesto total

En este apartado se formula el presupuesto total para el periodo 2020, el cual incluye las partidas presupuestarias asignadas en el PAO 2020, más las partidas asignadas a la operación normal de la JAFAP.

3.1. Resumen de las principales partidas presupuestarias sin el PAO 2020

El siguiente cuadro resume las partidas asignadas a la operación normal de la JAFAP, y que afectan el presupuesto para el periodo 2020, sin incluir partidas del PAO 2020:

Cuadro N.º 7
Resumen por partida presupuestaria sin PAO 2020
(en colones)

Código de Partida	Detalle	Gasto Sin PAO
0	Salarios y Otros	2 007 063 902
1	Servicios	381 382 323
2	Gastos Generales	51 661 109
4	Activos Financieros	30 135 443 534
5	Gastos Financieros y Comisiones	22 075 722
6	Salidas de Ahorros	28 503 359 683
7	Salidas de Aportes	4 965 666 965
Total de Gastos		66 066 653 239

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA expresa que el monto de novecientos once millones de colones, en forma redondeada, es relativamente pequeño con respecto a los gastos presupuestados para este año sin Plan Anual Operativo. Se refiere a lo que se explicita en el cuadro N.º 7; hablan de las mismas partidas, pero eso se denomina "Gasto sin PAO (Plan Anual Operativo)", y esos montos son de sesenta y seis mil sesenta y seis millones seiscientos cincuenta y tres mil doscientos treinta y nueve colones. Destaca que esta cifra está muy por encima de lo que se consigna en este Plan Anual Operativo.

La pregunta de la Comisión a la Junta fue cuál era la consideración para no haber incluido todo el monto que se está presupuestando dentro del Plan Anual Operativo, en vista de que este lo que hace es responder y justificar los gastos presupuestarios.

Continúa con la lectura.

Como se puede apreciar en el cuadro anterior, el monto total asignado a la operación normal de la JAFAP, en las partidas presupuestarias sin PAO 2020, es de ¢ 66 067 millones, aproximadamente.

En la Partida **0, Salarios y Otros**, se incluyen las remuneraciones básicas en dinero a los colaboradores permanentes, los incentivos derivados del salario o complementarios a este, como el decimotercer mes, tiempo extraordinario, viáticos, incentivos cajeros, preavisos, cesantía, cargas sociales, vestimenta, refrigerios, capacitación, salario escolar, aportes a la asociación solidaria. Además, incluye remuneraciones a directores.

La Partida **1, Servicios**, registra las obligaciones que la JAFAP contrae, generalmente, mediante contratos con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, por la prestación de servicios de diversa naturaleza como, por ejemplo, la seguridad, auditorías externas y por el uso de bienes muebles e inmuebles, incluidos los servicios que se destinan al mantenimiento, conservación y reparación menor u ordinaria, preventiva y habitual de bienes de capital, que tienen como finalidad conservar el activo en condiciones normales de servicio, los pagos por gastos de movilidad y comunicación, alquiler, equipos, servicios públicos, servicios de mantenimiento y reparación, así como la contratación de diversos servicios de carácter profesional y técnico. Además, incluye los gastos por Bienestar y Calidad de Vida de las personas afiliadas.

La **Partida 2, Gastos Generales**, contiene lo correspondiente a papelería, útiles de oficina, propaganda y publicidad, atención de Junta Directiva, capacitación personas afiliadas, alquiler de antenas comunicación entre edificios o sedes.

La **Partida 4, Activos Financieros**, registra el monto por colocar en préstamos y la partida se destina al apoyo solidario, cuotas del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU) y liquidación Inversiones.

La **Partida 5, Gastos Financieros y comisiones**, contempla el gasto por pago de intereses en los sistemas de ahorros, comisiones que se pagan por servicios, entre otros.

En la **Partida 6, Salidas de Ahorros**, se muestran las posibles salidas de los ahorros voluntarios.

Por último, en la **Partida 7, Salidas de Aportes**, se presupuestan las salidas de efectivo correspondiente al fondo de Ahorro Obligatorio.

3.2. Resumen de los ingresos presupuestados para el periodo 2020

Las principales fuentes de recursos con los que cuenta la JAFAP UCR para el periodo 2020 suman ¢ 69 779 millones y se muestran en el siguiente resumen:

Cuadro N.º 8
Resumen ingresos presupuestados por partida
(colones)

Código de Partida	Detalle	Monto
8	Recuperación de Crédito	35 112 519 203
9	Intereses por Inversiones	1 446 274 345
10	Intereses por Cuentas Corrientes	259 047 406
11	Ingresos por Comisiones	29 007 085

12	Ahorros Voluntarios	24 680 114 731
13	Aportes	8 251 788 477
Ingresos		69 778 751 247

La **Partida 8, Recuperación de Crédito**, muestra el monto de los intereses y las amortizaciones que se estiman recibir en el periodo 2020.

Las partidas **9, 10 y 11** corresponden a los ingresos por concepto de intereses por inversiones, intereses por cuentas corrientes e ingresos por comisiones, los cuales son recursos que se estiman percibir en el periodo 2020.

Las partidas **12 y 13** muestran el monto de recursos provenientes de los Ahorros Voluntarios y Aportes Obligatorios respectivamente, los cuales se estima percibir para el periodo 2020.

Como se puede observar en el cuadro anterior, el monto total presupuestado de ingresos de efectivo es de €69 779 millones.

3.3. Resumen consolidado de presupuesto de gasto para el periodo 2020

En el siguiente cuadro se muestra un consolidado de las partidas presupuestarias de gastos que conforman el presupuesto total:

Cuadro N.º 9
Resumen gastos presupuestados por partida
(en colones)

Código de Partida	Detalle	Gasto Sin PAO	Gastos PAO	Gasto Con PAO
0	Salarios y Otros	2 007 063 902	75 263 580	2 082 327 482
1	Servicios	381 382 323	269 368 857	650 751 180
2	Gastos Generales	51 661 109	9 965 856	61 626 965
3	Bienes Duraderos	-	506 066 122	506 066 122
4	Activos Financieros	30 135 443 534	50 000 000	30 185 443 534
5	Gastos Financieros y Comisiones	22 075 722	-	22 075 722
6	Salidas de Ahorros	28 503 359 683	-	28 503 359 683
7	Salidas de Aportes	4 965 666 965	-	4 965 666 965
Total de Gastos		66 066 653 239	910 664 415	66 977 317 654

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA manifiesta que en el cuadro N.º 9 se ve más claramente el contraste. En ese cuadro se resumen los gastos presupuestados por partida sin Plan Anual Operativo, los gastos del Plan Anual Operativo y los Gastos Totales. Están comparando sesenta y seis mil millones de colones con novecientos diez millones, que sí están incluidos en el Plan Anual Operativo. Una de las salvedades que hicieron para esto es la forma en que hacen sus reportes financieros; indican que están sometidos no a la regla del sector público, sino a la regla del sector privado, aun en los casos de utilización de normativa internacional. Ellos usan la normativa para reporte de información financiera denominada NIF (número de identificación fiscal) y la Universidad solicita ese reporte internacional como una normativa de información contable, que es esencialmente diferente. Aun así, estuvieron anuentes a revisar este criterio para el año entrante.

Le parece que el control que podrían ejercer, como encargados de fiscalizar la operación de la Junta, sería mucho más claro si todo estuviera incluido dentro del Plan Anual Operativo. Dado el caso, como es ahora evidente, están considerando doscientos sesenta y nueve millones, por ejemplo, en servicio,

en los gastos del Plan Anual Operativo; quinientos seis millones de colones en bienes operativos, y en salarios, setenta y cinco millones; en este caso se hace más claro ese contraste; en el cuadro se resumen los gastos presupuestados por partida sin Plan Anual Operativo, los gastos del Plan Anual Operativo y los Gastos Totales.

Sintetiza que existe un control, mediante el Plan Anual Operativo, en relación con el gasto de esos setenta y cinco millones de colones; mientras que el gasto en salarios y otros, por dos mil siete millones de colones, etc., estarían fuera de este Plan Anual Operativo. Su humilde opinión Ph.D. Santana es que debería ser fiscalizado o presentado dentro del Plan Anual Operativo.

Otra salvedad importante, y por supuesto que no puede leer este dictamen tan extenso, pero sí desea aclarar que de esos sesenta y seis mil millones de colones, también hay que hacer la salvedad de que treinta mil millones, están en activos financieros; es decir, son los vehículos financieros con que cuenta la Junta en ahorros, etc., y se está contemplando una salida de ahorros por veintiocho mil quinientos millones de colones.

Hace la salvedad porque hay gran preocupación de parte de la Junta, así lo hicieron ver a la Comisión, en relación con el potencial riesgo financiero, producto de una fuga de los montos ahorrados, porque existen mayores ventajas en los bancos públicos en cuanto a captación de ahorros y porque tienen pendiente algo, que ya conocen, y es el problema de orden fiscal. Había un grupo muy pequeño de ahorrantes con cifras muy grandes, que ha venido desapareciendo, pero la preocupación es que deben favorecer a la mayor cantidad de ahorrantes aun cuando esa mayor cantidad poseen montos menores per cápita. Esa cifra se ve considerablemente grande, pero tiene dos rubros importantes. Sin embargo, la fiscalización de gastos en salarios, etc., en su opinión y así lo hizo ver a la Comisión, debe ser incluida en el Plan Anual Operativo.

Hechas las anteriores salvedades, si hubiera preguntas más adelante, las contestaría. Pasa a leer las consideraciones y la propuesta de acuerdo. Espera queden anotadas las observaciones que ha hecho, a satisfacción de los señores miembros del Consejo.

Continúa con la exposición del dictamen.

El monto total de las partidas presupuestadas para el periodo 2020 es de ₡66 977 millones, aproximadamente, de los cuales ₡66 067 millones corresponden al presupuesto normal, y ₡ 911 millones a acciones nuevas para 2020.

En el siguiente apartado se presentan las proyecciones financieras para el periodo 2020, el cual incluye, además, los supuestos y otras consideraciones que se tomaron en cuenta para estimar las partidas presupuestarias.

IV. Proyecciones financieras 2020

Para el desarrollo del presupuesto y este apartado se consideran variables macroeconómicas y supuestos para las proyecciones de las partidas que lo conforman.

Inflación y tipo de cambio para partidas presupuestarias

De acuerdo con la revisión del Programa Macroeconómico 2019-2020, realizada por el Banco Central de Costa Rica (BCCR), se estima una inflación del 3% +/- un punto porcentual; sin embargo, al considerar la entrada en vigencia del IVA y el ajuste que, a nivel agregado, ha experimentado la economía nacional con el incremento en el precio de servicios públicos, productos alimenticios y servicios a terceros, se estima un ajuste en el nivel general de precios que será percibido en mayor medida durante el 2020, por lo que para efectos de proyectar las partidas presupuestarias se recomienda utilizar como referencia una inflación del 4%.

En el caso del tipo de cambio y tomando en cuenta las expectativas de variación publicadas por el BCCR, que se muestran en el Cuadro N.º 10, para los próximos 12 meses se proyecta una devaluación de 3,3%.

Cuadro N.º 10

	Expectativas de inflación 12 meses (%)	Expectativas variación de tipo de cambio 3 meses (%)	Expectativas variación de tipo de cambio 6 meses (%)	Expectativas variación de tipo de cambio 12 meses (%)	Expectativas variación de tipo de cambio 24 meses (%)	Expectativas variación de tipo de cambio 36 meses (%)
Febrero/2018	3,7	1,4	2,2	3,8	6,3	8,8
Marzo/2018	3,7	1,2	2,1	3,6	6,1	8,5
Abril/2018	3,7	1,3	2,1	3,1	5,1	7,0
Mayo/2018	3,6	1,1	1,9	3,2	5,7	7,8
Junio/2018	3,5	1,2	1,8	3,1	5,1	7,0
Julio/2018	3,5	1,0	1,8	3,1	5,2	7,3
Agosto/2018	3,5	1,3	2,2	3,4	5,4	7,5
Septiembre/2018	3,6	1,7	2,6	4,2	6,5	9,1
Octubre/2018	3,9	2,9	4,2	5,8	8,2	11,8
Noviembre/2018	4,2	1,5	2,7	4,1	7,3	11,6
Diciembre/2018	3,7	1,4	2,4	3,9	6,6	9,9
Enero/2019	3,6	0,9	1,7	3,2	5,7	10,1
Febrero/2019	3,5	0,8	1,7	3,3	6,5	10,1
Marzo/2019	3,4	0,8	1,7	3,4	6,0	8,7
Abril/2019	3,3	1,7	2,5	4,2	6,8	9,3
Mayo/2019	3,4	1,3	2,2	3,7	6,2	8,8
Junio/2019	3,5	1,5	2,4	3,8	6,3	8,7
Julio/2019	3,4	1,0	1,8	3,3	5,8	8,4

Considerando una devaluación esperada de 3,3% para los próximos 12 meses y que el tipo de cambio promedio publicado por el BCCR de los últimos 12 meses es de ₡588,13, se estima que podría alcanzar los ₡607,54 para los próximos 12 meses, por lo que el tipo de cambio recomendado es de ₡610,00, tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

Mes	Tipo de cambio BCCR
jul-18	563,43
ago-18	569,54
sep-18	579,12
oct-18	603,20
nov-18	596,15
dic-18	604,39
ene-19	607,85
feb-19	605,05
mar-19	592,98
abr-19	584,11
may-19	596,04
jun-19	576,72
jul-19	567,11
Promedio (12 meses)	588,13
Expec. Variac. 12 meses BCCR	3,30%
Tipo de cambio estimado en BCCR	607,54
Tipo de cambio de venta estimado en SFN	610,00

Fuente: Elaboración propia con datos del BCCR.

Resumen de las principales partidas presupuestadas para la proyección de los estados financieros

Los ingresos financieros, generados por la cartera de crédito y las inversiones en títulos valores, se proyectan ₡ 20 040 millones; además, se proyectan ingresos operativos por ₡ 33 millones. Los gastos financieros corresponden a los intereses que se pagan en los programas de ahorro voluntario; se proyectan gastos por el orden de los ₡ 4 121 millones y gastos administrativos por ₡ 3 172 millones. Los rendimientos proyectados se estiman en ₡ 12 750 millones, una vez aplicados los descuentos en los intereses.

El siguiente cuadro muestra un resumen de las principales partidas que forman parte de este presupuesto:

Cuadro N.º 12
Resumen de las principales partidas presupuestadas de ingresos y gastos
del Estado de Resultados, proyectado a diciembre 2020
(en colones)

Detalle		Anexo	Presupuesto
1. Recursos	1.1 Ingresos Financieros	1	20 039 564 385
	1.2 Ingresos Operativos	2	32 907 046
2. Aplicaciones	2.1 Gastos Financieros	3	4 121 310 997
	2.2 Gastos Operativos	4	17 915 722
	2.3 Gastos Bienes realizables	4	11 040 215
	2.3 Gastos Administrativos	5	3 171 875 971
3. Excedentes	3.1 Rendimiento (descuentos en intereses)		12 750 328 525
4. Colocación	4.1 Colocación Cartera de Crédito		27 318 131 531

El siguiente cuadro muestra una comparación de las proyecciones que se establecieron para el 2019 respecto de las proyectadas para el periodo 2020:

Cuadro N.º 13
Comparación de las principales partidas presupuestadas para los años 2019-2020
(en colones)

Comparativo 2019-2020				
Cuenta	Proyecciones			
	2019	2020	Variación	Variación %
Ingresos Financieros	19.200.644.632	20.039.564.385	838.919.753	4,37%
Gastos Financieros	4.710.217.776	4.121.310.997	(588.906.779)	-12,50%
Rendimiento	11.643.449.669	12.750.328.525	1.106.878.856	9,51%
Colocación de Cartera de crédito	31.831.849.366	27.318.131.531	(4.513.717.835)	-14,18%

Como se puede observar, los ingresos financieros se proyectan en un 4,37% más que los presupuestados en el 2019, mientras que los gastos financieros se presupuestaron en un 12,50% menos que el 2019.

Se espera un aumento del 9,51% en el valor absoluto de los rendimientos.

Para el periodo 2019 se había establecido un presupuesto de colocación de crédito en €31 832 millones. Al contemplar la posible salida de ahorros voluntarios se estima un presupuesto para el periodo 2020 de €27 318 millones.

4.3. Colocación de Cartera Crédito

Para el ejercicio económico del 2020, se espera que la colocación de la cartera crediticia sea de €27 318 millones, distribuida de la siguiente manera:

Cuadro N.º 14
Resumen de Colocación
Cartera de Crédito
(en colones)

Resumen de Presupuesto de Colocación		
Agrupación de Créditos	Monto	Peso
Aportes	11 473 615 243	42%
Especiales	8 195 439 459	30%
Vivienda	7 649 076 829	28%
Total	27 318 131 531	100%

Para el año 2020 se espera mantener una distribución equilibrada en la colocación de la cartera de crédito, en procura de colocar un 42% en créditos, respaldados por los aportes, un 30% en las familias de los préstamos especiales y el 28% en préstamos en vivienda.

La contribución total esperada de la colocación de la cartera de crédito para el año 2020 es de una tasa ponderada del 12,40%, aproximadamente.

4.4. Ingresos

En este apartado se muestran las dos principales fuentes de ingresos de la JAFAP UCR y se espera que estos ingresos proyectados se mantengan a un ritmo constante, justificado, principalmente, por las siguientes razones:

4.4.1. Ingresos financieros por inversiones

Los ingresos por inversiones se proyectan de acuerdo con el saldo promedio que se ha mantenido en los últimos ocho meses del 2019 (de enero a agosto). Es decir, no se proyectan ingresos incrementales importantes por este concepto.

Los ingresos por inversiones consideran, para lo que resta del 2019, el promedio de estos rubros para lo registrado de enero a agosto 2019. Para el 2020, se toma en cuenta el saldo de las inversiones mensuales, debido a que, por la colocación de la cartera de crédito y la salida de ahorros voluntarios los saldos de las inversiones, varían de un mes a otro y tienden a la baja.

En las inversiones en dólares, al ser tasa fija, se estima la tasa promedio ponderada a la misma fecha de corte indicada anteriormente.

Se estima que la renovación o adquisición de nuevas inversiones pueda realizarse con tasas promedio, semejantes a las actuales, partiendo del supuesto de que a la fecha la tasa básica pasiva (TBP) tendrá variaciones moderadas, dado que actualmente se encuentra en niveles bajos.

Los ingresos por los saldos que se mantienen en las cuentas corrientes de los bancos se calculan al 5% anual, tomando como base la tasa de interés negociada de la cuenta corriente del Banco Nacional de Costa Rica.

4.4.2. Ingresos financieros de la cartera de crédito.

Los ingresos financieros de la cartera de crédito para lo que resta del 2019 y las proyecciones del 2020 se calculan bajo el supuesto de que se mantendrán las mismas tasas de interés aprobadas en el 2019, así como las siguientes consideraciones:

- a. *Se espera colocar un 85,82% del presupuesto del 2019, y el 100% para el 2020; se proyectan pagos normales para el resto del año.*
- b. *Para el 2020 el presupuesto se colocará acorde con el comportamiento de cada uno de los meses en relación con el 2017, 2018 y 2019, en procura de mantener la siguiente distribución: 42% en créditos garantizados con los aportes, 30% en préstamos especiales y 28% en préstamos de vivienda.*
- c. *La contribución total esperada de la colocación de la cartera de crédito para el 2020 es de una tasa ponderada del 12,40% aproximadamente.*
- d. *Para la cartera activa y al día se espera que las personas afiliadas realicen los pagos de créditos de manera normal.*

- e. El saldo de la cartera con morosidad mayor a 90 días se mantiene similar al último año, por lo que no se le realiza ningún cálculo de recuperación.
- f. Para efectos de colocación en vivienda, se recibirán solicitudes tanto para primera como para segunda vivienda, mediante el método de primera en entrar primera en salir.
- g. Se mantiene el descuento mensual de 3 pp y 3,25 pp en líneas de crédito de vivienda, vehículo y tecnología.
- h. Para las proyecciones se toma en cuenta que se mantiene el vencimiento de los descuentos mensuales en préstamos ya formalizados.
- i. Se estiman cancelaciones anticipadas no superiores al 4,5%, y cancelaciones por liquidación de aportes por el orden de los ¢2 000 millones.

El siguiente cuadro muestra un resumen de los ingresos presupuestados para el periodo 2020:

RESUMEN DE INGRESOS (en colones)		
Detalle	Anexo	Monto Presupuestado
INGRESOS FINANCIEROS		
	1	
Por Disponibilidades		259 940 997
Por Inversiones Disponibles para Venta		1 448 550 959
Por Créditos Vigentes		18 325 549 078
Por Otros Ingresos Financieros		5 523 350
TOTAL INGRESOS FINANCIEROS		20 039 564 385
INGRESOS OPERATIVOS		
	2	
Comisiones por Servicios		29 007 085
Otros Ingresos Operativos		3 899 961
TOTAL INGRESOS OPERATIVOS		32 907 046
TOTAL INGRESOS		20 072 471 430

Para complementar lo anterior, se muestra el siguiente cuadro comparativo de estas partidas:

Cuadro N.º 16
Comparación de Ingresos
(en colones)

Comparativo 2019-2020				
Cuenta	Proyecciones a Diciembre			
	2019	2020	Variación	Variación %
Ingresos Financieros	19.011.717.419	20.039.564.385	1.027.846.966	5,41%
Por efectivo	258.938.006	259.047.406	109.400	0,04%
Por inversiones en instrumentos financieros	1.620.654.608	1.446.274.345	(174.380.263)	-10,76%
Por créditos vigentes	17.121.575.007	18.325.549.078	1.203.974.072	7,03%
Por diferencial cambiario efectivo	859.222	893.591	34.369	4,00%
Por diferencial cambiario inversiones	915.987	952.627	36.639	4,00%
Por ganancias en instrumentos financieros	1.319.588	1.323.987	4.399	0,33%
Otros ingresos financieros	7.455.000	5.523.350	(1.931.650)	-25,91%

Es importante indicar que las cifras del 2019 se proyectaron a diciembre, con el propósito de mostrar un escenario más ajustado a lo real. Como se puede observar, el ingreso financiero se estima aumente en un 5,41% respecto al proyectado

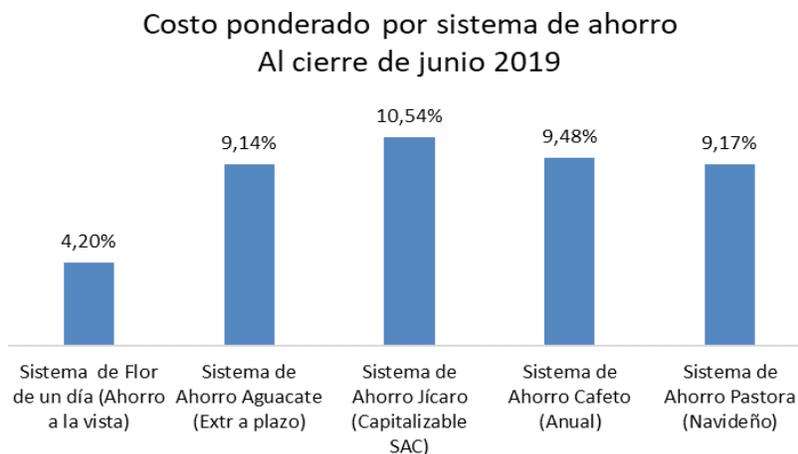
al 2019, principalmente por el aumento en los ingresos de la cartera de crédito, ya que los ingresos de las inversiones se proyecta que disminuyan en un 10,76%, por la disminución en los saldos de inversiones.

4.5. Gastos

En este apartado se muestran las partidas de gastos generados por la actividad de la JAFAP.

4.5.1. Gasto financiero por obligaciones a la vista y a plazo

Para las proyecciones de este gasto se utilizan como base los saldos mensuales proyectados de cada programa de ahorro, utilizando como variable el costo promedio ponderado de los ahorros que corresponde, según metodología de análisis interanual. Se toman como base para las proyecciones los últimos 12 meses.



Se espera que exista una salida en los diferentes sistemas de ahorro con un plazo definido, por lo que el costo financiero podría disminuir; sin embargo, como la estrategia es retener a un grupo importante de ahorrantes, para el cálculo de este gasto financiero se utilizará la misma tasa ponderada ya que, de aprobarse un nuevo producto de ahorro voluntario, las tasas podrían oscilar entre el 5% o 9,75%.

4.5.2. Gastos por deterioro e incobrabilidad de activos

No se proyecta un deterioro importante en la cartera de crédito según el saldo de estimaciones del Balance de Situación; no obstante, se proyecta un incremento en este rubro cercano a los ¢50 millones, por el crecimiento de la cartera de crédito, para el fortalecimiento de la estimación contable.

4.5.3. Gastos de personal

Para los gastos de personal por concepto de salarios, se contemplaron las siguientes consideraciones:

- a. Como base para los cálculos se tomaron los salarios vigentes a agosto 2019, los cuales se derivan de la escala salarial aprobada para cada régimen:
 - Salario compuesto: escala salarial aprobada en sesión N.º 1656, del 13 de agosto de 2012.
 - Salario único: escala salarial aprobada en sesión N.º 1851, del 12 de abril de 2016.
- b. Se considera un total de 91 plazas, distribuidas de la siguiente forma: 78 plazas activas, siete plazas vacantes, cuatro plazas nuevas que corresponden al PAO: Perito, Asesor financiero, Analista de Plataforma, Técnico en salud ocupacional; además, se presupuestan dos plazas por sustitución de licencias o incapacidad.
- c. Los incrementos salariales para el año 2020 se calcularon conforme a lo establecido como política salarial en sesión N.º 1851, del 12 de abril de 2016 para cada esquema salarial:
 - Salario compuesto: aumento por costo de vida con base en la inflación anual del año inmediato anterior

(rezagada), decretada por el Banco Central de Costa Rica, más el incremento producto de la calificación de servicios.

Se considera entonces un incremento por costo de vida del 2,03% aplicado al salario base (porcentaje corresponde al aumento aplicado en el año 2019), y un incremento del 9%, aplicado al concepto de méritos (porcentaje promedio aplicado en el año 2019).

- *Salario único: aumento por costo de vida con base en lo decretado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para los trabajadores del sector privado.*

Se considera un incremento del 2,96%, aplicado al salario total (porcentaje de incremento aplicado en el año 2019).

- d. Se contempló el cálculo del salario escolar y aguinaldo de salario escolar para 60 colaboradores que aún cuentan con dicha condición.*
- e. La proyección de horas extra para el 2020 se considera únicamente para las categorías salariales 1, 2, 3 y 4, según lo establece la Política Administrativa, con base en el acuerdo tomado en sesión N.º 1656, del 13 de agosto de 2012. Se proyecta un incremento de horas extra en el Departamento de Crédito y Cobro, considerando nuevas estrategias que implican la visita a personas afiliadas, incluso fuera de horario laboral. Adicionalmente, se contempla un incremento de horas extra en el Área de Administración para cubrir sesiones extraordinarias de Junta Directiva, las cuales se aplican para puestos como oficial de seguridad, miscelánea y secretaria de la Secretaría de Junta Directiva.*
- f. Se aplica para quienes se encuentran en el régimen de pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social, un incremento al porcentaje de aporte patronal por concepto del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM), pasando de 5,08% a 5,25% para el año 2020.*

4.5.4. Gastos de servicios externos

Para lo que resta del 2019, se toma en consideración lo proyectado por motivo de que se prevé que el saldo que mantiene la partida presupuestaria sea utilizado en su totalidad, y para el 2020 se calculó dicho promedio, más el 4% de la inflación esperada; además, se consideraron los gastos contemplados en el Plan Anual Operativo en servicios profesionales.

Se procurará realizar todas las cancelaciones por servicios externos en el 2019; sin embargo, para el 2020 se contemplan también ciertos pagos por servicios profesionales que podrían quedar pendientes.

4.5.5. Gastos de movilidad y comunicaciones

Se aumentan según el promedio de variación de los últimos ocho meses.

4.5.6. Gastos de infraestructura

Se consideran las pólizas de seguro de uso, además de mantenimiento y reparaciones de activos. Se incluyen los montos que se presupuestaron en el Plan Anual Operativo.

4.5.7. Gastos generales

Se aumentan según el promedio de variación del año en curso y se toma en cuenta el monto que se presupuestó para propaganda y publicidad, según el Plan Anual Operativo.

El siguiente cuadro muestra un resumen de los egresos presupuestados para 2020:

Cuadro N.º 17

RESUMEN DE GASTOS (en colones)		
Detalle	Anexo	Presupuesto
GASTOS FINANCIEROS	3	
Por obligaciones con las personas afiliadas		4,001,619,273
Por incobrabilidad de la cartera de crédito		110,257,065
Otros gastos financieros		-
Diferencial cambiario		9,434,659
TOTAL GASTOS FINANCIEROS		4,121,310,997
GASTOS OPERATIVOS DIVERSOS	4	
Comisiones por servicios		17,915,722
TOTAL GASTOS OPERATIVOS		17,915,722
Gastos por bienes realizables	4	11,040,215
TOTAL DE GASTOS POR BIENES REALIZABLES		11,040,215
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	5	
Gastos de personal		2,192,506,622
Gastos por servicios externos		429,481,459
Gastos de movilidad y comunicación		13,261,755
Gastos de infraestructura		275,617,868
Gastos de generales		238,373,467
Bienestar y calidad de vida		22,634,800
TOTAL GASTOS DE ADMINISTRACIÓN		3,171,875,971
TOTAL GASTOS		7,322,142,905

Como complemento a lo anterior, se muestra el siguiente cuadro comparativo de estas partidas:

Cuadro N.º 18
Comparación de Gastos
(en colones)

Cuenta	Proyecciones			
	2019	2020	Variación	Variación %
Gastos Financieros	4 506 526 470	4 067 131 290	(439 395 181)	-9,75%
Por Obligaciones con las Personas Afiliadas	4 441 223 666	4 001 619 273	(439 604 392)	-9,90%
Por Gastos por Diferencial Cambiario	9 403 314	9 434 659	31 344	0,33%
Por Pérdidas en Instrumentos Financieros	55 899 460	56 077 358	177 898	0,32%
Otros Gastos Financieros	30	-	(30)	-100,00%
Gastos Operativos Diversos	276 533 496	83 135 645	(193 397 851)	-69,94%
Gasto por Deterioro de Activos	244 017 139	54 179 707	(189 837 432)	-77,80%
Comisiones por Servicios	17 226 688	17 915 722	689 035	4,00%
Gastos por bienes realizables	15 289 668	11 040 215	(4 249 453)	-27,79%
Gastos de Administración	2 696 681 866	3 171 875 971	475 194 105	17,62%
Por Gastos de Personal	1 947 770 815	2 192 506 622	244 735 807	12,56%
Por Otros Gastos de Administración	549 470 292	805 964 598	256 494 305	46,68%
Por Depreciaciones	199 440 759	173 404 752	(26 036 007)	-13,05%

Al igual como se indicó para los ingresos, las cifras de gastos del 2019 se proyectaron a diciembre, con el propósito de mostrar un escenario más ajustado a lo real.

El gasto financiero se estima que disminuya para el periodo 2020 en un 9,75% respecto del proyectado para el 2019, principalmente por la reducción en los gastos por los intereses de ahorros (obligaciones con las personas afiliadas), ya

que los saldos en los ahorros voluntarios podrían bajar. Para los gastos operativos diversos se estima un decrecimiento del 69,94% respecto de las proyecciones para el 2019, ya que no se espera un deterioro de los activos ni de los bienes realizables.

Los gastos de Administración aumentan en un 17,62%, principalmente por gastos de personal, que aumentan en un 12,56%, ya que se espera contar con algunas plazas nuevas y con toda la planilla completa para el periodo 2020. Los otros gastos de Administración aumentan en un 46,68% principalmente por actividades del PAO.

4.6. Proyección de rentabilidad (bruta y neta)

El siguiente cuadro muestra la rentabilidad sin incluir los proyectos establecidos en el Plan Anual Operativo 2020; además, el efecto del descuento en las tasas de interés en crédito:

Detalle-Diciembre 2020	Sin proyectos		
	Rentabilidad Bruta (sin descuentos)	Rentabilidad Neta (con descuentos)	Variación
Rendimiento proyectado	14,792,903,692	13,104,926,818	1,687,976,874
Fondo de Ahorro proyectado	127,760,592,969	127,760,592,969	
Rentabilidad proyectada	11.58%	10.26%	1.32%

Como se puede observar, el rendimiento esperado, sin contemplar los proyectos y sin considerar la devolución, refleja un monto de ¢14 792 millones y una rentabilidad del 11,58%; sin embargo, al aplicar el descuento en las tasas de interés de los créditos, esta rentabilidad disminuye en 1,32 puntos porcentuales y se obtiene una rentabilidad proyectada de 10,26%.

El siguiente cuadro muestra la rentabilidad e incluye los proyectos programados en el Plan Anual Operativo 2020, así como su efecto al aplicar el descuento en las tasas de interés en crédito:

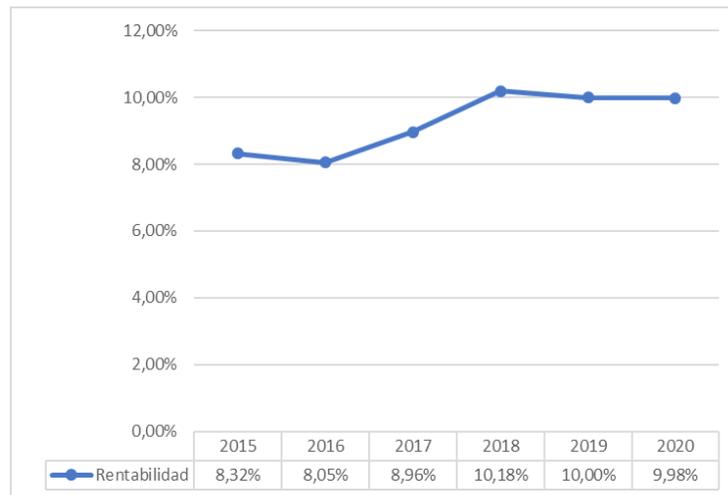
Detalle-Diciembre 2020	Con proyectos		
	Rentabilidad Bruta (sin descuentos)	Rentabilidad Neta (con descuentos)	Variación
Rendimiento proyectado	14.438.305.399	12.750.328.525	1.687.976.874
Fondo de Ahorro proyectado	127.760.592.969	127.760.592.969	
Rentabilidad proyectada	11,30%	9,98%	1,32%

El rendimiento esperado al contemplar los proyectos, pero sin considerar la devolución, refleja un monto de ¢14 438 millones y una rentabilidad del 11,30%; sin embargo, al aplicar el descuento en las tasas de interés de los créditos, esta rentabilidad disminuye en 1,32 puntos porcentuales, con una rentabilidad proyectada de 9,98%.

La diferencia entre la rentabilidad proyectada para el 2020, con Proyectos y sin Proyectos es de 0,25 puntos porcentuales, un poco más de ¢321 millones, considerando los descuentos en las tasas de interés en créditos.

En el siguiente gráfico se muestra un histórico de la rentabilidad obtenida en los últimos cinco años y la proyectada para el periodo 2019 y 2020:

Gráfico N.º 3
Rentabilidad JAFAP



4.7. Estados proyectados 2020

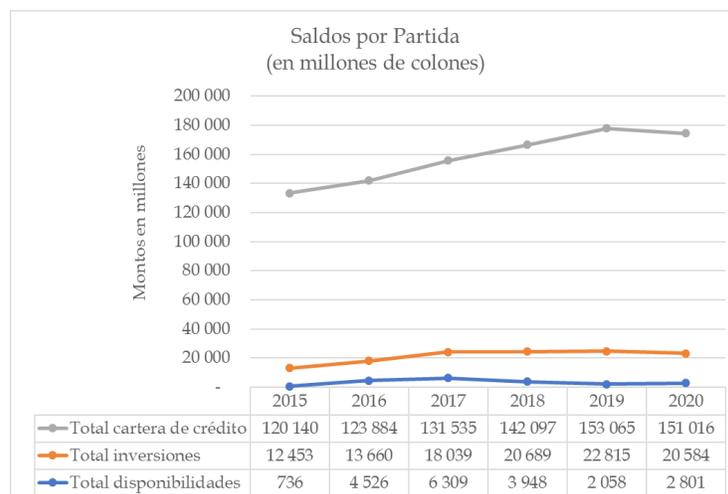
De conformidad con los diferentes estados financieros proyectados, los activos de la JAFAP aumentan en un 5,6% respecto de la proyección del 2019, principalmente por el crecimiento en la cartera de crédito en un 7,2%, mientras que el saldo de inversiones disminuye en un 9,8%, ya que se van a requerir recursos para cubrir las salidas de ahorro voluntario. Los activos de inmuebles, mobiliario y equipo aumentan por proyectos ya descritos en el PAO.

Por otra parte, los pasivos disminuyen en un 6,7%, principalmente por las salidas o retiros de ahorro voluntario, mientras que el patrimonio aumenta en un 10,8%, por los aportes obligatorios y los excedentes generados.

Los excedentes que se proyectan para el periodo del 2020 son €12 750 millones, un 10,2% más que lo proyectado para el 2019, en especial por los ingresos financieros que aumentan en un 5,4%, mientras que los gastos financieros disminuyen en un 9,9%.

El siguiente gráfico muestra el comportamiento de las principales partidas del balance en los últimos cinco años:

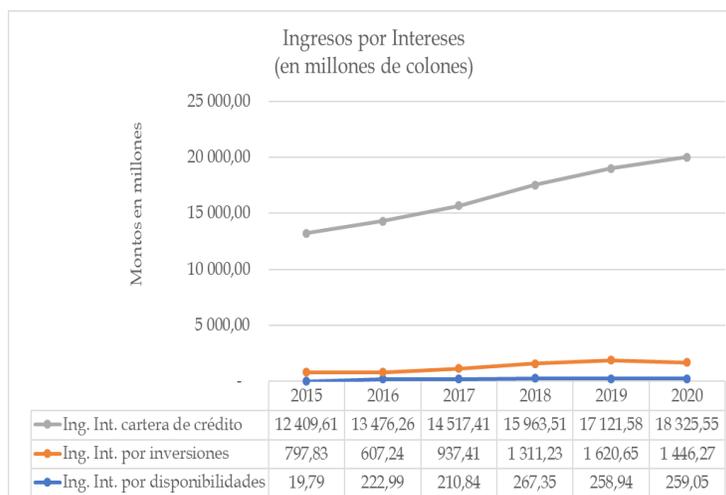
Gráfico N.º 4
Saldo de las principales partidas del Estado de posición financiera



Como se puede observar, el saldo de cartera de crédito pasa de €120 140 millones del 2015 a €151 016 proyectados para el 2020. El total de inversiones venía creciendo en los últimos cinco años; sin embargo, se estima disminuyan en el 2020, principalmente por la posible salida de ahorrantes. En el caso de las disponibilidades, se ha tratado de mantener los recursos necesarios para la operación normal de la JAFAP.

El siguiente gráfico muestra el ingreso por intereses que generan las partidas representadas en gráficos anteriormente:

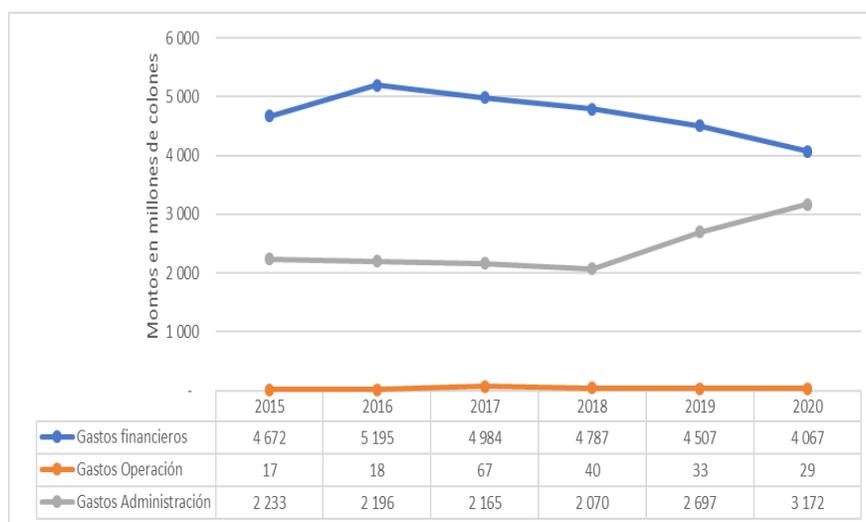
Gráfico N.º 5
Saldo de las principales partidas del Estado de Excedentes



Los intereses de la cartera de crédito se mantienen en crecimiento, mientras que los ingresos por inversiones disminuirían del 2019 al 2020, considerando la liquidación de inversiones por disminución en los sistemas de ahorro voluntario.

En el siguiente gráfico se muestra el comportamiento de los últimos cinco años de los principales gastos de la JAFAP UCR:

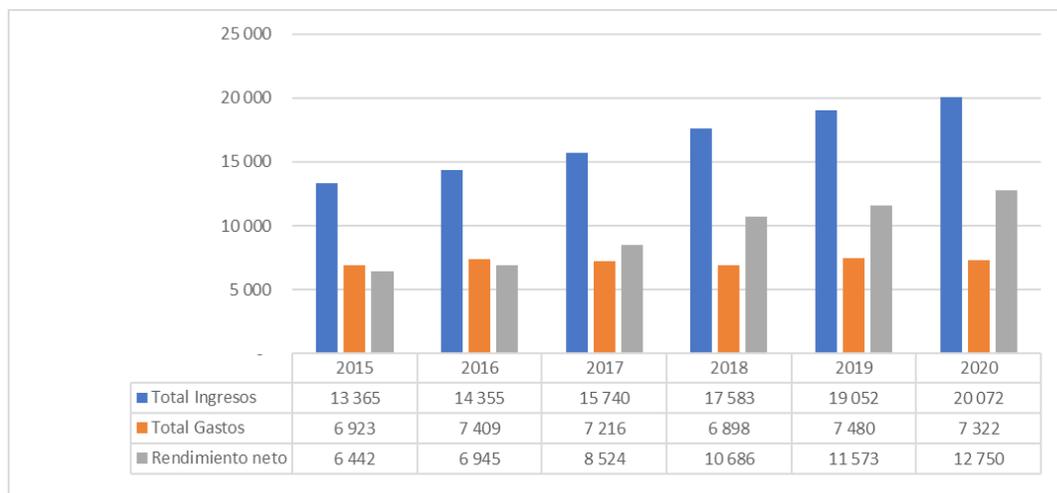
Gráfico N.º 6
Saldos gastos financieros, operativos y de Administración
(en millones de colones)



Se proyecta que los gastos financieros disminuirían para el periodo 2019 y 2020, mientras que los administrativos aumentan, principalmente porque para el periodo 2020 se espera contar con todas las plazas ocupadas y contratar algunas adicionales, tal como se indicó en el PAO, además de los proyectos que se han planificado.

En el siguiente gráfico se muestra una comparación entre los ingresos, los gastos y el rendimiento neto:

Gráfico N.º 7
Comparativo de ingresos, gastos y rendimiento JAFAP



Como se puede observar, para los periodos 2015 y 2016 los gastos eran muy similares a los rendimientos netos, mientras que para los siguientes periodos el rendimiento supera los gastos, al existir una mejor distribución de recursos para las personas afiliadas.

V. Criterio de la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU)

Del análisis efectuado por la OCU, en el oficio OCU-R-165-2019, del 25 de noviembre de 2019, se destacan los apartados de *Conclusiones* y *oportunidades de mejora*:

1. Sobre el contenido que se debe presentar en el PAO y Proyecto de Presupuesto para el año 2020 (actividades de proyectos y actividades sustantivas).

La JAFAP no incluyó en el documento del PAO y Proyecto de Presupuesto, en el apartado de los “ejes estratégicos”, las actividades sustantivas (sin proyectos) para la operativa normal de la JAFAP, con los respectivos objetivos específicos, metas, indicadores, línea base, unidad de medida, unidad responsable de la ejecución, partida presupuestaria y monto presupuestado, que según se indica en la página 43, cuadro No. 8 de este documento, asciende a un monto de €66.066,6 millones.

La JAFAP presenta en el documento del PAO y Proyecto de Presupuesto información referente a las actividades de los proyectos para el 2020 y la información de las actividades sustantivas (sin proyectos), con sus cuadros respectivos, de manera separada y no en forma conjunta en cada eje estratégico, lo que dificulta su comprensión y análisis.

2. Con respecto a las actividades de los proyectos presentados como PAO a ejecutar en el año 2020.

a. Sobre la acción estratégica de crédito.

La JAFAP para el periodo 2020 establece como meta diseñar e implementar al menos una nueva línea de crédito para atender casos con altos niveles de endeudamiento. Sin embargo, no menciona el tipo de casos y condiciones para optar a este beneficio y el nivel de subsidio que se pretende asumir.

3. Con respecto a las tendencias y razonabilidad de las principales partidas presupuestadas para el año 2020.

a. Sobre el presupuesto de colocación de la cartera de crédito.

La JAFAP, para el año 2020 estima incrementar la colocación de préstamos entre las personas afiliadas y para ello, proyecta que el presupuesto para la colocación del efectivo en la cartera de crédito sea de €27.318 millones, distribuidos en un 42% para préstamos sobre aportes, un 30% para créditos especiales, y un 28% en préstamos de vivienda. No obstante, en el 2019 presupuestó la suma de €31.831 millones y se estima que la ejecución real sea de €26.249 millones, lo que dejaría un monto de €5.582 millones sin ejecutar. Asimismo, la JAFAP presupuestó en el año 2018 la suma de €35.498,7 millones; sin embargo, la ejecución presupuestaria real en préstamos al final del periodo fue de €26.509,1 millones, quedando un saldo sin ejecutar de €8.989,6 millones.

b. Sobre las proyecciones de ahorro voluntario.

La JAFAP para el periodo 2020 establece como meta atraer 200 nuevos ahorrantes en el sistema de ahorro flor de un día y 900 nuevos ahorrantes en el nuevo sistema de ahorro voluntario a la vista y así mantener saldos en ahorros voluntarios no menores a los ¢49.000 millones. No obstante, la JAFAP al 30 de junio del 2019 mantenía un monto de ¢55.831 millones en ahorros voluntarios de los cuales únicamente ¢24.206 millones, se puede deducir, se habían colocado en créditos, según oficio G-JAP-No.134-2019 indicó que, el saldo al 30 de junio del 2019.

c. Con respecto a la proyección de Inversión de Fondos.

La JAFAP proyecta para el año 2020 mantener el saldo de las inversiones a corto plazo por encima de los ¢12.000 millones anual. Cabe mencionar que, la JAFAP ha mantenido en promedio en inversiones en los periodos del 2014 al 2018 un monto de ¢16.000 millones, aproximadamente. Estos recursos son invertidos en títulos valores y son producto de los ahorros voluntarios que no se colocan en préstamos a las personas afiliadas y tienen un rendimiento menor (promedio anual 2018, un 6,05%) del que se paga a los ahorrantes.

d. Con respecto a la proyección de gastos.

Se observó que, para la proyección de la partida de "gastos de personal" para el año 2020 se da un aumento significativo del 12,56%, con respecto al periodo 2019. Según la JAFAP, esta situación obedece a que se considera un total de 91 plazas, distribuidas de la siguiente manera: 78 plazas activas, 7 plazas vacantes, 4 plazas nuevas, entre ellos: un perito, un asesor financiero, un analista de plataforma y un técnico en salud ocupacional, además se presupuestan 2 plazas por sustitución de licencias o incapacidad. No obstante, la JAFAP no justifica con mayores detalles, la necesidad de contratar las nuevas plazas, considerando que tiene 7 plazas vacantes y si este crecimiento responde al entorno financiero y del mercado en el corto plazo.

Por otro lado, la partida de "otros gastos de administración", se observa un aumento significativo por un monto de ¢256,4 millones, lo que representa un 46,68%, que según la JAFAP obedece principalmente por actividades del PAO.

Asimismo, entre los gastos de administración que obedece a la operativa normal de la JAFAP se está presupuestando en la partida de "Servicios profesionales" un monto de ¢56,4 millones gastos de "honorarios de asesoría tributaria (Juicio)", un monto de ¢7,4 millones para gastos de "honorarios del comité de asuntos tributarios (Participación de Izaba y Sosto)" y un monto de ¢5 millones por gasto de "servicios notariales". Sin embargo, es de suma importancia destacar los riesgos tributarios y la relevancia de las demandas de la Dirección de Tributación Directa, que según los oficios ATSJE-SF-PD-096-2017-2038-041-12 y ATSJE-SF-PD-096-2017-2037-043-03 suman un monto total de ¢13.294,3 millones, al 31 de diciembre del 2016.

4. Con respecto a la proyección de recursos del plan anual operativo y su ejecución real.

La JAFAP proyecta cada año en el Plan Anual Operativo para la ejecución de sus actividades, recursos por sumas considerables. No obstante, la ejecución real en todos los años es muy inferior a lo proyectado, por lo cual se dificulta el logro de algunas de las metas y objetivos.

Sobre este tema, es importante que se establezca un mecanismo de control y seguimiento sobre el cumplimiento de las metas propuestas cada año y los recursos estimados para cada una de ellas y velar por que se cumplan a satisfacción; de lo contrario, se debe determinar el motivo por el cual estas metas no se cumplieron a cabalidad con su respectiva justificación y tomar las medidas respectivas para la formulación de los recursos asignados a esas metas para el año siguiente.

Oportunidades de mejora

Con la finalidad de coadyuvar con el Consejo Universitario en la toma de decisiones relacionadas con este tema, se sugiere solicitar a la JAFAP lo siguiente:

1. Presente el Plan Anual Operativo y el Proyecto de Presupuesto de la JAFAP, considerando la totalidad de actividades, los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para obtener los resultados esperados, tanto de los proyectos específicos que se espera lograr para el siguiente año; así como, las actividades sustantivas (sin proyectos). Esta información se podría presentar incluyendo todos los datos que tienen relación con cada eje estratégico de manera conjunta, donde se incluya: las actividades de proyectos y sin proyectos, las proyecciones de las partidas de cartera de crédito, ahorros, inversiones, gastos; entre otros, y demás cuadros que son parte del eje estratégico, con el fin de que sea más fácil su interpretación. Además de que los miembros del Consejo Universitario puedan analizar la información como un todo y tomar las decisiones al respecto.
2. Solicitar a la JAFAP para la implementación de la nueva línea de crédito para atender casos de alto nivel de endeudamiento, la justificación con respecto a qué tipo de personas afiliadas va dirigida, las razones por las cuales se le va a brindar, cuáles serían sus beneficios y nivel de subsidio y las condiciones de la misma a fin de mitigar posibles riesgos a la hora de la recuperación de esos créditos y evitar que crezca la morosidad de la cartera de crédito.

3. *Tomando en cuenta que los recursos que se presupuestaron para la cartera de crédito en el año 2018 no se colocaron en su totalidad, ni los proyectados para el periodo 2019. Se solicite a la JAFAP que para la estimación del presupuesto de colocación de la cartera de crédito valore tomar en cuenta aspectos como, un análisis de la situación del mercado financiero, el grado de endeudamiento de las personas afiliadas, cambios en las políticas de crédito con respecto a las tasas de interés, un análisis del mercado meta que son aquellas personas afiliadas que no poseen créditos en la JAFAP y que podrían ser clientes potenciales; entre otros.*

Con esta medida se pretende que el monto que se vaya a proyectar para la colocación de préstamos se realice de conformidad con las necesidades de crédito de las personas afiliadas y que no queden recursos disponibles sin colocar y se tengan que invertir en títulos valores que pagan tasas de interés bajas, con respecto a las que paga la JAFAP por los ahorros voluntarios.

4. *Con respecto a los programas de ahorros voluntarios, solicite a la JAFAP que de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Reglamento de la JAFAP establezca criterios o parámetros para fijar los montos máximos por captar anualmente para cada producto; así como el monto máximo por suscribir por persona afiliada, tanto por deducción de planilla como para aquellos fondos que no provienen de una deducción salarial, como por ejemplo: definir topes que considere los años de tiempo servido de la persona afiliada, un porcentaje del monto acumulado del fondo individual de cada persona afiliada, el salario bruto y neto, entre otros.*

Con esta medida, la JAFAP se garantiza que la captación de ahorros voluntarios siga siendo una actividad auxiliar a la actividad principal de administración del ahorro obligatorio previsto en la Ley 4273; que los fondos que administra se deriven y estén acordes con los recursos que genera la relación laboral.

5. *Con respecto a la partida de gastos de personal, se solicite a la JAFAP una justificación más detallada que incluya los elementos que sustenten la necesidad de las plazas que se desean contratar en el 2020 con el fin de obtener un mayor criterio para su contratación. Lo anterior, con el fin de que se valore la conveniencia y oportunidad de contratar estas nuevas plazas, si en la actualidad se tienen 7 plazas vacantes y las posibilidades que brindan los sistemas de información hoy en día. Además, analizar este requerimiento considerando el entorno y crecimiento financiero que proyecta tener la JAFAP en el corto plazo.*
6. *Se solicite a la JAFAP un mayor detalle de las justificaciones en el aumento de \$256,4 millones en la partida de "otros gastos de administración"; en vista de que en el documento del PAO y Proyecto de Presupuesto solamente indica que obedece principalmente por actividades del PAO.*
7. *Sobre el proceso legal que mantiene la JAFAP con el Ministerio de Hacienda, se debe solicitar a la JAFAP un informe detallado sobre el estado actual en que se encuentra dicho proceso, las acciones tomadas al respecto por la JAFAP, los posibles riesgos tributarios, con el fin de tomar las medidas al respecto, dado la relevancia de los montos cobrados por el Ministerio de Hacienda y las inversiones que para asesoría legal y tributaria está proyectando la JAFAP. Por otra parte, se debe requerir un informe sobre el riesgo tributario que se está asumiendo por los años 2017, 2018 y 2019 que no han sido analizados por el Ministerio de Hacienda con respecto a las utilidades y a la distribución del rendimiento neto acumulado y además por el programa de ahorros voluntarios.*

El riesgo tributario actual merece una especial atención del Consejo Universitario dado que, su importancia relativa en caso de materializarse afectaría el funcionamiento y las operaciones normales de la JAFAP y también se debe considerar los efectos potenciales a las personas afiliadas y a la Universidad de Costa Rica, por lo cual, consideramos que el órgano colegiado debe tomar las acciones que considere pertinentes, dentro de su ámbito de acción, a efectos de procurar una mayor seguridad jurídica y fiscal en los servicios y acciones que asume la JAFAP de acuerdo con la Ley y el Reglamento vigente.

8. *Con respecto a los proyectos que se proyectan para el año 2020, es importante que la JAFAP establezca un mecanismo de control y seguimiento sobre el cumplimiento de las metas propuestas cada año y los recursos estimados para cada una de ellas y velar por que se cumplan a satisfacción; de lo contrario, se debe determinar el motivo por el cual estas metas no se cumplieron a cabalidad con su respectiva justificación y tomar las medidas respectivas para la formulación de los recursos asignados a esas metas para el año siguiente.*

Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP)

La Comisión analizó este caso en la sesión de la CAFP del 9 de octubre de 2019, y contó con la participación del MBA Gonzalo Valverde Calvo, gerente; la Licda. Ericka Araya Arroyo, directiva; el Lic. Johan Ulate Arias, coordinador de la Sección de Contabilidad; la Licda. Zailyn Chinchilla González, gestora de Servicios Administrativos y Proyectos; todos, de la JAFAP. Además, se contó con la participación del Lic. Mauricio Araya Núñez, auditor, y del Lic. Donato Gutiérrez Fallas, jefe de la Sección de Auditoría Contable-Financiera; ambos de la Oficina de Contraloría Universitaria.

El Dr. Guillermo Santana, coordinador de la CAFP, le da la palabra al MBA Gonzalo Valverde, quien expone los principales aspectos que contiene el Plan Anual Operativo, entre ellos el análisis de fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas (FODA) que se llevó a cabo, los ejes y acciones estratégicas que regirán el quehacer de la JAFAP para el 2020;

asimismo, se hace una relación entre los ejes estratégicos y los objetivos de la JAFAP, que se establecen en el Reglamento y, finalmente, se detallan los principales aspectos del presupuesto. A continuación se mencionan algunos de los puntos en los que se enfatizó en esta oportunidad:

- Se revisa el concepto de responsabilidad social: se procurará construir indicadores que permitan visualizar el beneficio que se le da a un grupo de personas con ciertas características (por ejemplo, el caso del préstamo de vivienda solidaria), decisión que hace que la rentabilidad baje un poco pero que otorga un beneficio social a un sector más sensible de las personas afiliadas.
- Auditoría interna: se hizo un mapeo de la auditoría y se encontró que hay procesos que deben mejorarse para la construcción de indicadores de riesgo.
- Se analizará nuevamente el Programa de apoyo a la salud, siempre en la búsqueda de la equidad en cuanto a los recursos que se brindan a las distintas Sedes.
- Se remodelará la plataforma de servicios para una mejor distribución del espacio.
- Se contratará una persona profesional en Salud Ocupacional, de conformidad con lo que solicita la legislación nacional.
- En cuanto al presupuesto de ingresos, se mantienen números conservadores en relación con las captaciones, previendo la salida de ahorros (debido a que no se están renovando los depósitos a plazo).
- Se espera que no haya más de un 1% de morosidad.
- El presupuesto de gastos en personal aumenta debido a que se contará con las cuatro plazas nuevas que corresponden al PAO: Perito, Asesor financiero, Analista de Plataforma y Técnico en salud ocupacional. Además se presupuestan dos plazas por sustitución de licencias o incapacidad. Se hace énfasis en que durante el 2018 la JAFAP estuvo un periodo sin gerente ni jefatura de crédito y durante el 2019 hubo plazas aprobadas que no se han contratado (por ejemplo, asistente de Gerencia).

Posteriormente, el 4 de diciembre de 2019, la CAFP se reúne, nuevamente, para analizar este caso, a la luz de las observaciones emitidas por la Oficina de Contraloría Universitaria en el oficio OCU-R-165-2019, del 25 de noviembre de 2019, y se recibe al MBA Gonzalo Valverde Calvo, gerente; al Lic. Johan Ulate Arias, coordinador de la Sección de Contabilidad; a la Licda. Zailyn Chinchilla González, gestora de Servicios Administrativos y Proyectos; y al Lic. Roberto Castillo Araya, asesor legal; todos, de la JAFAP. Además, se contó con la participación del Lic. Mauricio Araya Núñez, auditor; del Lic. Donato Gutiérrez Fallas, jefe de la Sección de Auditoría Contable-Financiera, y del MBA Glenn Sittenfeld Johanning, contralor; todos, de la Oficina de Contraloría Universitaria. En esta reunión la discusión se centró en las oportunidades de mejora descritas por la OCU y que se atienden por la JAFAP según se detallará a continuación¹⁰:

1. *Presente el Plan Anual Operativo y el Proyecto de Presupuesto de la JAFAP, considerando la totalidad de actividades, los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para obtener los resultados esperados, tanto de los proyectos específicos que se espera lograr para el siguiente año; así como, las actividades sustantivas (sin proyectos). Esta información se podría presentar incluyendo todos los datos que tienen relación con cada eje estratégico de manera conjunta, donde se incluya: las actividades de proyectos y sin proyectos, las proyecciones de las partidas de cartera de crédito, ahorros, inversiones, gastos; entre otros, y demás cuadros que son parte del eje estratégico, con el fin de que sea más fácil su interpretación. Además de que los miembros del Consejo Universitario puedan analizar la información como un todo y tomar las decisiones al respecto.*

En la reunión del 4 de diciembre, respecto a este punto, se aclara que la JAFAP trabaja con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y la Universidad con las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP); por lo tanto, a pesar de que se hace un esfuerzo para ligar los montos o actividades a los gastos del Plan Anual Operativo, siempre van a existir diferencias. Para efectos de transparencia y revisión por parte de las auditorías, no hay ningún problema, sino para efectos de facilitar el seguimiento por parte de la OCU y del Consejo Universitario. Para el próximo año se hará el esfuerzo de seguir esta recomendación y perfeccionar el formato de la información que se hace llegar a este Órgano Colegiado.

2. *Solicitar a la JAFAP para la implementación de la nueva línea de crédito para atender casos de alto nivel de endeudamiento, la justificación con respecto a qué tipo de personas afiliadas va dirigida, las razones por las cuales se le va a brindar, cuáles serían sus beneficios y nivel de subsidio y las condiciones de la misma a fin de mitigar posibles riesgos a la hora de la recuperación de esos créditos y evitar que crezca la morosidad de la cartera de crédito.*

¹⁰ G-JAP-197-2019, del 5 de diciembre de 2019.

Las características de este tipo de crédito están definidas, y para el 2020 existe la meta de colocar con 50 personas; sin embargo, se estima que alrededor de 1 200 personas afiliadas tienen problemas de liquidez. En las políticas de crédito se hacen ajustes y se elabora un perfil. Se toman en cuenta las observaciones de la OCU relacionadas con el riesgo y se amplía con la siguiente información:

1. El presupuesto de crédito asignado para el periodo 2020 es de $\text{C}\$27\,318$ millones de colones, como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N.º 21
Resumen presupuesto de colocación
(en colones)

Resumen de Presupuesto de Colocación		
Agrupación de Créditos	Monto	Peso
Aportes	11 473 615 243	42%
Especiales	8 195 439 459	30%
Vivienda	7 649 076 829	28%
Total	27 318 131 531	100%

Como se informó en el documento del PAO 2020, específicamente en la acción estrategia "Crédito", "Diseñar e implementar al menos una nueva línea de crédito para atender casos con altos niveles de endeudamiento". El monto asignado se determinará según el análisis correspondiente y de acuerdo con las políticas de crédito de situaciones especiales. El monto presupuestado está incluido en la partida presupuestaria de créditos vigentes, específicamente en las agrupaciones de Aportes y Especiales, y se estableció un presupuesto de $\text{C}\$1\,000$ millones para la línea de créditos de Situaciones Especiales además se adjunta la política de crédito correspondiente.

<i>Política Propuesta Préstamo Situaciones Especiales</i>
<p><i>Montos máximos para prestar:</i></p> <p><i>Hasta $\text{C}\\$18.000.000.00$ con garantía fiduciaria.</i></p> <p><i>Con garantía hipotecaria hasta que su valor respalde a satisfacción de la JAFAP UCR el monto requerido.</i></p> <p><i>Garantía sobre aporte acorde al monto disponible.</i></p>
<p><i>Tasa de interés:</i></p> <p><i>12% anual sobre saldos.</i></p>
<p><i>Plazo de cancelación:</i></p> <p><i>Fiduciaria: hasta 180 meses.</i></p> <p><i>Aportes: Hasta 240 meses.</i></p> <p><i>Hipotecario: hasta 240 meses.</i></p>
<p><i>Garantía:</i></p> <p><i>Hipotecaria, Fiduciaria, o Aportes. Estas garantías se podrán combinar para brindar una solución integral a la persona afiliada.</i></p>
<p><i>Eliminar, dejar sin efecto.</i></p>

<p><i>*Tipificación</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Grave y sostenida espiral de endeudamiento.</i> • <i>Una liquidez menor a ₡190.000 (monto definido por el salario bruto de Servicio Doméstico vigente o lo establecido en la ley). Requiere actualización permanente por parte de la administración.</i> • <i>El salario líquido se calculará: Salario Bruto menos deducciones de planilla y otras cuotas externas no rebajadas de planilla.</i> • <i>Cuando las líneas de crédito D3E y Refinanciamiento de deuda no le brinden a la persona afiliada la liquidez mínima establecida (₡190.000 monto definido por el salario bruto de Servicio Doméstico vigente o lo establecido en la ley).</i>
<p><i>Se deberá firmar una autorización para rebajar de planilla y depositar en el Sistema de Ahorro a la Vista el 100% del monto líquido de salario liberado en la operación de préstamo.</i></p>
<p><i>Toda persona afiliada que aplique para este crédito de Situaciones Especiales debe asistir al Programa de Educación Financiera con todos los módulos que se establezca. La operación se formalizará a la tasa vigente para esta línea de Crédito más 3 puntos.</i></p> <p><i>Su incumplimiento generará:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> a) <i>De no asistir al Programa de Educación Financiera se aplicará la tasa de interés formalizada.</i> b) <i>La persona afiliada no podrá realizar nuevas operaciones de crédito con la JAFAP UCR. Podrá retomar el beneficio de las condiciones de la línea, en cuanto cumpla con los requisitos de la JAFAP UCR y sujeto a autorización de la administración.</i>
<ul style="list-style-type: none"> • <i>Se podrá renovar el crédito una vez transcurrido la mitad del plazo o haya amortizado el 50% del principal del crédito.</i>
<ul style="list-style-type: none"> • <i>Toda persona afiliada que aplique a este crédito no podrá realizar nuevas operaciones de crédito con la JAFAP UCR hasta que haya transcurrido la mitad del plazo o haya amortizado el 50% del principal del crédito.</i>
<p><i>Requisitos:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> a) <i>Presentar CIC SUGEF a solicitud de la JAFAP UCR.</i> b) <i>Certificación de deudas externas y deducidas de planilla a solicitud de la JAFAP UCR</i> c) <i>Estudio socioeconómico previo a la aprobación del crédito, y con visitas semestrales del trabajador social durante los dos primeros años.</i>
<p><i>Se autoriza a la Administración de conformidad con la prudencia, a otorgar créditos a las personas afiliadas que tengan Préstamos de Situaciones Especiales, solo si requiere la excepción de la política CPG26 punto 4 (cuando sea deudor de un préstamo de la línea de Ayuda a Situaciones Especiales o alguno de sus préstamos se encuentra clasificado y represente un riesgo superior para la JAFAP) para que en una necesidad de atención para la salud, se reciba solicitud de la persona afiliada para un nuevo crédito y su eventual aprobación.</i></p>

3. *Tomando en cuenta que, los recursos que se presupuestaron para la cartera de crédito en el año 2018 no se colocaron en su totalidad, ni los proyectados para el periodo 2019. Se solicite a la JAFAP que para la estimación del presupuesto de colocación de la cartera de crédito valore tomar en cuenta aspectos como, un análisis de la situación del mercado financiero, el grado de endeudamiento de las personas afiliadas, cambios en las políticas de crédito con respecto a las tasas de interés, un análisis del mercado meta que son aquellas personas afiliadas que no poseen créditos en la JAFAP y que podrían ser clientes potenciales; entre otros.*

Con esta medida se pretende que el monto que se vaya a proyectar para la colocación de préstamos se realice de conformidad con las necesidades de crédito de las personas afiliadas y que no queden recursos disponibles sin colocar y se tengan que invertir en títulos valores que pagan tasas de interés bajas, con respecto a las que paga la JAFAP por los ahorros voluntarios.

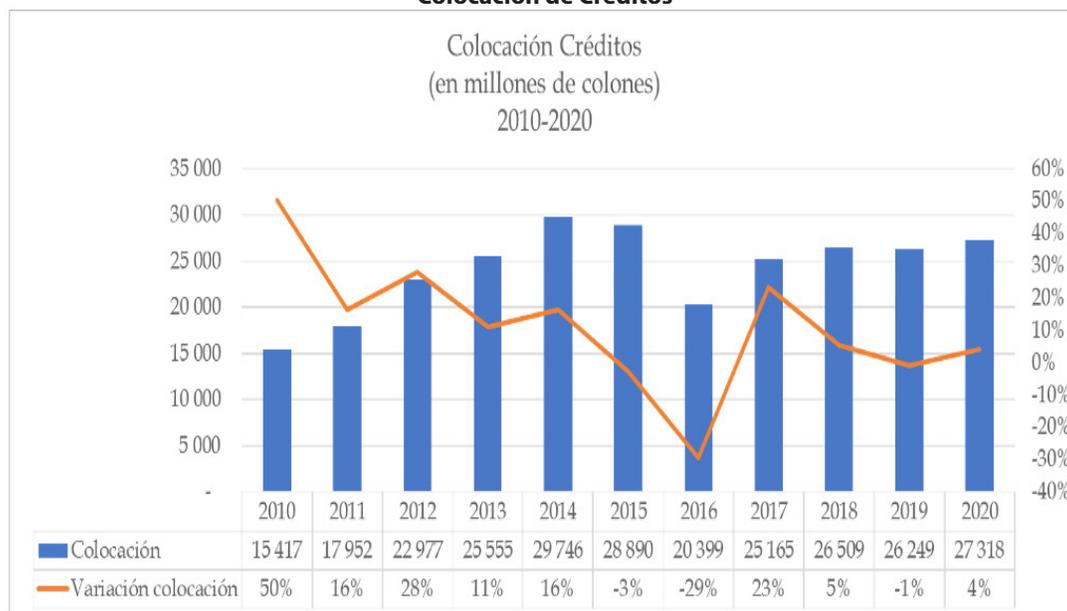
Respecto a este punto, el MBA Gonzalo Valverde informó en la CAFP que se procura que el mayor porcentaje de préstamos por otorgar sean sobre aportes. La idea es que el crédito hipotecario no sea el mayor porcentaje de colocación, al ser

recursos de más lenta recuperación. Además, en este momento en el que es más incierto, el monto que permanezca como ahorro voluntario es una medida de precaución.

Además de lo anterior, se informa¹¹ que, para efectos de la estimación de presupuesto de colocación, la JAFAP considera los aspectos que indica la Contraloría Universitaria, la situación del mercado financiero, el grado de endeudamiento, políticas de crédito, tasas de interés, mercado meta, clientes potenciales, entre otros.

En cuanto a la formulación de presupuesto de colocación, para el periodo 2020 se analizó, además, el comportamiento de la colocación desde el año 2010 y, como se observa en el siguiente gráfico, se está siendo conservador en el crecimiento al aplicar un 4%:

Gráfico N.º 8
Colocación de Créditos



Como se puede observar, la colocación antes del 2015 crecía en índices superiores al 10%, además de que, por las condiciones dadas en el 2018 y 2019, hubo una contracción del crédito a escala nacional, y para la JAFAP no fue la excepción, por lo que se tiene una actitud conservadora en el monto que se presupuesta para el periodo 2020, al asignar ₡27 318 millones.

Se aclara que la JAFAP ha realizado estudios que fundamentan las decisiones tomadas por la Junta Directiva. Algunos datos importantes son:

Existen 9 493 personas afiliadas activos con salario, de las cuales 1 825 tiene ingresos netos superiores a un millón de colones. Es un mercado meta del 19,22% del total y posee un ingreso promedio mensual de ₡1 600 000.

Además, existen 4 061 personas afiliadas que no tienen préstamo con la JAFAP y durante el 2020 se va a realizar un plan de acercamiento a quienes no tienen crédito.

4. Con respecto a los programas de ahorros voluntarios, solicite a la JAFAP que de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Reglamento de la JAFAP establezca criterios o parámetros para fijar los montos máximos por captar anualmente para cada producto; así como el monto máximo por suscribir por persona afiliada, tanto por deducción de planilla como para aquellos fondos que no provienen de una deducción salarial, como por ejemplo: definir topes que considere los años de tiempo servido de la persona afiliada, un porcentaje del monto acumulado del fondo individual de cada persona afiliada, el salario bruto y neto, entre otros.

Con esta medida, la JAFAP se garantiza que la captación de ahorros voluntarios siga siendo una actividad auxiliar a la actividad principal de administración del ahorro obligatorio previsto en la Ley 4273; que los fondos que administra se deriven y estén acordes con los recursos que genera la relación laboral.

¹¹ Oficio G-JAP-198-2019, del 5 de diciembre de 2019.

El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6339, artículo 7, del 5 de diciembre de 2019, acordó lo siguiente:

3. *Solicitar a la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (JAFAP) que presente un informe al Consejo Universitario, en un plazo de seis meses, sobre la implementación del programa de Ahorro Voluntario, incluido el monto del tope establecido.*

Por lo tanto, este Órgano Colegiado se encuentra a la espera de lo requerido a la JAFAP.

5. *Con respecto a la partida de gastos de personal, se solicite a la JAFAP una justificación más detallada que incluya los elementos que sustenten la necesidad de las plazas que se desean contratar en el 2020 con el fin de obtener un mayor criterio para su contratación. Lo anterior, con el fin de que se valore la conveniencia y oportunidad de contratar estas nuevas plazas, si en la actualidad se tienen 7 plazas vacantes y las posibilidades que brindan los sistemas de información hoy en día. Además, analizar este requerimiento considerando el entorno y crecimiento financiero que proyecta tener la JAFAP en el corto plazo.*

A continuación se detalla la justificación para cada una de las plazas nuevas propuestas en el Plan Anual Operativo 2020:

a) Puesto: Perito Valuador:

A partir del año 2018 se da la implementación de la NIIF 9 (Normas Internacionales de Información Financiera) sobre Instrumentos Financieros, la cual introdujo nuevos requerimientos relacionados con la clasificación y medición de los activos y pasivos financieros.

En relación con el deterioro de los activos financieros, la NIIF 9 requiere un modelo de pérdida de crédito esperada, con el fin de reflejar los cambios en el riesgo de crédito desde el reconocimiento inicial de los activos financieros, en otras palabras, ya no es necesario que un evento de crédito haya ocurrido antes de que se reconozcan las pérdidas.

Dado lo anterior, en el año 2018 la JAFAP contrató por servicios profesionales a un experto en la materia, con el fin de desarrollar una metodología que reflejara en forma razonable la estimación de las pérdidas esperadas por incobrabilidad de la cartera de crédito en cumplimiento a la norma. La metodología fue revisada por la Auditoría Externa para los Estados Financieros Auditados al cierre de 2018.

Dicha metodología considera los saldos de la cartera de crédito, así como ciertos elementos (mitigadores) en caso de presentarse un incobrable, que permita tener registrada la pérdida esperada sobre dicho crédito. Entre estos elementos está el valor de la garantía, que en el caso de bienes muebles o inmuebles requiere de su actualización, es decir, de una política para actualizar el valor razonable de dichos bienes.

De acuerdo con la recomendación de la Auditoría Externa: "Establecer una metodología que permita obtener el monto de la estimación por incobrabilidad de la cartera de crédito tomando en cuenta las pérdidas esperadas de acuerdo con lo que establece la NIIF 9 y realizar los registros contables que correspondan. De esta manera la cartera de crédito se presentará de forma razonable de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera."

La Política CPG42 indica: Al bien dado en garantía en los préstamos cuya morosidad sea superior a 90 días, se le deben hacer una visita de seguimiento y control al menos cada año, para verificar su estado, la cual debe quedar documentada en el expediente de crédito.

Se debe excluir de la morosidad a aquellas personas afiliadas que tengan moratorias autorizadas por beca.

Incluir dentro de las hipotecas o prendas una cláusula que faculte a la Junta a realizar inspecciones periódicas al bien dado en garantía.

Los costos serán asumidos por la JAFAP.

La JAFAP tiene dentro de su cartera de crédito en total de 4.607 garantías distribuidas de la siguiente manera:

- a. *Hipotecaria 3.871*
- b. *Prendaria 736*

Las cuales deben tener un valor de mercado actualizado.

La JAFAP dentro de su estructura organizacional actual, no cuenta con un profesional que puede realizar la labor de una inspección periódica de los bienes dados en garantía, ya que para realizar los avalúos únicamente se cuenta con peritos externos contratados bajo la figura de servicios profesionales para atender casos específicos.

Con el fin de garantizar la información de los bienes dados en garantía, se requiere contar con un puesto especializado, encargado de realizar frecuentemente las inspecciones necesarias para darle seguimiento y mantener los valores actualizados de las garantías dadas por las personas afiliadas en cumplimiento a la Norma.

b) Puesto: Asesor Financiero

El Reglamento de la JAFAP menciona en el Artículo 3 - Objetivos:

- i. Otorgar apoyo financiero para actividades que beneficien la calidad de vida de las personas afiliadas.
- ii. Llevar a cabo acciones de ayuda solidaria dirigidas a personas afiliadas con situaciones calificadas o especiales.

Dadas las condiciones económicas de nuestro país, se pronostica para el próximo año un incremento en la morosidad producto del alto endeudamiento, la reducción en la capacidad de pago y la falta de liquidez en las personas; ante esta situación el Gobierno de la República está realizando propuestas al sector público para beneficio y mejora de la condición económica y la liquidez de los ciudadanos.

Ante este escenario y como complemento a la línea de crédito "Situaciones Especiales"; la JAFAP requiere implementar una estrategia que permita otorgar a la persona afiliada una solución integral a su situación.

En Sesión No. 2080 celebrado el 03 de junio de 2019 los miembros de Junta Directiva solicitan:

- a) La Junta Directiva solicita se presente una propuesta de plan de capacitación tendiente a dotar a los colaboradores del área de crédito de las habilidades y destrezas que les permitan asesorar adecuadamente a los afiliados en materia de educación financiera cuando visitan la plataforma de servicios. Lo anterior, a más tardar el lunes 29 de julio de 2019.
- b) Se prepare una estrategia para el abordaje y aproximación desde el área de crédito a los afiliados docentes.
- c) Valorar la posibilidad de que, en un futuro, los mismos colaboradores del área de crédito que fueron capacitados sean los que brinden la capacitación financiera a los afiliados que actualmente está siendo impartida por una empresa externa.

Como resultado del análisis de los niveles de endeudamiento de las personas afiliadas con y sin operaciones de crédito, existe la necesidad de atender, asesorar y apoyar a esta población en vista de un deterioro en su condición económica.

En busca de ofrecer un alivio a las personas afiliadas que atraviesan una situación económica delicada, se pretende establecer un programa de Educación Financiera para orientar a las personas afiliadas en el manejo de sus recursos.

El Plan Anual Operativo 2020 establece para el Eje Estratégico: Colocación cartera de crédito, una acción estratégica denominada "Educación financiera", cuya meta es:

"Realización de al menos una actividad presencial y una capacitación virtual de educación financiera para las personas afiliadas en 5 sedes y 4 recintos."

La JAFAP dentro de su estructura organizacional actual, no cuenta con un profesional que realice la labor de brindar programas de educación financiera a las personas afiliadas que se encuentran con un alto endeudamiento.

Considerando lo anterior, se requiere crear un puesto que le permita a la JAFAP contar con un colaborador que lleve a cabo un programa de charlas y asesoría sobre educación financiera, para brindar herramientas sobre el manejo de sus finanzas a las personas afiliadas con altos niveles de endeudamiento.

c) Puesto: Analista de Plataforma Colocación

La JAFAP ha trabajado en una serie de mecanismos que permita un acercamiento con las personas afiliadas y dar a conocer los productos de crédito y captación a través de medio como charlas en sedes y recintos, información en las redes sociales y vía correo electrónico.

Tras un análisis de personas afiliadas que no poseen productos de captación o créditos relacionados con la JAFAP, se logró determinar:

1. 3872 personas afiliadas activas no poseen créditos.
2. 3227 personas afiliadas activas no poseen productos de captación.

El Plan Anual Operativo 2020 establece un presupuesto de colocación que se distribuye entre las familias de crédito de la siguiente forma:

Resumen Presupuesto de Colocación (millones de colones)	
Agrupación de créditos	Monto
Aportes	11 473,62
Especiales	8 195,44
Vivienda	7 649,08
Total	27 318,13

Para alcanzar el presupuesto de colocación en el Plan Anual Operativo se establecieron las siguientes actividades:

- a. Diseño e implementación de un plan agresivo a personas afiliadas que no cuenten con crédito con la JAFAP UCR.
- b. Contratación de un analista de plataforma que colabore con la colocación de crédito.

Para los productos de captación se estableció:

- a. Programa de mercadeo tendiente a captar, fidelizar y estimular a las personas afiliadas a abrir un plan de ahorro.
- b. Capacitación a colaboradores de ahorro para que se conviertan en asesores financieros de las personas afiliadas.

La JAFAP dentro de su estructura organizacional actual, no cuenta con un profesional que realice la labor de un ejecutivo especializado en colocar productos financieros mediante el acercamiento personalizado hacia las personas afiliadas (visitas a los centros de trabajo, oficinas, etc), por lo que se requiere crear un puesto que garantice que la información de los productos de captación y créditos abarque los sectores de la población que no cuentan o desconoce de la organización, estableciendo además estrategias de mercadeo atinentes a cada necesidad.

d) Puesto: Técnico de Salud Ocupacional

El Reglamento de Comisiones y Oficinas o Departamentos de Salud Ocupacional, indica:

Artículo 9.- Son obligaciones de la persona empleadora que ocupe permanentemente más de cincuenta personas trabajadoras, con relación a las oficinas o departamentos, las siguientes:

- c. Formar y mantener una oficina o departamento, integrada por personal con formación profesional en salud ocupacional."

Artículo 34. —Según la naturaleza, organización y complejidad de las tareas y número de personas trabajadoras, la oficina o departamento puede estar compuesta por una o varias personas, tanto con formación profesional en salud ocupacional, como en cualquiera otra rama profesional que le sea atinente.

Artículo 35. —Los requisitos de formación profesional que deben tener las personas encargadas de las oficinas o departamentos, deberán estar reconocidos por el Ministerio de Educación Pública y son los siguientes:

- a. Diplomado Universitario en Salud Ocupacional
- b. Bachillerato Universitario en Salud Ocupacional
- c. Licenciatura en Salud Ocupacional.
- d. Especialidad Profesional, Maestría o Doctorado de la Educación Superior Universitaria, Pública o Privada, en Salud Ocupacional reconocida en el país.

Actualmente la JAFAP cuenta con un total de 78 colaboradores activos, por lo cual, en acato a la Norma, se conformó una Comisión de Salud Ocupacional y una Brigada de Emergencias, las cuales están coordinadas en conjunto por el área de Recursos Humanos y de Seguridad, velando por la promoción de la salud física y mental de los colaboradores, así como la prevención y atención de incidentes.

El Plan Anual Operativo 2020 establece en el Eje Estratégico: gestión Institucional, la línea estratégica "Desarrollo organizacional y gestión del talento humano", donde se propone el siguiente objetivo:

"Fortalecer la gestión de salud mental y seguridad laboral de la JAFAP UCR."

La JAFAP dentro de su estructura organizacional actual, no cuenta con un profesional en el área de Salud Ocupacional, por lo que se requiere la creación de puesto que venga a formalizar la gestión de la salud en el trabajo, en cumplimiento a la normativa y a los objetivos planteados.

6. Se solicite a la JAFAP un mayor detalle de las justificaciones en el aumento de €256,4 millones en la partida de "otros gastos de administración", en vista de que en el documento del PAO y Proyecto de Presupuesto solamente indica que obedece principalmente por actividades del PAO.

Se hace una corrección al Cuadro N.º 18, Comparación de Gastos (página 31 de este dictamen). En él se observa un crecimiento en los Gastos de Administración a un 46,68%, siendo lo correcto 31,38%. La diferencia es debido a que incorporaron un rubro de amortización de software por un monto de ¢84 millones. Dicho cuadro se actualiza de la siguiente manera:

Cuadro N.º 22
Comparación de Gastos

Cuenta	Proyecciones			
	2019	2020	Variación	Variación %
Gastos Financieros	4 506 526 470	4 067 131 290	(439 395 181)	-9,75%
Por Obligaciones con las Personas Afiliadas	4 441 223 666	4 001 619 273	(439 604 392)	-9,90%
Por Gastos por Diferencial Cambiario	9 403 314	9 434 659	31 344	0,33%
Por Pérdidas en Instrumentos Financieros	55 899 460	56 077 358	177 898	0,32%
Otros Gastos Financieros	30	-	(30)	-100,00%
Gastos Operativos Diversos	276 533 496	83 135 645	(193 397 851)	-69,94%
Gasto por Deterioro de Activos	244 017 139	54 179 707	(189 837 432)	-77,80%
Comisiones por Servicios	17 226 688	17 915 722	689 035	4,00%
Gastos por bienes realizables	15 289 668	11 040 215	(4 249 453)	-27,79%
Gastos de Administración	2 696 681 866	3 171 875 971	475 194 105	17,62%
Por Gastos de Personal	1 947 770 815	2 192 506 622	244 735 807	12,56%
Por Otros Gastos de Administración	549 470 292	721 876 441	172 406 149	31,38%
Por Depreciaciones/ Amortización Software	199 440 759	257 492 909	58 052 150	29,11%

El siguiente cuadro muestra un detalle de los servicios profesionales, tanto los correspondientes a las actividades del PAO, como a los de la operación normal de la JAFAP UCR:

Cuadro N.º 23
Detalle de servicios profesionales

SERVICIOS PROFESIONALES 2020			
PAO 2020	Fortalecer el proceso de comunicación con las personas afiliadas.	¢1 033 950	¢230 234 057,48
	Actualizar la imagen de la JAFAP UCR	¢1 033 950	
	Elaborar la categorización de personas afiliadas para ajustar la oferta de productos de ahorro y crédito	¢15 509 250	
	Fomular y aprobar la política salarial de la JAFAP UCR (asesoría laboral y centro de conciliación por reestructuración salarial)	¢30 366 500	
	Remodelación del área de plataforma de servicios. (servicios técnicos: anteproyectos, planos, dirección)	¢34 484 657	
	Fomulación de anteproyecto de remodelación del segundo y tercer piso del edificio central y Yoses. (estudios, anteproyecto, planos, presupuesto)	¢52 051 300	
	Gestión del proceso de construcción de 3 oficinas de la JAFAP UCR en sedes universitarias: Guanacaste, Occidente y Estación Fabio Baudrit (estudios, anteproyecto, planos, presupuesto, licitación y adjudicación)	¢8 960 000	
	Remodelación del sistema eléctrico de los edificios central y Yoses. (contratación ingeniero eléctrico)	¢16 443 000	
	Mejorar la gestión institucional de la JAFAP solventando los requerimientos de sus áreas. (mejoras sistemas de información)	¢30 500 000	
	Almacenar y gestionar documentos de forma automatizada por medio de una herramienta tecnológica donde el usuario final podrá acceder e ingresar a la información de forma fácil y segura para su consulta. (expediente electrónico, eliminación documental)	¢11 693 240	
Brindar a las personas afiliadas plataformas tecnológicas seguras y confiables. (prueba de vulnerabilidad)	¢28 158 210		
Gasto operativo	Honorarios asesoría tributaria (Juicio)	¢56 409 600	¢161 796 133,00
	Honorarios Comité de asuntos tributarios (Participación de Izaba y Sosto)	¢7 444 440	
	Encuesta de Satisfacción	¢2 600 000	
	Outsourcing seguridad privada en Yoses	¢40 800 000	
	Outsourcing limpieza en edificio central y Yoses	¢22 800 000	
	Servicios notariales	¢5 000 000	
	Certificaciones contables de insolvencia judicial	¢1 000 000	
	Servicios filológicos	¢1 000 000	
	Proceso Administrativo Afiliado (proveedor Officium Lex)	¢2 825 565	
	Gestiones de cobro: Notarios Externos, Expedientes de Cobro	¢3 000 000	
	Metodología Estimación Cartera de Crédito	¢2 000 000	
	Conclusión de medidas Condominio Cincuentenario	¢11 916 528	
	Servicio de penitos (servicios para propiedades de la JAFAP, casas en dación de pago y casos especiales de crédito).	¢3 000 000	
Servicios ingeniero forestal (asesoría zona de protección Cedral)	¢2 000 000		

Total ¢392 030 190,48

En la reunión del 5 de diciembre de 2019 se consulta específicamente acerca de los ¢56 409 600,00 de honorarios asesoría tributaria, y el MBA Gonzalo Valverde responde que se contemplan debido al proceso que tiene en este momento la Universidad con el Ministerio de Hacienda y se prevé un contencioso-administrativo; acerca de los ¢7 444 440,00, el MBA Valverde aclara que el Comité de Asuntos Tributarios se hace acompañar en las reuniones de una asesoría externa con el Dr. Federico Sosto.

7. *Sobre el proceso legal que mantiene la JAFAP con el Ministerio de Hacienda, se debe solicitar a la JAFAP un informe detallado sobre el estado actual en que se encuentra dicho proceso, las acciones tomadas al respecto por la JAFAP, los posibles riesgos tributarios, con el fin de tomar las medidas al respecto, dado la relevancia de los montos cobrados por el Ministerio de Hacienda y las inversiones que para asesoría legal y tributaria está proyectando la JAFAP. Por otra parte, se debe requerir un informe sobre el riesgo tributario que se está asumiendo por los años 2017, 2018 y 2019 que no han sido analizados por el Ministerio de Hacienda con respecto a las utilidades y a la distribución del rendimiento neto acumulado y además por el programa de ahorros voluntarios.*

El riesgo tributario actual merece una especial atención del Consejo Universitario dado que su importancia relativa en caso de materializarse afectaría el funcionamiento y las operaciones normales de la JAFAP y también se debe considerar los efectos potenciales a las personas afiliadas y a la Universidad de Costa Rica, por lo cual, consideramos que el órgano colegiado debe tomar las acciones que considere pertinentes, dentro de su ámbito de acción, a efectos de procurar una mayor seguridad jurídica y fiscal en los servicios y acciones que asume la JAFAP de acuerdo con la Ley y el Reglamento vigente.

El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6339, artículo 7, del 5 de diciembre de 2019, acordó lo siguiente:

5. *Solicitar a la JAFAP un informe sobre el nivel de riesgo tributario del programa del Ahorro Voluntario, así como tomar las previsiones para asesorar a las personas afiliadas y facilitarles el cumplimiento de los compromisos fiscales derivados de su relación con la JAFAP, en especial, tomando en cuenta las nuevas disposiciones incluidas en la Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas, N.º 9635.*

Por otra parte, la JAFAP informa que:

- a) *Se llevó a cabo el apersonamiento y expresión de agravios ante el Tribunal Fiscal Administrativo junto a las inclusiones realizadas por el Lic. Roberto Castillo, Asesor Legal de la JAFAP y el Lic. Federico Sosto, Asesor Externo de la JAFAP y bajo los elementos probatorios considerados por ambas partes.*
- b) *Con relación a las retenciones hoy existe evidencia de un reconocimiento expreso por parte de la Administración, en donde reconoce la posición de la JAFAP UCR como un ente no retenedor o no autorizado para llevar a cabo retenciones. Bajo esta premisa y con base en el documento que se está elaborando estaríamos solicitando el desistimiento del procedimiento debido a una manifestación expresa de la Administración Tributaria.*
- c) *Esto significa una alta posibilidad de que la sanción por 854.944.378 se desestime y no sea contemplada en otro proceso legal.*
- d) *No hay ninguna manifestación expresa por parte de la Administración, por lo que estamos a la espera de la Resolución del Tribunal Fiscal Administrativo.*
- e) *Con base en el documento presentado por la firma Gómez y Galindo, manifestó un porcentaje de un 80% de éxito posible.*
- f) *Bajo las consideraciones y estudio de la Asesoría Legal de la JAFAP en relación con las retenciones el escenario es muy favorable dentro del proceso actual en el Tribunal Fiscal Administrativo, pero en relación con la renta es importante esperar la resolución final de dicho Tribunal para establecer:*
 - *El monto de reserva o contingencia para efectos financieros.*
 - *El monto de reserva por honorarios con relación a un proceso Contencioso Administrativo.*
 - *Los montos de reserva o contingencias con relación a los períodos que aún no se han cobrado por parte de Hacienda 2017, 2018 y 2019 con relación a la Renta.*
- g) *(...) se estará enviado un informe general por parte del Asesor Legal de la JAFAP UCR, relacionado con este tema.*
8. *Con respecto a los proyectos que se proyectan para el año 2020, es importante que la JAFAP establezca un mecanismo de control y seguimiento sobre el cumplimiento de las metas propuestas cada año y los recursos estimados para cada una de ellas y velar por que se cumplan a satisfacción; de lo contrario, se debe determinar el motivo por el cual estas metas no se cumplieron a cabalidad con su respectiva justificación y tomar las medidas respectivas para la formulación de los recursos asignados a esas metas para el año siguiente.*

Se informa que la JAFAP cuenta con una normativa denominada *Normativa para la Planeación estratégica PAO, Presupuesto y Proyecciones Financieras*, cuyo capítulo V establece los *Lineamientos para el monitoreo, evaluación y control*. Además, se

aclara que en el Informe de Labores que se presenta ante el Consejo Universitario, anualmente, se muestra una sección con el cumplimiento de las metas. Lo anterior, sin dejar de lado que existe un seguimiento mensual por parte de la Administración y cada una de las jefaturas responsables de cumplir con los objetivos y metas.

PROPUESTA DE ACUERDO

CONSIDERANDO QUE:

1. El *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica*, en el artículo N.º 8, inciso h¹²), establece el 30 de setiembre como fecha límite para que la Junta Directiva de la JAFAP remita al Consejo Universitario el Plan Anual Operativo y el Proyecto de Presupuesto de esta organización. Por su parte, el Consejo Universitario tiene hasta el 30 de noviembre para aprobar ambos documentos.
2. La JAFAP, mediante el oficio G-JAP-N.º 150-2019, del 30 de setiembre de 2019, en atención al artículo 8, inciso h), de su reglamento, elevó al Consejo Universitario, para su análisis y aprobación, los siguientes documentos:
 - Plan Anual Operativo 2020 (aprobado por la Junta Directiva en la sesión 2094, del 8 de agosto de 2019).
 - Plan-Presupuesto 2020 (aprobado por la Junta Directiva en la sesión N.º 2107, del 23 de setiembre de 2019).
3. Para el análisis del caso en mención, la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios convocó dos sesiones, los días 9 de octubre y 4 de diciembre de 2019. En estas reuniones se contó con la participación de funcionarias y funcionarios de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo, así como de la Oficina de Contraloría Universitaria.
4. La Oficina de Contraloría Universitaria, mediante el OCU-R-165-2019, del 25 de noviembre de 2019, en atención a la solicitud de la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP-12-2019, del 10 de octubre de 2019), emitió su criterio en relación con el Plan Anual Operativo y el Plan-Presupuesto de la JAFAP para el año 2020; las observaciones efectuadas se atendieron por la JAFAP (G-JAP-197-2019, del 5 de diciembre de 2019, y G-JAP-198-2019, del 6 de diciembre de 2019).

ACUERDA

1. Aprobar el Plan Anual Operativo (PAO) y la Propuesta de Presupuesto de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo para el periodo 020.
2. Solicitar a la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo que, para la elaboración del Plan Anual Operativo y la Propuesta de Presupuesto del año 2021 y siguientes, presente el Plan Anual Operativo y el Proyecto de Presupuesto, considerando la totalidad de actividades, los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para obtener los resultados esperados, tanto de los proyectos específicos que se procura alcanzar para el siguiente año, así como las actividades sustantivas (sin proyectos).

Esta información se podría presentar mediante la inclusión de todos los datos que tienen relación con cada eje estratégico de manera conjunta, en los que se contemplen las actividades de proyectos y sin proyectos, las proyecciones de las partidas de cartera de crédito, ahorros, inversiones, gastos, entre otros, así como los cuadros que son parte del eje estratégico."

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA agradece la participación a los miembros de la Comisión: Lic. Warner Cascante, Srta. Paula Jiménez, MBA Marco Vinicio Calvo y Dr. Carlos Araya. Agradece a la magistra Carolina Solano, analista de la Unidad de Estudios, su colaboración en la elaboración de este monumental dictamen.

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a discusión el dictamen.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD da las gracias al Ph.D Guillermo Santana y a los demás miembros de la Comisión por el excelente trabajo realizado. Considera el punto 2 del acuerdo muy pertinente y muy atinado.

EL LIC. WARNER CASCANTE estima importante que conste en el acta, para las personas de este Órgano Colegiado que vayan dándole seguimiento en los subsiguientes años, que este Plan Anual

12 Reforma Integral aprobada en sesión N.º 6143-01 del 23 de noviembre de 2017, publicada en el Alcance a La Gaceta Universitaria 26-2017, del 1.º de diciembre de 2017.

Operativo de la Junta de Ahorro y Préstamo se viene afinando cada año más. Si lo comparan con respecto al del año anterior, aquel no tenía el nivel de especificidad ni de lineamientos de objetivos que tiene ahora.

La Comisión, en este año 2019, está yendo un poco más allá, para pedir que esa alineación estratégica de objetivos, ejes y metas pueda ser mayor el próximo año y los siguientes, porque facilitará la fiscalización, tanto de la auditoría interna como la de este Consejo. Así que esperaría que el Plan Anual Operativo del próximo año venga aún mejor y más fácil para el control y la fiscalización.

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, Ph.D. Guillermo Santana, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **El Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, en el artículo N.º 8, inciso h13), establece el 30 de setiembre como fecha límite para que la Junta Directiva de la JAFAP remita al Consejo Universitario el Plan Anual Operativo y el Proyecto de Presupuesto de esta organización. Por su parte, el Consejo Universitario tiene hasta el 30 de noviembre para aprobar ambos documentos.**
2. **La JAFAP, mediante el oficio G-JAP-N.º 150-2019, del 30 de setiembre de 2019, en atención al artículo 8, inciso h), de su reglamento, elevó al Consejo Universitario, para su análisis y aprobación, los siguientes documentos:**
 - **Plan Anual Operativo 2020 (aprobado por la Junta Directiva en la sesión 2094, del 8 de agosto de 2019).**
 - **Plan-Presupuesto 2020 (aprobado por la Junta Directiva en la sesión N.º 2107, del 23 de setiembre de 2019).**
3. **Para el análisis del caso en mención, la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios convocó dos sesiones, los días 9 de octubre y 4 de diciembre de 2019. En estas reuniones se contó con la participación de funcionarias y funcionarios de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo, así como de la Oficina de Contraloría Universitaria.**
4. **La Oficina de Contraloría Universitaria, mediante el OCU-R-165-2019, del 25 de noviembre de 2019, en atención a la solicitud de la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP-12-2019, del 10 de octubre de 2019), emitió su criterio en relación con el Plan Anual Operativo y el Plan-Presupuesto de la JAFAP para el año 2020; las observaciones efectuadas se atendieron por la JAFAP (G-JAP-197-2019, del 5 de diciembre de 2019, y G-JAP-198-2019, del 6 de diciembre de 2019).**

ACUERDA

1. **Aprobar el Plan Anual Operativo (PAO) y la Propuesta de Presupuesto de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo para el periodo 2020.**

13 Reforma Integral aprobada en sesión N.º 6143-01 del 23 de noviembre de 2017, publicada en el Alcance a La Gaceta Universitaria 26-2017, del 1.º de diciembre de 2017.

2. **Solicitar a la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo que, para la elaboración del Plan Anual Operativo y la Propuesta de Presupuesto del año 2021 y siguientes, presente el Plan Anual Operativo y el Proyecto de Presupuesto considerando la totalidad de actividades, los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para obtener los resultados esperados, tanto de los proyectos específicos que se procuran alcanzar para el siguiente año, así como de las actividades sustantivas (sin proyectos).**

Esta información se podría presentar mediante la inclusión de todos los datos que tienen relación con cada eje estratégico de manera conjunta, en los que se contemplen las actividades de proyectos y sin proyectos, las proyecciones de las partidas de cartera de crédito, ahorros, inversiones, gastos, entre otros, así como los cuadros que son parte del eje estratégico.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 4

El Ph.D. Guillermo Santana Barboza solicita una modificación en el orden del día para conocer el caso sobre la Licitación Pública 2017LN-000002-0000900001 “Oficina de Bienestar y Salud-Edificio nuevo”, como último punto.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA solicita una modificación de agenda, con el fin de pasar el punto cuarto de la Licitación Pública de la “Oficina de Bienestar y Salud-Edificio nuevo”, como sexto en la agenda. Justifica la solicitud porque están en espera de un dato más para la propuesta. La idea es presentarlo completo.

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a votación la modificación en el orden del día, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, Ph.D. Guillermo Santana, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para conocer el caso sobre la Licitación Pública 2017LN-000002-0000900001 “Oficina de Bienestar y Salud-Edificio nuevo”, como último punto.

ARTÍCULO 5

La señora directora, Dra. Teresita Cordero Cordero, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-51-2019, en torno a la Reforma y adición a la Ley Orgánica del Poder Judicial para garantizar el financiamiento de las secciones especializadas en las materias de Familia y Laboral de la Defensa Pública del Poder Judicial. Expediente N.º 21.090.

LA DRA. TERESITA CORDERO le otorga la palabra al Dr. Rodrigo Carboni, para la lectura del dictamen.

EL DR. RODRIGO CARBONI expone el dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. La Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa consultó el texto base del Proyecto de Ley denominado *Reforma y adición a la Ley Orgánica del Poder Judicial para garantizar el financiamiento de las secciones especializadas en las materias de Familia y Laboral de la Defensa Pública del Poder Judicial*. Expediente N.º 21.090 (AL-21090-OFI-0541-2019, del 4 de junio de 2019). Dicha solicitud fue trasladada por la Rectoría para el estudio correspondiente por parte del Consejo Universitario y la emisión del respectivo criterio institucional (R-3468-2019, del 6 de junio de 2019).
2. El Consejo Universitario solicitó los criterios de la Oficina Jurídica, la Facultad de Ciencias Económicas, la Escuela de Trabajo Social, el Instituto de Investigaciones Jurídicas; y el Centro de Investigaciones en Estudios de la Mujer (CU-878-2019, del 20 de junio de 2019; CU-970-2019, del 2 de julio de 2019; CU-971-2019, del 2 de julio de 2019; CU-792-2019, del 2 de julio de 2019, y CU-973-2019, del 2 de julio de 2019).
3. Las instancias universitarias consultadas remiten sus observaciones mediante los siguientes oficios: Dictamen OJ-556-2019, del 26 de junio de 2019; ETSoc-582-2019, del 4 de julio de 2019; Ec-488-2019, del 15 de junio de 2019; CIEM-145-2019, del 16 de agosto de 2019, y IJJ-2013-2019, del 3 de setiembre de 2019.

ANÁLISIS

I. Objetivo del Proyecto de Ley N.º 21.090

De acuerdo con el análisis de la Oficina Jurídica, el Proyecto de Ley N.º 21.090, denominado *Reforma y adición a la Ley Orgánica del Poder Judicial para garantizar el financiamiento de las secciones especializadas en las materias de Familia y Laboral de la Defensa Pública del Poder Judicial*¹⁴, procura modificar:

- **El artículo 153**, que establece que en los procesos laborales en que participe la Defensa Pública se deberá solicitar condenatoria en costas cuando proceda y si se produce condenatoria a favor, los recursos se deben destinar al financiamiento y fortalecimiento de la sección especializada en materia laboral (artículo 1).
- **El artículo 154**, para determinar que la fijación de honorarios se hará en sentencia o cuando se prescinda de la Defensa Pública y que los fondos provenientes de honorarios y costas procesales se depositarán en una cuenta bancaria especial y se destinarán a adquirir bienes y servicios tendientes a mejorar la Defensa Pública (artículo 1).
- **El artículo 159 bis**, que crea una carga parafiscal denominada *Timbre Solidario para el financiamiento de las secciones especializadas de familia y laboral de la Defensa Pública y para garantizar el acceso a la justicia de la población indígena*. Este timbre es un ingreso especial y será aplicado únicamente a los asuntos civiles, comerciales y contencioso administrativos de mayor cuantía, incluidos los procesos de arbitraje, salvo procesos sucesorios, así como los procesos cobratorios, con excepción de los procesos de ejecución de sentencia laborales, de familia y agrarios o los procesos cobratorios de Estado, municipalidades e instituciones autónomas no financieras (artículo 2).
- Adición de un nuevo inciso i) al artículo 12 de la *Ley de Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social*, N.º 7727, para que en casos de conciliación se cancele lo correspondiente al timbre solidario regulado en el artículo 159 bis de la *Ley Orgánica del Poder Judicial*, N.º 7333, de 5 de mayo de 1993 y sus reformas.

14 Esta iniciativa de ley fue presentada por los diputados y las diputadas: José María Villalta Flórez-Estrada; Enrique Sánchez Carballo; Ana Lucía Delgado Orozco; Flórida María Segreda Sagot; Wálter Muñoz Céspedes; Mileidy Alvarado Arias; Erick Rodríguez Steller; y María Inés Solís Quirós (periodo legislativo 2018-2022).

II. Criterios

a) Oficina Jurídica

En relación con la iniciativa de ley, la Oficina Jurídica señaló que:

- *Si se ha venido aprobando legislación que reconoce este derecho a la asesoría legal gratuita para grupos vulnerables y de escasos recursos, esas reformas se han venido recargando en la Defensa Pública, sin crearse nuevas fuentes de financiamiento adicionales al presupuesto limitado del Poder Judicial. Con la presente propuesta de reforma y adición se pretende crear una fuente de recursos para el funcionamiento adecuado de las secciones especializadas de la Defensa Pública en derecho de familia y de defensores públicos laborales.*
- *Esta Asesoría estima que el proyecto de ley **no contraviene la autonomía universitaria, ni afecta la actividad ordinaria de la Universidad. No obstante, dado que se está excluyendo de la aplicación del cobro de este timbre a los procesos cobratorios del Estado, Municipalidades y instituciones autónomas no financieras, recomendamos que se solicite la exclusión expresa de la Universidad de dicho cobro (OJ-556-2019, del 26 de junio de 2019) (el subrayado no corresponde al original).***

b) Facultad de Ciencias Económicas

La consulta realizada a la Facultad de Ciencias Económicas fue contestada por la Escuela de Economía en los siguientes términos:

- *Preocupa el que se fijen nuevos tributos con destinos específicos, primero porque se ha estado trabajando en las reformas fiscales recientes, justamente en sentido contrario que buscan reducir este tipo de tributos, por la inflexibilidad que le generan al Gasto del Estado, inflexibilidad a: su vez que hace muy complejo cualquier política fiscal que pretenda gestionar mejor el gasto público.*
- *La creación de estos tributos siempre demandan gastos administrativos adicionales, por recaudación y administración, debe valorarse muy bien en estos casos cuánto va a representar esos costos, de dónde se van a financiar tales gastos administrativos y cuál va ser el ingreso neto que se genera.*
- *La propuesta en el artículo 2 que “Los recursos generados por este timbre. y los ingresos establecidos en el artículo 153 y 154 de esta ley no se considerarán como parte de los recursos que corresponde al Poder Judicial en el Presupuesto de la República-para sus gastos ordinarios y no se tomarán en cuenta para establecer limitaciones presupuestarias al Poder Judicial ni a la Defensa Pública”. Debe tenerse especial cuidado con este tipo de regulaciones, pues el hecho que se cuente con recursos específicos para financiar determinados gastos, no puede implicar que no tengan ningún tipo de limitación, pues siempre debe prevalecer el uso eficiente de los recursos y la calidad del gasto. Por otra parte, llama la atención cuánto del gasto actual de la Defensa Pública, aunque fuese limitado, es de esperar que se esté financiando con presupuesto ordinario, en razón de lo cual todo (incluyendo estos nuevos ingresos) deben contabilizarse como un todo, aunque las fuentes de financiamiento sean diferenciadas. Todo esto en aras de dar transparencia a los presupuestos públicos, en especial a los de los otros Poderes de la República.*
- *El tributo que se fija, es del 0,5% para el monto base de los asuntos en juzgados de mayor cuantía y de solo 0,1% sobre el exceso, revirtiendo el principio de progresividad que justamente se comenta en la exposición de motivos de este Proyecto de Ley (Ec-488-2019, del 15 de junio de 2019).*

c) Escuela de Trabajo Social

La Dirección de la Escuela de Trabajo Social manifestó:

- *Estar de acuerdo con la propuesta del artículo 159 bis orientado a la creación de una carga parafiscal denominada Timbre Solidario.*
- *Encuentra válido el argumento de que los fondos que se recauden serán utilizados para apoyar a personas de sectores vulnerables, con “condiciones mínimas requeridas para acceder al sistema judicial a reclamar sus derechos.” Se destaca de manera particular a las “personas indígenas”.*
- *Las reformas propuestas a los artículos 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, deben ser revisados por personas especialistas en esos procedimientos. (ETSoc-582-2019, del 4 de julio de 2019).*

d) El Instituto de Investigaciones Jurídicas

El criterio del Instituto de Investigaciones Jurídicas (IIJ) fue el siguiente:

- *Es importante resaltar que, como parte del acceso a la justicia, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha resaltado la necesidad de la garantía de la defensa técnica a aquellos que no tengan recursos suficientes.*

- Uno de los grandes problemas que han existido en los últimos tiempos ha sido la ampliación de las funciones del Poder Judicial, en general, y de la Defensa Pública, en particular, sin que se haya dotado de recursos económicos suficientes para abarcar adecuadamente las nuevas funciones asignadas.
- Por ello, es importante que se le doten de recursos suficientes a la Defensa Pública, en las nuevas funciones asignadas, por lo que se estima adecuado, lo establecido en el proyecto al respecto (IJ-213-2019, del 3 de setiembre de 2019).

e) El Centro de Investigaciones en Estudios de la Mujer

El Centro de Investigación de Estudios de la Mujer (CIEM) se pronuncia positivamente sobre el Proyecto de Ley en estudio, aunque considera necesario que se *contrate personal calificado para la atención de estas materias que requieren experticia y sensibilidad*, debido a las siguientes razones:

- El proyecto de ley contrae el cumplimiento del Estado de una de sus obligaciones, la cual es la protección de los derechos de las personas en estado de vulnerabilidad como lo son las personas menores de edad, mujeres, personas con discapacidad, personas adultas mayores, personas indígenas; quienes además también viven en condiciones económicas que nos les permite acceder a la justicia.
- El proyecto contempla de forma muy clara y concisa, la creación de dos secciones especializadas en la Defensa Pública, una para asesorar en materia Laboral y otra en Familia, así como fortalecer el acceso a la justicia de la población indígena, lo que en principio es una buena intención política.
- Sin embargo, las materias abordadas requieren de personal sensibilizado y capacitado para atender situaciones de violencia intrafamiliar, pues muchos de los procesos de familia contraen una dinámica de violencia doméstica, compleja y sensible; de igual forma en materia laboral se requiere que quienes atiendan comprendan el fenómeno de la discriminación para poder atender correctamente casos de hostigamiento sexual, hostigamiento laboral, entre otros procesos; debido a esto es que se recomienda que para poder abrir otro espacio de atención distinta a la penal o agraria, se contrate personal especializado o se capacite correctamente al recurso humano que se vaya a emplear para asesorar y litigar en estas materias.
- Es indispensable tomar en consideración que en los casos en los que ha mediado la violencia siempre privará el principio pro víctima, esto precisamente por la relación de poder en este tipo de relaciones; lo que también implica que nunca se deberá poner a conciliar a una persona víctima de violencia intrafamiliar, hostigamiento sexual u hostigamiento laboral con la persona agresora. Esto en atención a la Ley contra el Hostigamiento Sexual, la Ley contra la Violencia Doméstica y el oficio No. N° 5195-14 del 27 de mayo de 2014 de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia (...).
- Por otro lado, sobre la capacidad de atención de la Defensa Pública, preocupa que la propia Directora a.i. de la Defensa Pública [Diana] Montero Montero indica que no tienen capacidad para cubrir las materias de derecho penal y agrario, así como el recargo en la atención de uno de los procesos de familia como lo es pensiones alimentarias. Esto podría implicar que no tendrán capacidad para atender la demanda de la población en materia de familia y laboral.
- Al respecto, el proyecto propone cobrar los honorarios a la parte vencida en estos procesos y crear un timbre para cubrir el costo de este cambio en la Defensa Pública, esto a primera vista parece que es óptimo; sin embargo se considera que se podría también revisar la defensa laboral que creó la Ley de Reforma Laboral y analizar si sería factible unificar ambos esfuerzos (CIEM-145-2019, del 16 de agosto de 2019).

PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa consultó el texto base del Proyecto de Ley denominado *Reforma y adición a la Ley Orgánica del Poder Judicial para garantizar el financiamiento de las secciones especializadas en las materias de Familia y Laboral de la Defensa Pública del Poder Judicial*. Expediente N.º 21.090 (AL-21090-OFI-0541-2019, del 4 de junio de 2019).
2. El Consejo Universitario analizó los criterios de la Oficina Jurídica, la Escuela de Economía, la Escuela de Trabajo Social, el Centro de Investigaciones en Estudios de la Mujer y el Instituto de Investigaciones Jurídicas (Dictamen OJ-556-2019, del 26 de junio de 2019; Ec-488-2019, del 15 de junio de 2019; ETSoc-582-2019, del 4 de julio de 2019; CIEM-145-2019, del 16 de agosto de 2019; y IJ-2013-2019, del 3 de setiembre de 2019).
3. Proyecto de Ley denominado *Reforma y adición a la Ley Orgánica del Poder Judicial para garantizar el financiamiento de las secciones especializadas en las materias de Familia y Laboral de la Defensa Pública del Poder Judicial*. Expediente

N.º 21.090, procura fortalecer las secciones especializadas de la Defensa Pública, mediante los recursos producto del pago de honorarios y costas procesales de los juicios fallados a favor de la persona representada por esa instancia pública, así como de una nueva carga parafiscal denominada *Timbre Solidario para el financiamiento de las secciones especializadas en las materias de familia y laboral de la Defensa Pública del Poder Judicial y para garantizar el acceso a la justicia a la población indígena*.

4. De conformidad con el análisis de las instancias consultadas y el análisis realizado por este Consejo Universitario, se determinó lo siguiente:
- El proyecto vendría a fortalecer dos secciones especializadas en la Defensa Pública, en materia laboral y la otra en familia, así como favorecer el acceso a la justicia de la población indígena, lo que, en principio, es una buena intención política. En ese sentido, es importante resaltar que, como parte del acceso a la justicia, la *Corte Interamericana de Derechos Humanos* ha resaltado la necesidad de la garantía de la defensa técnica a aquellas personas que no tengan recursos suficientes, aspecto que cubre la iniciativa de ley, al otorgar protección de los derechos de las personas en estado de vulnerabilidad, siempre en espera de que los recursos percibidos sean suficientes para cubrir las nuevas funciones y la demanda de justicia, pronta y cumplida.
 - El texto consultado no contraviene la autonomía universitaria, ni afecta la actividad ordinaria de la Universidad; sin embargo, ya que se excluyen de la aplicación del cobro del timbre solidario los procesos cobratorios del Estado, municipalidades y instituciones autónomas no financieras, se recomienda exceptuar, expresamente, las universidades públicas, por cuanto, como se ha insistido, estas gozan de una autonomía especial distinta a las referidas instituciones autónomas mencionadas.
 - Es conveniente analizar el nuevo tributo y establecer criterios evaluativos para su asignación; esto, por cuanto se define un destino específico, que las reformas fiscales recientes justamente buscaron reducir, debido a la inflexibilidad que produce en el gasto del Estado. Aunado a ello, la creación de este tipo de tributo demanda gastos administrativos adicionales, por recaudación y administración, y debería estimarse cuánto va a representar ese costo en función de los posibles ingresos.
 - El tributo fijado es del 0,5% para el monto base de los asuntos en juzgados de mayor cuantía y de solo 0,1% sobre el exceso, revirtiendo el principio de progresividad que justamente se comenta en la exposición de motivos de este Proyecto de Ley.
 - Analizar el planteamiento referido a que los ingresos establecidos, en los artículos 153 y 154 de esta ley, no se considerarán como parte de los recursos que corresponden al Poder Judicial en el presupuesto de la República. Es pertinente tener especial cuidado con este tipo de regulaciones, pues el hecho de que se cuente con recursos específicos para financiar determinados gastos no debe implicar que no tengan ningún tipo de limitación o fiscalización, pues siempre debe prevalecer el uso eficiente de los recursos y la calidad del gasto; todo esto en aras de la transparencia institucional.
 - Es esencial por las materias abordadas que la Defensa Pública cuente con personal sensibilizado y capacitado para atender situaciones de violencia intrafamiliar, pues muchos de los procesos de familia presentan una dinámica de violencia doméstica, compleja y sensible; de igual forma, en materia laboral se requiere que quienes atiendan comprendan el fenómeno de la discriminación para poder atender correctamente casos de hostigamiento sexual, hostigamiento laboral, entre otros procesos; debido a esto es que se recomienda que para poder abrir otro espacio de atención distinta a la penal o agraria, se contrate personal especializado o se capacite correctamente al recurso humano que se vaya a emplear para asesorar y litigar en estas materias.
 - Es indispensable considerar y aclarar que en los casos en los que ha mediado la violencia siempre primará el principio *pro víctima*; esto precisamente por la relación de poder en este tipo de relaciones, lo que también implica que nunca se deberá poner a conciliar a una persona víctima de violencia intrafamiliar, hostigamiento sexual u hostigamiento laboral con la persona agresora. Todo, de acuerdo con la *Ley contra el Hostigamiento Sexual, la Ley contra la Violencia Doméstica* y el oficio N° 5195-14, del 27 de mayo de 2014, de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia.
5. La iniciativa de ley tiene como antecedentes las reformas efectuadas para reconocer el derecho de asesoramiento jurídico y asistencia legal gratuita a las personas que no pueden costearse ese tipo de servicios, y se encuentran en posición de absoluta desigualdad frente a quienes sí cuentan con los recursos económicos necesarios para cubrir ese asesoramiento. Esta acción resulta fundamental en las materias que tienen un mayor contenido social, como el derecho de familia y el derecho laboral.

6. Los avances en la legislación nacional reconocen el derecho al asesoramiento legal gratuita para grupos vulnerables y de escasos recursos, pero esa función se ha venido asignando a la Defensa Pública, sin crearse nuevas fuentes de financiamiento adicionales al presupuesto limitado del Poder Judicial; por ello, la presente propuesta de reforma legislativa crea, atinadamente, fuentes de recursos adicionales para el funcionamiento adecuado de las secciones especializadas en Derecho de Familia y de defensores públicos laborales.

ACUERDA

Comunicar a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa que la Universidad de Costa Rica recomienda incorporar las observaciones del considerando N.º 4, antes de aprobar el Proyecto de Ley N.º 21.090 denominado *Reforma y adición a la Ley Orgánica del Poder Judicial para garantizar el financiamiento de las secciones especializadas en las materias de Familia y Laboral de la Defensa Pública del Poder Judicial.*"

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a discusión el dictamen. Al no haber observaciones, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, Ph.D. Guillermo Santana, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **La Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa consultó el texto base del Proyecto de Ley denominado *Reforma y adición a la Ley Orgánica del Poder Judicial para garantizar el financiamiento de las secciones especializadas en las materias de Familia y Laboral de la Defensa Pública del Poder Judicial*. Expediente N.º 21.090 (AL-21090-OFI-0541-2019, del 4 de junio de 2019).**
2. **El Consejo Universitario analizó los criterios de la Oficina Jurídica, la Escuela de Economía, la Escuela de Trabajo Social, el Centro de Investigaciones en Estudios de la Mujer y el Instituto de Investigaciones Jurídicas (Dictamen OJ-556-2019, del 26 de junio de 2019; Ec-488-2019, del 15 de junio de 2019; ETSoc-582-2019, del 4 de julio de 2019; CIEM-145-2019, del 16 de agosto de 2019; y IJJ-2013-2019, del 3 de setiembre de 2019).**
3. **Proyecto de Ley denominado *Reforma y adición a la Ley Orgánica del Poder Judicial para garantizar el financiamiento de las secciones especializadas en las materias de Familia y Laboral de la Defensa Pública del Poder Judicial*. Expediente N.º 21.090, procura fortalecer las secciones especializadas de la Defensa Pública, mediante los recursos producto del pago de honorarios y costas procesales de los juicios fallados a favor de la persona representada por esa instancia pública, así como de una nueva carga parafiscal denominada *Timbre Solidario para el financiamiento de las secciones especializadas en las materias de familia y laboral de la Defensa Pública del Poder Judicial y para garantizar el acceso a la justicia a la población indígena*.**
4. **De conformidad con el análisis de las instancias consultadas y el análisis realizado por este Consejo Universitario, se determinó lo siguiente:**
 - a) **El proyecto vendría a fortalecer dos secciones especializadas en la Defensa Pública, en materia laboral y la otra en familia, así como favorecer el acceso a la justicia de la población indígena, lo que, en principio, es una buena intención política. En ese sentido, es importante resaltar que, como parte del acceso a la justicia, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha resaltado la necesidad de la garantía de la defensa técnica a**

aquellas personas que no tengan recursos suficientes, aspecto que cubre la iniciativa de ley, al otorgar protección de los derechos de las personas en estado de vulnerabilidad, siempre en espera de que los recursos percibidos sean suficientes para cubrir las nuevas funciones y la demanda de justicia, pronta y cumplida.

- b) El texto consultado no contraviene la autonomía universitaria, ni afecta la actividad ordinaria de la Universidad; sin embargo, ya que se excluyen de la aplicación del cobro del timbre solidario los procesos cobratorios del Estado, municipalidades e instituciones autónomas no financieras, se recomienda exceptuar, expresamente, las universidades públicas, por cuanto, como se ha insistido, estas gozan de una autonomía especial distinta a las referidas instituciones autónomas mencionadas.**
 - c) Es conveniente analizar el nuevo tributo y establecer criterios evaluativos para su asignación; esto, por cuanto se define un destino específico, que las reformas fiscales recientes justamente buscaron reducir, debido a la inflexibilidad que produce en el gasto del Estado. Aunado a ello, la creación de este tipo de tributo demanda gastos administrativos adicionales, por recaudación y administración, y debería estimarse cuánto va a representar ese costo en función de los posibles ingresos.**
 - d) El tributo fijado es del 0,5% para el monto base de los asuntos en juzgados de mayor cuantía y de solo 0,1% sobre el exceso, revirtiendo con ello el principio de progresividad que justamente se comenta en la exposición de motivos de este Proyecto de Ley.**
 - e) Analizar el planteamiento referido a que los ingresos establecidos, en los artículos 153 y 154 de esta ley, no se considerarán como parte de los recursos que corresponden al Poder Judicial en el Presupuesto de la República. Es pertinente tener especial cuidado con este tipo de regulaciones, pues el hecho de que se cuente con recursos específicos para financiar determinados gastos no debe implicar que no tengan ningún tipo de limitación o fiscalización, pues siempre debe prevalecer el uso eficiente de los recursos y la calidad del gasto; todo esto, en aras de la transparencia institucional.**
 - f) Es esencial, por las materias abordadas, que la Defensa Pública cuente con personal sensibilizado y capacitado para atender situaciones de violencia intrafamiliar, pues muchos de los procesos de familia presentan una dinámica de violencia doméstica, compleja y sensible; de igual forma, en materia laboral se requiere que quienes atiendan comprendan el fenómeno de la discriminación para poder atender correctamente casos de hostigamiento sexual, hostigamiento laboral, entre otros procesos; debido a esto, es que se recomienda que para poder abrir otro espacio de atención distinta a la penal o agraria, se contrate personal especializado o se capacite correctamente al recurso humano que se vaya a emplear para asesorar y litigar en estas materias.**
 - g) Es indispensable considerar y aclarar que en los casos en los que ha mediado la violencia siempre primará el principio províctima; esto, precisamente por la relación de poder en este tipo de vinculaciones, lo que también implica que nunca se deberá poner a conciliar a una persona víctima de violencia intrafamiliar, hostigamiento sexual u hostigamiento laboral con la persona agresora. Todo, de acuerdo con la Ley contra el Hostigamiento Sexual, la Ley contra la Violencia Doméstica y el oficio N° 5195-14, del 27 de mayo de 2014, de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia.**
- 5. La iniciativa de ley tiene como antecedentes las reformas efectuadas para reconocer el derecho de asesoramiento jurídico y asistencia legal gratuita a las personas que no pueden costearse ese tipo de servicios, y se encuentran en posición de absoluta desigualdad frente**

a quienes sí cuentan con los recursos económicos necesarios para cubrir ese asesoramiento. Esta acción resulta fundamental en las materias que tienen un mayor contenido social, como el derecho de familia y el derecho laboral.

6. Los avances en la legislación nacional reconocen el derecho al asesoramiento legal gratuito para grupos vulnerables y de escasos recursos, pero esa función se ha venido asignando a la Defensa Pública, sin crearse nuevas fuentes de financiamiento adicionales al presupuesto limitado del Poder Judicial; por ello, la presente propuesta de reforma legislativa crea, atinadamente, fuentes de recursos adicionales para el funcionamiento adecuado de las secciones especializadas en Derecho de Familia y de defensores públicos laborales.

ACUERDA

Comunicar a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa que la Universidad de Costa Rica *recomienda incorporar las observaciones del considerando N.º 4*, antes de aprobar el Proyecto de Ley N.º 21.090 denominado *Reforma y adición a la Ley Orgánica del Poder Judicial para garantizar el financiamiento de las secciones especializadas en las materias de Familia y Laboral de la Defensa Pública del Poder Judicial*.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6

La señora directora, Dra. Teresita Cordero Cordero, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-52-2019, en torno a la *Reforma al artículo 53 de la Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas. Ley N.º 9635, del 3 de diciembre de 2019. Expediente 21.497, e Incorporación de un nuevo transitorio en el capítulo IV, disposiciones transitorias al título IV del título de la Ley N.º 9635, del 5 (sic) de diciembre de 2018, y sus reformas, Expediente 21.573.*

LA DRA. TERESITA CORDERO le otorga la palabra al Lic. Warner Cascante para la lectura del dictamen.

EL LIC. WARNER CASCANTE da lectura al dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre los proyectos de ley denominados *Reforma al artículo 53 de la Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas. Ley N.º 9635, de 3 de diciembre de 2018. Expediente N.º 21.497, e Incorporación de un nuevo transitorio en el capítulo IV, disposiciones transitorias al título IV del título V de la Ley N.º 9635, de 5 (sic) de diciembre de 2018 y sus reformas. Expediente N.º 21.573 (HAC-389-2019, del 6 de setiembre de 2019, y HAC-574-2019, del 11 de octubre de 2019)*. La Rectoría trasladó estos proyectos de ley al Consejo Universitario para la emisión del respectivo criterio institucional (R-5836-2019, del 9 de setiembre de 2019, y R-6987-2019, del 14 de octubre de 2019).
2. La Dirección del Consejo Universitario solicitó el criterio respectivo a la Oficina Jurídica sobre estos proyectos de ley (CU-1560-2019, del 17 de setiembre de 2019, y CU-1789-2019, del 23 de octubre de 2019).
3. La Oficina Jurídica remitió su criterio sobre estos proyectos de ley (Dictamen OJ-1026-2019, del 14 de octubre de 2019, y Dictamen OJ-1109-2019, del 8 de noviembre de 2019).

ANÁLISIS

I.- Objetivo de estos proyectos de ley

El Proyecto de Ley 21.49715 tiene como objetivo excluir de la aplicación del artículo 53 de la Ley N.º 9635 —norma que limita el otorgamiento del incentivo por carrera profesional— a los policías que cumplan con el requisito contemplado en el inciso h), artículo 65, de la *Ley General de Policía*; esto es, haber concluido el tercer ciclo de la Enseñanza General Básica. Adicionalmente, la norma dispone que las actividades de capacitación se reconocerán a los servidores públicos siempre y cuando estas no hayan sido sufragadas por las instituciones públicas. Igualmente, proponen exceptuar las actividades de capacitación de los cuerpos de policías, impartidas en el territorio nacional exclusivamente por las instituciones públicas a las que brindan servicio los efectivos policiales y por la Escuela Nacional de Policía.

El Proyecto de Ley 21.57316 pretende incluir un nuevo transitorio en el “Capítulo IV Disposiciones Transitorias al Título IV, Responsabilidad Fiscal”, de la *Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N.º 9635*, de 5 de diciembre de 2018 y sus reformas, para establecer claramente y para un único año (2020), un límite de crecimiento entre los años 2019 y 2020, que será calculado con base en los presupuestos iniciales de las instituciones públicas. Para los siguientes años y de acuerdo con las condiciones macroeconómicas que existan en el país, según lo establecido en los artículos 10, 11 y 12 de la Ley N.º 9635, se aplicaría como límite el crecimiento del gasto corriente ejecutado entre un año y otro.

II.- Observaciones sobre el Proyecto de Ley

Según la exposición de motivos del **Proyecto de Ley 21.497**, la responsabilidad que soporta un oficial de policía, en sus labores diarias, es inconmensurable; de acuerdo con lo anterior, la tranquilidad de la sociedad, los bienes jurídicos de terceros y hasta la vida de la población, costarricense o no, son responsabilidad de este equipo. Este grado de compromiso ante la sociedad provoca que, ante la comisión (acción u omisión) del más ligero error, la persona oficial sea sometida a la crítica, señalada por propios y extraños y sancionada con todo el rigor del caso, puesto que, como ya se indicó, su trabajo reviste una importancia fundamental e insustituible para el Estado.

Sobre este asunto, el artículo 53 de la Ley N.º 9635, *Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas*, establece que no procede el pago de grados académicos que sean requisito para ingresar a laborar, cuando por disposición de la *Ley General de Policía* se ingresa con un mínimo de noveno año (en el caso de Policía de Control de Drogas incluso se pide bachillerato). Cada uno de estos grados académicos hasta ahora se ha reconocido con un 5% sobre el salario base, lo cual quiere decir que funcionarios y funcionarias que ingresen en el futuro, en comparación con los ya destacados, no percibirán un 5%, con el que se ajusta el salario.

Por lo anterior, se presenta el Proyecto de Ley 21.497, con el propósito de excluir de la aplicación del artículo 53 —norma que limita el otorgamiento del incentivo por carrera profesional— a los policías que cumplan con el requisito contemplado en el inciso h) artículo 65 de la *Ley General de Policía*; esto es, haber concluido el tercer ciclo de la Enseñanza General Básica. Asimismo, disponer que las actividades de capacitación se reconocerán a los servidores públicos siempre y cuando estas no hayan sido sufragadas por las instituciones públicas. Igualmente, exceptuar las actividades de capacitación de los cuerpos de policías, impartidas en el territorio nacional exclusivamente por las instituciones públicas a las que brindan servicio los efectivos policiales y por la Escuela Nacional de Policía.

Según la exposición de motivos del **Proyecto de Ley 21.573**, el título IV de la Ley N.º 9635, *Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas*, establece una regla fiscal que es aplicable al sector público no financiero. La regla fiscal está regulada en artículo 21 de dicha ley. Esta busca limitar el crecimiento del gasto corriente en el sector público no financiero, con el propósito de contener el crecimiento del endeudamiento del Gobierno Central y reducir la exposición a riesgos fiscales, tanto para el Gobierno Central como para el resto de instituciones públicas que, directa o indirectamente, poseen algún grado de impacto sobre el Presupuesto de la República y su sostenibilidad a mediano y largo plazo.

De conformidad con lo señalado en ese artículo, la verificación del cumplimiento de la regla fiscal deberá efectuarse a partir de la liquidación presupuestaria de las entidades públicas, lo que necesariamente implica su análisis con base en el comportamiento del gasto corriente ejecutado del sector público no financiero.

Por lo anterior, se presenta el Proyecto de Ley 21.573, ya que las instituciones del sector público no financiero incluidas en el ámbito del Título IV no cuentan con una cláusula de transitoriedad específica para la ejecución de la regla fiscal, como condición de gradualidad en la implementación de esta regla. Esta es necesaria aun cuando la aplicación de dicho tope ya se ha iniciado en la formulación presupuestaria para el año 2020.

15 Propuesto por Franggi Nicolás Solano, diputada del periodo legislativo 2018-2022.

16 Propuesto por: Otto Roberto Vargas Víquez, Gustavo Alonso Viales Villegas, Wagner Alberto Jiménez Zúñiga, Yorleni León Marchena, María Inés Solís Quirós, Pedro Miguel Muñoz Fonseca, Erwen Yanan Masís Castro, Aracelly Salas Eduarte, Rodolfo Rodrigo Peña Flores, Pablo Heriberto Abarca Mora, diputados y diputadas del periodo legislativo 2018-2022.

III.- Criterios de la Oficina Jurídica

La Oficina Jurídica¹⁷ se pronunció sobre estos Proyectos de ley en estudio. A continuación se exponen las manifestaciones de esa oficina:

a) Sobre el Proyecto de Ley 21.497, manifestó¹⁸:

(...) A propósito, consideramos oportuno referirnos a lo expuesto en el *Dictamen OJ-366-2018*, mediante el cual se analizó el proyecto de la Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas¹⁹.

En esa oportunidad se señaló que el texto remitido se conformaba de cuatro propuestas o títulos de reforma; a saber: Ley del impuesto al valor agregado, que reforma de forma integral la Ley del impuesto sobre las ventas, Ley N.º 6826 de 8 de noviembre de 1982; Ley de impuesto a los ingresos y utilidades, que reforma la Ley del impuesto sobre la renta, Ley N.º 7092 del 21 de abril de 1988; Adición de capítulos y disposiciones transitorias a la Ley de salarios públicos, Ley N.º 2166 de 9 de octubre de 1957 y, finalmente, el Título IV denominado de la Responsabilidad fiscal de la República y disposiciones transitorias.

Con respecto al Título III denominado Adición a la Ley de salarios públicos, esta Asesoría advirtió:

“(...) El artículo 26 detalla que las disposiciones del presente capítulo y de los siguientes se aplican a la Administración Central y a la Administración Descentralizada. Sin embargo, es valioso tener en consideración que la Universidad de Costa Rica, institución con independencia y autonomía, que no es lo mismo que institución autónoma —en los términos que establece la Constitución Política—, no ingresa en ninguna de esas dos categorías. Con esto, lo que ahí se establece no tiene ni afectación ni incidencia en la Institución, aunque sería conveniente que quedara expresa la exclusión.

Por otra parte, es importante aclarar que tampoco se podría sujetar a la Universidad a una serie de regulaciones compartidas, y afectantes de otras entidades, como si la Institución perteneciera a una misma estructura administrativa. La Universidad tiene su propio campo de referencia en el derecho costarricense. Su ordenamiento, así como sus funciones, sus actividades, su gobierno y organización son atributos con fundamento constitucional que no permiten confundirla en el concierto organizacional del Estado. Consentirlo, por omisión de conducta, o bien, por ignorancia, desvirtuaría su razón de ser”.

Pues bien, la propuesta remitida, plantea la reforma del artículo 53, el cual se encuentra incluido en el Capítulo VII —disposiciones generales— del Título III. Es decir, aplicable únicamente a la Administración Central y a la Administración Descentralizada, conforme se analizó en el Dictamen antes transcrito.

No obstante y con el fin de evitar interpretaciones equívocas, esta Oficina considera oportuno recalcar que estas disposiciones no deben afectar la autonomía universitaria.

En fin, a la Universidad de Costa Rica se le asignó determinada porción de la soberanía en forma exclusiva, para que en forma independiente se diese su organización propia y su gobierno propio y, en forma excluyente, tales funciones no pudiesen ser ejercitadas por ningún órgano o ente ajeno a la propia Universidad. Esta asignación fundamental de competencias y de funciones no provino de acto legislativo, ni de decisión gubernamental, sino —de modo directo y originario— del propio Poder constituyente²⁰.

b) Sobre el Proyecto de Ley N.º 21.573, señaló²¹:

(...) En resumen, la regla fiscal es un procedimiento aprobado en la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas que impone un tope al gasto público, según el monto de la deuda. Es decir, se le pone un límite a lo que se gasta dependiendo de lo que se deba²².

(...) Con la “regla fiscal” se pretende establecer una serie de mecanismos o procedimientos de restricción financiera, racionalización del gasto estatal, controles previos, formulación, aprobación y ejecución del presupuesto, límite de endeudamiento, reglas de superávit y acatamiento de directrices y lineamientos generales y específicos de política presupuestaria. Los cuales, podrían resultar constitucional y legalmente aplicables a otras instituciones del Estado y al presupuesto que se les asigne.

No obstante, en el caso de la Universidad de Costa Rica y de las otras instituciones de educación superior universitaria públicas, no resultan constitucionalmente aplicables.

17 Dictamen OJ-1026-2019, del 14 de octubre de 2019, y Dictamen OJ-1109-2019, del 8 de noviembre de 2019.

18 Dictamen OJ-1026-2019, del 14 de octubre de 2019.

19 Expediente legislativo N.º.20.580.

20 Baudrit Carrillo L. La naturaleza jurídica de la Universidad de Costa Rica. Recuperado de www.ucr.ac.cr.

21 Dictamen OJ-1109-2019, del 8 de noviembre de 2019.

22 Extracto tomado de la página web: <https://www.ucr.ac.cr/>. Sección Noticias: “La aplicación de la regla fiscal invalidaría el mecanismo constitucional para negociar el FEES”. Andrea Marín Castro. Periodista, Oficina de Divulgación e Información. Junio 2019.

El patrimonio universitario no puede tener un tratamiento igualitario al que se le aplica a las demás instituciones públicas, que se encuentran carentes de los múltiples alcances constitucionales de autonomía que posee las universidades públicas estatales. La independencia en materia económica y financiera de la Universidad de Costa Rica abarca, no solo al patrimonio y las rentas propias, sino también a la facultad de generar otras rentas, destinadas, precisamente, a garantizar el cumplimiento efectivo de las altas funciones atribuidas a la Institución.

En fin, no se puede sujetar a la Universidad a regulaciones que afectan a otras entidades estatales, como si la Institución perteneciera a una misma estructura administrativa.

(...) En reiteradas ocasiones, esta Asesoría ha señalado que resulta comprensible y necesario, disminuir el gasto público, mediante la administración racionalizada de las partidas presupuestarias dirigidas a los distintos órganos y entes públicos. Sin embargo, no se puede perder de vista que, aunque el Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior Estatal (FEES) se encuentre alimentado con recursos provenientes del Presupuesto de la República, la totalidad de este Fondo —sin cuestionamientos o condiciones de ninguna índole— debe ser entregado mensualmente a las Universidades públicas en dozavos. Este Fondo debería ser administrado, no por el Ministerio de Hacienda, sino por el Banco Central de Costa Rica. Todo esto lo establece el artículo 85 de la Constitución Política.

Con la regla fiscal, se pretende tener injerencia absoluta en el presupuesto de las instituciones de cultura superior, con la supuesta finalidad de ordenar el uso efectivo y eficiente de los recursos que se le han asignado, lo que implica otorgarle a otras instituciones, la posibilidad de coadministrar. Lo cual contraviene la autonomía universitaria.

(...) “La autonomía universitaria no es un regalo que el Poder Ejecutivo le hace a las universidades. En el espíritu del constituyente del 49, “la autonomía universitaria fue concebida como un principio sin el cual no pueden funcionar las universidades como comunidades independientes en búsqueda de la verdad, en busca del bienestar general, sin tener que sufrir las intromisiones del Poder Ejecutivo de turno. En ese sentido, hay reiteradas resoluciones de la Sala Constitucional.

(...) En síntesis, esta Asesoría insta a que en el presente proyecto de ley, así como cualquier otra disposición que no fuese compatible con la autonomía universitaria, se respete la voluntad del Constituyente; es decir, lo consagrado en los artículos 84 y 85 de la Constitución Política y se excluya del ámbito de aplicación de la regla fiscal y disposiciones afines a la Universidad de Costa Rica y demás instituciones de educación superior universitaria.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario, luego del análisis efectuado de los Proyectos de ley denominados *Reforma al artículo 53 de la Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas. Ley N.º 9635, de 3 de diciembre de 2018. Expediente N.º 21.497 e Incorporación de un nuevo transitorio en el capítulo IV, disposiciones transitorias al título IV del título V de la Ley N.º 9635, de 5 (sic) de diciembre de 2018, y sus reformas. Expediente N.º 21.573*, presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre los proyectos de ley denominados *Reforma al artículo 53 de la Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas, Ley N.º 9635, de 3 de diciembre de 2018. Expediente N.º 21.497, e Incorporación de un nuevo transitorio en el capítulo IV, disposiciones transitorias al título IV del título V de la Ley N.º 9635, de 3 de diciembre de 2018, y sus reformas. Expediente N.º 21.573 (HAC-389-2019, del 6 de setiembre de 2019, y HAC-574-2019, del 11 de octubre de 2019). La Rectoría trasladó estos Proyectos de ley al Consejo Universitario para la emisión del respectivo criterio institucional (R-5836-2019, del 9 de setiembre de 2019, y R-6987-2019, del 14 de octubre de 2019).*
2. La Dirección del Consejo Universitario solicitó el criterio respectivo a la Oficina Jurídica sobre estos proyectos de ley (CU-1560-2019, del 17 de setiembre de 2019, y CU-1789-2019, del 23 de octubre de 2019).
3. El Proyecto de Ley 21.497²³ tiene como objetivo excluir de la aplicación del artículo 53 de la Ley N.º 9635 — norma que limita el otorgamiento del incentivo por carrera profesional— a los policías que cumplan con el requisito contemplado en el inciso h), artículo 65, de la *Ley General de Policía*; esto es, haber concluido el tercer ciclo de la Enseñanza General Básica. Adicionalmente, la norma dispone que las actividades de capacitación se reconocerán a los servidores públicos siempre y cuando estas no hayan sido sufragadas por las instituciones públicas. Igualmente, proponen exceptuar las actividades de capacitación de los cuerpos de policías, impartidas en el territorio nacional exclusivamente por las instituciones públicas a las que brindan servicio los efectivos policiales y por la Escuela Nacional de Policía.

23 Propuesto por Franggi Nicolás Solano, diputada del periodo legislativo 2018-2022.

4. El Proyecto de Ley 21.573²⁴ pretende incluir un nuevo transitorio en el “Capítulo IV Disposiciones Transitorias al Título IV, Responsabilidad Fiscal”, de la *Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas N.º 9635*, de 3 de diciembre de 2018, y sus reformas, para establecer claramente y para un único año (2020), un límite de crecimiento entre los años 2019 y 2020, que será calculado con base en los presupuestos iniciales de las instituciones públicas. Para los siguientes años y de acuerdo con las condiciones macroeconómicas que existan en el país, según lo establecido en los artículos 10, 11 y 12 de la Ley N.º 9635, se aplicaría como límite el crecimiento del gasto corriente ejecutado entre un año y otro.
5. La Oficina Jurídica remitió su criterio sobre estos proyectos de ley²⁵. Al respecto, esa oficina señaló:

a) Sobre el Proyecto de Ley 21.497, manifestó²⁶:

(...) A propósito, consideramos oportuno referirnos a lo expuesto en el **Dictamen OJ-366-2018**, mediante el cual se analizó el proyecto de la Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas²⁷.

En esa oportunidad se señaló que el texto remitido se conformaba de cuatro propuestas o títulos de reforma; a saber: Ley del impuesto al valor agregado, que reforma de forma integral la Ley del impuesto sobre las ventas, Ley N.º 6826 de 8 de noviembre de 1982; Ley de impuesto a los ingresos y utilidades, que reforma la Ley del impuesto sobre la renta, Ley N.º 7092 del 21 de abril de 1988; Adición de capítulos y disposiciones transitorias a la Ley de salarios públicos, Ley N.º 2166 de 9 de octubre de 1957 y, finalmente, el Título IV denominado de la Responsabilidad fiscal de la República y disposiciones transitorias.

Con respecto al Título III denominado Adición a la Ley de salarios públicos, esta Asesoría advirtió:

“(…) El artículo 26 detalla que las disposiciones del presente capítulo y de los siguientes se aplican a la Administración Central y a la Administración Descentralizada. Sin embargo, es valioso tener en consideración que la Universidad de Costa Rica, institución con independencia y autonomía, que no es lo mismo que institución autónoma —en los términos que establece la Constitución Política—, no ingresa en ninguna de esas dos categorías. Con esto, lo que ahí se establezca no tiene ni afectación ni incidencia en la Institución, aunque sería conveniente que quedara expresa la exclusión.

Por otra parte, es importante aclarar que tampoco se podría sujetar a la Universidad a una serie de regulaciones compartidas, y afectantes de otras entidades, como si la Institución perteneciera a una misma estructura administrativa. La Universidad tiene su propio campo de referencia en el derecho costarricense. Su ordenamiento, así como sus funciones, sus actividades, su gobierno y organización son atributos con fundamento constitucional que no permiten confundirla en el concierto organizacional del Estado. Consentirlo, por omisión de conducta, o bien, por ignorancia, desvirtuaría su razón de ser”.

Pues bien, la propuesta remitida, plantea la reforma del artículo 53, el cual se encuentra incluido en el Capítulo VII —disposiciones generales— del Título III. Es decir, aplicable únicamente a la Administración Central y a la Administración Descentralizada, conforme se analizó en el Dictamen antes transcrito.

No obstante y con el fin de evitar interpretaciones equívocas, esta Oficina considera oportuno recalcar que estas disposiciones no deben afectar la autonomía universitaria.

En fin, a la Universidad de Costa Rica se le asignó determinada porción de la soberanía en forma exclusiva, para que en forma independiente se diese su organización propia y su gobierno propio y, en forma excluyente, tales funciones no pudiesen ser ejercitadas por ningún órgano o ente ajeno a la propia Universidad. Esta asignación fundamental de competencias y de funciones no provino de acto legislativo, ni de decisión gubernamental, sino —de modo directo y originario— del propio Poder constituyente²⁸.

b) Sobre el Proyecto de Ley N.º 21.573, argumentó²⁹:

(...) En resumen, la regla fiscal es un procedimiento aprobado en la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas que impone un tope al gasto público, según el monto de la deuda. Es decir, se le pone un límite a lo que se gasta dependiendo de lo que se deba³⁰.

24 Propuesto por: Otto Roberto Vargas Víquez, Gustavo Alonso Viales Villegas, Wagner Alberto Jiménez Zúñiga, Yorleni León Marchena, María Inés Solís Quirós, Pedro Miguel Muñoz Fonseca, Erwen Yanan Masís Castro, Aracelly Salas Eduarte, Rodolfo Rodrigo Peña Flores, Pablo Heriberto Abarca Mora, diputados y diputadas del periodo legislativo 2018-2022.

25 Dictamen OJ-1026-2019, del 14 de octubre de 2019, y Dictamen OJ-1109-2019, del 8 de noviembre de 2019.

26 Dictamen OJ-1026-2019, del 14 de octubre de 2019.

27 Expediente legislativo N.º 20.580.

28 Baudrit Carrillo L. La naturaleza jurídica de la Universidad de Costa Rica. www.ucr.ac.cr.

29 Dictamen OJ-1109-2019, del 8 de noviembre de 2019.

30 Extracto tomado de la página web: <https://www.ucr.ac.cr/>. Sección Noticias: “La aplicación de la regla fiscal invalidaría el mecanismo constitucional para negociar el FEES”. Andrea Marín Castro. Periodista, Oficina de Divulgación e Información. Junio 2019.

(...) Con la "regla fiscal" se pretende establecer una serie de mecanismos o procedimientos de restricción financiera, racionalización del gasto estatal, controles previos, formulación, aprobación y ejecución del presupuesto, límite de endeudamiento, reglas de superávit y acatamiento de directrices y lineamientos generales y específicos de política presupuestaria. Los cuales, podrían resultar constitucional y legalmente aplicables a otras instituciones del Estado y al presupuesto que se les asigne.

No obstante, en el caso de la Universidad de Costa Rica y de las otras instituciones de educación superior universitaria públicas, no resultan constitucionalmente aplicables.

El patrimonio universitario no puede tener un tratamiento igualitario al que se le aplica a las demás instituciones públicas, que se encuentran carentes de los múltiples alcances constitucionales de autonomía que posee las universidades públicas estatales. La independencia en materia económica y financiera de la Universidad de Costa Rica abarca, no solo al patrimonio y las rentas propias, sino también a la facultad de generar otras rentas, destinadas, precisamente, a garantizar el cumplimiento efectivo de las altas funciones atribuidas a la Institución.

En fin, no se puede sujetar a la Universidad a regulaciones que afectan a otras entidades estatales, como si la Institución perteneciera a una misma estructura administrativa.

(...) En reiteradas ocasiones, esta Asesoría ha señalado que resulta comprensible y necesario, disminuir el gasto público, mediante la administración racionalizada de las partidas presupuestarias dirigidas a los distintos órganos y entes públicos. Sin embargo, no se puede perder de vista que, aunque el Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior Estatal (FEES) se encuentre alimentado con recursos provenientes del Presupuesto de la República, la totalidad de este Fondo —sin cuestionamientos o condiciones de ninguna índole— debe ser entregado mensualmente a las Universidades públicas en dozavos. Este Fondo debería ser administrado, no por el Ministerio de Hacienda, sino por el Banco Central de Costa Rica. Todo esto lo establece el artículo 85 de la Constitución Política.

Con la regla fiscal, se pretende tener injerencia absoluta en el presupuesto de las instituciones de cultura superior, con la supuesta finalidad de ordenar el uso efectivo y eficiente de los recursos que se le han asignado, lo que implica otorgarle a otras instituciones, la posibilidad de coadministrar. Lo cual contraviene la autonomía universitaria.

(...) "**La autonomía universitaria no es un regalo que el Poder Ejecutivo les hace a las universidades.** En el espíritu del constituyente del 49, "la autonomía universitaria fue concebida como un principio sin el cual no pueden funcionar las universidades como comunidades independientes en búsqueda de la verdad, en busca del bienestar general, **sin tener que sufrir las intromisiones del Poder Ejecutivo de turno.** En ese sentido, hay reiteradas resoluciones de la Sala Constitucional.

(...) En síntesis, esta Asesoría insta a que en el presente proyecto de ley, así como cualquier otra disposición que no fuese compatible con la autonomía universitaria, se respete la voluntad del Constituyente; es decir, lo consagrado en los artículos 84 y 85 de la Constitución Política, y se excluya del ámbito de aplicación de la regla fiscal y disposiciones afines a la Universidad de Costa Rica y demás instituciones de educación superior universitaria.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios, que la Universidad de Costa Rica recomienda **no aprobar los siguientes proyectos de ley:**

- Reforma al artículo 53 de la Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas. Ley N.º 9635, de 3 de diciembre de 2018. Expediente N.º 21.497.
- Incorporación de un nuevo transitorio en el capítulo IV, disposiciones transitorias al título IV del título V de la Ley N.º 9635, de 5 (sic) de diciembre de 2018 y sus reformas. Expediente N.º 21.573, de conformidad con el considerando 5."

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a discusión el dictamen. Al no haber observaciones, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, MPh.D. Guillermo Santana, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre los proyectos de ley denominados *Reforma al artículo 53 de la Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas, Ley N.º 9635, de 3 de diciembre de 2018*. Expediente N.º 21.497, e *Incorporación de un nuevo transitorio en el capítulo IV, disposiciones transitorias al título IV del título V de la Ley N.º 9635, de 3 de diciembre de 2018, y sus reformas*. Expediente N.º 21.573 (HAC-389-2019, del 6 de setiembre de 2019, y HAC-574-2019, del 11 de octubre de 2019). La Rectoría trasladó estos proyectos de ley al Consejo Universitario para la emisión del respectivo criterio institucional (R-5836-2019, del 9 de setiembre de 2019, y R-6987-2019, del 14 de octubre de 2019).
2. La Dirección del Consejo Universitario solicitó el criterio respectivo a la Oficina Jurídica sobre estos proyectos de ley (CU-1560-2019, del 17 de setiembre de 2019, y CU-1789-2019, del 23 de octubre de 2019).
3. El Proyecto de Ley 21.49731 tiene como objetivo excluir de la aplicación del artículo 53 de la Ley N.º 9635 —norma que limita el otorgamiento del incentivo por carrera profesional— a los policías que cumplan con el requisito contemplado en el inciso h), artículo 65, de la Ley General de Policía; esto es, haber concluido el tercer ciclo de la Enseñanza General Básica. Adicionalmente, la norma dispone que las actividades de capacitación se reconocerán a los servidores públicos, siempre y cuando estas no hayan sido sufragadas por las instituciones públicas. Igualmente, proponen exceptuar las actividades de capacitación de los cuerpos de policías, impartidas en el territorio nacional exclusivamente por las instituciones públicas a las que brindan servicio los efectivos policiales y por la Escuela Nacional de Policía.
4. El Proyecto de Ley 21.57332 pretende incluir un nuevo transitorio en el “Capítulo IV Disposiciones Transitorias al Título IV, Responsabilidad Fiscal”, de la *Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas N.º 9635, de 3 de diciembre de 2018, y sus reformas*, para establecer claramente y para un único año (2020), un límite de crecimiento entre los años 2019 y 2020, que será calculado con base en los presupuestos iniciales de las instituciones públicas. Para los siguientes años y de acuerdo con las condiciones macroeconómicas que existan en el país, según lo establecido en los artículos 10, 11 y 12 de la Ley N.º 9635, se aplicaría como límite el crecimiento del gasto corriente ejecutado entre un año y otro.
5. La Oficina Jurídica remitió su criterio sobre estos proyectos de ley³³. Al respecto, esa oficina señaló:

a) Sobre el Proyecto de Ley 21.497, manifestó³⁴:

(...) A propósito, consideramos oportuno referirnos a lo expuesto en el Dictamen OJ-366-2018, mediante el cual se analizó el proyecto de la Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas³⁵.

En esa oportunidad se señaló que el texto remitido se conformaba de cuatro propuestas o títulos de reforma; a saber: Ley del impuesto al valor agregado, que reforma de forma integral la Ley del impuesto sobre las ventas, Ley N.º 6826 de 8 de noviembre de 1982; Ley de impuesto a los ingresos y utilidades, que reforma la Ley del impuesto sobre la renta, Ley N.º 7092 del 21 de abril de 1988; Adición de capítulos y disposiciones transitorias a la Ley de salarios públicos, Ley N.º 2166 de 9 de octubre de 1957 y, finalmente, el Título IV denominado de la Responsabilidad fiscal de la República y disposiciones transitorias.

³¹ Propuesto por Franggi Nicolás Solano, diputada del periodo legislativo 2018-2022.

³² Propuesto por: Otto Roberto Vargas Víquez, Gustavo Alonso Viales Villegas, Wagner Alberto Jiménez Zúñiga, Yorleni León Marchena, María Inés Solís Quirós, Pedro Miguel Muñoz Fonseca, Erwen Yanan Masís Castro, Aracelly Salas Eduarte, Rodolfo Rodrigo Peña Flores, Pablo Heriberto Abarca Mora, diputados y diputadas del periodo legislativo 2018-2022.

³³ Dictamen OJ-1026-2019, del 14 de octubre de 2019, y Dictamen OJ-1109-2019, del 8 de noviembre de 2019.

³⁴ Dictamen OJ-1026-2019, del 14 de octubre de 2019.

³⁵ Expediente legislativo N.º 20.580.

Con respecto al Título III denominado Adición a la Ley de salarios públicos, esta Asesoría advirtió:

“(…) El artículo 26 detalla que las disposiciones del presente capítulo y de los siguientes se aplican a la Administración Central y a la Administración Descentralizada. Sin embargo, es valioso tener en consideración que la Universidad de Costa Rica, institución con independencia y autonomía, que no es lo mismo que institución autónoma —en los términos que establece la Constitución Política—, no ingresa en ninguna de esas dos categorías. Con esto, lo que ahí se establezca no tiene ni afectación ni incidencia en la Institución, aunque sería conveniente que quedara expresa la exclusión.

Por otra parte, es importante aclarar que tampoco se podría sujetar a la Universidad a una serie de regulaciones compartidas, y afectantes de otras entidades, como si la Institución perteneciera a una misma estructura administrativa. La Universidad tiene su propio campo de referencia en el derecho costarricense. Su ordenamiento, así como sus funciones, sus actividades, su gobierno y organización son atributos con fundamento constitucional que no permiten confundirla en el concierto organizacional del Estado. Consentirlo, por omisión de conducta, o bien, por ignorancia, desvirtuaría su razón de ser”.

Pues bien, la propuesta remitida, plantea la reforma del artículo 53, el cual se encuentra incluido en el Capítulo VII —disposiciones generales— del Título III. Es decir, aplicable únicamente a la Administración Central y a la Administración Descentralizada, conforme se analizó en el Dictamen antes transcrito.

No obstante y con el fin de evitar interpretaciones equívocas, esta Oficina considera oportuno recalcar que estas disposiciones no deben afectar la autonomía universitaria.

En fin, a la Universidad de Costa Rica se le asignó determinada porción de la soberanía en forma exclusiva, para que en forma independiente se diese su organización propia y su gobierno propio y, en forma excluyente, tales funciones no pudiesen ser ejercitadas por ningún órgano o ente ajeno a la propia Universidad. Esta asignación fundamental de competencias y de funciones no provino de acto legislativo, ni de decisión gubernamental, sino —de modo directo y originario— del propio Poder constituyente³⁶.

b) Sobre el Proyecto de Ley N.º 21.573, argumentó³⁷:

(…) En resumen, la regla fiscal es un procedimiento aprobado en la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas que impone un tope al gasto público, según el monto de la deuda. Es decir, se le pone un límite a lo que se gasta dependiendo de lo que se deba³⁸.

(…) Con la “regla fiscal” se pretende establecer una serie de mecanismos o procedimientos de restricción financiera, racionalización del gasto estatal, controles previos, formulación, aprobación y ejecución del presupuesto, límite de endeudamiento, reglas de superávit y acatamiento de directrices y lineamientos generales y específicos de política presupuestaria. Los cuales, podrían resultar constitucional y legalmente aplicables a otras instituciones del Estado y al presupuesto que se les asigne.

No obstante, en el caso de la Universidad de Costa Rica y de las otras instituciones de educación superior universitaria públicas, no resultan constitucionalmente aplicables.

El patrimonio universitario no puede tener un tratamiento igualitario al que se le aplica a las demás instituciones públicas, que se encuentran carentes de los múltiples alcances constitucionales de autonomía que posee las universidades públicas estatales. La independencia en materia económica y financiera de la Universidad de Costa Rica abarca, no solo al patrimonio y las rentas propias, sino también a la facultad de generar otras rentas, destinadas, precisamente, a garantizar el cumplimiento efectivo de las altas funciones atribuidas a la Institución.

En fin, no se puede sujetar a la Universidad a regulaciones que afectan a otras entidades estatales, como si la Institución perteneciera a una misma estructura administrativa.

(…) En reiteradas ocasiones, esta Asesoría ha señalado que resulta comprensible y necesario, disminuir el gasto público, mediante la administración racionalizada de las partidas presupuestarias dirigidas a los distintos órganos y entes públicos. Sin embargo, no se puede perder de vista que, aunque el Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior Estatal (FEES) se encuentre alimentado con recursos provenientes del Presupuesto de la República, la totalidad de este Fondo —sin cuestionamientos o condiciones de ninguna índole— debe ser entregado mensualmente a las Universidades públicas en dozavos. Este Fondo debería ser administrado, no por el Ministerio de Hacienda, sino por el Banco Central de Costa Rica. Todo esto lo establece el artículo 85 de la Constitución Política.

Con la regla fiscal, se pretende tener injerencia absoluta en el presupuesto de las instituciones de cultura superior, con la supuesta finalidad de ordenar el uso efectivo y eficiente de los recursos que se le han asignado, lo que implica otorgarle a otras instituciones, la posibilidad de coadministrar. Lo cual contraviene la autonomía universitaria.

³⁶ Baudrit Carrillo L. La naturaleza jurídica de la Universidad de Costa Rica. www.ucr.ac.cr.

³⁷ Dictamen OJ-1109-2019, del 8 de noviembre de 2019.

³⁸ Extracto tomado de la página web: <https://www.ucr.ac.cr/>. Sección Noticias: “La aplicación de la regla fiscal invalidaría el mecanismo constitucional para negociar el FEES”. Andrea Marín Castro. Periodista, Oficina de Divulgación e Información. Junio 2019.

(...) “La autonomía universitaria no es un regalo que el Poder Ejecutivo les hace a las universidades. En el espíritu del constituyente del 49, “la autonomía universitaria fue concebida como un principio sin el cual no pueden funcionar las universidades como comunidades independientes en búsqueda de la verdad, en busca del bienestar general, sin tener que sufrir las intromisiones del Poder Ejecutivo de turno. En ese sentido, hay reiteradas resoluciones de la Sala Constitucional.

(...) En síntesis, esta Asesoría insta a que en el presente proyecto de ley, así como cualquier otra disposición que no fuese compatible con la autonomía universitaria, se respete la voluntad del Constituyente; es decir, lo consagrado en los artículos 84 y 85 de la Constitución Política, y se excluya del ámbito de aplicación de la regla fiscal y disposiciones afines a la Universidad de Costa Rica y demás instituciones de educación superior universitaria.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar los siguientes proyectos de ley:

- **Reforma al artículo 53 de la Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas. Ley N.º 9635, de 3 de diciembre de 2018. Expediente N.º 21.497.**
- **Incorporación de un nuevo transitorio en el capítulo IV, disposiciones transitorias al título IV del título V de la Ley N.º 9635, de 5 (sic) de diciembre de 2018 y sus reformas. Expediente N.º 21.573, de conformidad con el considerando 5.**

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7

La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios presenta el Dictamen CAF-32-2019, en torno a la Licitación Pública 2017LN-000002-0000900001 “Oficina de Bienestar y Salud-Edificio nuevo”.

LA DRA. TERESITA CORDERO le otorga la palabra al Ph. D. Guillermo Santana.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA expone el dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. La Oficina de Suministros, mediante el oficio OS-1669-2019, del 31 de octubre de 2019, envió a la Rectoría el expediente de la Licitación Pública N.º 2017LN-000002-0000900001 “Oficina de Bienestar y Salud-Edificio Nuevo”.
2. La Rectoría elevó al Consejo Universitario esta licitación para su análisis (oficio R-7537-2019, del 1.º de noviembre de 2019).
3. La Dirección del Consejo Universitario trasladó el expediente a la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (Pase CU-96-2019, del 6 de noviembre de 2019).

ANÁLISIS

I. ASPECTOS GENERALES DEL PROYECTO

El Arq. Kevin Cotter, jefe de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI), mediante el correo electrónico del 19 de noviembre de 2019, remitió información sobre el proyecto, de la cual destaca lo siguiente:

Justificación del proyecto

Con los años se ha dado un aumento en la cantidad de usuarios de los servicios que ofrece la Oficina de Bienestar y Salud (OBS), así como del personal que labora para para esta (125 funcionarios y alrededor de 1300 usuarios de sus

servicios), crecimiento que no se ha visto reflejado en las instalaciones físicas, lo que ha hecho que las condiciones de la infraestructura no sean las más adecuadas en cuanto a espacio, condiciones ambientales, seguridad, y funcionamiento.

Por lo que, la OBS realizó una serie de adecuaciones a las instalaciones para que cumplieran con la normativa vigente.

No obstante, a pesar de los esfuerzos, las intervenciones han sido paliativas, pues hace muchos años se sobrepasó la vida de los edificios, aunado a que algunos, inicialmente, fueron concebidos para otros usos.

Por lo tanto, este proyecto busca solventar las necesidades de espacio físico, de manera que sean acordes a las funciones particulares de la OBS, y las secciones que actualmente están distribuidas en varios puntos de la Sede Central se concentren en un solo espacio.

Descripción del proyecto:

El proyecto consiste en el diseño y construcción del nuevo edificio para la OBS, debido a su alto costo se llevará a cabo en dos etapas.

Para las fases de estudios preliminares y anteproyecto se realizó el diseño de la totalidad del edificio. En cuanto al proceso de planos constructivos se desarrolló solo la etapa N.º 1, la cual corresponde a este proceso de licitación.

Esta edificación albergará las siguientes unidades:

- Unidad de Servicios en Salud: Servicios Médicos (Medicina General, Psiquiatría y Ginecología), Enfermería, Servicio de atención extra-hospitalaria (ambulancias), Farmacia, Laboratorio Clínico, Odontología y Psicología.
- Unidad de Promoción en Salud
- Unidad de Salud Ocupacional

Además, en este edificio se ubicarán las oficinas administrativas de la OBS, áreas complementarias y de apoyo técnico, así como espacios de circulación horizontales y verticales.

Esta construcción tendrá un área total de 4.392 m² y se ubicará en la Finca N.º 3, al costado sur del Estadio Ecológico. En el Anexo N.º 1 se incluye una imagen con la ubicación de la futura edificación.

El sistema constructivo previsto sería de marcos de vigas y columnas de concreto con entrepisos de concreto, cerramientos externos de mampostería de concreto y vidrio-aluminio, paredes internas tipo muro seco y vidrio-aluminio, y cubierta de metal. Tendrá pisos de terrazo, cielos suspendidos de fibra mineral, paredes de concreto y livianos. Mobiliario de melamina.

Debido a requerimientos técnicos y a la normativa en servicios de salud, el proyecto incluye sistemas de iluminación y ventilación artificial, el cual se complementa con sistemas naturales. También incluye sistemas de detección y alarma contra incendio, sistema fijo de mangueras, sistema de voz y datos, sistema de seguridad electrónica y sistema de voice.

El edificio contará con dos cuerpos principales: Edificio "S" de cuatro niveles para áreas operativas y el edificio "C" de tres niveles, para circulaciones verticales y áreas de apoyo.

La obra incorpora todos los requisitos que establece la normativa actual del Cuerpo de Bomberos y la National Fire Protection Association NFPA³⁹.

Además, este proyecto incluirá una calle posterior de acceso del edificio, parqueos accesibles para ocho vehículos, doce espacios para bicicletas, aceras, plazoletas, un centro de transferencia de desechos, tanques de almacenamiento de agua potable y sistema contra incendios.

39 Sistema de detección y alarma contra incendio.

Sistema fijo de gabinetes con mangueras y extintores manuales.

Señalización de medios de egreso.

Pasillos de acceso a salida compartimentados contra fuego (1h) con puertas con resistencia al fuego de 1h.

Escaleras compartimentadas en los extremos de edificio y en módulo central.

Distancias de recorrido hasta las salidas mucho menores de lo requerido

Descarga de salidas a calles internas de finca.

Acceso adecuado del carro de bomberos a todas las fachadas.

Hidrante

II. RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN

El 11 de setiembre de 2019, la Comisión de Licitaciones⁴⁰, mediante la Recomendación de Adjudicación N.º UADQ-199-2019, sugirió la adjudicación de la Licitación Pública N.º 2017LN-000002-0000900001 "Oficina de Bienestar y Salud-Edificio Nuevo", tomando en consideración los siguientes aspectos:

1. Esta contratación se tramita en atención a la solicitud de contratación 2017-2846, de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI), la cual incluye la decisión inicial N.º 25970.
2. El 17 de agosto de 2017 se invitó a participar en este proceso de contratación, mediante publicación electrónica, en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP).
3. El 23 de agosto de 2017, a las 10:00 horas, se llevó a cabo la visita técnica al sitio de las obras.
4. El 21 de setiembre de 2017, se publicó el anuncio N.º 4475, mediante el cual se comunicó a los interesados la prórroga, N.º 1.
5. Mediante anuncio N.º 4526, del 29 de setiembre de 2017, se comunica a los interesados la modificación N.º 1.
6. El 4 de octubre de 2017, se publicó el anuncio N.º 4544, mediante el cual se indicó la aclaración N.º 1 y la modificación y prórroga N.º 2.
7. El 9 de octubre de 2017, se publicó la modificación N.º 3 (anuncio N.º 4569).
8. El 20 de octubre de 2017, se publicó el anuncio N.º 4643, mediante el cual se informó a los interesados la aclaración N.º 2.
9. El 24 de octubre de 2017, se publicó el anuncio N.º 4673, mediante el cual se indicó la aclaración N.º 3.
10. Mediante anuncios N.º 4678 y 4686, del 25 de octubre de 2017, se comunica a los interesados las aclaraciones N.º 4 y 5, respectivamente.
11. El 30 de octubre de 2017, se publicó la aclaración N.º 6 (anuncio N.º 4714).
12. El 7 de noviembre de 2017, se publicó el anuncio N.º 4768, mediante el cual se indicó la modificación y prórroga N.º 4.
13. La apertura de las ofertas se realizó a las 14:00 horas, del día 14 de noviembre de 2017.
14. Se recibieron las siguientes ocho ofertas:

N.º de oferta	Proveedor	Número de Cédula Jurídica	Monto de la oferta (colones)
1	CPM Proyectos Especiales, S. A.	3-101-315301	¢2 727 272 777,00
2	Constructora Navarro y Avilés, S.A.	3-101-058433	¢3 194 347 000,00
3	Consortio integrado por Torres e Ingenieros, S.A. y Codocsa, S.A.	3-101-139624 3-101-080009	¢2 759 213 489,19
4	Construcciones Peñaranda, S. A.	3-101-200102	¢3 578 550 164,54
5	Consortio integrado por Conico Consultoría Integral de la Construcción y Araica, S.A.	3-101-620562 3-101-008216	¢2 485 000 000,00
6	P y P Construcciones, S. A.	3-101-083969	¢2 885 000 000,00
7	Ecosistemas de Construcción, S.A.	3-101-107383	¢2 958 385 553,5
8	Constructora Sander & Asociados, S.A.	3-101-347347	¢3 062 417 400,00

15. El análisis legal de las ofertas fue realizado en la Unidad de Adquisiciones de la Oficina de Suministros. De este estudio se concluyó que:

40 Integrada por el Dr. Carlos Araya Leandro, vicerrector de Administración; MA. Jorge Padilla Zúñiga, jefe de la Oficina de Suministros, y la MGP Isabel Pereira Piedra, jefa de la Oficina de Administración Financiera.

- Las ofertas N.ºs 1, 2, 4, 5, 6 y 7 cumplen con lo solicitado en el cartel.
- La oferta N.º 3 (Consortio integrado por Torres e Ingenieros, S.A. y Codocsa, S.A.) no cumple, ya que la garantía de participación presentada es insuficiente, apenas cubre el 72% del monto solicitado en el cartel.
- La oferta N.º 8 (Constructora Sander & Asociados, S.A.) no cumple, debido a que no respondió en tiempo y forma la solicitud de subsanación remitida por la Administración, respecto a rubros en blanco en el desglose de la oferta. Además, no amplió la vigencia de la garantía de participación.

16. La evaluación de las ofertas se realizó tomando en consideración las siguientes dos etapas, de acuerdo con lo establecido en el cartel:

- **Primera fase de calificación**

En la primera fase de calificación se analizaron los siguientes factores:

Factor	Puntaje
I. Estados Financieros	60 puntos
II. Experiencia Adicional	40 puntos
Total	100 puntos

- **Segunda fase de calificación**

En esta fase de calificación se analizó el factor precio:

Factor	Puntaje
I. Precio	100 puntos
Total	100 puntos

En esta primera fase se consideraron las cinco ofertas que cumplieron legalmente y técnicamente. La calificación se muestra en el cuadro N.º 1:

Cuadro N.º 1
Calificación de las empresas constructoras que ofertaron para la Licitación Pública: 2017LN-000002-0000900001 "Oficina de Bienestar y Salud-Edificio Nuevo"
(Primera fase: Criterios Estados Financieros y Experiencia Adicional)
Universidad de Costa Rica

N.º de oferta	Proveedor	Calificación		
		Estados Financieros	Experiencia Adicional	Total
1	CPM Proyectos Especiales, S. A.	46,61	40	86,61
2	Constructora Navarro y Avilés, S.A.	60	39,84	99,84
4	Construcciones Peñaranda, S. A.	39,48	36,52	76
6	P y P Construcciones, S. A.	54,48	39,84	94,32
7	Ecosistemas de Construcción, S.A.	40,86	39,84	80,7

La empresa Construcciones Peñaranda, S. A. (oferta N.º 4) obtuvo una calificación menor al 80%; por lo tanto, según lo indicado en el cartel de licitación, no cumple para ser valorada en la segunda etapa.

- **Segunda fase de calificación**

En esta fase de calificación se analizó el siguiente factor:

Factor	Puntaje
I. Precio	100 puntos
Total	100 puntos

En esta fase se consideraron las cuatro ofertas que obtuvieron una calificación mayor a 80 puntos en la primera fase.

Además, dado que en el pliego de condiciones se indicó que las ofertas elegibles podrían otorgar descuentos⁴¹ a sus propuestas, la Oficina de Suministros invitó a estos oferentes a presentar mejoras de precios; al respecto, las empresas CPM Proyectos Especiales, S. A. (oferta N.º 1), P y P Construcciones, S. A. (oferta N.º 6), y Ecosistemas de Construcción, S.A. (oferta N.º 7) presentaron descuentos. El detalle es el siguiente:

N.º de oferta	Proveedor	Precio presentado en la apertura (colones)	Monto ofertado en la mejora de precios (colones)
1	CPM Proyectos Especiales, S. A.	¢2 727 272 777,00	¢2 699 000 777,00
2	Constructora Navarro y Avilés, S.A.	¢3 194 347 000,00	No presentó
6	P y P Construcciones, S. A.	¢2 958 385 553,5	¢2 672 000 000,00
7	Ecosistemas de Construcción, S.A.	¢2 885 000 000,00	¢2 639 999 999,00
Nota: La oferta N.º 2 de Constructora Navarro y Avilés, S.A., no presentó mejora de precios.			

Una vez finalizado el plazo para presentar mejora de precios, se procedió a realizar la calificación final, según el factor precio. El resultado de la evaluación económica de las ofertas se muestra en el cuadro N.º 2:

Cuadro N.º 2
Calificación de las empresas constructoras que ofertaron para la Licitación Pública: 2017LN-000002-0000900001 "Oficina de Bienestar y Salud-Edificio Nuevo"
(Segunda fase: criterio precio)
Universidad de Costa Rica

Calificación por precio	N.º de oferta	Proveedor	Precio (colones)
1	7	Ecosistemas de Construcción, S.A.	¢2 639 999 999,00
2	6	P y P Construcciones, S. A.	¢2 672 000 000,00
3	1	CPM Proyectos Especiales, S. A.	¢2 699 000 777,00
4	2	Constructora Navarro y Avilés, S.A.	¢3 194 347 000,00

17. Mediante los oficios OEPI-820-2018 del 13 de abril de 2018 y OEPI-1019-2018, del 11 de mayo de 2018, la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones emitió la recomendación técnica, en la cual sugiere la adjudicación del proyecto en referencia a la empresa Ecosistemas de Construcción, S.A. (oferta N.º 7), con base en los siguientes argumentos:

(...) El 06 de marzo de 2018 se solicitó el trámite de aclaraciones a las plicas presentadas.

La Oficina de Administración Financiera presenta el informe del estudio de los estados financieros en oficio OAF-51-2018 de fecha 10 de enero de 2018.

Las ofertas N.º 1 de CPM Proyectos Especiales, S.A., la N.º 2 de Constructora Navarro y Avilés, S.A., la N.º 6 de P y P Construcciones, S.A. y la N.º 7 de Ecosistemas de Construcción, S.A., cumplen con todos los requisitos estipulados en el cartel y sobrepasan la nota mínima establecida del 80%.

La oferta N.º 3 del Consorcio integrado por Torres e Ingenieros, S.A. y Codocsa, S.A., no cumple con el requisito de la garantía de participación, ya que es de monto insuficiente por lo que NO es considerada en el análisis.

La oferta N.º 4 de Construcciones Peñaranda, S.A. no supera la nota mínima establecida en el cartel del 80% para la primera fase de evaluación.

La oferta N.º 5 del Consorcio integrado por Conico Consultoría Integral de la Construcción y Araica, S.A., no presentó adecuadamente y a satisfacción de la Administración, la subsanación solicitada, el aspecto técnico de que el oferente indicara

⁴¹ Artículo 28 bis del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

Artículo 28 bis.—Mejoras del precio. Los oferentes que hayan hecho propuestas elegibles, podrán mejorar sus precios para efectos comparativos solamente si el cartel estableció expresamente esa posibilidad.

¢10.000,00 en varios ítems de su oferta y según la comparación realizada, conllevan a concluir que el precio presentado es riesgoso. Si bien es cierto el oferente indica que su precio es suficiente, según lo define el art. 30 inciso a) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, técnicamente se demuestra que el precio es ruinoso o no remunerativo para el oferente y da lugar a presumir el incumplimiento, por la insuficiencia de la retribución establecida. En el análisis técnico se comparan los precios de todos los oferentes en las actividades donde el oferente indica el "valor nominal"; observándose así de que otros oferentes si incluyen montos acordes con el trabajo a realizar y según las mejoras prácticas constructivas, por lo tanto, NO es considerada en el análisis de ofertas.

La oferta N.º 8 de Constructora Sander & Asociados, S.A., no exteriorizó oportunamente sus observaciones a la Administración, por lo que, según el artículo No. 83 del Reglamento a la Ley de la Contratación Administrativa, no es considerada en la calificación.

Al analizar las ofertas presentadas, se obtiene un promedio del precio que fluctúa entre un -04,49% y un 37,54% con respecto al contenido presupuestario aprobado por la Institución.

La diferencia entre el monto de la oferta por adjudicar y la reserva presupuestaria de la Institución hace necesario buscar un contenido económico adicional. Sobre este apartado se aclara que el monto de ¢1.925.000.000,00 fue en su momento el presupuesto asignado al proyecto, no así el estimado, el cual sería por la suma de ¢2.701.888.696,32; por lo anterior el precio cotizado si se considera razonable (...).

(...) La oferta N.º 7 de la empresa Ecosistemas de Construcción, S.A., es la plica mejor calificada en la II Fase de Calificación, presenta un precio acorde con el mercado de la construcción y la experiencia demostrada en sus atestados hacen que pueda cumplir con el objetivo planteado en este proceso(...).

18. La Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones, mediante los oficios OEPI-2237-2018, del 3 de octubre de 2018 y OEPI-2243-2018, del 5 de octubre de 2018, solicitó declarar desierta la Licitación Pública N.º 2017LN-000002-0000900001 titulada "Oficina de Bienestar y Salud-Edificio Nuevo", de conformidad con el aval otorgado por la Rectoría (R-6812-2018, del 1.º de octubre de 2018), para reubicar el proyecto en el espacio ocupado por las antiguas instalaciones de la Facultad de Odontología, según la petición de la Dra. Alejandra Rivero Breedy, jefa de la Oficina de Bienestar y Salud en el oficio OBS-474-2018, del 19 de setiembre de 2018.
19. Mediante el Dictamen OJ-336-2019, del 22 de abril de 2019, el Dr. Luis Baudrit Carrillo, jefe de la Oficina Jurídica concluyó que, las razones expuestas por la Administración no justifican la legalidad ni la oportunidad del acto administrativo de declaratoria de deserción.
20. En atención a lo indicado por la Oficina Jurídica, el Arq. Kevin Cotter Murillo, jefe de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones, aclaró que a la fecha no existe imposibilidad de ejecución del objeto contractual en el sitio originalmente planificado, por lo que se considera que se debe proseguir con la adjudicación de la licitación (oficio OEPI-606-2019, del 2 de mayo de 2019).
21. Existen los recursos económicos para financiar la presente contratación, según el siguiente detalle:

Solicitud de contratación	Partida presupuestaria	Presupuesto disponible (colones)
VIVE-1656-2019	590-000-1651-5-02-01-00	¢2 421 740 314,00
	890-000-5601-5-02-01-00	¢298 259 685,00
	TOTAL	¢1 719 999 999,00

22. De acuerdo con el estudio legal, el análisis técnico y el resultado de la evaluación de las ofertas, se recomienda al Consejo Universitario adjudicar la Licitación Pública N.º 2017LN-000002-0000900001 "Oficina de Bienestar y Salud-Edificio Nuevo, de la siguiente manera:

Proveedor	Ecosistemas de Construcción, S.A., cédula jurídica: 3-101-107383	
Monto	Obra	¢2 639 999 999,00
	Imprevistos de diseño	¢60 000 000,00
	Laboratorio de materiales	¢20 000 000,00
	TOTAL	¢2 719 999 999,00

Plazo de ejecución	269 días naturales a partir de la orden de inicio que gire la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones, previo recibido de la Orden de Compra.
Forma de pago	Se pagará mensualmente, de acuerdo con el avance de obra, conforme a una tabla de pagos, preparada de común acuerdo entre el contratista y la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones. La Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones autorizará el pago de las facturas, previa aprobación del inspector de la obra. Este monto no podrá ser superior al indicado en la Orden de Compra.
Garantía	De acuerdo con lo estipulado en el artículo 1185 del Código Civil y el artículo 35 de la <i>Ley de Contratación Administrativa</i> .

III. CRITERIO DE LA OFICINA JURÍDICA (OJ)

1. Dictamen OJ-936-2019, del 23 de setiembre de 2019

La Oficina Jurídica, como parte de su criterio, expresó haber revisado los siguientes documentos físicos:

- Solicitud de compra y decisión inicial
- Recurso de objeción al cartel interpuesto por la Asociación Preservacionista del Flora y Fauna Silvestre (APREFLOFLAS) el cual fue rechazado de plano por la Contraloría General de la República, mediante resolución R-DCA-0853-2017, del 17 de octubre de 2017.
- Factores de evaluación
- Apertura de ofertas
- Cuadro de calificación de ofertas
- Análisis técnico de las ofertas (OEPI-817-2018, OEPI-820-2018, OEPI-790-2018 y OEPI 1019-2018).
- Convocatoria a la audiencia de descuentos a los oferentes que cumplieron técnica y legalmente con lo solicitado en el cartel.
- Oficio OEPI-904-2019, del 21 de junio de 2019, mediante el cual se corrige el monto de imprevistos a €20 000 000,00.
- Compromiso de presupuesto para el año 2020 (oficios ViVE-1656-2019, del 20 de agosto de 2019 y ViVE-1784-2019, del 3 de setiembre de 2019).
- Recomendación de Adjudicación N.º UAdq-199-2019, y la aprobación de esta por parte de la Comisión de Licitaciones.
- Análisis de contenido presupuestario, monto total reservado €2 719 999 999,00.

Asimismo, la Oficina jurídica manifestó que revisó los siguientes documentos, de este proceso licitatorio, en el Sistema Integrado Electrónico de Compras Públicas (SICOP):

- Cartel de la contratación
- Aclaraciones, modificaciones y prórrogas al cartel.
- Tabla de estimación de la cláusula penal.
- Ampliación del plazo de la garantía de participación presentada por la empresa Ecosistemas de Construcción, S.A., con fecha de vencimiento al 13 de octubre de 2019.

Finalmente, la Oficina Jurídica concluyó (...) esta Asesoría no encuentra inconvenientes de índole legal para que el expediente sea remitido a la Oficina de Contraloría Universitaria y, posteriormente, al Consejo Universitario para su estudio y eventual adjudicación. No obstante, debe incorporarse al expediente la prórroga de la vigencia de la oferta presentada por la empresa Ecosistemas de Construcción. Pues si bien, ampliaron el plazo de la garantía de participación, esta Asesoría no encontró, en el expediente físico ni electrónico, la prórroga respectiva.

2. Atención de la recomendación de la OJ, por parte de la Administración

En atención a la recomendación de la Oficina Jurídica, en cuanto a prorrogar la vigencia de la oferta de la empresa Ecosistemas de Construcción, S.A., la Oficina de Suministros le solicitó a la empresa en mención ampliar la vigencia en al menos 60 días hábiles (solicitud de subsanación N.º 0212019080201073, del 27 de setiembre de 2019)⁴². En atención a este requerimiento, la empresa Ecosistemas de Construcción, S.A., mediante el oficio ECO 211-2019, del 30 de setiembre de 2019, manifestó (...) *ampliamos nuestra oferta por los 60 días hábiles solicitados y de ser necesario ampliamos dicho plazo por el tiempo que la Administración requiera*. Asimismo, recordó que en su oferta original, del 7 de noviembre de 2017, había exteriorizado lo siguiente: *Vigencia de la oferta: De acuerdo al artículo 67 del Reglamento de Contratación Administrativa, mantenemos vigente por todo el plazo estipulado en el cartel o, en su defecto, el plazo máximo para disponer el acto de adjudicación*. Esta respuesta consta en el SICOP, número de documento 7042019000001467.

IV. CRITERIO DE LA OFICINA DE CONTRALORÍA UNIVERSITARIA (OCU)

1. Oficio OCU-R-154-2019, del 25 de octubre de 2019

La Oficina de Contraloría Universitaria, como parte de su criterio, manifestó que, verificó en el expediente el cumplimiento de los trámites, valoraciones y autorizaciones que fundamentan la recomendación adjudicación en el proceso de contratación, y por ende, el cumplimiento de los requisitos que para estos casos establecen los artículos 1 al 102 de la Ley de Contratación Administrativa, así como los artículos del 1 al 173 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

Los aspectos que la Oficina de Contraloría Universitaria revisó fueron:

- La solicitud de inicio del proceso de contratación (solicitud de compra).
- La decisión inicial
- Invitación a oferentes
- Visita técnica y apertura de ofertas
- Valoración de las ofertas y recomendación técnica.
- El informe de recomendación de adjudicación de la Oficina de Suministros y de la Comisión de Licitaciones.
- La propuesta de reubicación física del proyecto constructivo.
- La previsión presupuestaria
- Visto bueno de la Oficina Jurídica

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA indica que la OCU se refirió ampliamente al tema de la previsión presupuestaria, del cual resulta de suma importancia retomar la siguiente información.

Continúa con la lectura

Con respecto, a los elementos citados resulta pertinente retomar los siguientes:

Solicitud de compra: originalmente el proceso fue tramitado mediante la solicitud N.º 2017-2846, a la cual se le acreditó una reserva presupuestaria por ₡298 259 685,96. No obstante, en el presente año, la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones emite una nueva solicitud de compra (2019-2048, del 8 de mayo de 2019), en la cual se incluye el siguiente presupuesto:

Resumen presupuestos		
Partida Presupuestaria	Solicitado	Autorizado
890-000-5601-5020100	₡298.259.685,00	₡298.259.685,00
390-000-993-5020100	₡0,00	₡0,00
290-000-2754-5020100	₡446.513.098,00	₡0,00
590-000-1651-5020100	₡1.975.227.216,00	₡0,00
Total	₡2.719.999.999,00	₡298.259.685,00

42 Consta en el expediente electrónico, en el SICOP.

La propuesta de reubicación física del proyecto constructivo.

Según consta en el expediente de la licitación (folios 188 al 206, la Administración gestionó una iniciativa para trasladar este proyecto de la Finca N.º 3 (Instalaciones Deportivas) a la ubicación en la que actualmente se encuentra el antiguo edificio de la Facultad de Odontología (Finca N.º 1).

Al respecto, la Oficina de Contraloría Universitaria exteriorizó que esta iniciativa generó una recomendación de declaratoria de desierta de la licitación, la cual fue sometida a aprobación de la Oficina Jurídica. Esta última oficina consideró insuficientes las motivaciones expuestas por la Administración, por lo que recomendó proseguir con la adjudicación de la contratación con las condiciones originales de la licitación (oficio OJ-1224-2018, del 13 de diciembre de 2018 y Dictamen OJ-336-2019, del 22 de abril de 2019).

Este criterio fue acogido por la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones, mediante el oficio OEPI-606-2019, del 2 de mayo de 2019.

La previsión presupuestaria

La OCU manifiesta que la solicitud inicial de este proceso de compra tenía asignada una reserva presupuestaria de \$298 259 685,96.

Por otra parte, (...) según consta en el apartado "1. Información de solicitud de contratación, [2. Información de la contratación]" del expediente electrónico, se indica un "total de monto de presupuesto" por \$1 925 000 000,00.

Según consta folio 152 del expediente físico de la contratación, mediante correo electrónico del 17 de abril de 2018, el analista de la Oficina de Suministros, a cargo del trámite de la contratación, solicitó mediante correo electrónico varía información a la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones. Como parte de esa solicitud de información se efectuó la siguiente advertencia:

"El día de hoy se recibió en la Oficina de Suministros el oficio OEPI-820-2018 referente al análisis técnico de la licitación pública N.º 2017LN-000002-0000900001, para lo cual me permito solicitar la siguiente información:

1.(...).

2.(...).

3. El oficio NO (sic) resuelve el tema presupuestario para dar inicio al proceso de adjudicación, por lo que agradezco remitir la solicitud de contratación con el presupuesto debidamente aprobado o en su defecto un compromiso presupuestario por el total recomendado (\$2.719.999.999,00), cabe resaltar que hasta que contenemos (sic) con esta información podemos remitir el expediente a la Comisión de Licitaciones".

Esta solicitud fue reiterada mediante correos de fechas 11 de mayo de 2018 y del 6 de junio de 2018 (visibles en folio 183 del expediente físico). En esta última ocasión, se manifestó lo siguiente:

"Buenos días,

Les agradezco informar el estado de la aprobación presupuestaria de este proyecto para dar inicio al trámite de adjudicación".

La FUNDEVI, mediante oficio Fundación UCR-2018-460 del 23 de agosto de 2018 (visible en folio 185 del expediente físico), dirigido a la Jefatura Administrativa de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI), manifestó lo siguiente:

"(...) en relación con el monto requerido por parte del proyecto Laboratorio Clínico administrado por la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación, para la ejecución de la Licitación 2017LN-000002-0000900001 "Oficina de Bienestar y Salud" por un monto de mil seiscientos millones de colones, me permito realizar la siguiente propuesta para su valoración:

Considerando que el monto es elevado y el mismo no se mantiene en cuentas corrientes, sino, que son invertidos en el Mercado de Valores Costarricense en títulos valores de gobierno, quisiéramos solicitar la posibilidad de realizar el pago en tractos (los tractos serán acordados con OEPI) y evitar realizar una única transferencia por la totalidad de los fondos. Inmediatamente resulte adjudicada una constructora en la Licitación, se propone que como garantía del presupuesto del proyecto se pignoren Títulos Valores disponibles de la cartera de inversiones de la Fundación en beneficio de la Universidad de Costa Rica, por el equivalente del monto solicitado por la Oficina de Bienestar y Salud".

Esta propuesta fue consultada por la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones a la Oficina Jurídica mediante oficio OEPI-1920-2018, del 27 de agosto de 2018 (visible en folio 184 del expediente físico).

La Dirección de la Oficina de Bienestar y Salud emitió el oficio OBS-474-2018 del 19 de setiembre de 2018, en el que solicita al señor Rector lo siguiente:

"(...)

3. Solicitar a la Fundación UCR que el monto que se requiere para el nuevo edificio sea trasladado a las arcas de la Oficina de Administración Financiera, según los oficios OEPI-817-2018 y OBS-425-2018. (...):

La Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones emite una nueva Solicitud de Compra, identificada con el número 2019-2048, con fecha de registro del 8 de mayo de 2019 (visible en folios 209 y 210 del expediente físico). En esta nueva solicitud de compra se indica el siguiente detalle del presupuesto autorizado, respecto del presupuesto solicitado:

Resumen presupuestos		
Partida Presupuestaria	Solicitado	Autorizado
890-000-5601-5020100	¢298.259.685,00	¢298.259.685,00
390-000-993-5020100	¢0,00	¢0,00
290-000-2754-5020100	¢446.513.098,00	¢0,00
590-000-1651-5020100	¢1.975.227.216,00	¢0,00
Total	¢2.719.999.999,00	¢298.259.685,00

La Vicerrectoría de Vida Estudiantil envió el oficio ViVE-1656-2019 del 20 de agosto de 2019 (Visible en folio 2019 del expediente físico) a la Oficina de Suministros, manifestando lo siguiente:

"En adición al oficio ViVE-1452-2019 de fecha 16 de julio de 2019, con el fin de continuar con el proyecto constructivo del "Nuevo Edificio de la Oficina de Bienestar y Salud", me permito informarle de la manera más atenta, el detalle presupuestario para dicha obra:

Unidad Ejecutora	Partida	Monto disponible
5601	5-02-01-00	¢298.259.685,00
1651	5-02-01-00	¢2.421.740.314,00
	Total:	¢2.719.999.999,00

Este detalle fue reiterado posteriormente en el oficio ViVE-1784-2019 del 3 de setiembre de 2019 (visible en folio 220 del expediente físico), también enviado a la Oficina de Suministros, con la diferencia de que, en esta otra ocasión, se incluyó una referencia para informar lo siguiente:

"Los recursos por un total de ¢2.719.999.999,00, se encuentran comprometidos para este fin y serán asignados presupuestariamente para el año 2020".

A pesar de esto, mediante consulta al Sistema de Administración Financiera (SIAF), realizada el 2 de octubre de 2019, se constata que la partida 5-02-01-00 correspondiente a la Unidad Ejecutora 1651 presenta un saldo de ¢0,00 colones.

Debido a esto, mediante oficio OCU-399-2019, se solicitó a la Oficina de Planificación Universitaria, que verificara el presupuesto de los recursos mencionados en el oficio ViVE-1656-2019. En su respuesta, mediante oficio OPLAU-998-2019 del 10 de octubre de 2018, dicha Oficina comunicó que el proceso de licitación 2017LN-000002-000009-00001 para la construcción del nuevo edificio de la Oficina de Bienestar y Salud cuenta con tres fuentes de financiamiento:

1. Se han incluido ¢1 975 227 216,00 en el presupuesto extraordinario 3-2019, el cual se encuentra en trámite. Se trata de recursos provenientes de una transferencia corriente por cuenta de la Fundación de la Universidad de Costa Rica (FUNDEVI).
2. Recursos existentes en el Fondo Restringido N.º 5601 "Servicios de Apoyo, Vicerrectoría de Vida Estudiantil" por ¢298 259 685,00.
3. Recursos del Fondo Restringido N.º 1651 "Construcción del edificio de la Oficina de Bienestar y Salud", por ¢446 513 098,36.

A partir de esta información, se observa que al encontrarse en trámite el presupuesto extraordinario 3-2019, estos recursos aún no han sido autorizados presupuestariamente por el Consejo Universitario⁴³.

⁴³ Este presupuesto fue aprobado por el Consejo Universitario en la sesión 6332, artículo 7, del 14 de noviembre de 2019; no obstante, aún está pendiente de aprobación por parte de la Contraloría General de la República.

Adicionalmente, una nueva consulta realizada el día viernes 11 de octubre de 2019, en el sistema SIAF, permite observar que los recursos del Fondo Restringido N.º 1651 mantienen un saldo de €0,00.

A diferencia de los recursos existentes en el Fondo Restringido N.º 5601, los cuales sí se muestran en el SIAF con un monto de €298 259 685,00, tal y como se ha previsto desde el inicio del proceso de contratación.

La Oficina de Planificación Universitaria indica en su oficio OPLAU-998-2019 del 10 de octubre de 2019, lo siguiente:

“Estos recursos no están considerados, en el presupuesto del 2020, como Superávit de Proyectos de Inversión y de conformidad con lo consultado al Sr. Pablo Marín Salazar, tampoco en el Superávit de Compromisos de Fondos Corrientes, razón por la cual; de no ejecutarse en el 2019, deberán incorporarse al presupuesto del próximo año, mediante un presupuesto extraordinario.”

Esta Oficina de Contraloría Universitaria, con oficio OCU-R-141-2019 del 15 de octubre de 2019, solicitó a la Oficina de Suministros que “(...) se nos indique en qué unidad ejecutora y partida por objeto del gasto se realizó la reserva presupuestaria por la totalidad de los recursos requeridos (...)” y mediante oficio OS-1602-2019 del 17 de octubre de 2019, la Jefatura de la Oficina de Suministros aclaró lo siguiente:

“Por ser una Licitación Pública que requiere adjudicación por parte del Consejo Universitario, así como el refrendo por parte de la Contraloría General de la República, se maneja un grado de incertidumbre sobre las fechas de emisión para estos actos; razón por la que se tomó la previsión de incluir el presupuesto en el Extraordinario 3-2019, que garantizará que los recursos presupuestarios estarán disponibles, paralelamente, se solicitó un compromiso presupuestario que asegure que los fondos serán asignados para el año 2020, tomando en cuenta que el proceso iba a trascender de un año a otro.

Cabe aclarar que, actualmente el mecanismo utilizado por la Oficina de Planificación Universitaria para acreditar el presupuesto a los proyectos con cargo a fondos de vínculo externo, consiste en determinar al final del período que concluye, los saldos de cada proyecto e incluirlos en el primer presupuesto extraordinario del año siguiente, motivo por el cual no se consideró en el primer presupuesto extraordinario del año siguiente, motivo por el cual no se consideró en el presupuesto del 2020.”

La Oficina de Administración Financiera, con oficio OAF-2916-2019 del 22 de octubre de 2019, ante consulta efectuada por esta Contraloría Universitaria con oficio OCU-409-2019, manifiesta lo siguiente:

“(...) los ingresos incluidos en el Presupuesto Extraordinario 3-2019 ya han sido registrados contablemente y presupuestariamente, tanto el proveniente de la Fundación UCR para financiar parcialmente la construcción del edificio de la Oficina de Bienestar y Salud, así como los correspondientes recursos de los superávits del Vínculo Externo.

Así mismo, hago constar que no se ha ejecutado ningún gasto que se financie con los recursos incluidos en dicho presupuesto extraordinario.”

Finalmente, producto de la revisión de estos documentos, la OCU concluyó que (...) no se encuentran elementos que reflejen alguna inobservancia al marco normativo que regula este tipo de procedimientos de compras, que desaconsejen la continuación en la tramitación de este procedimiento de contratación ante el Consejo Universitario, instancia a quien corresponderá valorar y decidir definitivamente sobre la procedencia, oportunidad y conveniencia de adjudicar esta licitación pública. Sin embargo, considerando que la adjudicación de la obra y la ejecución presupuestaria para este proceso de contratación se realizarían en períodos presupuestarios distintos, y ya que se ha podido verificar la reserva presupuestaria por €298 259 685,00, es aconsejable que el Consejo Universitario, previo a su análisis final y eventual adjudicación, verifique la existencia y suficiencia de los recursos presupuestarios, ante las unidades competentes.

Adicionalmente, cabe advertir que si bien la Oficina de Administración Financiera, en su oficio OAF-2916-2019 del 22 de octubre de 2019, manifiesta que “...los ingresos incluidos en el Presupuesto Extraordinario 3-2019 ya han sido registrados contablemente y presupuestariamente, tanto el proveniente de la Fundación UCR para financiar parcialmente la construcción del edificio de la Oficina de Bienestar y Salud, así como los correspondientes recursos de los superávits del Vínculo Externo...”; queda pendiente la aprobación de ese presupuesto extraordinario 3-2019 por el propio Consejo Universitario⁴⁴. Lo cual hace recomendable que esa Autoridad Universitaria Superior coordine, internamente y de manera oportuna, la emisión de ambos actos administrativos. De tal modo que el Consejo Universitario tenga certeza sobre la real existencia y suficiencia de los recursos presupuestados necesarios para la ejecución de la obra objeto de esta contratación, para los distintos períodos presupuestarios durante los cuales perdure la ejecución del eventual contrato.

44 Este presupuesto fue aprobado por el Consejo Universitario en la sesión 6332, artículo 7, del 14 de noviembre de 2019; no obstante, aún está pendiente de aprobación por parte de la Contraloría General de la República.

V. ANÁLISIS DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTARIOS

Previo a la comisión para analizar la Licitación Pública N.º 2017LN-000002-0000900001 "Oficina de Bienestar y Salud-Edificio Nuevo" la CAFP consideró necesario conocer la justificación y descripción de este proyecto; por lo tanto, el 19 de noviembre de 2019, mediante correo electrónico se le solicitó al Arq. Kevin Cotter, jefe de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones, remitir esta información.

En atención a esta solicitud, ese mismo día, el Arq. Cotter envió la información requerida, la cual consta en el apartado I de este dictamen.

Para el análisis de esta Licitación pública, la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios se reunió el 20 de noviembre de 2019. En esta oportunidad se contó con la participación de los arquitectos Juan Francisco Rojas Cedeño, diseñador de la obra y Kevin Cotter Murillo, jefe, ambos de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones, así como del MBA Jorge Padilla Zúñiga, jefe de la Oficina de Suministros, quienes expusieron, por solicitud de la Comisión, la información pertinente.

El Arq. Kevin Cotter Murillo en su exposición se refirió al tamaño, la distribución, y el modelo tridimensional, tal y como se desglosa a continuación:

- Área vertical del proyecto: 4 392 m² (2 953 m² área interna y 1 439 área externa).
- Distribución y modelo tridimensional: El edificio contara con dos cuerpos principales:
 1. Edificio "S" de cuatro niveles, que incluye: un sótano de servicio, primer nivel en el cual se ubicará el laboratorio clínico y el servicio de odontología, segundo piso, en el que estarán los servicios médicos, enfermería y farmacia; y un tercer nivel destinado para las áreas de Gestión Administrativa, servicio de Psicología, las secciones de Promoción de la Salud y Salud Ocupación, y otras áreas de apoyo.
 2. Edificio "C" de tres niveles para circulaciones verticales y áreas de apoyo.

En el Anexo N.º 2 se incluyen varias imágenes con fachadas externas del edificio.

Además, el Arq. Cotter se refirió a la primera recomendación firmada, el 8 de noviembre de 2018, por la Comisión de Licitaciones (UADQ-404-2018, del 24 de octubre de 2018) en la cual se solicitó declarar desierta esta licitación. Al respecto manifiesta que esta recomendación nace a partir de una gestión que realizó un grupo de vecinos de la finca N.º 3 ante la Dirección de Aguas del Ministerio de Ambiente y Energía, mediante la cual solicitaron declarar la existencia de una naciente de agua permanente en el terreno dispuesto para ubicar el futuro edificio para la Oficina de Bienestar y Salud. En atención a esta solicitud la Dirección de Aguas, para resguardar la protección de la naturaleza, declararon in dubio pro natura una naciente, lo que implicaba respetar un radio de 100 m a la redonda. Esta condición impedía llevar a cabo la construcción del edificio en el espacio originalmente propuesto.

No obstante, durante este proceso, la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones le solicitó a la Dirección de Aguas hacer los estudios respectivos para determinar si realmente se trataba de una naciente de agua permanente. Por lo tanto, la Dirección de Aguas llevó a cabo los análisis respectivos, mediante los cuales se determinó que se trataba de una naciente de agua intermitente, lo que reduce el rango de protección a 50 m. Con esta nueva condición las limitantes cambiaron.

Por lo que la Oficina Jurídica al analizar la recomendación UADQ-404-2018, del 24 de octubre de 2018, manifestó que no existían argumentos suficientes para declarar la licitación desierta, por lo que recomendó continuar con el proceso de adjudicación.

Por otra parte, el Arq. Cotter manifestó que los árboles que se ubican en el terreno en el cual se va a construir el edificio serán transplantados, únicamente dos deberán ser talados, para estos casos ya se cuenta con el visto bueno de la Comisión Foresta.

Adicionalmente, la CAFP con el fin de conocer a detalle el criterio de la Oficina Jurídica, en el cual recomienda no declarar desierta la licitación y por ende continuar con el proceso de adjudicación, revisó el Dictamen OJ-336-2019, del 22 de abril de 2019, del cual consideró importante retomar lo siguiente:

(...) Mediante nota OS-130-2019 fue enviada a esta asesoría el oficio OEPI-0162-2019. En este oficio se relata que el 15 de noviembre de 2017, el día siguiente a la apertura de ofertas, se puso en conocimiento de la Universidad de Costa Rica un dictamen de la Dirección de Aguas del Ministerio de Ambiente y Energía relativo a la existencia de dos cuerpos de agua, calificados como nacientes de agua permanentes, uno de los cuales imposibilitaría la construcción del nuevo edificio de la Oficina de Bienestar y Salud en Finca Tres.

La Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones solicitó a la Dirección de Aguas que realiza una nueva inspección en el lugar, para que se constatará que las nacientes tenían un comportamiento intermitente, lo cual posibilitaría la construcción del proyecto.

En dos oportunidades (26 de enero y 3 de abril de 2018) funcionarios de la Dirección de Aguas visitaron el sitio y llegaron a la conclusión de que la naciente ubicada en las proximidades de la pista de atletismo del Estadio Ecológico es de carácter intermitente. Así se la ha hecho saber al Tribunal Ambiental Administrativo.

En el mencionado oficio OEPI-01625-2019 se concluye que la gestión para declarar desierto el procedimiento de la Licitación Pública

(...) se fundamenta técnicamente en la imposibilidad de llevar a cabo el objeto contractual en el lugar originalmente considerado para dicho fin, debido a la declaración de la Dirección de Aguas del MINAE.

Del contenido de ese mismo oficio se constata que el motivo aducido es inexistente. No es cierto que exista imposibilidad para la ejecución del objeto contractual. La Dirección de Aguas no está impidiendo que el proyecto de construcción pueda llegar a su realización.

Y, por otra parte, este motivo - aun en el caso que existiera - no se encuentra expresado en los mencionados oficios R-6812-2018 ni OBS-474-2018.

El motivo aducido no es suficiente y, además, no constituye una razón de interés público que fundamente una declaratoria de deserción del proceso licitatorio (...).

(...) En virtud de lo anterior, esta Oficina considera que las razones que sustentan la Recomendación N.º UADQ-404-2018, así como lo expuesto en el oficio OEPI-0162-2019, no justifican la legalidad y ni la oportunidad del acto administrativo de declaratoria de deserción, que se pretende adoptar.

Además, la CAFP, de conformidad con la recomendación de la Oficina Jurídica, verificó que la empresa Ecosistemas de Construcción, S.A. hubiese prorrogado la vigencia de la oferta.

Por otra parte, la CAFP revisó la garantía de participación, ya que si bien es cierto cuando la Oficina Jurídica emitió su criterio (23 de setiembre de 2019) esta estaba vigente hasta el 13 de octubre de 2019. Producto de la revisión en el SICOP, se pudo constatar que la garantía de participación está vigente hasta el 13 de enero de 2020 (número de garantía 0000300006986-21).

En cuanto al criterio de la Oficina de Contraloría Universitaria con respecto a esta licitación (OCU-R-154-2019, del 25 de octubre de 2019), la CAFP consideró que este no es preciso, debido a que no determina claramente si procede la adjudicación, ya que la mayor parte del presupuesto para financiar este proyecto (₡1 975 227 216,00) a pesar de estar registrado contablemente⁴⁵, aún está pendiente de aprobación presupuestaria por parte de la Contraloría General de la República (Presupuesto extraordinario N.º 3-2019).

Por lo tanto, la CAFP con el fin de contar con mayores elementos para la adecuada toma de decisiones, le solicitó a la Oficina de Contraloría Universitaria indicar si en estas condiciones se puede llevar a cabo la adjudicación (correo electrónico del 10 de diciembre de 2019).

En atención a esta solicitud, la OCU, mediante el oficio OCU-511-2019, del 12 de diciembre de 2019, exteriorizó:

(...) es importante tener en cuenta que la disponibilidad presupuestaria es un aspecto regulado en el artículo 8 de la Ley de Contratación Administrativa, el cual establece la obligación de la Administración de contar con los recursos presupuestarios suficientes para enfrentar la erogación respectiva, como paso necesario para dar inicio al proceso de contratación. Dicha norma establece lo siguiente:

Artículo 8.-Disponibilidad presupuestaria.

Para iniciar el procedimiento de contratación administrativa, es necesario contar con recursos presupuestarios suficientes para enfrentar la erogación respectiva. En casos excepcionales y para atender una necesidad muy calificada, a juicio de la Administración y previa autorización de la Contraloría General de la República, podrán iniciarse los procedimientos de contratación administrativa, para lo cual se requiere la seguridad de que oportunamente se dispondrá de la asignación presupuestaria. En estas situaciones, la Administración advertirá, expresamente en el cartel, que la validez de la contratación queda sujeta a la existencia del contenido presupuestario.

En las contrataciones cuyo desarrollo se prolongue por más de un período presupuestario, deberán adoptarse las previsiones necesarias para garantizar el pago de las obligaciones.

45 Según reporte del Fondo Restringido N.º 1651, al 11 de diciembre de 2019.

Como puede observarse, esta norma contempla también la posibilidad de que la Administración deba realizar la ejecución del contrato en un período presupuestario siguiente a aquél en el cual se realizó el proceso de contratación, para lo cual se establece el deber de la Administración de adoptar las acciones necesarias para garantizar el pago de las obligaciones que contraiga.

Esta disposición es complementada con el artículo 9 del Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa, que establece:

Artículo 9º- Disponibilidad presupuestaria. Cuando se tenga certeza que el contrato se ejecutará en el período presupuestario siguiente a aquél en que dio inicio el procedimiento, o bien, éste se desarrolle por más de un período presupuestario, la Administración, deberá tomar las previsiones necesarias para garantizar, en los respectivos años presupuestarios el pago de las obligaciones. Cuando se incumpliera esta obligación, la Administración, deberá adoptar las medidas que correspondan en contra del funcionario responsable, de acuerdo con su régimen disciplinario interno. En ninguno de estos casos se requerirá autorización de la Contraloría General de la República para iniciar el procedimiento de selección del contratista respectivo.

Para atender una necesidad muy calificada en casos excepcionales, en los que el inicio del procedimiento y la ejecución del contrato puedan darse dentro de un mismo período presupuestario y no se cuente con la totalidad de los fondos, se podrá solicitar autorización a la Contraloría General de la República para dar inicio en esa condición. En estos casos, la Contraloría General de la República, dispondrá de un plazo de diez días hábiles para pronunciarse sobre el particular. En las bases del concurso se advertirá expresamente sobre esta circunstancia. En este supuesto no podrá dictarse el acto de adjudicación hasta tanto no se cuente con el disponible presupuestario.

Conforme a estas normas, la Administración Universitaria está obligada a tomar las previsiones que resulten necesarias para garantizar, en los respectivos años presupuestarios, el pago de las obligaciones que se contraigan, tal como es en el caso de la licitación 2017LN-000002-0000900001 denominada "OFICINA DE BIENESTAR Y SALUD-EDIFICIO NUEVO", cuya eventual ejecución de contrato se realizaría el próximo período presupuestario.

Por otra parte, los numerales 2.2.11 y 4.2.6 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público establecen la necesidad de contar con la aprobación de la Contraloría General de la República sobre los presupuestos extraordinarios de la Institución, constituyendo dicha aprobación un presupuesto de eficacia. Los numerales indicados establecen lo siguiente.

4.2.6

"El presupuesto inicial y sus variaciones deberán contar con la aprobación externa de la Contraloría General de la República para otorgar la eficacia que ellos requieren. Dicha aprobación se dará mediante acto razonado sobre la concordancia con el marco jurídico y técnico aplicable del presupuesto institucional sometido a su conocimiento, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente." (El subrayado no es del original)

2.2.11

El presupuesto y sus variaciones tendrán efecto legal, siempre que hubieren cumplido los requisitos y disposiciones previstos en el bloque de legalidad y que cuente con la debida aprobación por parte de la autoridad competente.

En atención a este marco normativo y en adición a la revisión efectuada mediante oficio OCU-R-154-2019, esta Contraloría Universitaria es del criterio de que, para este caso en concreto, el Consejo Universitario puede valorar la posibilidad de emitir el acto de adjudicación de la licitación 2017LN-000002-0000900001 denominada "OFICINA DE BIENESTAR Y SALUD-EDIFICIO NUEVO", condicionando dicho acto a que, al momento de inicio de ejecución del eventual contrato, existan los suficientes recursos presupuestados para hacer frente a la totalidad de la erogación, contando con la debida aprobación presupuestaria por parte de la Contraloría General de la República.

En ese mismo sentido, el Consejo Universitario puede adicionalmente valorar la necesidad de requerir a la Administración Universitaria que no dé inicio a la ejecución de recursos durante el periodo 2020, hasta que se cuente con la autorización presupuestaria requerida por la Contraloría General de la República, mediante el documento presupuestario correspondiente. De tal forma de que la Administración Universitaria y el Consejo Universitario puedan adquirir certeza de que se han adoptado las previsiones que garanticen el pago de las obligaciones que se contraigan a partir del acto de adjudicación y con la ejecución contractual durante el período presupuestario siguiente, todo lo anterior en respeto a lo que establece el marco de legalidad vigente.

En atención al criterio emitido por la Oficina de Contraloría Universitaria, la CAFP estimó pertinente conocer la posición del eventual adjudicatario, por lo que se envió a la Oficina de Suministros, el siguiente correo:

(...) Con respecto a la licitación pública 2017LN-000002-0000900001 Edificio de la Oficina de Bienestar y Salud, se consultó a la Oficina de Contraloría Universitaria si procede la adjudicación de esta licitación ya que presupuestariamente no se tienen aprobados ₡1 975 227 216,00 por la Contraloría General de la República, cifra que está incluida en el Presupuesto extraordinario N.º 3-2019, el cuál está pendiente de aprobación por esta Contraloría.

Al respecto, nos enviaron el oficio OCU-511-2019, del 12 de diciembre de 2019 (documento adjunto).

Cabe señalar que de llevarse a cabo la adjudicación se haría de manera condicionada, por lo que la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios requiere conocer si el proveedor aceptaría la adjudicación en estos términos (correo electrónico del 13 de diciembre de 2019).

Por su parte, la Oficina de Suministros, en atención a este requerimiento, envió la siguiente respuesta de la empresa Ecosistemas de Construcción, S.A. (correo electrónico del 13 de diciembre de 2019, suscrito por Marco Antonio Alonso Sáenz, el cual consta en el apartado N.º 8 del SICOP).

(...) manifiesto en representación de Ecosistemas de Construcción, S.A., como apoderado generalísimo sin límite de suma, que estamos de acuerdo y aceptamos como posibles adjudicatarios, lo referente a que la Administración está sujeta a la disponibilidad presupuestaria.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP) presenta la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. Esta licitación pública se tramita en atención a la solicitud de contratación 2017-2846 (replanteada en la solicitud 2019-2048), de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI), la cual tiene como objetivo solventar las deficiencias de espacio físico de la Oficina de Bienestar y Salud (OBS), con el fin de ofrecer espacios acordes a las funciones particulares de la OBS, y concentrar en un solo espacio a las secciones que actualmente están distribuidas en varios puntos de la Sede Central.
2. El 17 de agosto de 2017, mediante publicación electrónica, en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP) se invitó a participar en este proceso de contratación.
3. El 14 de noviembre de 2017, se llevó a cabo la apertura de las ocho ofertas que se recibieron para este proceso de compra.
4. El 15 de noviembre de 2017, el día siguiente a la apertura de ofertas, la Universidad de Costa Rica conoció el dictamen de la Dirección de Aguas del Ministerio de Ambiente y Energía relativo a la existencia de dos cuerpos de agua, calificados como nacientes de agua permanentes, uno de los cuales imposibilitaría la construcción del nuevo edificio de la Oficina de Bienestar y Salud en Finca Tres, ya que esta condición implicaba respetar un radio de 100 m a la redonda. Cabe señalar que la Dirección de Aguas emitió este criterio *in dubio pro natura* en respuesta a la gestión tramitada por un grupo de vecinos de la Finca Tres.
5. La Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones le solicitó a la Dirección de Aguas hacer los estudios respectivos para determinar si realmente se trataba de una naciente de agua permanente. Por lo tanto, la Dirección de Aguas llevó a cabo los análisis respectivos, mediante los cuales se determinó que se trataba de una naciente de agua intermitente, lo que reduce el rango de protección a 50 m. Con esta nueva condición las limitantes cambiaron.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA hace énfasis en lo anterior porque es algo que ha significado un atraso de dos años, para llegar al punto en el cual están hoy, precisamente, por estos estudios.

Continúa con la lectura.

6. De acuerdo con lo anterior, la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones, mediante los oficios OEPI-2237-2018, del 3 de octubre de 2018 y OEPI-2243-2018, del 5 de octubre de 2018, solicitó declarar desierta la Licitación Pública N.º 2017LN-000002-0000900001 titulada "Oficina de Bienestar y Salud-Edificio Nuevo". Esta recomendación (UADQ-404-2018, del 24 de octubre de 2018)⁴⁶ se da de conformidad con el aval otorgado por la Rectoría (R-6812-2018, del 1.º de octubre de 2018), para reubicar el proyecto en el espacio ocupado por las antiguas instalaciones de la Facultad de Odontología, según la petición de la Dra. Alejandra Rivero Breed, jefa de la Oficina de Bienestar y Salud en el oficio OBS-474-2018, del 19 de setiembre de 2018.
7. La Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-336-25019, del 22 de abril de 2019, emitió su criterio con respecto a la recomendación N.º UADQ-404-2018, referente a declarar desierto el proceso de la Licitación Pública N.º 2017LN-000002-0000900001 Oficina de Bienestar y Salud-Edificio Nuevo. De este análisis, resulta pertinente resaltar lo siguiente:

46 Esta recomendación fue firmada por la Comisión de Licitaciones el 8 de noviembre de 2018. Esta Comisión estuvo integrada por el Dr. Carlos Araya Leandro, vicerrector de Administración; MA. Jorge Padilla Zúñiga, jefe de la Oficina de Suministros, y la MGP Isabel Pereira Piedra, jefa de la Oficina de Administración Financiera.

(...) No es cierto que exista imposibilidad para la ejecución del objeto contractual. La Dirección de Aguas no está impidiendo que el proyecto de construcción pueda llegar a su realización.

Y, por otra parte, este motivo - aun en el caso que existiera - no se encuentra expresado en los mencionados oficios R-6812-2018 ni OBS-474-2018.

El motivo aducido no es suficiente y, además, no constituye una razón de interés público que fundamente una declaratoria de deserción del proceso licitatorio (...).

(...) En virtud de lo anterior, esta Oficina considera que las razones que sustentan la Recomendación N.º UADQ-404-2018, así como lo expuesto en el oficio OEPI-0162-2019, no justifican la legalidad y ni la oportunidad del acto administrativo de declaratoria de deserción, que se pretende adoptar.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA aclara que esto es parte del problema de las nacientes de agua en la consulta presentada por los vecinos de la Finca 3, que luego fue modificada por el Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA).

Continúa con la lectura.

8. En atención a lo indicado por la Oficina Jurídica en el Dictamen OJ-336-25019, del 22 de abril de 2019, la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones exteriorizó (...) es claro y lleva la razón al indicar que a la fecha no existe imposibilidad de ejecución del objeto contractual en el sitio originalmente planificado, puesto que al declararse la naciente en cuestión como intermitente, la Dirección de aguas no está impidiendo que el proyecto pueda realizarse en este lugar (...) Por lo que la OEPI considera se debe proseguir con el proceso de adjudicación (oficio OEPI-606-2019, del 2 de mayo de 2019).

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA señala que lo anterior tiene particular importancia, ya que se trata de nacientes de agua en la zona alta del Valle Central, y es importante que la Universidad considere esas directrices de la Dirección de Aguas, del MINAE, las que en este momento, por ser intermitentes, no ofrecen el problema de la construcción.

Continúa con la lectura.

9. El 11 de setiembre de 2019, la Comisión de Licitaciones⁴⁷, de acuerdo con el estudio legal, el análisis técnico y el resultado de la evaluación de las ofertas, aprobó la Recomendación de Adjudicación N.º UADQ-199-2019, mediante la cual se sugiere la adjudicación de la Licitación Pública N.º 2017LN-000002-0000900001 "Oficina de Bienestar y Salud-Edificio Nuevo", a la empresa Ecosistemas de Construcción, S.A, por un monto de ₡2 639 999 999,00. Además, la Comisión de Licitaciones recomendó la aprobación de los siguientes montos asociados a esta licitación: Imprevistos de diseño por ₡60 000 000,00 y Laboratorio de materiales por ₡20 000 000,00.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA explica que estos dos rubros, que corresponden a ochenta millones de colones, son normales de aplicar una vez que se ha hecho la asignación, y contienen también predicciones para pruebas de laboratorio.

Continúa con la lectura.

10. La Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-936-2019, del 23 de setiembre de 2019, verificó este proceso de contratación y, como parte de su criterio, manifestó haber revisado los siguientes documentos físicos:
 - Solicitud de compra y decisión inicial
 - Recurso de objeción al cartel y resolución de este por parte de la Contraloría General de la República
 - Factores de evaluación
 - Apertura y análisis de las ofertas
 - Convocatoria a la audiencia de descuentos
 - Compromiso presupuestario

⁴⁷ Integrada por el Dr. Carlos Araya Leandro, vicerrector de Administración; MA. Jorge Padilla Zúñiga, jefe de la Oficina de Suministros, y la MGP Isabel Pereira Piedra, jefa de la Oficina de Administración Financiera.

- Recomendación de adjudicación por parte de la Comisión de Licitaciones
- Análisis del contenido presupuestario

Además, exteriorizó que revisó los siguientes documentos en el expediente electrónico:

- Cartel de contratación
- Aclaraciones, modificaciones y prórrogas al cartel
- Tabla de estimación de cláusula penal

Por otra parte, la Oficina Jurídica recomendó solicitar la prórroga de la vigencia de la oferta presentada por la empresa a la que se recomendó adjudicar la contratación, ya que estaba vencida. En respuesta a este requerimiento, la empresa Ecosistemas de Construcción, S.A., mediante el oficio ECO 211-2019, del 30 de setiembre de 2019, manifestó (...) ampliamos nuestra oferta por los 60 días hábiles solicitados y de ser necesario ampliamos dicho plazo por el tiempo que la Administración requiera.

11. La Oficina de Contraloría Universitaria analizó el expediente de la Licitación Pública N.º 2017LN-000002-0000900001 "Oficina de Bienestar y Salud-Edificio Nuevo", y mediante el oficio OCU-R-154-2019, del 25 de octubre de 2019, manifestó que para este procedimiento en particular verificó: solicitud de compra, decisión inicial, invitación a oferentes, visita técnica y apertura de ofertas, valoración de las ofertas y recomendación técnica, informe de recomendación de adjudicación de la Oficina de Suministros y de la Comisión de Licitaciones, propuesta de reubicación física del proyecto constructivo, previsión presupuestaria y visto bueno de la Oficina Jurídica.

Cabe señalar que, la OCU se refirió ampliamente al tema de la previsión presupuestaria, del cual resulta de suma importancia retomar la siguiente información:

La solicitud inicial de este proceso de compra tenía asignada una reserva presupuestaria de ₡298 259 685,96.

Posteriormente, el 8 de mayo de 2019, la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones emitió una nueva solicitud de compra (2019-2048). El detalle presupuestario de esta nueva solicitud es el siguiente:

Resumen presupuestos		
Partida Presupuestaria	Solicitado	Autorizado
890-000-5601-5020100	₡298.259.685,00	₡298.259.685,00
390-000-993-5020100	₡0,00	₡0,00
290-000-2754-5020100	₡446.513.098,00	₡0,00
590-000-1651-5020100	₡1.975.227.216,00	₡0,00
Total	₡2.719.999.999,00	₡298.259.685,00

(...) La Vicerrectoría de Vida Estudiantil envió el oficio ViVE-1656-2019 del 20 de agosto de 2019 (Visible en folio 2019 del expediente físico) a la Oficina de Suministros, manifestando lo siguiente:

"En adición al oficio ViVE-1452-2019 de fecha 16 de julio de 2019, con el fin de continuar con el proyecto constructivo del "Nuevo Edificio de la Oficina de Bienestar y Salud", me permito informarle de la manera más atenta, el detalle presupuestario para dicha obra:

Unidad Ejecutora	Partida	Monto disponible
5601	5-02-01-00	₡298.259.685,00
1651	5-02-01-00	₡2.421.740.314,00
	Total:	₡2.719.999.999,00

Este detalle fue reiterado posteriormente en el oficio ViVE-1784-2019 del 3 de setiembre de 2019 (visible en folio 220 del expediente físico), también enviado a la Oficina de Suministros, con la diferencia de que, en esta otra ocasión, se incluyó una referencia para informar lo siguiente:

“Los recursos por un total de €2.719.999.999,00, se encuentran comprometidos para este fin y serán asignados presupuestariamente para el año 2020”.

A pesar de esto, mediante consulta al Sistema de Administración Financiera (SIAF), realizada el 2 de octubre de 2019, se constata que la partida 5-02-01-00 correspondiente a la Unidad Ejecutora 1651 presenta un saldo de €0,00 colones.

Debido a esto, mediante oficio OCU-399-2019, se solicitó a la Oficina de Planificación Universitaria, que verificara el presupuesto de los recursos mencionados en el oficio ViVE-1656-2019. En su respuesta, mediante oficio OPLAU-998-2019 del 10 de octubre de 2018, dicha Oficina comunicó que el proceso de licitación 2017LN-000002-000009-00001 para la construcción del nuevo edificio de la Oficina de Bienestar y Salud cuenta con tres fuentes de financiamiento:

- 1. Se han incluido €1 975 227 216,00 en el presupuesto extraordinario 3-2019, el cual se encuentra en trámite. Se trata de recursos provenientes de una transferencia corriente por cuenta de la Fundación de la Universidad de Costa Rica (FUNDEVI).*
- 2. Recursos existentes en el Fondo Restringido N.º 5601 “Servicios de Apoyo, Vicerrectoría de Vida Estudiantil” por €298 259 685,00.*
- 3. Recursos del Fondo Restringido N.º 1651 “Construcción del edificio de la Oficina de Bienestar y Salud”, por €446 513 098,36.*

A partir de esta información, se observa que al encontrarse en trámite el presupuesto extraordinario 3-2019, estos recursos aún no han sido autorizados presupuestariamente por el Consejo Universitario⁴⁸.

Adicionalmente, una nueva consulta realizada el día viernes 11 de octubre de 2019, en el sistema SIAF, permite observar que los recursos del Fondo Restringido N.º 1651 mantienen un saldo de €0,00.

A diferencia de los recursos existentes en el Fondo Restringido N.º 5601, los cuales sí se muestran en el SIAF con un monto de €298 259 685,00, tal y como se ha previsto desde el inicio del proceso de contratación.

La Oficina de Planificación Universitaria indica en su oficio OPLAU-998-2019 del 10 de octubre de 2019, lo siguiente:

“Estos recursos no están considerados, en el presupuesto del 2020, como Superávit de Proyectos de Inversión y de conformidad con lo consultado al Sr. Pablo Marín Salazar, tampoco en el Superávit de Compromisos de Fondos Corrientes, razón por la cual; de no ejecutarse en el 2019, deberán incorporarse al presupuesto del próximo año, mediante un presupuesto extraordinario”.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA agrega que dicha circunstancia atrasaría el proyecto por unos seis meses, en vista de que debería irse en un presupuesto extraordinario, que sale normalmente en marzo.

Continúa con la lectura.

Esta Oficina de Contraloría Universitaria, con oficio OCU-R-141-2019 del 15 de octubre de 2019, solicitó a la Oficina de Suministros que “(...) se nos indique en qué unidad ejecutora y partida por objeto del gasto se realizó la reserva presupuestaria por la totalidad de los recursos requeridos (...)” y mediante oficio OS-1602-2019 del 17 de octubre de 2019, la Jefatura de la Oficina de Suministros aclaró lo siguiente:

“Por ser una Licitación Pública que requiere adjudicación por parte del Consejo Universitario, así como el refrendo por parte de la Contraloría General de la República, se maneja un grado de incertidumbre sobre las fechas de emisión para estos actos; razón por la que se tomó la previsión de incluir el presupuesto en el Extraordinario 3-2019, que garantizará que los recursos presupuestarios estarán disponibles, paralelamente, se solicitó un compromiso presupuestario que asegure que los fondos serán asignados para el año 2020, tomando en cuenta que el proceso iba a trascender de un año a otro.

Cabe aclarar que, actualmente el mecanismo utilizado por la Oficina de Planificación Universitaria para acreditar el presupuesto a los proyectos con cargo a fondos de vínculo externo, consiste en determinar al final del período que concluye, los saldos de cada proyecto e incluirlos en el primer presupuesto extraordinario del año siguiente, motivo por el cual no se consideró en el primer presupuesto extraordinario del año siguiente, motivo por el cual no se consideró en el presupuesto del 2020” (...).

Finalmente, la OCU concluyó: (...) no se encuentran elementos que reflejen alguna inobservancia al marco normativo que regula este tipo de procedimientos de compras, que desaconsejen la continuación en la tramitación de este procedimiento de contratación ante el Consejo Universitario, instancia a quien corresponderá valorar y decidir definitivamente sobre la procedencia, oportunidad y conveniencia de adjudicar esta licitación pública. Sin embargo, considerando que la adjudicación de la obra y la ejecución presupuestaria para este proceso de contratación se realizarían en períodos presupuestarios distintos, y ya que se ha podido verificar la reserva presupuestaria por €298 259 685,00, es aconsejable que el Consejo Universitario, previo a su análisis final y eventual adjudicación, verifique la existencia y suficiencia de los recursos presupuestarios, ante las unidades competentes.

⁴⁸ Este presupuesto fue aprobado por el Consejo Universitario en la sesión 6332, artículo 7, del 14 de noviembre de 2019; no obstante, aún está pendiente de aprobación por parte de la Contraloría General de la República.

Adicionalmente, cabe advertir que si bien la Oficina de Administración Financiera, en su oficio OAF-2916-2019 del 22 de octubre de 2019, manifiesta que "...los ingresos incluidos en el Presupuesto Extraordinario 3-2019 ya han sido registrados contablemente y presupuestariamente, tanto el proveniente de la Fundación UCR para financiar parcialmente la construcción del edificio de la Oficina de Bienestar y Salud, así como los correspondientes recursos de los superávits del Vínculo Externo..."; queda pendiente la aprobación de ese presupuesto extraordinario 3-2019 por el propio Consejo Universitario. Lo cual hace recomendable que esa Autoridad Universitaria Superior coordine, internamente y de manera oportuna, la emisión de ambos actos administrativos. De tal modo que el Consejo Universitario tenga certeza sobre la real existencia y suficiencia de los recursos presupuestados necesarios para la ejecución de la obra objeto de esta contratación, para los distintos periodos presupuestarios durante los cuales perdure la ejecución del eventual contrato.

12. El Fondo Restringido N.º 1651, al 11 de diciembre de 2019 tiene registrado contablemente ₡2 421 740 314,36; no obstante, de este monto ₡1 975 227 216,00 aún están pendientes de aprobación presupuestaria por parte de la Contraloría General de la República (Presupuesto extraordinario N.º 3).
13. El criterio exteriorizado por la Oficina de Contraloría Universitaria, mediante el oficio OCU-R-154-2019, del 25 de octubre de 2019, no es contundente en cuanto a si procede la adjudicación de esta licitación ya que presupuestariamente no se tienen aprobados ₡1 975 227 216,00 por la Contraloría General de la República, cifra que está incluida en el Presupuesto extraordinario N.º 3-2019, el cuál está pendiente de aprobación por esta Contraloría.

Por lo tanto, la CAFP con el fin de contar con mayores elementos para la adecuada toma de decisiones, mediante correo electrónico del 10 de diciembre de 2019, le solicitó a la Oficina de Contraloría Universitaria indicar si en estas condiciones se puede llevar a cabo la adjudicación

14. La Oficina de Contraloría Universitaria, en atención a esta consulta, manifestó:

(...) es importante tener en cuenta que la disponibilidad presupuestaria es un aspecto regulado en el artículo 8 de la Ley de Contratación Administrativa, el cual establece la obligación de la Administración de contar con los recursos presupuestarios suficientes para enfrentar la erogación respectiva, como paso necesario para dar inicio al proceso de contratación. Dicha norma establece lo siguiente:

Artículo 8.-Disponibilidad presupuestaria.

Para iniciar el procedimiento de contratación administrativa, es necesario contar con recursos presupuestarios suficientes para enfrentar la erogación respectiva. En casos excepcionales y para atender una necesidad muy calificada, a juicio de la Administración y previa autorización de la Contraloría General de la República, podrán iniciarse los procedimientos de contratación administrativa, para lo cual se requiere la seguridad de que oportunamente se dispondrá de la asignación presupuestaria. En estas situaciones, la Administración advertirá, expresamente en el cartel, que la validez de la contratación queda sujeta a la existencia del contenido presupuestario.

En las contrataciones cuyo desarrollo se prolongue por más de un período presupuestario, deberán adoptarse las previsiones necesarias para garantizar el pago de las obligaciones.

Como puede observarse, esta norma contempla también la posibilidad de que la Administración deba realizar la ejecución del contrato en un período presupuestario siguiente a aquél en el cual se realizó el proceso de contratación, para lo cual se establece el deber de la Administración de adoptar las acciones necesarias para garantizar el pago de las obligaciones que contraiga.

Esta disposición es complementada con el artículo 9 del Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa, que establece:

Artículo 9º- Disponibilidad presupuestaria. Cuando se tenga certeza que el contrato se ejecutará en el período presupuestario siguiente a aquél en que dio inicio el procedimiento, o bien, éste se desarrolle por más de un período presupuestario, la Administración, deberá tomar las previsiones necesarias para garantizar, en los respectivos años presupuestarios el pago de las obligaciones. Cuando se incumpliere esta obligación, la Administración, deberá adoptar las medidas que correspondan en contra del funcionario responsable, de acuerdo con su régimen disciplinario interno. En ninguno de estos casos se requerirá autorización de la Contraloría General de la República para iniciar el procedimiento de selección del contratista respectivo.

Para atender una necesidad muy calificada en casos excepcionales, en los que el inicio del procedimiento y la ejecución del contrato puedan darse dentro de un mismo período presupuestario y no se cuente con la totalidad de los fondos, se podrá solicitar autorización a la Contraloría General de la República para dar inicio en esa condición. En estos casos, la Contraloría General de la República, dispondrá de un plazo de diez días hábiles para pronunciarse sobre el particular. En las bases del concurso se advertirá expresamente sobre esta circunstancia. En este supuesto no podrá dictarse el acto de adjudicación hasta tanto no se cuente con el disponible presupuestario.

Conforme a estas normas, la Administración Universitaria está obligada a tomar las previsiones que resulten necesarias para garantizar, en los respectivos años presupuestarios, el pago de las obligaciones que se contraigan, tal como es en el caso de la licitación 2017LN-000002-0000900001 denominada "OFICINA DE BIENESTAR Y SALUD-EDIFICIO NUEVO", cuya eventual ejecución de contrato se realizaría el próximo período presupuestario.

Por otra parte, los numerales 2.2.11 y 4.2.6 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público establecen la necesidad de contar con la aprobación de la Contraloría General de la República sobre los presupuestos extraordinarios de la Institución, constituyendo dicha aprobación un presupuesto de eficacia. Los numerales indicados establecen lo siguiente.

4.2.6

"El presupuesto inicial y sus variaciones deberán contar con la aprobación externa de la Contraloría General de la República para otorgar la eficacia que ellos requieren. Dicha aprobación se dará mediante acto razonado sobre la concordancia con el marco jurídico y técnico aplicable del presupuesto institucional sometido a su conocimiento, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente." (El subrayado no es del original)

2.2.11

El presupuesto y sus variaciones tendrán efecto legal, siempre que hubieren cumplido los requisitos y disposiciones previstos en el bloque de legalidad y que cuente con la debida aprobación por parte de la autoridad competente.

En atención a este marco normativo y en adición a la revisión efectuada mediante oficio OCU-R-154-2019, esta Contraloría Universitaria es del criterio de que, para este caso en concreto, el Consejo Universitario puede valorar la posibilidad de emitir el acto de adjudicación de la licitación 2017LN-000002-0000900001 denominada "OFICINA DE BIENESTAR Y SALUD-EDIFICIO NUEVO", condicionando dicho acto a que, al momento de inicio de ejecución del eventual contrato, existan los suficientes recursos presupuestados para hacer frente a la totalidad de la erogación, contando con la debida aprobación presupuestaria por parte de la Contraloría General de la República.

En ese mismo sentido, el Consejo Universitario puede adicionalmente valorar la necesidad de requerir a la Administración Universitaria que no dé inicio a la ejecución de recursos durante el período 2020, hasta que se cuente con la autorización presupuestaria requerida por la Contraloría General de la República, mediante el documento presupuestario correspondiente. De tal forma de que la Administración Universitaria y el Consejo Universitario puedan adquirir certeza de que se han adoptado las previsiones que garanticen el pago de las obligaciones que se contraigan a partir del acto de adjudicación y con la ejecución contractual durante el período presupuestario siguiente, todo lo anterior en respeto a lo que establece el marco de legalidad vigente (oficio OCU-511-2019, del 12 de diciembre de 2019).

15. En atención al criterio de la Oficina de Contraloría Universitaria, antes citado, la CAFP estimó pertinente conocer la posición del eventual adjudicatario, por lo que se envió a la Oficina de Suministros, el siguiente correo:

(...) Con respecto a la licitación pública 2017LN-000002-0000900001 Edificio de la Oficina de Bienestar y Salud, se consultó a la Oficina de Contraloría Universitaria si procede la adjudicación de esta licitación ya que presupuestariamente no se tienen aprobados ₡1 975 227 216,00 por la Contraloría General de la República, cifra que está incluida en el Presupuesto extraordinario N.º 3-2019, el cuál está pendiente de aprobación por esta Contraloría.

Al respecto, nos enviaron el oficio OCU-511-2019, del 12 de diciembre de 2019 (documento adjunto).

Cabe señalar que de llevarse a cabo la adjudicación se haría de manera condicionada, por lo que la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios requieren conocer si el proveedor aceptaría la adjudicación en estos términos (correo electrónico del 13 de diciembre de 2019).

16. Por su parte, la Oficina de Suministros, en atención a este requerimiento, envió la siguiente respuesta de la empresa Ecosistemas de Construcción, S.A. (correo electrónico del 13 de diciembre de 2019, suscrito por Marco Antonio Alonso Sáenz, el cual consta en el apartado N.º 8 del SICOP).

(...) manifiesto en representación de Ecosistemas de Construcción, S.A., como apoderado generalísimo sin límite de suma, que estamos de acuerdo y aceptamos como posibles adjudicatarios, lo referente a que la Administración está sujeta a la disponibilidad presupuestaria.

17. Tanto la Contraloría General de la República como la Universidad de Costa Rica han aprobado y realizado, respectivamente, adjudicaciones condicionadas a la existencia de algún elemento esencial, pero de posterior cumplimiento.

ACUERDA

1. Adjudicar la Licitación Pública Licitación Pública: 2017LN-000002-0000900001 "Oficina de Bienestar y Salud-Edificio Nuevo", de la siguiente manera:

Proveedor	Ecosistemas de Construcción, S.A., cédula jurídica: 3-101-107383
Monto	₡2 639 999 999,00
Plazo de ejecución	269 días naturales a partir de la orden de inicio que gire la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones, previo recibido de la Orden de Compra.
Forma de pago	Se pagará mensualmente, de acuerdo con el avance de obra, conforme a una tabla de pagos, preparada de común acuerdo entre el contratista y la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones. La Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones autorizará el pago de las facturas, previa aprobación del inspector de la obra. Este monto no podrá ser superior al indicado en la Orden de Compra.
Garantía	De acuerdo con lo estipulado en el artículo 1185 del Código Civil y el artículo 35 de la Ley de Contratación Administrativa.

La presente adjudicación queda condicionada a la existencia de contenido presupuestario efectivo al momento de la ejecución contractual, sea por la vía del otorgamiento de la aprobación del Presupuesto extraordinario N.º 3-2019 por parte de la Contraloría General de la República, o mediante la previsión presupuestaria para el periodo presupuestario 2020, garantizada por la Administración universitaria.

- Adjudicar los siguientes rubros: **Imprevistos de diseño** hasta por un monto de **₡60 000 000,00** y **Laboratorio de materiales** hasta por un monto de **₡20.000.000,00**, para la Licitación Pública: 2017LN-000002-0000900001 "Oficina de Bienestar y Salud-Edificio Nuevo".

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA dice que firman el presente dictamen el Lic. Warner Cascante Salas, la Srta. Paula Jiménez Fonseca; el Dr. Carlos Araya Leandro y el MBA Marco Vinicio Calvo no estaban presentes en el momento de circular el documento, y él lo avala como coordinador. Agradece enormemente, con mayor efusividad, el trabajo de Marta Alejandra Navarro Navarro, analista de la Unidad de Estudios, su colaboración en la elaboración del dictamen. Ella ha estado pendiente de esto por semanas y hasta el último minuto de hoy.

Agrega que queda a disposición y hace la salvedad de que han revisado exhaustivamente todos los procedimientos. De forma personal exterioriza la preocupación que tuvo con respecto a lo delicado de la situación de no contar ya con la aprobación del Presupuesto Extraordinario N.º 3; no obstante, recuerda que están en una situación excepcional de que el Presupuesto Extraordinario N.º 2 fue improbadado en muchos rubros, lo que los obligó a presentar el Presupuesto Extraordinario N.º 3 fuera de tiempo; por tanto, aún no tienen la respuesta.

Comunica que hoy mismo él hizo llamadas directamente a la Contraloría General de la República, pero no fue posible obtener, tanto por parte de la directora de la OPLAU, como de la Contraloría, ninguna noticia, más allá de que la expectativa es que la resolución de la Contraloría se reciba, probablemente, el lunes o martes de la próxima semana, y que no pueden adelantar ningún criterio, como es de esperar. Así que han hecho todos los esfuerzos para garantizar al Consejo Universitario, a todos como colegas —él tiene esa obligación—, de que la aprobación de este dictamen, para la eventual adjudicación, lleva todas las salvedades necesarias que protejan a la Universidad de Costa Rica, en primera instancia, y, por supuesto, también al Consejo Universitario.

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a discusión el dictamen.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD expresa duda en el sentido de que no han recibido la autorización de la Contraloría General de la República, por lo que la aprobación del Consejo Universitario sería contingente hasta la semana entrante, cuando se reciba ese documento.

Menciona, además, que se alegra de si ese edificio se construye, pero le preocupa que sea en la Finca 3. Aunque es muy bueno para la Facultad de Odontología y para la Escuela de Educación Física, la tónica han sido las quejas repetitivas del estudiantado de esas unidades académicas, quienes, incluso, manifiestan que tomar el bus y desplazarse hasta ese sitio les toma media hora o más. Imagínense,

entonces, lo que va a significar el flujo de personas de la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio. Todavía la Finca 2 tiene cierta cercanía, de manera que eso no la deja de preocupar, porque, igualmente, no hay sitios cercanos para alimentarse; lucha que se está dando para la construcción de una soda.

Le llama la atención que el año pasado, finalizando el año, cuando el Dr. Carlos Araya, en forma muy amable, finalmente accedió a que el antiguo edificio de Odontología fuera utilizado este año por los talleres de Ortoprótisis y Ortopedia, de manera que el estudiantado no se atrasara más, especificó que tenían que desalojarlo al finalizar este año, porque ahí se va a construir la Oficina de Bienestar y Salud y se iba a demoler, precisamente, el sitio en el que hubo un conato de incendio. Es algo que tiene que manifestar; entiende lo del agua, pero, a veces, al Consejo no le informan sobre muchas cosas que están sucediendo, sino hasta el momento en que llegan a solicitarles la ayuda y es cuando entonces los presionan, etc.

Al respecto, recuerda la situación con el edificio de Música: llegó el presupuesto y había que aprobarlo ya, porque, sino, se iba a perder. Eso hizo, con todo el dolor del mundo, al no poder planificar con anterioridad ningún cambio, que tuvieran que votarlo afirmativamente, a pesar de la afectación que iba a tener hacia el M.Sc. Miguel Casafont. De nuevo, este tipo de improvisaciones y la falta de comunicación tan terrible entre la Administración y el Consejo Universitario, hace que, muchas veces, no fluyan las cosas; pero no es por culpa del Consejo, es generada por la Administración, porque el Consejo está anuente.

También, aunque no viene a colación, desea poner en conocimiento del plenario un incidente, para ella, terrible. Como están estudiando la nota mínima de admisión, se mantiene la excepcionalidad a la Escuela de Música. La Dra. Teresita Cordero manda el acuerdo que se tomó al respecto a la vicerrectora de Docencia, pero no se lo aceptan porque, según ella (la vicerrectora) tiene que ser comunicado por medio de la Rectoría. Sin embargo, cuando la Dirección del Consejo lo remite a la Rectoría, le dicen que no es su competencia comunicarlo a la Escuela de Música. Expresa que ella ya no entiende qué está pasando.

LA SRTA. PAULA JIMÉNEZ plantea una serie de preocupaciones, algunas relacionadas con lo que acaba de decir la Prof. Cat. Madeline Howard. Son observaciones que no solo hace a este documento, sino en general, y son preocupaciones del sector estudiantil. La primera es la ubicación, como ya lo dijo la Prof. Cat. Howard, en Finca 3, pues es un lugar inaccesible, un lugar en el que ni siquiera tienen dónde comer; es un lugar muy lejano del resto de las fincas universitarias. Además, no fue justificado; de hecho, les contaron sobre la gran cantidad de problemas que tuvieron justamente por las nacientes de agua, por tener que mover unos árboles. En general, le parece que el espacio no es el ideal, pero es lo que hay, y hay que aprobarlo porque, de lo contrario, se quedan sin edificio.

No sabe cuán tan atinado sea, pero no es algo que parece tener un verdadero diseño y mucho menos que quieran que el Consejo sea parte de decisiones administrativas, que, al fin y al cabo, sí les compete. El Consejo no es solamente un órgano que aprueba platas, sino que deben conocer el trasfondo de todo, e incluso ser parte del proceso de toma de decisiones en ese sentido.

La otra preocupación que tiene es que le parece, y ya revisó otra vez el documento, que no se comentó algo que les dijeron las personas que llegaron a la Comisión a exponer cómo van a construir este edificio, y es que esta es solamente una parte de un edificio de dos partes. Este monto, que considera muy alto, es para construir solo una de las partes; la segunda está pendiente. Esto es algo por considerar por otro punto que citará más adelante, en cuanto a que se continúa desarrollando planta física en la Sede Central y no en las Sedes Regionales.

La tercera observación se relaciona con una serie de asuntos que ha escuchado en el sector estudiantil, específicamente relacionado con los especialistas que tiene la Universidad y que deben

realizar sus labores médicas, por ejemplo, en Ginecología, Psicología, Psiquiatría, Enfermería y Odontología; son algunos de los funcionarios que se verán beneficiados con el nuevo edificio, excepto que no existe el puesto de ginecólogo o psiquiatra, porque son puestos que están vacantes justamente por un tema de dinero, son puestos con un salario muy bajo y se están rechazando por parte de los médicos.

Lo anterior quiere decir que el edificio es grande, pues hay una parte pendiente, pero va a estar vacío, porque no se cuenta con el personal. Ella en ningún momento escuchó la parte de desarrollo o de gestión interna o administrativa, que esté de la mano con este edificio tan grande; incluso, una de las partes más grandes es la de Enfermería y la de Odontología. Sabe que eso es también para practicantes, pero la cantidad de consultorios es demasiado en función de la cantidad de médicos que hay. En realidad, no entiende cómo se sustenta eso, cómo la cantidad de consultorios se sustenta en relación con la cantidad de profesionales que hay.

En cuarto lugar, reconoce que las condiciones actuales del edificio no son las mejores, porque estuvo ahí como usuaria, y sí entiende que sería un beneficio para muchas personas y muchos funcionarios, pero sigue siendo desarrollo de planta física en la Sede Rodrigo Facio. En el resto de sedes y recintos es evidente el deterioro de planta física, que tienen huecos, no se les da el debido mantenimiento, y en la Ciudad Universitaria siguen construyendo, lo que le parece muy lamentable, porque se nota muy bien cuál es la prioridad de la Administración.

Considera que este tema sigue siendo muy importante. Piensa que esta contratación ni siquiera debería estar haciéndose, cuando hay otras sedes con situaciones mucho peores que las que tienen en la Rodrigo Facio.

EL LIC. WARNER CASCANTE aclara que, habitualmente, en las licitaciones él, como integrante de la Comisión, únicamente se limita a votar respaldando la firma, pero en esta ocasión le parece importante hacer un comentario adicional, porque están en una situación extraordinaria, como lo dijo el señor coordinador de la Comisión. El propósito de su intervención también es manifestar que en este tipo de procesos debe quedar claro, en actas, cuál es el fin, el objetivo o el espíritu de este acto administrativo de adjudicación, para que cuando las personas tengan que interpretar no deban agregar nada, sino que quede claro en esta acta.

La primera precisión es que el escenario ordinario es que se adjudica, para lo cual tiene que estar el dinero y todos los presupuestos, que cumplan los diferentes oferentes y que se cumplan todos principios de la ley, como: participación, publicidad, apego al ordenamiento jurídico y técnico, etc. Existen situaciones extraordinarias, como esta; hizo un recuento de las ocasiones en las que se ha tenido que adjudicar incondicionadamente, encontró un caso en el 2010 y otro en los noventa; lo menciona para que vean el carácter extraordinario de esta licitación, que no es lo ordinario.

En este caso, la Universidad puede adjudicar, pero condicionada a la existencia del contenido presupuestario, lo cual tiene una implicación muy importante. De no existir dicho contenido, ya sea por vía de autorización de la Contraloría General de la República de los presupuestos extraordinarios pendientes o por la previsión presupuestaria que están acordando que haya para el próximo periodo presupuestario; si esos requisitos no se dan, no sería posible generar derechos para el contratista o para el oferente adjudicado, ya que no existiría una vía de financiamiento.

En la presente licitación, como lo dijo el Ph.D. Guillermo Santana, el oferente adjudicatario, por su conocimiento y por su aceptación expresa, no tendría ningún derecho para iniciar la construcción si no se dan los dos condicionamientos que hoy están indicando; jurídicamente se llama "condiciones suspensivas".

Por su parte, la Administración, de no darse ese contenido presupuestario por ninguna de esas vías, tampoco podría dar la orden de inicio de la obra. Es importante, para quienes lean esta acta, que

tengan muy claro que ese es el entendimiento, el fin y el espíritu con que están tomando este acuerdo de adjudicación.

Le parece que en sesión de trabajo podrían ver que el condicionamiento está justamente en los acuerdos 1 y 2, pero podría malinterpretarse que solo cubre el acuerdo 1. Sugiere que el párrafo en el que se hace la aclaración quede al final, para que cubra los dos.

LA DRA. TERESITA CORDERO pregunta si hay alguna otra observación, sino van a proceder a realizar los cambios en el acuerdo. Dice que se agrega un tercer acuerdo, tomado del punto 2, que dice:

Condicionar los acuerdos de adjudicación precedente a la existencia de contenido presupuestario efectiva al momento de la adjudicación contractual, sea por la vía de otorgamiento de la aprobación del presupuesto extraordinario N.º 3 por parte de la Contraloría General de la República o mediante la previsión presupuestaria para el periodo presupuestario 2020, garantizada por la Administración universitaria.

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a votación la propuesta, con las modificaciones, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, Ph.D. Guillermo Santana, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno

LA DRA. TERESITA CORDERO le otorga la palabra al Ph.D. Guillermo Santana.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA aclara dos asuntos para que queden en actas; cree que ya tomaron en cuenta el primero, y es que todavía no está la aprobación presupuestaria; por eso la salvedad de que deben proteger esto. El otro asunto importante, que también lo habían mencionado, es que como recordarán casi que a última hora, en el eje 7 de políticas, sobre gestión administrativa, introdujeron una nueva política universitaria sobre la gestión de la infraestructura y el crecimiento de la Universidad. Precisamente, atendiendo este tipo de problemas, a los que la Prof. Cat. Madeline Howard y la estudiante Srta. Paula Jiménez se han referido, deben ponerle atención a este crecimiento que está teniendo la Universidad, porque se están generando inconvenientes serios, que ellas Prof. Cat. Howard y Srta. Jiménez los hicieron ver muy claramente; eso queda para un trabajo posterior.

LA DRA. TERESITA CORDERO expresa que con el acuerdo 3 que acaban de aprobar ella queda más tranquila, porque, en realidad, si no está el presupuesto total como lo indica la OCU, el Consejo se vería en una situación complicada; el Consejo y la Universidad. Espera que se entienda que no se puede otorgar la adjudicación hasta tanto no tengan aprobado todo el presupuesto.

Con respecto a las preocupaciones exteriorizadas por las compañeras, le agradece a la Srta. Paula Jiménez que haya firmado el dictamen de la licitación, a pesar de su disconformidad. Entiende que eso es parte del plan de desarrollo que han pedido a la Administración, y que no se los ha entregado. Le parece que resolver los problemas, que son muy válidos, a la Oficina de Bienestar y Salud va a generar más presión en la Finca 3 y va a generar, también, más presión de parte de la comunidad.

Cree que la Oficina de Bienestar y Salud merece un edificio nuevo; es una oficina muy importante para todos, así que la cantidad de consultorios permitiría el crecimiento de dicha Oficina en diferentes áreas.

Por otra parte, recuerda que están en una coyuntura particular y, además, es un recurso que se ha previsto, así que es muy importante que quede aprobado. No duda de que los comentarios,

las observaciones y las críticas lleguen, pero en este momento están pensando en el desarrollo de la Universidad de Costa Rica.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD espera que, de acuerdo con los dictámenes que elaboraron en la Universidad, algún día la Oficina de Salud se extienda como a un centro de primer y segundo nivel, con un espacio para trabajar con el estudiantado en el Área de Salud y afines.

LA SRTA. PAULA JIMÉNEZ considera que el tema de las Sedes Regionales es fundamental, y se requiere un mayor control del gasto interno y una mejor gestión administrativa. Rememora que cuando iniciaron esta campaña, el tema era justamente en relación con estos sectores, y no ve que la Universidad pueda ir hacia adelante recortando sectores afuera y sectores adentro, no permitiendo el desarrollo integral de esta Universidad (lo dice con lágrimas en los ojos).

LA DRA. TERESITA CORDERO agradece a la Srta. Paula Jiménez sus lágrimas, las cuales son expresiones desde el corazón; aunque no es la primera vez que las ve, se las agradece. Agrega que esta sería la última sesión del año y da por finalizada la sesión.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. Esta licitación pública se tramita en atención a la solicitud de contratación 2017-2846 (replanteada en la solicitud 2019-2048), de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI), la cual tiene como objetivo solventar las deficiencias de espacio físico de la Oficina de Bienestar y Salud (OBS), con el fin de ofrecer espacios acordes a las funciones particulares de la OBS, y concentrar en un solo espacio las secciones que actualmente están distribuidas en varios puntos de la Sede Central.**
- 2. El 17 de agosto de 2017, mediante publicación electrónica, en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP) se invitó a participar en este proceso de contratación.**
- 3. El 14 de noviembre de 2017, se llevó a cabo la apertura de las ocho ofertas que se recibieron para este proceso de compra.**
- 4. El 15 de noviembre de 2017, el día siguiente a la apertura de ofertas, la Universidad de Costa Rica conoció el dictamen de la Dirección de Aguas del Ministerio de Ambiente y Energía, relativo a la existencia de dos cuerpos de agua, calificados como nacientes de agua permanentes, uno de los cuales imposibilitaría la construcción del nuevo edificio de la Oficina de Bienestar y Salud en Finca Tres, ya que esta condición implicaría respetar un radio de 100 metros a la redonda. Cabe señalar que la Dirección de Aguas emitió este criterio *in dubio pro natura* en respuesta a la gestión tramitada por un grupo de vecinos de la Finca Tres.**
- 5. La Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones le solicitó a la Dirección de Aguas hacer los estudios respectivos para determinar si realmente se trataba de una naciente de agua permanente. Por lo tanto, la Dirección de Aguas llevó a cabo los análisis respectivos, mediante los cuales se determinó que se trataba de una naciente de agua intermitente, lo que reduce el rango de protección a 50 metros. Con esta nueva condición las limitantes cambiaron.**
- 6. De acuerdo con lo anterior, la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones, mediante los oficios OEPI-2237-2018, del 3 de octubre de 2018 y OEPI-2243-2018, del 5 de octubre de 2018, solicitó declarar desierta la Licitación Pública N.º 2017LN-000002-0000900001 titulada "Oficina de Bienestar y Salud-Edificio Nuevo". Esta recomendación (UADQ-404-2018, del 24 de octubre de 2018)⁴⁹ se da de conformidad con el aval otorgado por la Rectoría (R-6812-**

⁴⁹ Esta recomendación fue firmada por la Comisión de Licitaciones el 8 de noviembre de 2018. Esta Comisión estuvo integrada por el Dr. Carlos Araya Leandro, vicerrector de Administración; MA. Jorge Padilla Zúñiga, jefe de la Oficina de Suministros, y la MGP Isabel Pereira

2018, del 1.º de octubre de 2018), para reubicar el proyecto en el espacio ocupado por las antiguas instalaciones de la Facultad de Odontología, según la petición de la Dra. Alejandra Rivero Breedy, jefa de la Oficina de Bienestar y Salud, en el oficio OBS-474-2018, del 19 de setiembre de 2018.

7. La Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-336-25019, del 22 de abril de 2019, emitió su criterio con respecto a la recomendación N.º UADQ-404-2018, referente a declarar desierto el proceso de la Licitación Pública N.º 2017LN-000002-0000900001 Oficina de Bienestar y Salud-Edificio Nuevo. De este análisis, resulta pertinente resaltar lo siguiente:

(...) No es cierto que exista imposibilidad para la ejecución del objeto contractual. La Dirección de Aguas no está impidiendo que el proyecto de construcción pueda llegar a su realización.

Y, por otra parte, este motivo - aun en el caso que existiera - no se encuentra expresado en los mencionados oficios R-6812-2018 ni OBS-474-2018.

El motivo aducido no es suficiente y, además, no constituye una razón de interés público que fundamente una declaratoria de deserción del proceso licitatorio (...).

(...) En virtud de lo anterior, esta Oficina considera que las razones que sustentan la Recomendación N.º UADQ-404-2018, así como lo expuesto en el oficio OEPI-0162-2019, no justifican la legalidad y ni la oportunidad del acto administrativo de declaratoria de deserción, que se pretende adoptar.

8. En atención a lo indicado por la Oficina Jurídica, en el Dictamen OJ-336-25019, del 22 de abril de 2019, la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones exteriorizó (...) *es claro y lleva la razón al indicar que a la fecha no existe imposibilidad de ejecución del objeto contractual en el sitio originalmente planificado, puesto que al declararse la naciente en cuestión como intermitente, la Dirección de Aguas no está impidiendo que el proyecto pueda realizarse en este lugar (...), por lo que la OEPI considera que se debe proseguir con el proceso de adjudicación (oficio OEPI-606-2019, del 2 de mayo de 2019).*

9. El 11 de setiembre de 2019, la Comisión de Licitaciones⁵⁰, de acuerdo con el estudio legal, el análisis técnico y el resultado de la evaluación de las ofertas, aprobó la Recomendación de Adjudicación N.º UADQ-199-2019, mediante la cual se sugiere la adjudicación de la Licitación Pública N.º 2017LN-000002-0000900001 "Oficina de Bienestar y Salud-Edificio Nuevo", a la empresa Ecosistemas de Construcción, S. A., por un monto de ₡2 639 999 999,00. Además, la Comisión de Licitaciones recomendó la aprobación de los siguientes montos asociados a esta licitación: Imprevistos de diseño por ₡60 000 000,00 y Laboratorio de materiales por ₡20 000 000,00.

10. La Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-936-2019, del 23 de setiembre de 2019, verificó este proceso de contratación y, como parte de su criterio, manifestó haber revisado los siguientes documentos físicos:

- Solicitud de compra y decisión inicial
- Recurso de objeción al cartel y resolución de este por parte de la Contraloría General de la República
- Factores de evaluación
- Apertura y análisis de las ofertas
- Convocatoria a la audiencia de descuentos

Piedra, jefa de la Oficina de Administración Financiera.

50 Integrada por el Dr. Carlos Araya Leandro, vicerrector de Administración; MA. Jorge Padilla Zúñiga, jefe de la Oficina de Suministros, y la MGP Isabel Pereira Piedra, jefa de la Oficina de Administración Financiera.

- **Compromiso presupuestario**
- **Recomendación de adjudicación por parte de la Comisión de Licitaciones**
- **Análisis del contenido presupuestario**

Además, exteriorizó haber revisado los siguientes documentos en el expediente electrónico:

- **Cartel de contratación**
- **Aclaraciones, modificaciones y prórrogas al cartel**
- **Tabla de estimación de cláusula penal**

Por otra parte, la Oficina Jurídica recomendó solicitar la prórroga de la vigencia de la oferta presentada por la empresa a la que se recomendó adjudicar la contratación, ya que estaba vencida. En respuesta a este requerimiento, la empresa Ecosistemas de Construcción, S. A., mediante el oficio ECO 211-2019, del 30 de setiembre de 2019, manifestó (...) *ampliamos nuestra oferta por los 60 días hábiles solicitados y de ser necesario ampliamos dicho plazo por el tiempo que la Administración requiera.*

11. La Oficina de Contraloría Universitaria analizó el expediente de la Licitación Pública N.º 2017LN-000002-0000900001 "Oficina de Bienestar y Salud-Edificio Nuevo", y mediante el oficio OCU-R-154-2019, del 25 de octubre de 2019, manifestó que para este procedimiento en particular verificó: solicitud de compra, decisión inicial, invitación a oferentes, visita técnica y apertura de ofertas, valoración de las ofertas y recomendación técnica, informe de recomendación de adjudicación de la Oficina de Suministros y de la Comisión de Licitaciones, propuesta de reubicación física del proyecto constructivo, previsión presupuestaria y visto bueno de la Oficina Jurídica.

Cabe señalar que la OCU se refirió ampliamente al tema de la previsión presupuestaria, del cual resulta de suma importancia retomar la siguiente información:

La solicitud inicial de este proceso de compra tenía asignada una reserva presupuestaria de **¢298 259 685,96**.

Posteriormente, el 8 de mayo de 2019, la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones emitió una nueva solicitud de compra (2019-2048). El detalle presupuestario de esta nueva solicitud es el siguiente:

Resumen presupuestos		
Partida Presupuestaria	Solicitado	Autorizado
890-000-5601-5020100	¢298.259.685.00	¢298.259.685.00
390-000-993-5020100	¢0.00	¢ 0.00
290-000-2754-5020100	¢446.513.098.00	¢0.00
590-000-1651-5020100	¢1.975.227.216.00	¢0.00
Total	¢2.719.999.999,40	¢298.259.685.00

(...)

La Vicerrectoría de Vida Estudiantil envió el oficio ViVE-1656-2019 del 20 de agosto de 2019 (Visible en folio 2019 del expediente físico) a la Oficina de Suministros, manifestando lo siguiente:

“En adición al oficio ViVE-1452-2019 de fecha 16 de julio de 2019, con el fin de continuar con el proyecto constructivo del “Nuevo Edificio de la Oficina de Bienestar y Salud”, me permito informarle de la manera más atenta, el detalle presupuestario para dicha obra:

Unidad Ejecutora	Partida	Monto disponible
5601	5-02-01-00	₡ 298.259.685,00
1651	5-02-01-00	₡2.421.740.314,00
	Total:	₡2.719.999.999,00

Este detalle fue reiterado posteriormente en el oficio ViVE-1784-2019 del 3 de setiembre de 2019 (visible en folio 220 del expediente físico), también enviado a la Oficina de Suministros, con la diferencia de que, en esta otra ocasión, se incluyó una referencia para informar lo siguiente: “Los recursos por un total de ₡2.719.999.999,00, se encuentran comprometidos para este fin y serán asignados presupuestariamente para el año 2020”.

A pesar de esto, mediante consulta al Sistema de Administración Financiera (SIAF), realizada el 2 de octubre de 2019, se constata que la partida 5-02-01-00 correspondiente a la Unidad Ejecutora 1651 presenta un saldo de ₡0,00 colones.

Debido a esto, mediante oficio OCU-399-2019, se solicitó a la Oficina de Planificación Universitaria, que verificara el presupuesto de los recursos mencionados en el oficio ViVE-1656-2019. En su respuesta, mediante oficio OPLAU-998-2019 del 10 de octubre de 2018, dicha Oficina comunicó que el proceso de licitación 2017LN-000002-000009-00001 para la construcción del nuevo edificio de la Oficina de Bienestar y Salud cuenta con tres fuentes de financiamiento:

1. Se han incluido ₡1 975 227 216,00 en el presupuesto extraordinario 3-2019, el cual se encuentra en trámite. Se trata de recursos provenientes de una transferencia corriente por cuenta de la Fundación de la Universidad de Costa Rica (FUNDEVI).

2. Recursos existentes en el Fondo Restringido N.º 5601 “Servicios de Apoyo, Vicerrectoría de Vida Estudiantil” por ₡298 259 685,00.

3. Recursos del Fondo Restringido N.º 1651 “Construcción del edificio de la Oficina de Bienestar y Salud”, por ₡446 513 098,36.

A partir de esta información, se observa que al encontrarse en trámite el presupuesto extraordinario 3-2019, estos recursos aún no han sido autorizados presupuestariamente por el Consejo Universitario⁵¹.

Adicionalmente, una nueva consulta realizada el día viernes 11 de octubre de 2019, en el sistema SIAF, permite observar que los recursos del Fondo Restringido N.º 1651 mantienen un saldo de ₡0,00.

A diferencia de los recursos existentes en el Fondo Restringido N.º 5601, los cuales sí se muestran en el SIAF con un monto de ₡298 259 685,00, tal y como se ha previsto desde el inicio del proceso de contratación.

La Oficina de Planificación Universitaria indica en su oficio OPLAU-998-2019 del 10 de octubre de 2019, lo siguiente:

“Estos recursos no están considerados, en el presupuesto del 2020, como Superávit de Proyectos de Inversión y de conformidad con lo consultado al Sr. Pablo Marín Salazar, tampoco en el Superávit de Compromisos de Fondos Corrientes, razón por la cual; de no ejecutarse en el 2019, deberán incorporarse al presupuesto del próximo año, mediante un presupuesto extraordinario”.

Esta Oficina de Contraloría Universitaria, con oficio OCU-R-141-2019 del 15 de octubre de 2019, solicitó a la Oficina de Suministros que “(...) se nos indique en qué unidad ejecutora y partida por objeto del gasto se realizó la reserva presupuestaria por la totalidad de los recursos requeridos (...)” y mediante oficio OS-1602-2019 del 17 de octubre de 2019, la Jefatura de la Oficina de Suministros aclaró lo siguiente:

“Por ser una Licitación Pública que requiere adjudicación por parte del Consejo Universitario, así como el refrendo por parte de la Contraloría General de la República, se maneja un grado de incertidumbre sobre las fechas de emisión para estos actos; razón por la que se tomó la previsión de incluir el presupuesto

51 Este presupuesto fue aprobado por el Consejo Universitario en la sesión 6332, artículo 7, del 14 de noviembre de 2019; no obstante, aún está pendiente de aprobación por parte de la Contraloría General de la República.

en el Extraordinario 3-2019, que garantizará que los recursos presupuestarios estarán disponibles, paralelamente, se solicitó un compromiso presupuestario que asegure que los fondos serán asignados para el año 2020, tomando en cuenta que el proceso iba a trascender de un año a otro.

Cabe aclarar que, actualmente el mecanismo utilizado por la Oficina de Planificación Universitaria para acreditar el presupuesto a los proyectos con cargo a fondos de vínculo externo, consiste en determinar al final del período que concluye, los saldos de cada proyecto e incluirlos en el primer presupuesto extraordinario del año siguiente, motivo por el cual no se consideró en el primer presupuesto extraordinario del año siguiente, motivo por el cual no se consideró en el presupuesto del 2020" (...).

Finalmente, la OCU concluyó: (...) no se encuentran elementos que reflejen alguna inobservancia al marco normativo que regula este tipo de procedimientos de compras, que desaconsejen la continuación en la tramitación de este procedimiento de contratación ante el Consejo Universitario, instancia a quien corresponderá valorar y decidir definitivamente sobre la procedencia, oportunidad y conveniencia de adjudicar esta licitación pública. Sin embargo, considerando que la adjudicación de la obra y la ejecución presupuestaria para este proceso de contratación se realizarían en períodos presupuestarios distintos, y ya que se ha podido verificar la reserva presupuestaria por \$298 259 685,00, es aconsejable que el Consejo Universitario, previo a su análisis final y eventual adjudicación, verifique la existencia y suficiencia de los recursos presupuestarios, ante las unidades competentes.

Adicionalmente, cabe advertir que si bien la Oficina de Administración Financiera, en su oficio OAF-2916-2019 del 22 de octubre de 2019, manifiesta que "...los ingresos incluidos en el Presupuesto Extraordinario 3-2019 ya han sido registrados contablemente y presupuestariamente, tanto el proveniente de la Fundación UCR para financiar parcialmente la construcción del edificio de la Oficina de Bienestar y Salud, así como los correspondientes recursos de los superávits del Vínculo Externo...", queda pendiente la aprobación de ese presupuesto extraordinario 3-2019 por el propio Consejo Universitario. Lo cual hace recomendable que esa Autoridad Universitaria Superior coordine, internamente y de manera oportuna, la emisión de ambos actos administrativos. De tal modo que el Consejo Universitario tenga certeza sobre la real existencia y suficiencia de los recursos presupuestados necesarios para la ejecución de la obra objeto de esta contratación, para los distintos períodos presupuestarios durante los cuales perdure la ejecución del eventual contrato.

12. El Fondo Restringido N.º 1651, al 11 de diciembre de 2019 tiene registrado contablemente \$2 421 740 314,36; no obstante, de este monto \$1 975 227 216,00 aún están pendientes de aprobación presupuestaria por parte de la Contraloría General de la República (Presupuesto extraordinario N.º 3).
13. El criterio exteriorizado por la Oficina de Contraloría Universitaria, mediante el oficio OCU-R-154-2019, del 25 de octubre de 2019, no es contundente en cuanto a si procede la adjudicación de esta licitación ya que presupuestariamente no se tienen aprobados \$1 975 227 216,00 por la Contraloría General de la República (CGR), cifra que está incluida en el Presupuesto extraordinario N.º 3-2019, el cual está pendiente de aprobación por la CGR.

Por lo tanto, la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP), con el fin de contar con mayores elementos para la adecuada toma de decisiones, mediante correo electrónico del 10 de diciembre de 2019 le solicitó a la Oficina de Contraloría Universitaria indicar si en estas condiciones se puede llevar a cabo la adjudicación

La Oficina de Contraloría Universitaria, en atención a esta consulta, manifestó:

(...) es importante tener en cuenta que la disponibilidad presupuestaria es un aspecto regulado en el artículo 8 de la Ley de Contratación Administrativa, el cual establece la obligación de la Administración de contar con los recursos presupuestarios suficientes para enfrentar la erogación respectiva, como paso necesario para dar inicio al proceso de contratación. Dicha norma establece lo siguiente:

Artículo 8.-Disponibilidad presupuestaria.

Para iniciar el procedimiento de contratación administrativa, es necesario contar con recursos presupuestarios suficientes para enfrentar la erogación respectiva. En casos excepcionales y para atender una necesidad muy calificada, a juicio de la Administración y previa autorización de la Contraloría General de la República, podrán iniciarse los procedimientos de contratación administrativa, para lo cual se requiere la seguridad de que oportunamente se dispondrá de la asignación presupuestaria. En estas situaciones, la Administración advertirá, expresamente en el cartel, que la validez de la contratación queda sujeta a la existencia del contenido presupuestario.

En las contrataciones cuyo desarrollo se prolongue por más de un período presupuestario, deberán adoptarse las previsiones necesarias para garantizar el pago de las obligaciones.

Como puede observarse, esta norma contempla también la posibilidad de que la Administración deba realizar la ejecución del contrato en un período presupuestario siguiente a aquél en el cual se realizó el proceso de contratación, para lo cual se establece el deber de la Administración de adoptar las acciones necesarias para garantizar el pago de las obligaciones que contraiga.

Esta disposición es complementada con el artículo 9 del Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa, que establece:

Artículo 9º- Disponibilidad presupuestaria. Cuando se tenga certeza que el contrato se ejecutará en el período presupuestario siguiente a aquél en que dio inicio el procedimiento, o bien, éste se desarrolle por más de un período presupuestario, la Administración, deberá tomar las previsiones necesarias para garantizar, en los respectivos años presupuestarios el pago de las obligaciones. Cuando se incumpliere esta obligación, la Administración, deberá adoptar las medidas que correspondan en contra del funcionario responsable, de acuerdo con su régimen disciplinario interno. En ninguno de estos casos se requerirá autorización de la Contraloría General de la República para iniciar el procedimiento de selección del contratista respectivo.

Para atender una necesidad muy calificada en casos excepcionales, en los que el inicio del procedimiento y la ejecución del contrato puedan darse dentro de un mismo período presupuestario y no se cuente con la totalidad de los fondos, se podrá solicitar autorización a la Contraloría General de la República para dar inicio en esa condición. En estos casos, la Contraloría General de la República, dispondrá de un plazo de diez días hábiles para pronunciarse sobre el particular. En las bases del concurso se advertirá expresamente sobre esta circunstancia. En este supuesto no podrá dictarse el acto de adjudicación hasta tanto no se cuente con el disponible presupuestario.

Conforme a estas normas, la Administración Universitaria está obligada a tomar las previsiones que resulten necesarias para garantizar, en los respectivos años presupuestarios, el pago de las obligaciones que se contraigan, tal como es en el caso de la licitación 2017LN-000002-0000900001 denominada "OFICINA DE BIENESTAR Y SALUD-EDIFICIO NUEVO", cuya eventual ejecución de contrato se realizaría el próximo período presupuestario.

Por otra parte, los numerales 2.2.11 y 4.2.6 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público establecen la necesidad de contar con la aprobación de la Contraloría General de la República sobre los presupuestos extraordinarios de la Institución, constituyendo dicha aprobación un presupuesto de eficacia. Los numerales indicados establecen lo siguiente.

4.2.6

"El presupuesto inicial y sus variaciones deberán contar con la aprobación externa de la Contraloría General de la República para otorgar la eficacia que ellos requieren. Dicha aprobación se dará mediante acto razonado sobre la concordancia con el marco jurídico y técnico aplicable del presupuesto institucional sometido a su conocimiento, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente". (El subrayado no es del original)

2.2.11

El presupuesto y sus variaciones tendrán efecto legal, siempre que hubieren cumplido los requisitos y disposiciones previstos en el bloque de legalidad y que cuente con la debida aprobación por parte de la autoridad competente.

En atención a este marco normativo y en adición a la revisión efectuada mediante oficio OCU-R-154-2019, esta Contraloría Universitaria es del criterio de que, para este caso en concreto, el Consejo Universitario puede valorar la posibilidad de emitir el acto de adjudicación de la licitación 2017LN-000002-0000900001 denominada "OFICINA DE BIENESTAR Y SALUD-EDIFICIO NUEVO", condicionando dicho acto a que, al momento de inicio de ejecución del eventual contrato, existan los suficientes recursos presupuestados para hacer frente a la totalidad de la erogación, contando con la debida aprobación presupuestaria por parte de la Contraloría General de la República.

En ese mismo sentido, el Consejo Universitario puede adicionalmente valorar la necesidad de requerir a la Administración Universitaria que no dé inicio a la ejecución de recursos durante el período 2020, hasta que se cuente con la autorización presupuestaria requerida por la Contraloría General de la República, mediante el documento presupuestario correspondiente. De tal forma de que la Administración Universitaria y el Consejo Universitario puedan adquirir certeza de que se han adoptado las previsiones que garanticen el pago de las obligaciones que se contraigan a partir del acto de adjudicación y con la ejecución contractual durante el período presupuestario siguiente, todo lo anterior en respeto a lo que establece el marco de legalidad vigente (oficio OCU-511-2019, del 12 de diciembre de 2019).

15. En atención al criterio de la Oficina de Contraloría Universitaria, antes citado, la CAFP estimó pertinente conocer la posición del eventual adjudicatario, por lo que se envió a la Oficina de Suministros el siguiente correo:

(...) Con respecto a la licitación pública 2017LN-000002-0000900001 Edificio de la Oficina de Bienestar y Salud, se consultó a la Oficina de Contraloría Universitaria si procede la adjudicación de esta licitación ya que presupuestariamente no se tienen aprobados €1 975 227 216,00 por la Contraloría General de la República, cifra que está incluida en el Presupuesto extraordinario N.º 3-2019, el cuál está pendiente de aprobación por esta Contraloría.

Al respecto, enviaron el oficio OCU-511-2019, del 12 de diciembre de 2019 (documento adjunto).

Cabe señalar que de llevarse a cabo la adjudicación se haría de manera condicionada, por lo que la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios requieren conocer si el proveedor aceptaría la adjudicación en estos términos (correo electrónico del 13 de diciembre de 2019).

16. Por su parte, la Oficina de Suministros, en atención a este requerimiento, envió la siguiente respuesta de la empresa Ecosistemas de Construcción, S. A. (correo electrónico del 13 de diciembre de 2019, suscrito por Marco Antonio Alonso Sáenz, el cual consta en el apartado N.º 8 del SICOP).

(...) manifiesto en representación de Ecosistemas de Construcción, S.A., como apoderado generalísimo sin límite de suma, que estamos de acuerdo y aceptamos como posibles adjudicatarios, lo referente a que la Administración está sujeta a la disponibilidad presupuestaria.

17. Tanto la Contraloría General de la República como la Universidad de Costa Rica han aprobado y realizado, respectivamente, adjudicaciones condicionadas a la existencia de algún elemento esencial, pero de posterior cumplimiento.

ACUERDA

1. Adjudicar la Licitación Pública Licitación Pública: 2017LN-000002-0000900001 "Oficina de Bienestar y Salud-Edificio Nuevo", de la siguiente manera:

Proveedor	Ecosistemas de Construcción, S. A., cédula jurídica: 3-101-107383	
Monto	€2 639 999 999,00	
Plazo de ejecución	269 días naturales a partir de la orden de inicio que gire la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones, previo recibido de la Orden de Compra.	
Forma de pago	Se pagará mensualmente, de acuerdo con el avance de obra, conforme a una tabla de pagos, preparada de común acuerdo entre el contratista y la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones. La Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones autorizará el pago de las facturas, previa aprobación del inspector de la obra. Este monto no podrá ser superior al indicado en la Orden de Compra.	
Garantía	De acuerdo con lo estipulado en el artículo 1185 del Código Civil y el artículo 35 de la Ley de Contratación Administrativa.	

2. Adjudicar los siguientes rubros: *Imprevistos de diseño* hasta por un monto de €60 000 000,00 y Laboratorio de materiales hasta por un monto de €20.000.000,00, para la Licitación Pública: 2017LN-000002-0000900001 "Oficina de Bienestar y Salud-Edificio Nuevo".
3. Condicionar los acuerdos de adjudicación precedentes a la existencia de contenido presupuestario efectivo al momento de la ejecución contractual, sea por la vía del otorgamiento de la aprobación del Presupuesto extraordinario N.º 3-2019, por parte de la Contraloría General de la República, o mediante la previsión presupuestaria para el periodo presupuestario 2020, garantizada por la Administración Universitaria.

ACUERDO FIRME.

A las dieciséis horas y doce minutos, se levanta la sesión.

Dra. Teresita Cordero Cordero
Directora
Consejo Universitario

NOTAS:

1. *Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.*
2. *El acta oficial actualizada está disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>*

